FONDO DE FINANCIAMIENTO DEL TRANSPORTE COLECTIVO SUBURBANO DE PASAJEROS FIDEICOMISO FINANCIERO II

PROSPECTO INFORMATIVO

EMISIÓN DE TÍTULOS REPRESENTATIVOS DE DEUDA POR HASTA EL EQUIVALENTE A

UI 160.000.000

FIDUCIARIO, AGENTE DE PAGO Y ENTIDAD REGISTRANTE



ENTIDAD REPRESENTATITE

Bolsa Electrónica de Valores del Uruguay S.A.

FIDEICOMITENTE

Ministerio de Transporte y Obras Públicas

BENEFICIARIOS

Titulares de los Títulos de Deuda

ASESOR LEGAL

Ferrere Abogados

ASESOR FINANCIERO

CPA Ferrere

Julio 2018

I. AVISO IMPORTANTE

EF ASSET MANAGEMENT Administradora de Fondos de Inversión S.A., con domicilio en Juncal 1392, Montevideo (en adelante el "Fiduciario"), manifiesta que la información contenida en este Prospecto informativo relativa a los Títulos de Deuda a emitirse, es fiel y veraz en todos los aspectos materiales y que no contiene omisiones ni induce en error.

VALOR INSCRIPTO EN EL REGISTRO DEL MERCADO DE VALORES DEL BANCO CENTRAL DEL URUGUAY POR RESOLUCIÓN RR-SSF-2018-370 DE FECHA 21 DE JUNIO DE 2018

ESTA INSCRIPCCIÓN SÓLO ACREDITA QUE SE HA CUMPLIDO CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS LEGAL Y REGLAMENTARIAMENTE, NO SIGNIFICANDO QUE EL BANCO CENTRAL DEL URUGUAY EXPRESE UN JUICIO DE VALOR ACERCA DE LA EMISIÓN, NI SOBRE EL FUTURO DESENVOLVIMIENTO EL FIDEICOMISO.

EL MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS EN SU CALIDAD DE FIDEICOMITENTE Y EF ASSET MANAGEMENT ADMINSITRADORA DE FONDOS DE INVERSIÓN S.A., EN SU CALIDAD DE FIDUCIARIO, DECLARAN Y GARANTIZAN QUE LOS ACTIVOS INCLUIDOS EN EL FIDEICOMISO FINANCIERO FONDO DE FINANCIAMIENTO DEL TRANSPORTE COLECTIVO SUBURBANO DE PASAJEROS FIDEICOMISO FINANCIERO II SON CIERTOS Y LEGÍTIMOS Y FACULTAN A LOS TITULARES DE LOS VALORES QUE SE EMITIRÁN A EJERCER TODOS LOS DERECHOS RESULTANTES DE LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES QUE SE DESCRIBEN EN EL PRESENTE PROSPECTO.

EF ASSET MANAGEMENT ADMINISTRADORA DE FONDOS DE INVERSIÓN S.A. ES RESPONSABLE DE LA VERACIDAD DE LA INFORMACIÓN CONTABLE, FINANCIERA Y ECONÓMICA DE EF ASSET MANAGEMENT ADMINISTRADORA DE FONDOS DE INVERSIÓN S.A., ASÍ COMO DE TODA OTRA INFORMACIÓN RESPECTO DE SÍ MISMO SUMINISTRADA EN EL PRESENTE PROSPECTO.

EF ASSET MANAGEMENT ADMINISTRADORA DE FONDOS DE INVERSIÓN S.A. DECLARA ESTAR AL DÍA CON EL RÉGIMEN DE INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN, PREVISTO EN EL LIBRO VI, PARTE IX, TÍTULO II (ARTÍCULOS 338 A 343) DE LA RECOPILACIÓN DE NORMAS DEL MERCADO DE VALORES.

LA INFORMACIÓN INCLUIDA EN EL PROSPECTO RESPECTO DEL FONDO DE FINANCIAMIENTO DEL TRANSPORTE COLECTIVO SUBURBANO DE PASAJEROS Y EL MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS FUE PROPORCIONADA POR EL FIDEICOMITENTE Y ES DE SU RESPONSABILIDAD EXCLUSIVA.

LA CALIFICACIÓN DE RIESGO (QUE INCLUYE EL ANÁLISIS DE FLUJO DE FONDOS ESPERADO Y LOS RIESGOS INHERENTES A LA INVERSIÓN) FUE CONFECCIONADA POR CARE CALIFICADORA DE RIESGO S.R.L. Y ES DE SU EXCLUSIVA RESPONSABILIDAD.

EL DIRECTORIO DE EF ASSET MANAGEMENT ADMINISTRADORA DE FONDOS DE INVERSIÓN S.A. MANIFIESTA, CON CARÁCTER DE DECLARACIÓN JURADA, QUE EL PRESENTE PROSPECTO CONTIENTE, A LA FECHA DE SU PUBLICACIÓN, INFORMACIÓN VERÁZ Y SUFICIENTE SOBRE LAS CARACTERÍSTICAS DEL FIDEICOMISO FINANCIERO FONDO DE FINANCIAMIENTO DEL TRANSPORTE COLECTIVO SUBURBANO DE PASAJEROS FIDEICOMISO FINANCIERO II, SOBRE

LOS ACTIVOS QUE LO INTEGRAN, LAS CONDICIONES DE LA EMISIÓN Y LOS DERECHOS QUE LE CORRESPONDEN A LOS TITULARES DE LOS VALORES QUE SE EMITIRÁN.

BEVSA NO ASUME RESPONSABILIDAD ALGUNA, PRINCIPAL NI DE GARANTÍA, POR EL PAGO PUNTUAL DE LAS OBLIGACIONES ASUMIDAS POR EL FIDEICOMISO FINANCIERO, NI POR LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN EL PROSPECTO. LA INSCRIPCCIÓN DE LOS VALORES FIDUCIARIOS EN EL REGISTRO DE EMISORES Y VALORES DE BEVSA NO REPRESENTA UNA RECOMENDACIÓN DE ÉSTA PARA LA ADQUISICIÓN DE LOS MISMOS, NI UNA PREDICCIÓN DE SU PUNTUAL CUMPLIMIENTO. BEVSA NO TIENE LA FACULTAD PARA, NI DEBER ALGUNO DE REPRESENTAR A LOS TENEDORES DE VALORES FRENTE AL FIDUCIARIO FINANCIERO, ESPECIALMENTE ENATE CUALQUIER INCUMPLIMIENTO DE ÉSTE, SALVO EN EL CASO DE QUE LA INSTITUCIÓN HUBIERE SIDO DESIGNADO ENTIDAD REPRESENTANTE DE LOS MISMOS.

LOS BIENES DEL FIDUCIARO NO RESPONDERÁN POR LAS OBLIGACIONES CONTRAÍDAS EN LA EJECUCIÓN DEL FIDEICOMISO. ESTAS OBLIGACIONES SERÁN SATISFECHAS EXCLUSIVAMENTE CON LOS BIENES FIDEICOMITIDOS DE ACUERO CON EL ARTÍCULO 8. DE LA LEY Nº 17.703 DEL 27/10/2003.

LOS BIENES DEL FIDEICOMITENTE NO RESPONDERÁN POR LAS OBLIGACIONES CONTRAIDAS POR EL FIDEICOMISO.ESTAS OBLIGACIONES SERÁN SATISFECHAS EXCLUSIVAMENTE CON LOS BIENES FIDEICOMITIDOS.

AL ADOPTAR UNA DECISIÓN DE INVERTIR, LOS INVERSORES DEBEN BASARSE EXCLUSIVAMENTE EN SU PROPIO ANÁLISIS DE LOS INSTRUMENTOS QUE SE LES OFRECEN, DE LAS CARACTERÍSTICAS DE LOS MISMOS, Y DE LOS RIESGOS INVOLUCRADOS EN SU DECISIÓN DE INVERTIR.

EL INVERSOR DEBE TENER EN CUENTA, QUE EL FIDUCIARIO NO ASUME RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL NI DE GARANTÍA, POR EL PAGO DE LOS VALORES. EL PAGO DE LOS VALORES SERÁ SATISFECHO EXCLUSIVAMENTE CON LOS BIENES FIDEICOMITIDOS.

EL PRESENTE PROSPECTO ES DISTRIBUIDO AL SOLO EFECTO INFORMATIVO, Y NO CONSTITUYE RECOMENDACIÓN ALGUNA PARA EL INVERSOR, QUIEN TOMARÁ LA DECISIÓN A SU SOLO RIESGO Y REALIZANDO SUS PROPIAS AVERIGUACIONES Y EVALUACIONES. EL INVERSOR HABRÁ DE FORMAR SU DECISIÓN EN BASE A LA INFORMACIÓN QUE PROCURE POR SUS PROPIAS FUENTES.

LA FECHA DE ELABORACIÓN DE ESTE PROSPECTO ES JULIO DE 2018.

p. EF Asset Management Administradora de Fondos de Inversión S.A.

ÍNDICE

Contenido				
I. AVISO IMPORTANTE				
	CE			
	JMARIO DE TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LA EMISIÓN			
III. R	ESUMEN EJECUTIVO			
1.	EL FIDEICOMISO			
2.	FUNCIÓN DEL FIDUCIARIO			
3.	LOS CRÉDITOS TRANSFERIDOS AL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO			
4.	LOS SUBSIDIOS COMO GARANTÍA DE LOS CRÉDITOS			
5.	PLAZO DE LA CESIÓN DE LOS CRÉDITOS AL FIDEICOMISO			
6.	GARANTÍA DE ESTABILIDAD DE NORMAS QUE DAN ORIGEN A LOS CRÉDITOS			
7.	LA EMISIÓN DE LOS TÍTULOS DE DEUDA			
8.	MONEDA DE PAGO			
9.	PAGOS A LOS TITULARES			
10.	TRATAMIENTO FISCAL DE LOS TÍTULOS DE DEUDA			
11.	ACTUACIÓN POR MAYORÍA DE LOS TITULARES			
12.	CALIFICACIÓN DE RIESGO			
13.	COTIZACIÓN			
14.	EXTINCIÓN DEL FIDEICOMISO			
	OBJETIVO DE LA EMISIÓN			
	L SECTOR TRANSPORTE COLECTIVO SUBURBANO DE PASAJEROS			
	RECAUDACIÓN DEL SECTOR			
	ANÁLISIS DEL PERÍODO DE REPAGO PREVISTOANÁLISIS DEL PERÍODO DE REPAGO PREVISTO			
	VALUACION DE LOS PRINCIPALES RIESGOS DE LA OPERACIÓN			
1.	RIESGOS RELACIONADOS CON LA VENTA DE BOLETOS			
2.	RIESGOS RELACIONADOS CON LA VENTA DE BOLETOS			
3.	RIESGOS RELACIONADOS CON LA PARTICIPACIÓN DE MERCADO			
4.	RIESGO DE MONEDA			
5.	RIESGOS RELACIONADOS CON EL FIDUCIARIO	28 28		
	IFORMACIÓN DEL FIDUCIARIO			
	NEXOS			
	XO 1 - CONTRATO DE FIDEICOMISO FINANCIERO Y MODIFICACIÓN			
	XO 2 - DOCUMENTO DE EMISIÓN			
	XO 3 - LEY N° 18.878			
	XO 4 - DECRETO DEL PODER EJECUTIVO			
	XO 5 - ACUERDO MARCO PARA LA PARTICIPACIÓN EN EL FONDO DE			
FINA	ANCIAMIENTO DEL TRANSPORTE COLECTIVO SUBURBANO DE PASAJEROS	114		
	XO 6 - CONFORMIDAD DE LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE			
ANE	XO 7 - CONTRATO DE ENTIDAD REPRESENTANTE Y MODIFICACIÓN	150		
ANE	XO 8 - CALIFICACIÓN DE RIESGO	165		
ANE	XO 9 - CÓDIGO DE ÉTICA DEL FIDUCIARIO	199		
ANE	XO 10 - POLÍTICA DE GOBIERNO CORPORATIVO DEL FIDUCIARIO	209		
ANE	XO 11 - ACTA DE DIRECTORIO DEL FIDUCIARIO	217		
ANE	XO 12 - ESTADOS CONTABLES DEL FIDUCIARIO	222		

II. SUMARIO DE TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LA EMISIÓN

Denominación: Fondo de Financiamiento del Transporte Colectivo

Suburbano de Pasajeros Fideicomiso Financiero II

Fideicomitente: Ministerio de Transporte y Obras Públicas

Fiduciario: EF ASSET MANAGEMENT Administradora de Fondos de

Inversión S.A.

Agente de Pago: EF ASSET MANAGEMENT Administradora de Fondos de

Inversión S.A.

Entidad Registrante: EF ASSET MANAGEMENT Administradora de Fondos de

Inversión S.A.

Entidad Representante: Bolsa Electrónica de Valores del Uruguay S.A. (BEVSA).

Títulos a emitirse: Títulos representativos de deuda escriturales

Moneda: Unidades Indexadas

Importe de la Emisión: Hasta UI 160.000.000

Valor de cada Título de Deuda: UI 1

Interés: 4.5 % lineal anual en Unidades Indexadas.

Activo del Fideicomiso: Créditos contra el FONDO DE FINANCIAMIENTO DEL

TRANSPORTE COLECTIVO SUBURBANO DE PASAJEROS derivados de las contribuciones de las Empresas de Transporte [COPSA, CUTCSA, COME, UCOT, COETC, CASANOVA, RIMOLI FIOCCHI S.R.L. (en adelante "SAN ANTONIO") y CITA], y de todas aquellas que obtengan alguna de las concesiones o

permisos de estas empresas en el futuro.

Garantía: Retención de subsidios pagados a las Empresas de

Transporte por el Fideicomiso de Administración del Boleto creado en cumplimiento del Decreto 347/006

vigente hasta el 7 de diciembre de 2024.

Fecha de Emisión: El Día hábil siguiente a la fecha de cierre del período de

suscripción una vez finalizada la integración.

Amortizaciones: Mensuales, variables en función de los Créditos

recibidos. Los pagos se aplicarán en primer lugar a los intereses generados hasta el momento del pago y el exceso se afectará a la amortización de capital, cuyo

detalle deberá explicitarse en cada pago.

Plazo:

Variable en función del flujo de fondos cedido. El Fondo de Financiamiento del Transporte Colectivo Suburbano de Pasajeros Fideicomiso Financiero II se mantendrá vigente y válido hasta el momento en que quede sin efecto la cesión de los Créditos, por haberse cancelado en forma total los Títulos de Deuda emitidos por el Fiduciario y las demás obligaciones derivadas del contrato de Fideicomiso. En ningún caso dicho plazo excederá el plazo máximo de 30 años establecido en la Ley de Fideicomisos.

Calificadora de Riesgo:

CARE Calificadora de Riesgo S.R.L.

Calificación de Riesgo:

AA uy

Inscripción:

Banco Central del Uruguay

Cotización:

Bolsa de Valores de Montevideo y BEVSA

Asesor Legal:

Ferrere Abogados

Asesor Financiero:

CPA/Ferrere

Lev Aplicable:

Ley de la República Oriental del Uruguay

Destino de los Fondos: -Cancelar pasivos financieros de las Empresas de

Transporte.

- Financiar la realización de inversiones necesarias para la prestación de servicio por parte de las Empresas de

Transporte

- Cancelar deudas que fueran contraídas por el Fondo de Financiamiento del Transporte Colectivo Suburbano de

Pasajeros para atender los objetivos anteriores.

Suscripción e Integración:

La suscripción de los Valores se realizará en BEVSA y la Bolsa de Valores de Montevideo en dos tramos y por

precio.

Tramo Competitivo:

La suscripción de los Valores se realizará en BEVSA el día 16 de julio, entre la hora 10 y la hora 12 (el "Primer Día de Suscripción"), momento en el cual se cerrará el período de del tramo competitivo (el "Tramo suscripción Competitivo").

Los oferentes deberán ingresar en sus ofertas de compra el precio y la cantidad que están dispuestos a comprar.

Una vez vencido el plazo de suscripción y realizada la difusión de las ofertas de compra en el sistema de BEVSA, el emisor calculará el precio promedio ponderado que

correspondería a una adjudicación de una cantidad valor nominal equivalente al 90% del Importe de la Emisión (el "Precio Promedio"). Antes de las 14:00 horas la informará a la Bolsa de Valores de Montevideo para su utilización en la suscripción del tramo no competitivo.

Tramo No Competitivo:

La suscripción de los Valores en el tramo no competitivo se realizará en la Bolsa de Valores de Montevideo el día siguiente al Primer Día de Suscripción, entre la hora 10 y la hora 14 (el "Segundo Día de Suscripción"), momento en el cual se cerrará el período de suscripción del tramo no competitivo (el "Tramo No Competitivo").

El monto máximo de suscripción de Títulos de Deuda en esta etapa será del 10% del Monto de la Emisión.

El monto máximo de suscripción por cuenta inversora será de UI 500.000.

No podrán participar en el Tramo No Competitivo los inversores institucionales (Administradora de Fondos de Ahorro Previsional ("AFAP"), Empresas Aseguradoras locales, Cajas Paraestatales, o instituciones de Intermediación Financieras (que actúen por cuenta propia) habilitados a operar en las bolsas de valores en las cuales se realice la suscripción.

Los oferentes presentarán ofertas especificando la cantidad de valor nominal solicitadas al Precio Promedio establecido a partir del Tramo Competitivo.

Una vez finalizado este período y completado el ingreso de las ofertas de la BVM se realizará la difusión de las ofertas del Tramo No Competitivo en el sistema de BEVSA.

Adjudicación:

Tramo No Competitivo:

Una vez finalizada la suscripción del Tramo No Competitivo y realizada la difusión de las ofertas en BEVSA, el emisor procederá a la adjudicación del Tramo No Competitivo.

El método de aceptación y adjudicación será al Precio Promedio y asignación a prorrata, la cual aplicará en caso que la demanda total supere el monto ofrecido (es decir, si el monto suscripto en el Tramo No Competitivo excede el 10% del Importe de la Emisión, se prorratearán las ofertas presentadas en el Tramo No Competitivo para alcanzar este monto).



Tramo competitivo:

Una vez realizada la adjudicación del Tramo No Competitivo se procederá a realizar la adjudicación del Tramo Competitivo.

De no haberse suscrito el 10% del Importe de la Emisión en el Tramo No Competitivo, el emisor podrá ampliar la cantidad de valor nominal a adjudicar en el Tramo Competitivo hasta completar el 100% del Importe de la Emisión.

En el Tramo Competitivo las ofertas se adjudicarán a precios múltiples, a partir de los mayores precios ofrecidos hasta completar el 90% del Importe de la Emisión correspondiente al Tramo Competitivo o la cantidad que complete el 100% del Importe de la Emisión.

En el caso que la cantidad demandada al precio de corte supere el valor nominal máximo remanente para completar el 90% del Importe de la Emisión correspondiente al Tramo Competitivo o en su caso el 100% del Importe de la Emisión, se prorratearán las solicitudes realizadas a dicho precio.

Llegado el caso en que no se suscriba el total de Títulos de Deuda ofrecidos o los precios ofrecidos no fueran aceptables para las Empresas de Transporte, el Fiduciario podrá dejar sin efecto la emisión, en caso que así lo resuelvan todas las empresas de Transporte en forma conjunta.

La integración del monto adjudicado deberá realizarse el Día Hábil siguiente a la fecha de cierre del período de suscripción hasta las 16 horas, fecha en la cual se realizará la emisión.

Modificaciones:

La Asamblea tendrá competencia para adoptar resolución sobre cualquier asunto contenido en el orden del día.

La Asamblea de Titulares por el voto conforme de al menos dos Titulares, cuyos Titulos de Deuda representen un valor nominal superior al 75% (setenta y cinco por ciento) del capital adeudado a la fecha de que se trate, podrá resolver:

(a) Modificar las condiciones de emisión de los Títulos de Deuda, en cuanto al otorgamiento de quitas o esperas para el pago; la reducción o quita del capital, intereses o cualquier monto adeudado por Títulos de Deuda o recepción de pagos anticipados; la modificación de las fechas de pago del capital o intereses; y la modificación de la moneda de pago.

8

- (b) Consagrar la forma de enajenación de los bienes del patrimonio fiduciario.
- (c) Designar a la persona que tendrá a su cargo la enajenación del patrimonio como unidad de los bienes que la conforman
- (d) La extinción del Fideicomiso en caso de insuficiencia patrimonial del Fideicomiso

(e) La sustitución de la Entidad Representante

Asambleas de Titulares:

Las Asambleas de Titulares podrán ser convocadas por el Emisor, la Entidad Representante o Titulares que representen al menos el 20% del capital adeudado bajo los Títulos de Deuda emitidos y en circulación, quienes realizarán la convocatoria a través de la Entidad Representante. La Entidad Representante convocará a la Asamblea para que se celebre dentro del plazo de 60 días de recibida la solicitud.

La Entidad Registrante queda expresamente autorizada a proporcionar a la Entidad Representante una nómina de los nombres y domicilios registrados de los Titulares, a los efectos que la Entidad Representante pueda convocar a los Titulares para que expresen su decisión sobre el tema que se trate. Al adquirir los Títulos de Deuda, los Titulares reconocen y aceptan que la Entidad Registrante estará autorizada a otorgar dicha información con el alcance establecido en este párrafo.

En cuanto a su constitución y funcionamiento para adoptar resoluciones, se aplicarán las disposiciones sobre asambleas de accionistas establecidas en la ley 16.060 en lo pertinente, y en todo lo que no se oponga a lo dispuesto en el Contrato de Fideicomiso ni a las disposiciones de orden público contenidas en la ley.

Las resoluciones se adoptarán por Mayoría Absoluta de Titulares, salvo que este Contrato o el Documento de Emisión reguieran una mayoría mayor.

A FIN DE DETERMINAR LOS QUÓRUM PARA SESIONAR Y LAS MAYORÍAS CORRESPONDIENTES PARA RESOLVER, NO SE TENDRÁN EN CUENTA NI TENDRÁN DERECHO A VOTO EN LAS ASAMBLEAS DE TITULARES, AQUELLOS TITULARES QUE TENGAN VINCULACIÓN DIRECTA O INDIRECTA CON EL FIDUCIARIO.

Toda decisión adoptada en una Asamblea de Titulares regularmente celebrada por el voto de Titulares que representen el capital requerido para dicha decisión, será obligatoria para todos los Titulares, aún para los ausentes



o disidentes.

Comisiones y Gastos:

Serán de cargo y costo exclusivo del Fideicomiso todos los gastos, tributos y otros costos que se generen para el cumplimiento de la finalidad del Fideicomiso.

Resumen de los Contratos de la Emisión

ANTECEDENTES

La ley 18.878 de fecha 29 de diciembre de 2011 (en adelante la "Ley"), creó el Fondo, el cual se financia mediante una contribución proveniente de la venta de boletos por los servicios de transporte colectivo suburbano de pasajeros, a cargo de las empresas permisarias o concesionarias de servicios de transporte colectivo suburbano de pasajeros, de hasta un 5% (cinco por ciento) de la recaudación bruta total de todas las empresas, proveniente de la venta de boletos por los servicios de transporte colectivo suburbano de pasajeros, y de los montos correspondientes a los subsidios abonados por la Administración Nacional de Educación Pública, por el Ministerio de Transporte y Obras Públicas, por el Fideicomiso de Administración del Boleto creado en cumplimiento del Decreto Nº 347/006, de 28 de setiembre de 2006, por el Ministerio de Economía y Finanzas originado en la Ley Nº 18.180, de 5 de octubre de 2007, así como proveniente de cualquier otro sistema de subsidio o compensación similar que pudiera establecerse en el futuro.

El Decreto 37/012 fijó la contribución a realizar al Fondo en un 5% (cinco por ciento) de la referida recaudación bruta total (en adelante los "Créditos").

Las Empresas de Transporte, por su parte, aceptaron participar en el Fondo y se obligaron a efectuar la contribución correspondiente a los Créditos, de acuerdo al documento denominado Conformidad de las Empresas de Transporte.

A efectos de obtener el financiamiento para las empresas beneficiarias del Fondo, fue constituido en 2012 el "Fondo de Financiamiento del Transporte Colectivo Suburbano de Pasajeros Fideicomiso Financiero".

Los valores emítidos en el marco del "Fondo de Financiamiento del Transporte Colectivo Suburbano de Pasajeros Fideicomiso Financiero" han sido repagados en su totalidad durante el mes de mayo de 2018.

Dado el éxito del Fideicomiso anterior y a efectos de obtener el financiamiento para las empresas beneficiarias del Fondo, se constituye el presente Fideicomiso que emitirá títulos de deuda a favor de inversores, de acuerdo a los términos y condiciones que se establecen a continuación.

CONTRATO DE FIDEICOMISO

Por el Contrato de Fideicomiso se constituye el "Fondo de Financiamiento del Transporte Colectivo Suburbano de Pasajeros Fideicomiso Financiero II" en virtud del cual el Fideicomitente transfiere los Créditos para ser destinados al cumplimiento de los fines del mismo.

El presente consiste en el segundo Fideicomiso realizado para la financiación de todas las actividades e insumos concernientes al Transporte Colectivo de Pasajeros Suburbano. El primero de ellos fue constituido y desarrollado con los mismos fines y fundamentalmente a los efectos de renovar la flota de vehículos.

Actualmente, el Ministerio de Transporte y Obras Públicas en su calidad de Administrador FONDO DE FINANCIAMIENTO DEL TRANSPORTE COLECTIVO SUBURBANO DE PASAJEROS, y de acuerdo a la autorización suscrita por las empresas COPSA, CUTCSA. COME, UCOT, COETC, CASANOVA, SAN ANTONIO y CITA viene a crear el presente vehículo de financiamiento a los efectos de contribuir una

vez más al desarrollo de las empresas de Transporte Colectivo de Pasajeros Suburbano y al correcto desempeño de sus tareas en beneficio de la sociedad toda.

Por tanto, el Ministerio de Transporte y Obras Públicas en su calidad de Fideicomitente cede al Fideicomiso los derechos de crédito correspondientes a la contribución del 5% de la recaudación bruta total de cada una de las Empresas de Transporte proveniente de la venta de boletos por los servicios de transporte colectivo suburbano de pasajeros, incluidos los montos correspondientes a los subsidios abonados por la Administración Nacional de Educación Pública, el Ministerio de Transporte y Obras Públicas, el Fideicomiso de Administración del Boleto creado en cumplimiento del Decreto Nº 347/006 de 28 de setiembre de 2006, el Ministerio de Economía y Finanzas originado en la Ley 18.180 de 5 de octubre de 2007, así como proveniente de cualquier otro subsidio o compensación similar que pudiera establecerse en el futuro.

El patrimonio fideicomitido constituirá única y exclusiva garantía y mecanismo de pago de los Valores. En ningún caso ni el Fideicomitente ni las Empresas de Transporte Colectivo de Pasajeros Suburbano intervinientes en el instrumento serán responsables por el pago de los Valores emitidos por el Fideicomiso.

Los fondos que se obtengan por la colocación de los Títulos de Deuda que emita el Fiduciario contra los bienes transferidos al patrimonio del Fideicomiso, una vez deducidos los montos indicados en la cláusula 11 del Contrato de Fideicomiso, serán transferidos al Fideicomitente como contraprestación por dicha transferencia. Dichos fondos deberán ser transferidos al Fideicomitente dentro del Día Hábil siguiente a recibidos los mismos por parte del Fiduciario, a la cuenta del Fondo.

La finalidad del Fideicomiso es la obtención de financiamiento por parte del Fideicomitente, mediante la emisión por oferta pública por parte del Fiduciario de Títulos de Deuda garantizados con los bienes fideicomitidos transferidos por el Fideicomitente. El Agente de Pago se obliga a pagar a los Titulares, actuando por cuenta y orden del Fiduciario, las sumas que correspondan ser pagadas bajo los Títulos de Deuda en sus respectivas Fechas de Pago, siempre que medie suficiente provisión de fondos en la Cuenta.

El pago a los Titulares se hará por parte del Agente de Pago, en el curso del Día Hábil correspondiente a cada Fecha de Pago. Los pagos se realizarán por el Agente de Pago a través de transferencia electrónica a la cuenta indicada por el Titular a tales efectos al momento de anotarse en el Registro.

Los pagos serán realizados en Pesos Uruguayos al valor de la UI de cada Fecha de Pago, según corresponda de acuerdo al Contrato de Fideicomiso.

El Fideicomiso se mantendrá vigente y válido hasta el momento en que quede sin efecto la cesión de los Créditos de acuerdo a lo establecido en la cláusula 6 del Contrato de Fideicomiso, por haberse cancelado en forma total los Títulos de Deuda emitidos por el Fiduciario y las demás obligaciones derivadas del Contrato de Fideicomiso. En ningún caso dicho plazo excederá el plazo máximo de 30 años establecido en la Ley de Fideicomisos.

Sin perjuicio de lo anterior, el Fideicomiso podrá extinguirse en forma previa, por la imposibilidad absoluta del cumplimiento de los fines para el cual fue constituido.

CONTRATO DE ENTIDAD REPRESENTANTE

El Emisor designa a BEVSA como Entidad Representante de la emisión de los Valores al amparo de lo dispuesto en la Ley Nº 18.627 (la "Ley de Mercado de Valores") y arts. 456, 457 y 464 de la Ley Nº 16.060 y la Entidad Representante acepta dicha designación, sujeto a las condiciones previstas en el presente Contrato y asume la representación de los titulares de los Valores registrados ante el Fiduciario o la entidad registrante que eventualmente lo sustituya (en adelante, los "Titulares"), en los términos explicitados en el presente Contrato.

La Entidad Representante asumirá las siguientes obligaciones: (a) controlar las suscripciones e integraciones efectuadas; (b) asumir la representación legal de los Valores en tanto Titulares, con el alcance previsto en el presente Contrato; (c) defender los derechos e intereses colectivos de los Titulares durante la vigencia de los Valores y hasta su cancelación total de acuerdo con la ley y con el presente Contrato.

La Entidad Representante podrá realizar, en nombre y representación de los Titulares, los siguientes actos: (a) solicitar información relativa al Emisor y/o al Fideicomiso, así como toda información que corresponda bajo las normas vigentes o que se dicten en el futuro, o se deriven de la reglamentación de las bolsas en las cuales los Valores coticen; (b) realizar aquellos actos que sean necesarios para conservar los derechos de los Titulares, inclusive las gestiones judiciales que se requieran para no perjudicar los mismos, sin perjuicio de lo que la Asamblea de Titulares, o las mayorías de Titulares que correspondan en cada caso, puedan oportunamente resolver; (c) citar a la asamblea de Titulares, en los casos que lo considere oportuno o conveniente para la defensa de los intereses de éstos o, cuando de acuerdo al Contrato corresponda; (d) ejecutar, en nombre de los Titulares, los actos jurídicos que disponga la Asamblea de Titulares o las mayorías de Titulares que correspondan, sin perjuicio de la facultad de la Entidad Representante de negarse a cumplir dicha resolución, de conformidad con lo establecido en la cláusula 9.5, literal (a) del Contrato; (e) solicitar cualquier tipo de información a la Entidad Registrante (según este término se define en el Fideicomiso) relacionada con la presente emisión.

Desde ya los Titulares y el Emisor exoneran de responsabilidad a la Entidad Representante por los resultados de su gestión, así como por la realización de cualquier medida tendiente a proteger los derechos de los Titulares, salvo los casos de dolo o culpa grave (art. 464, ley N° 16.060).

La Entidad Representante podrá consultar con sus asesores cualquier medida a tomar al amparo de este Contrato, y el informe de tales asesores será suficiente respaldo de la decisión que pueda tomar la Entidad Representante a los efectos de dejar a salvo su responsabilidad, salvo dolo o culpa grave.

La Entidad Representante no es responsable por el contenido y alcance del Fideicomiso, de los Valores, ni de sus garantías, ni de los créditos cedidos al Fideicomiso. La Entidad Representante no estará obligada a cumplir ninguna instrucción, orden o resolución de los Titulares, conforme a lo dispuesto en este Contrato si no se le adelantan los fondos o se le proporcionan las garantías suficientes para cubrir todos los gastos, tributos y responsabilidades que deba asumir, pudiendo en todo caso deducirlos de los pagos que efectúe el Emisor y sin perjuicio de la obligación de éste de cubrirlos en su totalidad.

La Entidad Representante actuando a nombre propio y en representación de los Titulares y sin requerir permiso ni autorización de los Titulares podrá en cualquier momento acordar y otorgar con el Emisor las modificaciones al presente Contrato de

Entidad Representante que estime pertinente, con alguno o algunos de los siguientes propósitos: (a) agregar obligaciones o restricciones o declaraciones del Emisor que sirvan de protección adicional a los Titulares; (b) aclarar cualquier ambigüedad o disposición dudosa contenida en este Contrato, sus modificaciones o en los Valores; (c) modificar cualquier disposición del presente Contrato de carácter formal o técnico que, a su juicio, no resulte perjudicial para los intereses de los Titulares o para corregir un error manifiesto. Toda modificación deberá ser inmediatamente comunicada a las bolsas de valores en las cuales los Valores coticen, al BCU de acuerdo a la normativa correspondiente y a los Titulares (a opción de la Entidad Representante, en el domicilio declarado por cada Titular ante EF AFISA como entidad registrante, o mediante publicación en dos diarios de amplia circulación en la capital, por tres días consecutivos indicando que existe documentación a su disposición). La publicación no indicará ni el contenido ni alcance de las modificaciones.

Las facultades de la Entidad Representante establecidas en esta cláusula son sin perjuicio de todas las otras que se establezcan en este Contrato, en el Documento de Emisión, en el Fideicomiso, o en cualquier otra documentación relacionada con esta emisión.

III. RESUMEN EJECUTIVO

El siguiente resumen muestra cierta información seleccionada de este Prospecto y de los documentos reproducidos en el mismo y no incluye toda la información que puede ser importante para los inversores.

Los inversores deben leer cuidadosamente este Prospecto y todos los documentos incluidos como anexos al mismo.

1. EL FIDEICOMISO

Mediante el Contrato de Fideicomiso, el Fondo transfirió al Fiduciario en su calidad de fiduciario del Fideicomiso, los Créditos que cuentan con la correspondiente Garantía, con la finalidad de obtener financiamiento para las Empresas de Transporte beneficiarias del Fondo.

Como consecuencia de dicha transferencia, el Fideicomiso se convirtió en titular exclusivo de todos los derechos sobre los Créditos y la Garantía, en régimen de propiedad fiduciaria y en los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso, con la finalidad de emitir a favor de terceros inversores, Títulos de Deuda garantizados con dichos activos.

2. FUNCIÓN DEL FIDUCIARIO

El Fiduciario actúa en la presente operación como fiduciario del Fideicomiso, sin adquirir ni tener derecho alguno sobre los Créditos. Los Créditos transferidos al Fideicomiso por parte del Fondo, no ingresan en ningún momento al patrimonio del Fiduciario, permaneciendo siempre en el patrimonio del Fideicomiso.

La actuación del Fiduciario se limita a la administración y ejercicio de los derechos derivados de los activos del Fideicomiso y al pago de los Títulos de Deuda, de acuerdo a los términos y condiciones establecidas en el Contrato de Fideicomiso. El Fiduciario no asume responsabilidad patrimonial alguna frente a los Titulares por el pago de los Títulos de Deuda, los Créditos o la Garantía.

LOS BIENES DEL FIDUCIARIO NO RESPONDERÁN POR LAS OBLIGACIONES CONTRAÍDAS EN LA EJECUCIÓN DEL FIDEICOMISO. ESTAS OBLIGACIONES SERÁN SATISFECHAS EXCLUSIVAMENTE CON LOS BIENES FIDEICOMITIDOS, DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 8 DE LA LEY N° 17.703 DEL 27/10/2003.

3. LOS CRÉDITOS TRANSFERIDOS AL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO

Los Créditos transferidos por el Fondo al patrimonio del Fideicomiso corresponden a las contribuciones que las Empresas de Transporte están obligadas a realizar al Fondo, por el equivalente al 5% de la recaudación bruta total de cada una de las Empresas de Transporte proveniente de la venta de boletos por los servicios de transporte colectivo suburbano de pasajeros, incluidos los montos correspondientes a los subsidios abonados por la Administración Nacional de Educación Pública, el Ministerio de Transporte y Obras Públicas, el Fideicomiso de Administración del Boleto creado en cumplimiento del Decreto Nº 347/006 de 28 de setiembre de 2006, el Ministerio de Economía y Finanzas originado en la Ley 18.180 de 5 de octubre de 2007, así como proveniente de cualquíer otro subsidio o compensación similar que pudiera establecerse en el futuro.

La ley 18.878 estableció la obligación de que cada Empresa de Transporte contribuya mensualmente al Fondo, el 5% de su recaudación bruta total por los conceptos mencionados.

Se encuentran obligadas a realizar la contribución al Fondo, todas las Empresas de Transporte que participen inicialmente en el Fondo y tengan actualmente el permiso o la concesión respectiva de parte del MTOP para la explotación de los servicios de transporte colectivo suburbano de pasajeros, y todas aquellas que obtengan en el futuro alguno de los permisos o concesiones de las empresas que participan inicialmente en el Fondo, las cuales deberán aportar por la recaudación correspondiente a dichos permisos o concesiones. Las Empresas de Transporte que participan inicialmente en el Fondo y que se encuentran obligadas a realizar la contribución son COPSA, CUTCSA, COME, UCOT, COETC, CASANOVA, SAN ANTONIO y CITA. En el caso de estas empresas, están gravados todos los permisos o concesiones que explotan actualmente así como todos los que adquieran en el futuro.

A efectos de evitar que los Créditos se vean afectados por cambios en el mercado de transporte suburbano de pasajeros, el MTOP se comprometió a que el porcentaje de permisos o concesiones gravadas con las contribuciones con relación a los permisos o concesiones totales del sistema, en ningún momento sea inferior al porcentaje que representen dichos permisos o concesiones gravadas al momento de la emisión por parte del Fideicomiso, con una tolerancia de hasta un 1% menos. Asimismo, el MTOP se comprometió a que en caso que sea necesario o conveniente modificar alguno de los permisos o concesiones ya existentes, tomará en cuenta la participación de las empresas de transporte en el mercado, de forma de no afectar sustancialmente el porcentaje que representen las contribuciones vertidas por las empresas que participan inicialmente en el Fondo en el total de ingresos del sistema al momento de la emisión por parte del Fideicomiso.

Las contribuciones serán realizadas mediante depósito en la Cuenta del Fideicomiso, en pesos uruguayos, y deben ser abonadas por las Empresas de Transporte, dentro del plazo de 25 días corridos luego de la finalización de cada mes.

4. LOS SUBSIDIOS COMO GARANTÍA DE LOS CRÉDITOS

En caso que una Empresa de Transporte no aporte la contribución correspondiente en los plazos establecidos, el MTOP, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 15 de la ley 18.878, comunicará dicha circunstancia al Fiduciario del Fideicomiso de Administración del Boleto creado en cumplimiento del Decreto Nº 347/006, de 28 de setiembre de 2006, para que éste deduzca las contribuciones no pagadas por dicha empresa más las multas e intereses de mora que correspondan de los montos que el Fiduciario tenga para abonar a dicha empresa por ese concepto, y le indicará que pague los montos deducidos directamente al patrimonio del Fideicomiso mediante transferencia a la Cuenta.

A la fecha de la emisión, el presente Fideicomiso contará con derecho de prioridad por al menos el equivalente al 6.5% del total de ingresos suburbanos promedio del período comprendido entre setiembre 2016 y agosto 2017 en UI percibidos por cada una de las Empresas de Transporte. Dicho porcentaje se calculará sobre los montos recibidos por todo concepto en relación al servicio suburbano, incluyendo la venta de boletos por los servicios de transporte colectivo suburbano de pasajeros y todos los sistemas de subsidio o compensación que tienen derecho a recibir relacionados con la prestación del servicio suburbano de transporte, y que constituyen los Créditos cedidos al Fideicomiso.

A efectos de cumplir esta obligación, las Empresas de Transporte podrán tener liberado en favor del Fideicomiso el referido porcentaje de los créditos del Fideicomiso de Administración del Boleto al momento de la emisión o bien haber negociado con acreedores financieros la inclusión de una cláusula resolutoria de los contratos de crédito garantizados por créditos del Fideicomiso de Administración del Boleto, por la cual los mismos sean cancelados con el producido de la emisión y la garantía liberada, cumpliendo de esta forma con el porcentaje antes mencionado.

Para la determinación del monto que a la fecha representa el porcentaje mínimo de los créditos provenientes del Fideicomiso de Administración del Boleto respecto de los cuales el Fideicomiso tendrá derecho de prioridad en el cobro, se tuvieron en cuenta los ingresos percibidos por las Empresas de Transporte por todo concepto durante el período 1º de setiembre 2016 – 31 de agosto de 2017, y su relación con los ingresos provenientes del Fideicomiso de Administración del Boleto creado en cumplimiento del Decreto Nº 347/006, en igual período.

5. PLAZO DE LA CESIÓN DE LOS CRÉDITOS AL FIDEICOMISO

Los Créditos (incluyendo las multas e intereses de mora que correspondan aplicar a las Empresas de Transporte) y la Garantía, fueron cedidos por un plazo suficiente hasta que los Titulares recuperen el monto total adeudado por los Títulos de Deuda emitidos por el Fiduciario, y se paguen todos los importes que correspondan de acuerdo a lo establecido en el Contrato de Fideicomiso.

6. GARANTÍA DE ESTABILIDAD DE NORMAS QUE DAN ORIGEN A LOS CRÉDITOS

De acuerdo a lo establecido en el artículo 7 de la ley 18.878, el Estado garantiza bajo su responsabilidad la estabilidad de todas las normas legales y reglamentarias que incidan sobre los Créditos y su correspondiente Garantía, y que estuvieren vigentes al momento de suscribirse el Contrato de Fideicomiso.

7. LA EMISIÓN DE LOS TÍTULOS DE DEUDA

El Fiduciario emitirá en nombre del Fideicomiso, Títulos de Deuda a favor de los inversores, cuyo pago se encuentra garantizado con los Créditos y su correspondiente Garantía.

Los Títulos de Deuda son valores escriturales emitidos por el Fiduciario en beneficio de los Títulares, que otorgan los derechos de créditos representados en los mismos.

El Agente de Pago abonará a los Titulares todas las sumas que correspondan ser pagadas por los Títulos de Deuda, en la fecha, en la moneda y por los montos establecidos en los mismos.

Los Títulos de Deuda, serán amortizados en forma mensual y variable en función de los montos recibidos mensualmente por los Créditos.

8. MONEDA DE PAGO

Los Títulos de Deuda serán emitidos en Unidades Indexadas. En consecuencia, los pagos serán realizados respectivamente en Pesos Uruguayos de acuerdo al valor de la UII de la Fecha de Pago

9. PAGOS A LOS TITULARES

Los pagos se realizarán por el Agente de Pago, a través de transferencia electrónica a la cuenta indicada por el Titular a tales efectos al momento de anotarse en el Registro.

El pago a los Titulares se hará en forma mensual, en el curso del segundo Día Hábil siguiente al vigésimo quinto día corrido de cada mes.

Los pagos correspondientes a las Empresas de Transporte deben ser realizados dentro de los 25 días corridos del cierre de cada mes, y en caso que alguna o algunas Empresas de Transporte no paguen su contribución, el MTOP procederá contra la garantía, conforme lo previsto anteriormente.

De las sumas que reciba el patrimonio del Fideicomiso por los Créditos y la Garantía, el Fiduciario pagará en primer término las comisiones, costos y demás gastos que se encuentran previstos en el Contrato de Fideicomiso. Dichos costos son de cargo del Fondo por lo que no afectan los importes que cada Titular tiene derecho a recibir por los Títulos de Deuda.

10. TRATAMIENTO FISCAL DE LOS TÍTULOS DE DEUDA

Todos los pagos de los Títulos de Deuda se realizarán una vez deducidos los tributos o retenciones que correspondan.

Serán con cargo al Patrimonio Fideicomitido el pago de todos los impuestos, tasas o contribuciones que graven el presente Fideicomiso o recaigan sobre los Bienes Fideicomitidos o corresponda pagar por cualquier concepto, incluyendo impuestos que deban pagarse por la emisión de los Títulos de Deuda o por la administración del Fideicomiso, incluyendo la Tasa de Control Regulatorio del Sistema Financiero.

El Fiduciario como emisor de los Títulos de Deuda y de acuerdo a las normas tributarias vigentes, procederá a retener en todos los casos el Impuesto a la Renta que corresponda sobre cada pago de intereses de los Títulos de Deuda, excepto en el caso de aquellos Titulares que no les corresponda la aplicación de retenciones de Impuesto a la Renta de las Personas Físicas ("IRPF") o Impuesto a la Renta de No Residentes ("IRNR") y que notifiquen expresamente al Fiduciario, que no corresponde realizar dicha retención por su tenencia de Títulos de Deuda.

A los efectos de emitir el resguardo por la retención efectuada, el Titular deberá presentarse ante el Fiduciario para que éste confirme su tenencia al momento de la retención y emita el respectivo resguardo.

11. ACTUACIÓN POR MAYORÍA DE LOS TITULARES

Los Titulares como beneficiarios del Fideicomiso, podrán en ciertas circunstancias resolver las acciones a tomar con relación a sus derechos sobre los Créditos y la Garantía.

En ningún caso las decisiones de los Titulares podrán modificar las obligaciones asumidas por el Fideicomitente bajo el Contrato de Fideicomiso, a no ser que se cuente con el previo consentimiento por escrito del Fideicomitente.

TODAS LAS DECISIONES ADOPTADAS CON RELACIÓN A ESTA INVERSIÓN POR EL CONJUNTO DE LOS TITULARES POR MAYORÍA ABSOLUTA DE TITULARES,

SERÁN OBLIGATORIAS PARA TODO EL CONJUNTO DE TITULARES, A NO SER QUE OTRA MAYORÍA SEA REQUERIDA PARA DETERMINADAS DECISIONES, DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL CONTRATO DE FIDEICOMISO.

AL ADQUIRIR LOS TÍTULOS DE DEUDA, LOS TITULARES DECLARAN ACEPTAR EXPRESAMENTE EL EFECTO VINCULANTE DE LAS DECISIONES ADOPTADAS POR LAS MAYORÍAS ESTABLECIDAS EN EL CONTRATO DE FIDEICOMISO RESPECTO DE LOS RESTANTES TITULARES, Y RENUNCIAN EXPRESAMENTE A CUALQUIER OPOSICIÓN A, O IMPUGNACIÓN DE, TALES DECISIONES.

12. CALIFICACIÓN DE RIESGO

La inversión en los Títulos de Deuda ha sido calificada por CARE Calificadora de Riesgo S.R.L. en Categoría AA uy.

De acuerdo al Manual de Procedimientos de CARE Calificadora de Riesgo S.R.L., la categoría AA uy es definida de la siguiente forma: "Se trata de instrumentos que presentan un escaso riesgo de inversión, ya que evidencian un muy buen desempeño y adecuada capacidad de pago. El propio papel, la condición de la administradora y de las empresas involucradas, la calidad de los activos, su capacidad de generar los recursos y la política de inversiones, dan buena satisfacción a todos los análisis practicados aunque incorporando una ligera sensibilidad a variaciones económicas o de mercado. El comité calificador entiende que de producirse cambios desfavorables predecibles en los activos o sus flujos, en los sectores económicos involucrados, o en la marcha de la economía en general, no se incrementaría sustancialmente el riesgo. Y que de ocurrir cambios desfavorables improbables en el entorno -mercados, políticas públicas- la administradora igualmente confiere seguridades como para no aumentar sustancialmente el riesgo del instrumento. Grado de inversión óptimo con observaciones".

Copia del informe de calificación de riesgo se adjunta como Anexo 8 a este Prospecto.

13. COTIZACIÓN

Los Títulos de Deuda cotizarán en BEVSA y la Bolsa de Valores de Montevideo.

BEVSA NO ASUME RESPONSABILIDAD ALGUNA, PRINCIPAL NI DE GARANTÍA, POR EL PAGO PUNTUAL DE LAS OBLIGACIONES ASUMIDAS POR EL FIDEICOMISO FINANCIERO, NI POR LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN EL PROSPECTO. LA INSCRIPCIÓN DE LOS VALORES FIDUCIARIOS EN EL REGISTRO DE EMISORES Y VALORES DE BEVSA NO REPRESENTA UNA RECOMENDACIÓN DE ÉSTA PARA LA ADQUISICIÓN DE LOS MISMOS, NI UNA PREDICCIÓN DE SU PUNTUAL CUMPLIMIENTO. BEVSA NO TIENE LA FACULTAD PARA, NI DEBER ALGUNO DE, REPRESENTAR A LOS TENEDORES DE TÍTULOS FRENTE AL FIDUCIARIO FINANCIERO, ESPECIALMENTE ANTE CUALQUIER INCUMPLIMIENTO DE ÉSTE, SALVO EN EL CASO DE QUE LA INSTITUCIÓN HUBIERE SIDO DESIGNADA AGENTE REPRESENTANTE DE LOS MISMOS.

LA BOLSA DE VALORES DE MONTEVIDEO NO ASUME RESPONSABILIDAD ALGUNA, PRINCIPAL NI DE GARANTÍA, POR LOS TITULOS DE DEUDA EMITIDOS POR EL FIDEICOMISO, NI POR EL CONTENIDO DEL PROSPECTO, QUE TUVO A LA VISTA. ASIMISMO NI LA BOLSA DE VALORES DE MONTEVIDEO NI SUS DIRECTIVOS, GERENTES PRINCIPALES O ASESORES, EFECTÚAN UNA RECOMENDACIÓN O PREDICCIÓN ALGUNA RESPECTO DE LA INFORMACIÓN

CONTENIDA EN EL PROSPECTO DE EMISIÓN, SOBRE EL FIDEICOMISO, SOBRE EL O LOS NEGOCIOS PROPUESTOS, NI SOBRE TODAS LAS INSTITUCIONES QUE EN FORMA DIRECTA O INDIRECTA PARTICIPAN EN O CON EL FIDEICOMISO, NI ASUMEN RESPONSABILIDAD ALGUNA PRINCIPAL NI DE GARANTÍA POR LOS TITULOS DE DEUDA EMITIDOS POR EL FIDEICOMISO. LA BOLSA DE VALORES DE MONTEVIDEO NO ASUME LA OBLIGACIÓN DE REPRESENTAR A LOS TITULARES DE LOS TITULOS DE DEUDA EMITIDOS POR EL FIDEICOMISO ANTE CUALQUIER INCUMPLIMIENTO DEL EMISOR, SALVO QUE LA INSTITUCIÓN HUBIERE SIDO DESIGNADA AGENTE REPRESENTANTE DE LOS MISMOS.

14. EXTINCIÓN DEL FIDEICOMISO

El Fideicomiso se extinguirá una vez que se hayan cancelado en su totalidad todos los importes adeudados por los Títulos de Deuda emitidos por el Fiduciario y canceladas todas las demás obligaciones del Fideicomitente y del Fiduciario derivadas del Contrato de Fideicomiso, dentro del plazo máximo legal de 30 años.

IV. OBJETIVO DE LA EMISIÓN

La ley creó el Fondo de Financiamiento del Transporte Suburbano de Pasajeros financiado con las contribuciones que realicen las Empresas de Transporte, con el objetivo de:

- (a) Cancelar pasivos financieros de las Empresas de Transporte
- (b) Financiar la realización de inversiones necesarias para la prestación de servicio por parte de las empresas de transporte
- (c) Cancelar deudas que fueran contraídas por el Fondo de Financiamiento del Transporte Colectivo Suburbano de Pasajeros para atender los objetivos anteriores.

El MTOP como administrador del Fondo, procedió a ceder al Fiduciario, en su calidad de fiduciario del Fideicomiso, el flujo de fondos derivado de las contribuciones que las Empresas de Transporte deben realizar al Fondo, a efectos de realizar la emisión de los Títulos de Deuda por parte del Fiduciario, para destinar los fondos que se obtengan por la emisión, al cumplimiento por parte de las Empresas de Transporte de los referidos objetivos.

Los montos que sean destinados a cancelar pasivos financieros de las empresas, serán abonados directamente por parte del MTOP, a las instituciones financieras acreedoras, contra la presentación de los respectivos acuerdos celebrados con cada institución en los que se indique la forma de pago.



V. EL SECTOR TRANSPORTE COLECTIVO SUBURBANO DE PASAJEROS

El transporte colectivo de pasajeros en líneas metropolitanas está estrictamente regulado por el Ministerio de Transporte y obras públicas a través de la Dirección Nacional de Transporte en todos sus aspectos, tanto operativos (líneas y frecuencias), como económicos (tarifa).

Se trata de un servicio prestado en carácter de concesión. La Dirección Nacional de Transporte es quien se encarga de estudiar y decidir sobre las propuestas, el Poder Ejecutivo es el que finalmente autoriza la explotación del servicio.

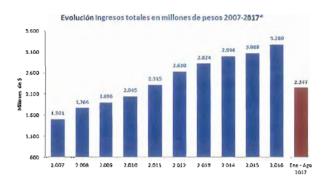
Las tarifas son ajustadas semestralmente en base a una paramétrica que toma en cuenta criterios como los ajustes salariales y los costos de combustible. La entidad encargada de realizar los ajustes en la tarifa es la Dirección Nacional de Transporte.

El mercado de transporte suburbano está compuesto por 9 empresas de transporte: COPSA, CUTCSA, COME, UCOT, COETC, Casanova, Tala Pando, San Antonio y CITA. con aproximadamente 550 coches destinados a esta actividad.

La mayoría de las empresas decidió participar en el presente Fondo de Financiamiento del Transporte Colectivo Suburbano de Pasajeros Fideicomiso Financiero II (FTS II), a saber, COPSA, CUTCSA, COME, UCOT, COETC, CASANOVA, SAN ANTONIO y CITA.

VI. RECAUDACIÓN DEL SECTOR

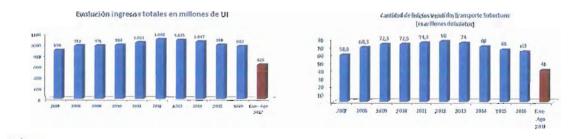
En el periodo comprendido 2007-2016, los ingresos totales medidos en pesos corrientes crecieron a una tasa promedio anual de 9,16%. En el año 2016 los ingresos totales correspondientes al sector suburbano ascendieron a 3.280 millones de pesos, representando un incremento del 6,92% respecto a los ingresos totales correspondientes al año 2015.



La cantidad de boletos vendidos y los ingresos totales en UI crecieron en el periodo 2008-2012, año a partir del cual se revierte la tendencia comenzando una evolución decreciente. En el año 2016, se vendieron 63,1 millones de boletos, generando las empresas del sector, ingresos totales por 961,8 millones de UI. Estos ingresos, suponen una disminución de -2,7% con respecto al año anterior, siendo la variación promedio del periodo 2013-2016, de -3,03% anual. Los ingresos totales del sector, comprenden la recaudación por venta de boletos incluidos los abonos y devolución del Fideicomiso del Boleto y la compensación, gratuidad y subsidio MEF.

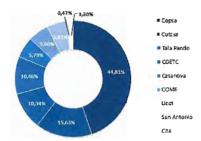
Con respecto a la participación en el mercado de las empresas del transporte suburbano, la misma se ha mantenido estable. Las dos principales empresas, COPSA, y CUTCSA, representaron el 61% del mismo en el año 2016, tomando como base la recaudación del sector.

Por otro lado, en cuanto a la estructura de ingresos totales de 2016, los ingresos más relevantes corresponden a la venta de boletos (76%), seguido de los ingresos provenientes por la devolución del Fideicomiso del Boleto (21%) y los ingresos por abonos (3%). No se registraron ingresos por la compensación, gratuidad y subsidio MEF.





Participación de mercado Ene - Ago 2017





VII. LA RECAUDACIÓN DE LAS EMPRESAS PARTICIPANTES

Las empresas participantes del FTS II presentan la misma tendencia que el mercado.

Tanto en la cantidad de boletos vendidos como en los ingresos totales se puede observar la misma evolución. En el año 2016, los ingresos de las empresas participantes, fueron de 862,4 millones de UI, lo que representa una caída de un 2,4% con respecto a diciembre 2015.

En el periodo enero-agosto de 2017, los ingresos medidos en UI ascendieron a 560 millones. Si se anualizan en forma lineal estos ingresos, se observa una evolución similar a la ocurrida en el año 2016, siendo los ingresos anualizados de 840,4 millones de UI, lo que representa una caída de 2,55% con respecto al año anterior.

La participación del mercado en lo que refiere a las empresas participantes, se mantiene con respecto a años anteriores, representando COPSA y CUTCSA un 68% del mismo. Las empresas adheridas al FTS II, representan casi el 90% del mercado.

Con respecto a la estructura de ingresos, la misma es similar al caso del total de las empresas del sector, en dónde en el año 2016 el 75% de los ingresos correspondieron a la recaudación por venta de boletos, seguido de los ingresos provenientes por la devolución del Fideicomiso del Boleto 22% y los ingresos por abonos 3%.





VIII. ANÁLISIS DEL PERÍODO DE REPAGO PREVISTO

Supuestos utilizados

Para la determinación del período de repago previsto, se supone un escenario base que muestra variaciones anuales en la recaudación de los ingresos de las empresas participantes medidos en UI.

La tasa de interés pagada por los títulos es del 4.5% lineal anual en UI con un monto de emisión de 160.000.000 UI. El 5% de la recaudación mensual de las empresas participantes se destina al pago de capital más intereses.

A continuación se presenta la sensibilidad estimada del período de repago de los Títulos de Deuda en UI sobre los ingresos de las empresas de transporte. Para ello, se estimó un escenario base conservador en el cual se estima una caída de ingresos anual del 3,33%. La siguiente tabla muestra los distintos escenarios de repago para cada tipo de emisión, según un cambio en la recaudación respecto al escenario base.

Variación anual de ingresos	Años	+ Meses
-5,00%	5	2
-4,00%	4	11
-3,33%	4	10
-2,56%	4	8
-1,67%	4	6

El período de repago estimado en el escenario base, 4 años y 10 meses.

IX. EVALUACION DE LOS PRINCIPALES RIESGOS DE LA OPERACIÓN

La siguiente es una descripción de los principales riesgos que involucra la presente operación y de las circunstancias mitigantes existentes para cada uno de ellos. Antes de invertir en los Títulos de Deuda, los inversores deberán analizar la inversión, a la luz de los siguientes factores de riesgos:

1. RIESGOS RELACIONADOS CON LA VENTA DE BOLETOS

Hace referencia a la posibilidad de cambios importantes en la demanda por servicios de transporte urbano colectivo de pasajeros.

Mitigantes:

Al evaluar este riesgo se debe considerar la naturaleza del servicio, el cual se caracteriza por ser un servicio esencial, de acceso universal y constituye el principal medio de transporte en Montevideo y sus alrededores.

La recaudación del sector creció en el orden del 4,05% anual medido en Unidades Indexadas en el periodo 2008-2012, disminuyendo casi un 3,33% anual en el periodo 2013-2016. Con criterio conservador, en las proyecciones se consideró una disminución anual de la recaudación en Unidades Indexadas del sector del 3,33%, equivalente al promedio mostrado en los últimos 5 años.

A pesar de este supuesto, la cancelación de los títulos ocurre con anterioridad al vencimiento de la garantía establecida por el artículo 15 de la Ley 18.878, por la cual se afecta el subsidio que las Empresas de Transporte tienen derecho a recibir del Fideicomiso de Administración del Boleto, en garantía del pago de las contribuciones al Fondo.

En cuanto a la probabilidad de ocurrencia de nuevos sistemas de transporte colectivo sustitutos, la misma es extremadamente baja, ya que no se prevén proyectos vinculados a otros tipos de transporte suburbano.

2. RIESGOS RELACIONADOS CON LA RECAUDACIÓN POR VENTA DE BOLETOS

Surge de la eventualidad de que las empresas no viertan su aporte al Fondo, o de que las empresas desaparezcan.

Mitigantes:

Por un lado, se dispone una auditoria a los efectos de asegurar que se realicen los aportes que corresponda.

Por otra parte, las demoras y omisiones en el aporte de las contribuciones están severamente penalizadas con intereses de mora, multas y suspensión de los permisos.

En caso que una Empresa de Transporte no aporte la contribución correspondiente en los plazos establecidos, el Ministerio de Transporte y Obras Públicas, como administrador del Fondo de Financiamiento del Transporte Colectivo Suburbano de Pasajeros, será el encargado de administrar la garantía establecida, a los efectos de asegurar el cumplimiento de la obligación.

El mecanismo establecido es que – en definitiva – mientras exista mercado existirá aporte, y las contribuciones al Fondo deben realizarse hasta que se cancelen las obligaciones. Todas las empresas que participan en el Fondo van a estar obligadas a aportar su contribución hasta el momento en que se cancelen las deudas con el Fideicomiso, sin importar lo que hayan recibido como beneficio del Fondo. Si una empresa desaparece, la que la sustituya deberá continuar realizando las contribuciones al Fondo.

3. RIESGOS RELACIONADOS CON LA PARTICIPACIÓN DE MERCADO

Surge de la eventualidad de que se reduzca la participación de mercado de las empresas COPSA, CUTCSA, COME, UCOT, COETC, CASANOVA, SAN ANTONIO Y CITA que son las que participan en el Fondo.

Mitigantes:

Este riesgo se encuentra mitigado ya que ante el traspaso de permisos de estas empresas (COPSA, CUTCSA, COME, UCOT, COETC, CASANOVA, SAN ANTONIO Y CITA) a otras empresas, las empresas que los adquieren estarán obligadas a contribuir los montos fijados (5% de los ingresos totales vinculados al servicio suburbano) por dichos permisos al Fondo. De la misma forma se procederá en caso que desaparezcan estas empresas y sus permisos sean tomados por otras empresas.

4. RIESGO DE MONEDA

Es el riesgo de que la evolución de la moneda en que esté configurado el endeudamiento difiera de la del boleto, es decir que exista un "descalce de monedas" entre los ingresos y las deudas.

Mitigantes:

La emisión de la deuda en cuestión será realizada en su totalidad en Unidades Indexadas, ajustándose por el Índice de Precios al Consumo (IPC). En este caso el riesgo moneda se mitiga considerablemente ya que el boleto se reajusta en base a una paramétrica que contempla, en forma mayoritaria, las variaciones en el IPC, salarios, tipo de cambio y otros índices.

De este modo, considerando que la evolución de la deuda está sujeta a la evolución de la Inflación, que constituye uno de los parámetros principales que afecta los ingresos disponibles para su repago, el descalce de monedas no supone un riesgo significativo.

5. RIESGOS RELACIONADOS CON EL FIDUCIARIO

Hace relación a la posible debilidad económica (quiebra, concordato, concurso, etc.) que pudiera sobrevenir a la institución que actúe como fiduciario en esta operación.

Mitigantes:

De acuerdo a lo previsto por la Ley, los activos del Fideicomiso constituyen un patrimonio separado e independiente del patrimonio del Fiduciario. Por tanto, en el supuesto de insolvencia, quiebra o liquidación del Fiduciario, en nada se verán afectados los activos del Fideicomiso, debiéndose en dicho caso designar un nuevo

fiduciario para administrar el Fideicomiso.

X. INFORMACIÓN DEL FIDUCIARIO

EF ASSET MANAGEMENT Administradora de Fondos de Inversión S.A. actúa como Fiduciario de la presente emisión de Valores del Fideicomiso "FONDO DE FINANCIAMIENTO DEL TRANSPORTE COLECTIVO SUBURBANO DE PASAJEROS FIDEICOMISO FINANCIERO II".

1. INFORMACIÓN GENERAL

Desde el mes de julio de 2004, EF ASSET MANAGEMENT está autorizada por el Banco Central del Uruguay para desarrollar actividades como fiduciario en fideicomisos financieros en el Uruguay.

Domicilio: Juncal 1392

Edificio FERRERE

Montevideo, 11000 Uruguay

Teléfono: 2900 1000 Fax:2500 1000

E-mail:efam@ferrere.com

2. PERSONAL SUPERIOR

La composición del Directorio se integra de la siguiente forma:

Presidente Dr. Diego Rodríguez Castagno

Vicepresidente Cr. Nelson Mendiburu

Síndico Cr. Bruno Gili

La Dirección Ejecutiva está a cargo de su Presidente, Dr. Diego Rodríguez, y la administración de sus operaciones se realiza a través de la contratación de los servicios de la firma CPA/Ferrere, siendo el socio encargado de la prestación de dichos servicios el Cr. Nelson Mendiburu.

A continuación se detalla la nómina del personal superior que integra EF ASSET MANAGEMENT y los antecedentes curriculares:

Dr. Diego Rodríguez Castagno (Presidente del Directorio)

Diego Rodríguez es Socio y lidera el grupo de práctica de Banca y Finanzas de FERRERE Abogados. También asesora clientes en Financiamiento de Proyectos, comercio exterior, y asuntos de derecho Corporativo y Comercial.

Participó en la estructuración de la mayor parte de las securitizaciones realizadas en el mercado local. Debido a ello ha sido contratado tanto por empresas privadas como organismos del Estado para estructurar las securitizaciones más complejas, desde impuestos sobre la venta de leche hasta exportación de arroz y desde venta de boletos de ómnibus hasta una sentencia de condena contra el Estado o, también, cuotas de suscripción a servicios de salud.

Debido a su experiencia en ese tipo de productos fue contratado por el Banco Central del Uruguay para el proceso de rediseño de toda la normativa aplicable a las instituciones financieras, empresas de seguros, fondos de pensión y al mercado de capitales.

En el pasado Diego Rodríguez fue abogado interno del Banco Interamericano de Desarrollo (BID), trabajando en su sede en Washington DC, donde asesoró en operaciones de financiamiento de proyectos en diversos países de Latinoamérica. También se desempeña como abogado local del BID en proyectos en Uruguay.

En virtud de su experiencia hoy asesora a diversos bancos y organismos multilaterales de crédito en operaciones financieras, incluyendo emisiones de títulos, préstamos sindiçados, fideicomisos y temas regulatorios. Ha participado en las mayores y más importantes transacciones bancarias recientes en el mercado uruguayo, incluyendo la compra por parte de Scotiabank del Nuevo Banco Comercial y la venta de la filial local del CréditAgrícole a BBVA.

Diego Rodríguez estudió derecho en la Universidad de la República (Uruguay) y se tituló como Abogado en 1993. Obtuvo un Máster en Derecho (LL.M.) en la Facultad de Derecho de la Universidad de Harvard en 1999.

Integra la directiva de la Liga de Defensa Comercial, ONG cuyo fin es promover la transparencia en el mercado empresarial.

<u>Cr. Nelson Mendiburu</u> (Vicepresidente del Directorio)

Nelson Mendiburu es el Socio Director de CPA Ferrere y tiene amplia experiencia como profesional especializado en auditoría y en consultoría gerencial. Ha sido consultor, en Uruguay y el exterior, tanto para organizaciones del sector corporativo, financiero y público, habiendo sido consultor para organismos internacionales.

Integrante del Comité Académico de la Carrera de Contador Público, Facultad de Administración y Ciencias Sociales de la Universidad ORT Uruguay. Fue Catedrático de Contabilidad Financiera, en los programas de postgraduados, el MBA y en la Licenciatura en Gerencia y Administración y Licenciatura en Economía y Profesor de Auditoría en la carrera de Contador Público de la Facultad de Administración y Ciencias Sociales de la Universidad ORT Uruguay. Obtuvo el Premio a La Excelencia Docente del año 1996 de la Universidad ORT Uruguay. También fue docente en la Facultada de Ciencias Económicas y Administración de la Universidad de las República durante los años 1989 a 1999 en Contabilidad y Contabilidades Especiales.

Integra el Consejo Directivo de la Asociación Cristiana de Dirigentes de Empresa (ACDE). Integra también el Consejo Directivo de Fundación Logros.

Fue integrante de la Comisión Fiscal del Colegio de Contadores, Economistas y Administradores del Uruguay en los años 2005 - 2009.

Es autor de artículos técnicos y coautor de trabajos presentados en Conferencias Interamericanas de Contabilidad.

Cr. Bruno Gili (Síndico)

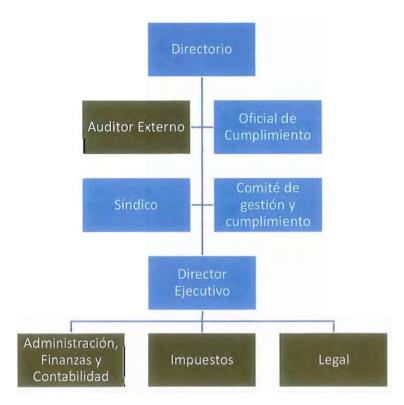
Bruno Gili es Contador Público y Socio de CPA/Ferrere, posee un diploma en estudios avanzados por la Universidad de Valencia, España y es autor de artículos técnicos y conferencista en temas de su especialidad.

Tiene amplia experiencia como profesional especializado en gestión y en finanzas, con especial énfasis en planificación estratégica, implementación y control de gestión por resultados.

Ha sido consultor, en Uruguay y el exterior, tanto para organizaciones del sector corporativo, financiero y público, habiendo sido consultor para organismos internacionales y nacionales como el BID, Banco Mundial, PNUD; FIDA, CND y el MEF. Ha integrado la Comisión Permanente de Normas Contables Adecuadas en representación del MEF y de las Universidades Privadas.

Es Catedrático de Contabilidad Gerencial de la Facultad de Administración y Ciencias Sociales de la Universidad ORT del Uruguay. Es profesor de Control Estratégico en el MBA y profesor de finanzas del Programa de Desarrollo Gerencial de la Universidad ORT, y Ex Catedrático Asociado de Finanzas de la Facultad de Administración y Ciencias Sociales de la Universidad ORT Uruguay. Ex Profesor adjunto Grado 3 de Contabilidad y Cambio de Precios de la Facultad de Ciencias Económicas y Administración de la UDELAR.

3. ORGANIGRAMA DEL FIDUCIARIO



4. CÓDIGO DE ÉTICA

Se adjunta al presente Prospecto como Anexo 10 el Código de Ética de EF ASSET MANAGEMENT Administradora de Fondos de Inversión S.A.

5. PRÁCTICAS DE GOBIERNO CORPORATIVO

EF ASSET MANAGEMENT Administradora de Fondos de Inversión S.A. (en adelante, "EFAM") ha implementado dentro de su organización las siguientes prácticas de Gobierno Corporativo, que aseguran el cumplimiento de los siguientes requisitos exigidos por el artículo 167.1 de la Recopilación de Normas del Mercado de Valores del Banco Central del Uruguay:

Prácticas de Gobierno Corporativo: El Gobierno Corporativo de EFAM se encuentra alineado con las definiciones, principios y objetivos establecidos en la normativa y mejores prácticas de referencia. Para EFAM, el concepto de Gobierno Corporativo se corresponde con el conjunto de estructuras de dirección, gestión y control y sus respectivas normas, principios y prácticas sobre su integración y funcionamiento, así como las normas, principios y prácticas a partir de las cuales se establecen objetivos institucionales, determinar los medios para alcanzarlos y supervisar su cumplimiento, asegurando en todos los casos una actuación alineada a los intereses de EFAM.



En el marco de estas definiciones y en línea con el artículo 167.1 de la Recopilación de Normas del Mercado de Valores, el Gobierno Corporativo de EFAM tiene como principales objetivos asegurar adecuados procedimientos de supervisión y control de la gestión de su dirección y el trato justo e igualitario de los inversores así como de los socios y accionistas.

Como principio base, el Gobierno Corporativo procurará que todos los funcionarios propios y contratados, se adhieran al cumplimiento de las normas, principios y prácticas definidos. Para ello también se apoyará en la implementación y el adecuado acceso al Código de Ética de EFAM.

A continuación se detallan los principios y aspectos esenciales que hacen a la estructura y funcionamiento del Gobierno Corporativo:

- Competencia ética y profesional de los directivos y alta gerencía: implica un adecuado conocimiento y experiencia del mercado por parte de los integrantes del Directorio y Alta Gerencia, así como una moral y reputación acordes.
- Estrategia eficiente en el cumplimiento de objetivos: mecanismos de planificación y control que permitan alinear con los objetivos de la entidad, a los integrantes de EFAM y a los servicios contratados.
- Estructura equilibrada: la misma debe estar adecuadamente formalizada y en equilibrio con los intereses, roles y responsabilidades de los diferentes integrantes.
- Sistema de control interno confiable: asegurando un ambiente de control acorde teniendo en cuenta la naturaleza, tamaño y complejidad de las operaciones de la institución y su perfil de riesgos. Procedimientos clave adecuadamente formalizados.
- Adecuado sistema de gestión de riesgos: que contemple todos los riesgos definidos por la normativa bancocentralista que afecten a EFAM y la operativa de los fideicomisos que administra de acuerdo a las obligaciones asumidas por EFAM como fiduciario.
- Sistemas contables íntegros y confiables: contando con una adecuada segregación de funciones.
- Divulgación oportuna y precisa de información: esto incluye información financiera, de gestión, de la titularidad y del gobierno de la entidad, así como la relativa a los fideicomisos administrados de acuerdo a la normativa vigente.
- Políticas claras y transparentes en materia de retribución.
- Control y gestión de potenciales conflictos de interés.
- Protección de los intereses de los inversores y otros interesados.

Se adjuntan las políticas de Gobierno Corporativo de EF Asset Management Anexo 11.

6. ACCIONISTAS

Los accionistas son:

Dr. Diego Rodríguez Castagno Dra. Sandra González Vila 50%

50%

7. AUDITORES EXTERNOS

Los auditores externos del Fiduciario son Deloitte S.C.

8. ESTADOS CONTABLES

Se incluyen como **Anexo 13** los últimos estados contables auditados del Fiduciario, así como el correspondiente al cierre del último trimestre disponible.

XI. ANEXOS

ANEXO 1 - CONTRATO DE FIDEICOMISO FINANCIERO Y MODIFICACIÓN





Fin Nº 086475



ESC. ANA INES MARTINEZ CORRAL - 13886/2

CONTRATO DE FIDEICOMISO FINANCIERO

En Montevideo, el 20 de marzo de 2018, entre POR UNA PARTE: EL ESTADO URUGUAYO A TRAVÉS DE: EL MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS, en su calidad de administrador del FONDO DE FINANCIAMIENTO DEL TRANSPORTE COLECTIVO SUBURBANO DE PASAJEROS (en adelante el "Fondo" o el "Fideicomitente"), representado en este acto por el Sr. Ministro Don Víctor Rossi, con domicilio en Rincón 561; POR OTRA PARTE: EF ASSET MANAGEMENT Administradora de Fondos de Inversión S.A. (en adelante el "Fiduciario") representado en este acto por Diego Rodríguez, C.I. 4.021.524-7, con domicilio en Juncal 1392 EDIFICIO FERRERE, Montevideo, RUT 214769530012, e inscripción en el Registro Nacional de Comercio el 7 de abril de 2003 con el número 2014; convienen en celebrar el presente Contrato de Fideicomiso, conforme a los siguientes términos y condiciones.

1. ANTECEDENTES

La ley 18.878 de fecha 29 de diciembre de 2011 (en adelante la "Ley"), creó el Fondo, el cual se financia mediante una contribución proveniente de la venta de boletos por los servicios de transporte colectivo suburbano de pasajeros, a cargo de las empresas permisarias o concesionarias de servicios de transporte colectivo suburbano de pasajeros, de hasta un 5% (cinco por ciento) de la recaudación bruta total de todas las empresas, proveniente de la venta de boletos por los servicios de transporte colectivo suburbano de pasajeros, y de los montos correspondientes a los subsidios abonados por la Administración Nacional de Educación Pública, por el Ministerio de Transporte y Obras Públicas, por el Fideicomiso de Administración del Boleto creado en cumplimiento del Decreto Nº 347/006, de 28 de setiembre de 2006, por el Ministerio de Economía y Finanzas originado en la Ley Nº 18.180, de 5 de octubre de 2007, así como proveniente de cualquier otro sistema de subsidio o compensación similar que pudiera establecerse en el futuro.

El Decreto 37/012 fijó la contribución a realizar al Fondo en un 5% (cinco por ciento) de la referida recaudación bruta total.

Las Empresas de Transporte, por su parte, aceptaron participar en el Fondo y se obligaron a efectuar la contribución correspondiente a los Créditos, de acuerdo al documento denominado Conformidad de las Empresas de Transporte para la cesión al "Fondo de Financiamiento del Transporte Colectivo Suburbano de Pasajeros Fideicomiso Financiero".

Ante el interés por instrumentar un nuevo mecanismo de financiamiento para destinar al cumplimiento de los objetivos del Fondo, y sin perjuicio de la previa cancelación de la referida cesión efectuada al fideicomiso "Fondo de Financiamiento del Transporte Colectivo Suburbano de Pasajeros Fideicomiso Financiero", los Créditos serán cedidos al presente Fideicomiso.

Por el Decreto 363/017 se fijó la contribución a realizar al Fondo, una vez cancelada la cesión de créditos efectuada al fideicomiso "Fondo de Financiamiento del Transporte Colectivo Suburbano de Pasajeros Fideicomiso Financiero", en un 5% (cinco por ciento) (en adelante los "Créditos").



Las Empresas de Transporte, por su parte, aceptaron participar en el Fondo y se obligaron a efectuar la contribución correspondiente a los Créditos, de acuerdo al documento denominado Conformidad de las Empresas de Transporte.

A efectos de obtener el nuevo mecanismo de financiación para las empresas beneficiarias del Fondo, se constituye el presente Fideicomiso que emitirá Títulos de Deuda a favor de inversores, de acuerdo a los términos y condiciones que se establecen a continuación.

2. DEFINICIONES

A los efectos del presente Contrato, los términos que a continuación se definen tendrán el significado que se les asigna en esta cláusula, tanto para su acepción singular como plural:

"Asamblea de Titulares" es la reunión de los Titulares de acuerdo a lo establecido en este Contrato y en el Contrato de Entidad Representante.

"Agente de Pago" Es EF ASSET MANAGEMENT Administradora de Fondos de Inversión S.A.

"Beneficiarios" son los Titulares.

"BCU" es el Banco Central del Uruguay.

"Conformidad de las Empresas de Transporte" documento de fecha 14 de marzo de 2018, por el cual las Empresas de Transporte aceptaron y se obligaron a realizar las contribuciones al Fondo fijadas por el Decreto N° 363 de fecha 22 de diciembre de 2017.

"Contrato" o "Contrato de Fideicomiso" es el presente contrato de fideicomiso.

"Contrato de Entidad Representante" es el contrato en virtud del cual la Entidad Representante asume la calidad de representante de los Titulares.

"Créditos" son los derechos de crédito transferidos por el Fondo al patrimonio del Fideicomiso, por efecto resultante del Contrato de Fideicomiso, correspondientes a la contribución del 5% de la recaudación bruta total de cada una de las Empresas de Transporte, proveniente de la venta de boletos por los servicios de transporte colectivo suburbano de pasajeros, y de los montos correspondientes a los subsidios abonados por la Administración Nacional de Educación Pública, por el Ministerio de Transporte y Obras Públicas, por el Fideicomiso de Administración del Boleto creado en cumplimiento del Decreto Nº 347/006, de 28 de setiembre de 2006, por el Ministerio de Economía y Finanzas originado en la Ley Nº 18.180, de 5 de octubre de 2007, así como proveniente de cualquier otro sistema de subsidio o compensación similar que pudiera establecerse en el futuro, una vez finalizado el Período de Gracia.

"Cuenta" es la cuenta bancaria abierta por el Fiduciario, en la cual las Empresas de Transporte deberán efectuar los pagos correspondientes a los Créditos, c aquella cuenta del Fideicomiso que la sustituya en el futuro.

"Decreto" es el Decreto N° 363/017, que reglamenta la Ley.

Día Hábil" es un día en que funcionen en Uruguay, las instituciones de intermediación manciera y las bolsas de valores.





In Nº 086476



ESC. ANA INES MARTINEZ CORRAL - 13886/2

"Documento de Emisión" es el documento mediante el cual el Fiduciario emite los Títulos de Deuda a favor de los Títulares.

"Dólar" (o "USD") es la moneda de curso legal en los Estados Unidos.

"Empresas de Transporte" son las empresas COPSA, CUTCSA, COME, UCOT, COETC, CASANOVA, RIMOLI FIOCCHI S.R.L. y CITA, que manifestaron su conformidad para participar en el Fondo y todas aquellas empresas que obtengan en el futuro alguno de los permisos, o de las concesiones de las empresas COPSA, CUTCSA, COME, UCOT, COETC, CASANOVA, RIMOLI FIOCCHI S.R.L. y CITA, las cuales deberán aportar por la recaudación correspondiente a dichos permisos o concesiones. En el caso de las empresas COPSA, CUTCSA, COME, UCOT, COETC, CASANOVA, RIMOLI FIOCCHI S.R.L. y CITA, estarán gravados todas las concesiones que explotan actualmente, así como todos los que adquieran en el futuro.

"Entidad Representante" Es la Bolsa Electrónica de Valores del Uruguay S.A. que actuará como representante de los Títulares de los Títulos de Deuda, de acuerdo a lo previsto por el artículo 73 de la Ley 18,627.

"Entidad Registrante" Es EF ASSET MANAGEMENT Administradora de Fondos de Inversión S.A.

"Fecha de Emisión" es la fecha en que se haga efectiva la emisión de los Títulos de Deuda, una vez registrada la oferta pública por el BCU.

"Fecha de Pago" es la fecha en que deba realizarse un pago correspondiente a amortización de capital y/o intereses de los Títulos de Deuda."

"Fideicomiso" es el fideicomiso "Fondo de Financiamiento del Transporte Colectivo Suburbano de Pasajeros Fideicomiso Financiero II", que se constituye por el presente Contrato.

"Fideicomitente" es el Ministerio de Transporte y Obras Públicas, en su calidad de administrador del FONDO DE FINANCIAMIENTO DEL TRANSPORTE COLECTIVO SUBURBANO DE PASAJEROS, de acuerdo a la autorización suscrita por las empresas COPSA, CUTCSA, COME, UCOT, COETC, CASANOVA, RIMOLI FIOCCHI S.R.L. y CITA.

"Fiduciario" es EF ASSET MANAGEMENT Administradora de Fondos de Inversión S.A.

"Fondo" es el Fondo de Financiamiento del Transporte Suburbano creado por ley 18,878, de fecha 29 de diciembre de 2011

"Garantía" es la garantía establecida por el artículo 15 de la Ley 18,878, por la cual se afecta el subsidio que las Empresas de Transporte tienen derecho a recibir del Fideicomiso de Administración del Boleto, en garantía del pago de las contribuciones al Fondo.

"Importe de la Emisión" es el equivalente a hasta UI 160.000,000 (Ciento sesenta millones de Unidades Indexadas).

"Ley" es la ley 18.878 de fecha 29 de diciembre de 2011.



"Ley de Fideicomisos" es la ley 17.703 del 27 de octubre de 2003, que regula los Fideicomisos.

"Mayoría Absoluta de Titulares" es el voto conforme de al menos dos Titulares, cuyos Títulos de Deuda representen en conjunto un valor nominal superior al 50% (cincuenta por ciento) del capital adeudado en cada Serie, a la fecha de que se trate.

"MTOP" es el Ministerio de Transporte y Obras Públicas.

"Pesos" es la moneda de curso legal en la República Oriental del Uruguay.

"Prospecto" es el prospecto que el Fiduciario emite a los efectos de la emisión de los Títulos de Deuda a favor de los Títulares.

"Registro" es un registro llevado por el Fiduciario en el que se asientan los nombres y otros datos identificatorios de los Titulares de los Títulos de Deuda, así como las transferencias y otros negocios jurídicos relativos a los mismos.

"Titulares" son los titulares legítimos de los Títulos de Deuda, tal como resultan del Registro.

"Títulos de Deuda" son los títulos representativos de deuda emitidos por el Fiduciario conforme a lo que se establece en los correspondientes Documentos de Emisión.

"Transporte Suburbano" son aquellas Ilneas que tienen origen o destino en Montevideo y cuyo recorrido total está incluido dentro de una zona que será definida por el Ministerio de Transporte y Obras Públicas, en los términos del decreto 285/006 para la definición de las Ilneas metropolitanas.

"Ul" o "Unidad Indexada" es la unidad de cuenta denominada Unidad Indexada creada por la ley 17.761 de fecha 12 de mayo de 2004.

Los términos en mayúsculas tendrán el mismo significado que el atribuido a los mismos en el Contrato de Fideicomiso.

3. PARTES INTERVINIENTES

Son partes de este Contrato las siguientes:

- (a) Fideicomítente: es el Ministerio de Transporte y Obras Públicas, en su calidad de administrador del FONDO DE FINANCIAMIENTO DEL TRANSPORTE COLECTIVO SUBURBANO DE PASAJEROS.
- (b) Fiduciario: es EF ASSET MANAGEMENT Administradora de Fondos de Inversión S.A.
- (c) Beneficiarios: son los Titulares de los Títulos de Deuda.

4. CONSTITUCIÓN DEL FIDEICOMISO

Por el presente contrato se constituye un fideicomiso denominado "Fondo de Financiamiento del Transporte Colectivo Suburbano de Pasajeros Fideicomiso Financiero II", en virtud del cual el Fideicomitente transfiere los Créditos con la correspondiente Garantía, por el plazo que se establece en este Contrato y para ser





In Nº 086477



ESC. ANA INES MARTINEZ CORRAL - 13886/2

destinados al cumplimiento de los fines del mismo.

5. INCORPORACIÓN DE LOS BIENES AL FIDEICOMISO

Por el presente Contrato, el Fideicomitente, en su calidad de administrador del Fondo, cede y transfiere al Fiduciario, en su calidad de fiduciario del Fideicomiso, libre de obligaciones y gravámenes, la totalidad de los flujos de fondos a percibir por el Fondo, una vez finalizado el Período de Gracia. Los Créditos (5% de la recaudación bruta total de las Empresas de Transporte, incluyendo las multas e intereses de mora que correspondan aplicar), son cedidos por el plazo que se establece en la cláusula siguiente.

La transferencia de los Créditos incluye el derecho a ser beneficiario de la Garantía establecida por el artículo 15 de la Ley 18.878, reglamentada en el Decreto. En tal sentido, el Fideicomitente garantiza al Fiduciario, en su calidad de fiduciario del Fideicomiso, que cumplirá en tiempo y forma con los mecanismos establecidos en la Ley y Decreto, para la aplicación de dicha Garantía y el pago al Fideicomiso de los montos que correspondan por aplicación de la misma. En ese sentido, el Fideicomitente se obliga a instruír al fiduciario del Fideicomiso de Administración del Boleto, creado en cumplimiento del Decreto Nº 347/006, que abone los importes que correspondan a la Garantía, directamente en la Cuenta conforme lo prevé la Ley y su reglamentación.

El Fideicomitente coloca al Fiduciario, en su calidad de fiduciario del Fideicomiso, en su mismo grado y prelación, y garantiza al mismo la existencia y legitimidad de los Créditos cedidos en virtud del presente Contrato. Respecto de los créditos provenientes del Fideicomiso de Administración del Boleto, creado en cumplimiento del Decreto Nº 347/006, se deja constancia que a la Fecha de Emisión, i) el presente Fideicomiso contará con derecho de prioridad por al menos el equivalente al 6.5% del total de ingresos que cada una de las Empresas de Transporte reciben por todo concepto, incluyendo la venta de boletos por los servicios de transporte colectivo suburbano de pasajeros y todos los sistemas de subsidio o compensación que tienen derecho a recibir, y que constituyen los Créditos cedidos al Fideicomiso; o ii) no existirán cesiones de créditos derivados de los subsidios que tengan prioridad para su cobro frente a la nueva cesión a este Fideicomiso. A efectos de cumplir esta obligación, las Empresas de Transporte podrán tener liberado el referido porcentaje de los créditos del Fideicomiso de Administración del Boleto al momento de la emisión o bien haber negociado con acreedores financieros la inclusión de una cláusula resolutoria de los contratos de crédito garantizados por créditos del Fideicomiso de Administración del Boleto, por la cual los mismos sean cancelados con el producido de la emisión y la garantía liberada, cumpliendo de esta forma con lo antes mencionado.

Para la determinación del monto que a la fecha representa el porcentaje mínimo de los créditos provenientes del Fideicomiso de Administración del Boleto respecto de los cuales el Fideicomiso tendrá derecho de prioridad en el cobro, se tuvieron en cuenta los ingresos percibidos por las Empresas de Transporte por todo concepto durante el período 1º de setiembre de 2016 – 31 de agosto de 2017, y su relación con los ingresos provenientes del Fideicomiso de Administración del Boleto creado en cumplimiento del Decreto Nº 347/006, en igual período.

El Fideicomitente se obliga a cumplir en tiempo y forma con todas las obligaciones que la Ley y el Decreto ponen a su cargo de forma de no afectar la generación de los Créditos cedidos.





6. PLAZO DE LA CESIÓN DE LOS CREDITOS AL FIDEICOMISO

Los flujos de fondos que se ceden conforme a este Contrato de Fideicomiso, son todos aquellos derivados de los Créditos (incluyendo las multas e intereses de mora que correspondan aplicar) y la Garantía, por un plazo suficiente hasta que los Titulares recuperen el total adeudado por los Títulos de Deuda emitidos por el Fiduciario, y se paguen todos los gastos, tributos y otros costos del Fideicomiso conforme lo establecido en este Contrato. Los pagos que serán considerados a los efectos del cálculo del plazo, serán los efectivamente percibidos por el Fideicomiso.

Toda disminución o interrupción en el flujo de fondos cedido, por cualquier causa, producirá la extensión del plazo por el que se mantendrá vigente la cesión del flujo de fondos al patrimonio del Fideicomiso, hasta que se alcance la igualdad establecida en el párrafo anterior.

7. PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO

El patrimonio del Fideicomiso estará constituido por los derechos cedidos sobre los Créditos.

El patrimonio fideicomitido queda afectado única y exclusivamente a los fines que se destina y sólo podrán ejercitarse respecto a él, los derechos y acciones que se refieran a dichos bienes, por lo que el Fideicomitente no se reserva sobre los bienes fideicomitidos derechos ni acciones y en todos los que le corresponden quedan transmitidos al Fiduciario, quien será titular del mismo y de todas las facultades inherentes de ese carácter.

8. VALUACIÓN DEL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO

Los Créditos que conforman el activo del Fideicomiso se valuarán al respectivo valor nominal, más el interés devengado a la fecha de la valuación.

Los pasivos del Fideicomiso se valuarán a su valor nominal, más el interés devengado a la fecha de valuación, en caso de que lo hubíera.

9. NOTIFICACIÓN A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE

El Fideicomitente se obliga a notificar a las Empresas de Transporte, tanto las que existen actualmente como las que existan en el futuro, la existencia de la presente cesión de los Créditos al patrimonio del Fideicomiso, informando a las mismas mediante carta suscrita por el Fideicomitente, que todos los pagos correspondientes a los Créditos, fueron cedidos a favor del Fiduciario, en su calidad de fiduciario del Fideicomiso, y deberán ser abonados únicamente mediante depósito en la Cuenta.

El Fideicomitente se obliga a realizar dicha notificación al momento de otorgar el permiso o la concesión respectiva a las empresas de transporte definidas en el artículo segundo de este contrato.

10. FINALIDAD DEL FIDEICOMISO

la finalidad del Fideicomiso es la obtención de financiamiento por parte del Fideicomitente, mediante la emisión por oferta pública por parte del Fiduciario de Títulos de Deuda garantizados con los bienes fideicomitidos transferidos por el Fideicomitente.



In Nº 086478



ESC. ANA INES MARTINEZ CORRAL - 13886/2

Los fondos que se obtengan por la colocación de los Títulos de Deuda que emita el Fiduciario contra los bienes transferidos al patrimonio del Fideicomiso, una vez deducidos los montos indicados en la cláusula 11 siguiente, serán transferidos al Fideicomitente como contraprestación por dicha transferencia. Dichos fondos deberán ser transferidos al Fideicomitente dentro del Día Hábil siguiente a recibidos los mismos por parte del Fiduciario, a la cuenta del Fondo.

11. DEDUCCIONES DEL PRECIO A PAGAR AL FIDEICOMITENTE

De los montos recibidos por la emisión de los Títulos de Deuda y que corresponden pagar al Fideicomitente, se deducirán por parte del Fiduciario los importes indicados a continuación, a los efectos de ser aplicados por el Fiduciario a pagar sus gastos y honorarios derivados del presente Contrato:

- (a) la remuneración inicial del Fiduciario que sea exigible en ocasión de la emisión de los Títulos de Deuda, de acuerdo a lo establecido en las cláusulas 30 de este Contrato:
- (b) la remuneración de la Calificadora de Riesgos CARE Calificadora de Riesgo S.R.L., por la calificación inicial de la emisión, equivalente a la suma de US\$ 15.000 (Dólares quince mil) más IVA (la cual podrá ser pagada también directamente a quienes hayan pagado por adelantado dicho gasto);
- (c) la remuneración del Estudio Jurídico que ha intervenído en todo el proceso de estructuración de la emisión, Ferrere Abogados, equivalente a la suma de US\$ 40.000 (Dólares cuarenta mil) más IVA;
- (d) la remuneración de la firma consultora que asesoró en todo el proceso de estructuración de la emisión, CPA/Ferrere, equivalente a la suma de US\$ 35.000 (Dólares treinta y cinco mil) más IVA;
- (e) la remuneración de la Entidad Representante de acuerdo a lo establecido en el Contrato de Entidad Representante:
- (f) los gastos necesarios para obtener el registro o hacer posible el registro o comercialización de los Títulos de Deuda en la Bolsa Electrónica de Valores y/o en la Bolsa de Valores de Montevideo, si procediera; y

Los gastos son de cargo del Fiduciario como fiduciario del Fideicomiso, y los mismos serán facturados al Fideicomiso.

12. EMISIÓN DE TÍTULOS DE DEUDA

De acuerdo a los fines del Fideicomiso, el Fiduciario efectuará una emisión de Títulos de Deuda. Los Títulos de Deuda serán emitidos en Unidades Indexadas.

Los Títulos de Deuda se emitirán por un monto máximo de UI 160.000.000 (Unidades Indexadas ciento sesenta millones).

Los fondos que reciba el Fiduciario correspondientes a los Créditos y la Garantía, una vez deducidos los importes que correspondan de acuerdo a lo establecido en este Contrato, serán destinados al pago de los Títulos de Deuda.

Los Títulos de Deuda serán emitidos mediante oferta pública, debiendo el Fiduciario realizar todos los trámites necesarios para la inscripción de la emisión de los Títulos de





Deuda en el Registro de Valores del BCU.

El Fiduciario procederá a realizar la emisión de los Títulos de Deuda siempre que previamente reciba la documentación que acredite que en función de lo acordado entre las Empresas de Transporte y sus acreedores, el Fideicomiso cuenta o contará la Fecha de Emisión i) con derecho de prioridad sobre los ingresos provenientes del Fideicomiso del Boleto por al menos el equivalente al 6.5% del total de ingresos que cada una de las Empresas de Transporte reciben por todo concepto; o ii) no existirán cesiones de créditos derivados de los subsidios que tengan prioridad para su cobro frente a la nueva cesión a este Fideicomiso conforme lo previsto en el inciso tercero de la cláusula 5 precedente.

Los Títulos de Deuda serán escriturales y serán emitidos a favor de los Titulares mediante el Documento de Emisión.

De acuerdo a los fines del Fideicomiso, el Fiduciario efectuará una emisión de Títulos de Deuda de acuerdo a los términos y condiciones que se incluyen a continuación:

Títulos:

Títulos representativos de deuda escriturales

Moneda:

Unidades Indexadas

Importe de la Emisión: hasta UI 160.000.000 (Unidades Indexadas ciento

sesenta millones).

interés:

A determinar por las Empresas de Transporte previo a la emisión. Los intereses que se generen desde la Fecha de Emisión hasta la primer Fecha de Pago que no sean cancelados en dicha Fecha de Pago, serán capitalizados y generarán a su vez intereses sobre dichos montos hasta su cancelación total. De la misma forma se procederá mensualmente, en caso que en una determinada Fecha de Pago no se cancelen todos los intereses generados hasta dicha Fecha de Pago, capitalizándose el monto de intereses impago.

Fecha de Emisión:

Una vez registrada la oferta pública por el BCU.

Amortizaciones:

Mensuales, variables en función de los Créditos recibidos. Las amortizaciones comenzaran a realizarse al mes siguiente de la finalización del Periodo de Gracia.

Período de Gracia:

Desde la Fecha de Emisión hasta la cancelación completa de todas las obligaciones correspondientes al Fondo del Suburbano Transporte Colectivo de Pasajeros

Fideicomiso Financiero.

Plazo:

Variable en función del flujo de fondos cedido

Agente de Pago

EF ASSET MANAGEMENT Administradora de Fondos

de Inversión S.A.

Calificadora de Riesgo: CARE Calificadora de Riesgo S.R.L.

Registro:

Banco Central del Uruguay





In Nº 086479



ESC. ANA INES MARTINEZ CORRAL - 13886/2

Cotización:

A definir por las Empresas de Transporte

Lev Aplicable:

Lev de la República Oriental del Uruguay

13. SUSCRIPCIÓN E INTEGRACIÓN

Las suscripciones de los Títulos de Deuda podrán ser solicitadas de acuerdo al mecanismo que determine el Fiduciario en el Prospecto. Los interesados deberán cumplir con aquellos recaudos que establezca el Fiduciario, suscribiendo la documentación que éste estime necesaria.

El Fiduciario podrá establecer un monto mínimo para cada suscripción.

Llegado el caso en que no se suscriba el total de Títulos de Deuda ofrecidos o los precios ofrecidos no fueran aceptables para las Empresas de Transporte, el Fiduciario podrá dejar sin efecto la emisión de la Serie, en caso que así lo resuelvan todas las Empresas de Transporte en forma conjunta.

El Fiduciario se reserva el derecho de aceptar un monto de suscripción que fuere inferior al Importe de la Emisión.

Las suscripciones de los Títulos de Deuda deberán integrarse en forma completa, no admitiéndose pagos parciales y pudiendo el Fiduciario realizar los débitos en las cuentas que los inversores hubieran autorizado.

14. ENTIDAD REGISTRANTE

El Fiduciario actuará como "entidad registrante" de la emisión de los Valores de acuerdo a los términos y condiciones que se indican en este Contrato y en los Documentos de Emisión.

La Entidad Representante será la encargada de llevar el Registro en el que se anotarán el número de orden de cada Valor, los pagos realizados por los mismos que corresponden a cada Titular, y los datos identificatorios del Titular. También se inscribirán en el Registro todos los negocios jurídicos que se realicen con los Valores, y cualquier otra mención que se derive de sus respectivas situaciones jurídicas, así como sus modificaciones.

La Entidad Registrante podrá llevar el Registro por medios físicos o electrónicos.

En caso de duda sobre la titularidad de los derechos sobre los Valores, o en cualquier caso que así lo entienda conveniente, la Entidad Registrante podrá requerir la opinión de un asesor letrado independiente, o una sentencia declarativa de la Justicia, a fin de asegurar la regularidad de su conducta como encargado del Registro.

La Entidad Registrante será responsable de todos los gastos generados por tales consultas o procedimientos judiciales, siempre que exista responsabilidad de la Entidad Registrante por el manejo del Registro. Fuera de los casos de responsabilidad de la Entidad Registrante, dichos gastos serán de cargo del Titular de los Valores, del Fiduciario o del patrimonio del Fideicomiso, según corresponda.





15. AGENTE DE PAGO DE LA EMISIÓN DE TÍTULOS DE DEUDA

Por el presente las partes designan y encomiendan a EF ASSET MANAGEMENT Administradora de Fondos de Inversión para que actúe como Agente de Pago de la Emisión de los Títulos de Deuda y en dicha calidad abone a los Titulares las sumas que correspondan ser pagadas bajo los Títulos de Deuda.

EF ASSET MANAGEMENT Administradora de Fondos de Inversión S.A. se obliga en carácter de Agente de Pago se obliga a cumplir con las obligaciones a su cargo que surgen del presente Contrato de Fideicomiso y del Documento de Emisión.

El Agente de Pago se obliga a pagar a los Titulares las sumas que correspondan ser pagadas bajo los Títulos de Deuda en sus respectivas Fechas de Pago, siempre que medie suficiente provisión de fondos en la Cuenta.

El pago a los Titulares se hará por parte del Agente de Pago, en el curso del Día Hábil correspondiente a cada Fecha de Pago. Los pagos se realizarán por el Agente de Pago a través de transferencia electrónica a la cuenta indicada por el Titular a tales efectos al momento de anotarse en el Registro.

THE THE PROPERTY OF THE PROPER

Los pagos serán realizados en Pesos Uruguayos al valor de la UI de cada Fecha de Pago, según corresponda de acuerdo a este Contrato.

El Agente de Pago no asume ningún tipo de responsabilidad para el caso de ausencia de fondos en la Cuenta para dar cumplimiento a las obligaciones que correspondan bajo los Títulos de Deuda.

16. PLAZO DEL FIDEICOMISO

El Fideicomiso se mantendrá vigente y válido hasta el momento en que quede sin efecto la cesión de los Créditos de acuerdo a lo establecido en la cláusula 6 de este Contrato, por haberse cancelado en forma total los Títulos de Deuda emitidos por el Fiduciario y las demás obligaciones derivadas de este Contrato. En ningún caso dicho plazo excederá el plazo máximo de 30 años establecido en la Ley de Fideicomisos.

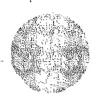
Sin perjuicio de lo anterior, el Fideicomiso podrá extinguirse en forma previa, por la imposibilidad absoluta del cumplimiento de los fines para el cual fue constituido.

Una vez ocurrida la extinción del Fideicomiso, el Fiduciario procederá a la liquidación del Fideicomiso, elaborando un balance final de liquidación a tales efectos.

17. DESTINO DE LOS BIENES AL FINALIZAR EL FIDEICOMISO

Producida la extinción y líquidación del Fideicomiso por haberse cancelado en forma total los Títulos de Deuda y las demás obligaciones derivadas de este Contrato, los Créditos volverán a ser propiedad del Fideicomitente. A tales efectos, el Fiduciario se obliga a notificar a las Empresas de Transporte de la terminación de la cesión de los Créditos a favor del patrimonio del Fideicomiso, indicando que los pagos deberán ser realizados desde dicha notificación al Fideicomitente, en la forma que éste indique.

En caso de insuficiencia del patrimonio del Fideicomiso para dar cumplimiento a las obligaciones contraídas por el Fiduciario frente a terceros, o en el caso de otras contingencias que pudieran afectar dicho cumplimiento, el Fiduciario citará a los Titulares a los efectos de que, reunidos en Asamblea de Titulares resuelvan sobre la





In Nº 086480



ESC. ANA INES MARTINEZ CORRAL - 13886/2

forma de administración y liquidación del patrimonio.

En cualquier caso, la liquidación del Fideicomiso se realizará en forma privada de acuerdo a lo establecido por la Lev de Fideicomisos.

18. OBLIGACIONES DEL FIDUCIARIO

Para el cumplimiento de los fines del Fideicomiso el Fiduciario realizará las siguientes actividades:

- (a) Administrar el patrimonio del Fideicomiso conforme a las disposiciones del presente Contrato y la normativa vigente.
- (b) Emitir los Títulos de Deuda de acuerdo con los términos y condiciones establecidos en éste Contrato.
- (c) Otorgar los poderes generales o especiales que se requieran para la consecución de los fines o para la defensa del patrimonio del Fidelcomiso.
- (d) Celebrar los contratos, convenios y demás actos que se requieran para el correcto cumplimiento de los fines del Fideicomiso.
- (e) Mantener a su costo un inventario y una contabilidad separada de los bienes, derechos y obligaciones que integran el patrimonio del Fideicomiso. En caso que sea fiduciario en varios negocios de fideicomiso, deberá llevar contabilidad separada de cada uno de ellos.
- (f) Abstenerse de gravar los bienes fideicomitidos, excepto gravámenes involuntarios o forzosos que resulten por aplicación de disposiciones legales, reglamentarias o judiciales u otras que deba acatar.
- (g) Abstenerse de tomar préstamos o celebrar operaciones financieras o cualquier otra operación por las cuales pueda resultar deudor con cargo a los bienes fideicomitidos.
- (h) Guardar reserva respecto de las operaciones, actos, contratos, documentos e información relacionada con el presente Contrato.
- (i) Presentar al Fideicomitente, una vez cumplidos cinco años desde realizada la emisión de los Títulos de Deuda, un estado demostrativo de los montos pagados a los Títulares de los Títulos de Deuda por todo concepto, así como una estimación del tiempo estimado para la cancelación total de los Títulos de Deuda, realizada sobre la base de los montos abonados en los cinco años anteriores.
- (j) En caso que se liquide el Fideicomiso, el Fíduciario deberá notificar al MTOP de la resolución que determinó la liquidación del Fideicomiso, dentro de los 10 días de adoptada la misma, quedando sin efecto a partir de dicha notificación la cesión de los Créditos realizada al Fideicomiso y la caducidad correspondiente de la Garantía del artículo 15 de la Ley.
- (k) Una vez cancelados los Títulos de Deuda y demás obligaciones derivadas de este Contrato, deberá transferir los bienes del patrimonio fiduciario remanentes, de existir, al Fideicomitente.





19. FACULTADES DEL FIDUCIARIO

El Fiduciario tendrá respecto de los bienes fideicomitidos las más amplias facultades para el cumplimiento de los fines del Fideicomiso, debiendo realizar sus funciones de acuerdo a lo establecido en este Contrato. Los actos y contratos celebrados por el Fiduciario en infracción a lo establecido en este Contrato, serán inoponibles al Fideicomitente y a los Titulares.

El Fiduciario deberá actuar en todo momento con la prudencia y diligencia de un buen hombre de negocios, tomando las decisiones que, a su juicio, sean aconsejables a los fines del Fideicomiso, evitando los dispendios de actividad y dinero que sean evidentemente inconducentes y no razonables. Las decisiones tomadas por el Fiduciario en estos aspectos serán de su exclusivo juicio y no le generarán responsabilidad, salvo dolo o culpa grave.

En caso de situaciones complejas, el Fiduciario actuará en buena fe según su leal saber y entender y proveyéndose del asesoramiento legal y/o contable que pueda determinar a su solo arbitrio, siendo el informe de tales asesores suficiente respaldo de la decisión que pueda tomar el Fiduciario a los efectos de dejar a salvo su responsabilidad, salvo dolo o culpa grave.

20. PROHIBICIONES DEL FIDUCIARIO

El Fiduciario no podrá en ningún caso:

- (a) Liberarse de su obligación de rendir cuentas de acuerdo a los términos incluidos en este Contrato.
- (b) Liberarse de responsabilidad por actos culposos o dolosos realizados por él o por sus dependientes.
- (c) Afianzar, avalar o garantizar de algún modo al Fideicomitente o a los Titulares el resultado del Fideicomiso o las operaciones, actos y contratos que realice con los bienes fideicomitidos.
- (d) Realizar operaciones, actos o contratos con los bienes fideicomitidos, en beneficio propio, de sus directores o personal superior, o de las personas jurídicas donde éstos tengan una posición de control o dirección.
- (e) Realizar cualquier otro acto o negocio jurídico con los bienes fideicomitidos respecto del cual tenga un interés propio, salvo autorización conjunta y expresa del Fideicomitente y de la Mayoría Absoluta de Titulares.

21. RESPONSABILIDADES DEL FIDUCIARIO

El Fiduciario se limitará a cumplir con los procedimientos descritos en este Contrato. El Fiduciario no será responsable por el incumplimiento de sus obligaciones por caso fortuito o fuerza mayor.

El Fiduciario quedará relevado de cualquier responsabilidad por la realización de actos en cumplimiento de las instrucciones que reciba de la Mayoría Absoluta de Titulares, pero el mismo no estará obligado a cumplir dichas instrucciones si éstas van en contra de la naturaleza jurídica o de los fines del Fideicomiso o de la normativa vigente aplicable en la materia.





In Nº 086481



ESC. ANA INES MARTINEZ CORRAL ~ 13886/2

El Fiduciario sólo será responsable de los actos que realice en cumplimiento de los fines del Fideicomiso, con el patrimonio del mismo y hasta el monto que éste alcance. El Fiduciario no responde por las obligaciones asumidas en nombre del Fideicomiso frente a los Titulares y otros terceros.

El Fiduciario no será responsable de actos o hechos de terceros que impidan o dificulten el cumplimiento del presente Contrato, en caso de surgir algún conflicto originado por autoridad competente o un tercero.

El Fiduciario será responsable en caso de incumplimiento por su parte de las obligaciones establecidas en el literal (i) de la cláusula 17 de este Contrato, si dicho incumplimiento se verifica una vez intimado por el Fideicomitente con plazo de diez días por telegrama colacionado.

22. CESE DEL FIDUCIARIO

El Fiduciario cesará en el ejercicio de su cargo en los siguientes casos:

- (a) Por la pérdida de alguna de las condiciones exigidas para el ejercicio de sus funciones.
- (b) Por disolución, quiebra, concurso o liquidación judicial del Fiduciario.
- (c) Por la cancelación de la inscripción en el registro dispuesta por el BCU.
- (d) Por renuncia de acuerdo a los términos de la cláusula 23 siguiente de este Contrato.
- (e) Por su sustitución de acuerdo a los términos de la cláusula 24 de este Contrato.
- (f) Por remoción judicial, en caso de incumplimiento de las obligaciones impuestas por la normativa vigente o por el presente Contrato.
- (g) Por mutuo acuerdo entre Fiduciario, Fideicomitente y Entidad Representante actuando en Representación de los Titulares de Títulos de Deuda.

Al cesar en su cargo el Fiduciario elaborará un balance del patrimonio del Fideicomiso que comprenda desde el último informe que hubiere rendido, hasta la fecha en que se haga efectiva la remoción o renuncia.

El Fiduciario sustituto será designado por los Titulares de los Títulos de Deuda con la aprobación de la Mayoría Absoluta de Titulares dentro de los plazos indicados en las cláusulas siguientes para los casos de renuncia o sustitución, o dentro de un plazo de 60 días para el resto de los casos.

Al designarse un sucesor de las funciones fiduciarias, el nuevo fiduciario quedará investido de todas las facultades, derechos, poderes y obligaciones del Fiduciario anterior, tomando posesión de los bienes que integran el patrimonio fideicomitido.

23. RENUNCIA DEL FIDUCIARIO

El Fiduciario podrá renunciar a sus funciones que surgen del presente Contrato en los siguientes supuestos:

(a) Ante el incumplimiento del Fideicomitente con el cumplimiento de sus





obligaciones derivadas del presente Contrato.

- (b) Ante la imposición de cualquier impuesto o carga que grave al Fiduciario y/o las ganancias generadas por el mismo, y que a criterio del Fiduciario torne inconveniente su continuación.
- (c) Ante la sanción de leyes, decretos, reglamentos u otra normativa que a criterio del Fiduciario torne imposible o más gravosa la continuación del mismo en tal carácter.

En todos los casos, la renuncia tendrá efecto después de la transferencia del patrimonio objeto del Fideicomiso al fiduciario sustituto. El Fiduciario no será responsable por la no aceptación de la calidad de Entidad Representante por parte de un tercero.

A efectos de hacer efectiva su renuncia, el Fiduciario deberá convocar a una Asamblea de Titulares de cada una de las Series con al menos 60 días de anticipación a la fecha en que se proponga celebrar la misma, a efectos de poner en conocimiento de los Titulares su renuncia.

Dentro del plazo de 60 días de celebrada la última de las Asambleas de Titulares, los Titulares deberán designar por Mayoría Absoluta de Titulares, un fiduciario sucesor y comunicar al Fiduciario dicha designación, mediante comunicación escrita que incluirá el nombre y domicilio del fiduciario sucesor. Dentro de los 30 días siguientes a la recepción de la notificación de la designación del fiduciario sucesor, el Fiduciario deberá otorgar y entregar todas las notificaciones, instrucciones y demás documentos vinculados al presente Contrato con el fin de transferir al fiduciario sucesor el patrimonio del Fideicomiso.

En caso que la Mayoría Absoluta de Titulares no enviaran la notificación comunicando el nombramiento del fiduciario sucesor dentro del referido plazo de 60 días, el Fiduciario pondrá el patrimonio del Fideicomiso a disposición de la sede judicial competente para la designación del mismo.

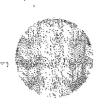
24. SUSTITUCIÓN DEL FIDUCIARIO

En caso de que el Fiduciario incumpla con cualquiera de sus obligaciones derívadas de este Contrato de Fideicomiso, los Documentos de Emisión o el Prospecto, los Titulares que representen la Mayoría Absoluta de Titulares podrán disponer la sustitución del Fiduciario por otro fiduciario que se encuentre autorizado para actuar como tal en este tipo de fideicomisos en la República Oriental del Uruguay.

En tal caso, el Fiduciario deberá ceder todos sus derechos bajo este Contrato al nuevo fiduciario nombrado por la Mayoría Absoluta de Titulares.

La Mayoría Absoluta de Titulares deberá notificar al Fiduciario con una antelación de al menos 45 días, la designación de un fiduciario sustituto por la Mayoría Absoluta de Titulares, comunicando su nombre y domicilio. Dentro de los 30 días siguientes a la recepción de la notificación de la designación del fiduciario sucesor, el Fiduciario deberá otorgar y entregar todas las notificaciones, instrucciones y demás documentos vinculados al presente Contrato con el fin de transferir al fiduciario sucesor el patrimonio del Fideicomiso. Los gastos y honorarios que se generen por dicha sustitución serán de cargo de los Titulares,

El nuevo Fiduciario y/o la Mayoría Absoluta de Titulares comunicarán al Fideicomitente dicha sustitución y los datos de la nueva entidad que asumirá la calidad de fiduciario del





Fn Nº 086482



ESC. ANA INES MARTINEZ CORRAL - 13886/2

presente Fideicomiso.

25. ASAMBLEA DE TITULARES

25.1 Forma de actuación de los Titulares

Actuación en Asamblea: Cualquier solicitud, requerimiento, autorización, instrucción, noticía, consentimiento, decisión y otra acción establecida en este Contrato de Fideicomiso o en Contrato de Entidad Representante o en los Títulos de Deuda como correspondiendo a los Títulares o a determinadas mayorías de Títulares será adoptada en Asamblea de Títulares.

Nómina de Titulares: La Entidad Registrante queda expresamente autorizada a proporcionar a la Entidad Representante una nómina de los nombres y domicilio registrados de los Titulares, a los efectos que la Entidad Representante pueda convocar a los Titulares para que expresen su decisión sobre el tema que se trate. Al adquirir los Títulos de Deuda los Titulares, reconocen y aceptan expresamente que la Entidad Registrante estará autorizada a otorgar dicha información con el alcance establecido en este párrafo.

Prueba de la decisión adoptada por los Titulares: La suscripción de cualquier instrumento por parte de un Titular o de su apoderado se podrá probar por cualquier medio satisfactorio para la Entidad Representante y el Fiduciario.

25.2 Asambleas de Titulares

Solicitud de Convocatoria: En cualquier momento el Fiduciario, la Entidad Representante o Titulares que representen al menos el 20% (veinte por ciento) del total del capital adeudado bajo los Títulos de Deuda, podrán convocar, a través de la Entidad Representante, una Asamblea de Titulares. La Entidad Representante la convocará dentro del plazo de 60 (sesenta) días de recibida la solicitud.

Fecha y lugar de las Asambleas: Las Asambleas tendrán lugar en la ciudad de Montevideo en el lugar que la Entidad Representante determine y, en cuanto a su constitución y funcionamiento para adoptar resoluciones, se aplicarán las disposiciones sobre asambleas de accionistas establecidas en la Ley Nº 16.060 (arts. 345, 346, 347), en todo lo que no se oponga a lo dispuesto en este Contrato o en el Documento de Emisión o en el Prospecto.

Día de cierre de registro: La Entidad Representante podrá establecer un día de cierre de registro de los Titulares, a fin de determinar la identidad de los mismos.

Formalidades de la convocatoria: La Entidad Representante podrá apartarse de los requisitos formales de convocatoria antes señalados, cuando se reúnan Titulares que representen la totalidad de los saldos en circulación de cada Serie.

25.3 Desarrollo de las Asambleas

Asistencia: Las únicas personas que estarán facultadas para asistir a las Asambleas de Titulares serán los Titulares registrados con derecho a voto, la Entidad Representante, los representantes del Fiduciario, las Bolsas de Valores en las que los Titulos de Deuda coticen, el BCU y los asesores o terceros que la Entidad Representante razonablemente y a su exclusivo criterio acepte que asistan





A fin de determinar el quórum para sesionar y las mayorías correspondientes para resolver, no se tendrán en cuenta ni tendrán derecho a voto en las Asambleas de Titulares, aquellos Titulares que tengan vinculación directa o indirecta con el Fiduciario.

Presidencia de la Asamblea: Las asambleas serán presididas por la Entidad Representante o por un Titular o por cualquier tercero que la Entidad Representante designe.

Procedimiento para el desarrollo de la Asamblea: El Presidente de la Asamblea tendrá plenas y amplias facultades para resolver en forma inapelable cualquier duda o controversia que se plantee respecto al procedimiento para llevar a cabo la asamblea, pudiendo reglamentar su funcionamiento en cualquier momento, incluso durante el desarrollo de la asamblea, y sin que tal reglamentación, decisión o interpretación sea un precedente para otras situaciones en la misma asamblea ni para asambleas futuras, conservando el Presidente de la Asamblea en todos los casos las más amplias facultades de decisión inapelables. El Presidente de la Asamblea podrá disponer, entre otros aspectos, que una votación sea secreta.

Quórum de asistencia: El quórum de asistencia requerido para que la asamblea sesione válidamente será de Titulares que representen un porcentaje del capital adeudado al día de la asamblea o al día de cierre de registro, si lo hubiere, que sea igual o mayor al porcentaje del capital adeudado que corresponda a las mayorías que se requieran para adoptar las decisiones que se proponen.

Mayoría Absoluta de Titulares: Toda resolución de Titulares se adoptará por el voto conforme de al menos dos Titulares cuyos Títulos de Deuda representen en conjunto un valor nominal superior al 50% (cincuenta por ciento) del capital adeudado al momento de la decisión, deducidas los Títulos de Deuda propiedad de los accionistas del Fiduciario, empresas o personas vinculadas, controlantes o controladas según lo definen los artículos 48 y 49 de la Ley 16,060, salvo que este Contrato, el Contrato de Entidad Representante, el Documento de Emisión o la legislación vigente requieran una mayoría superior.

Se deja expresa constancia que los accionistas del Fiduciario, empresas vinculadas, controlantes o controladas pueden tener participación en las Asambleas por los Títulos de Deuda que sean sus títulares pero sus decisiones no serán computadas a los efectos del voto.

Derecho a voto: Tendrán derecho a voto aquellos Titulares presentes en la Asamblea que estén debidamente registrados como titulares de Titulos de Deuda según el registro llevado por la Entidad Registrante. Cada Título de Deuda dará derecho a un voto. A fin de determinar los quórum para sesionar y las mayorías correspondientes para resolver, no se tendrán en cuenta ni tendrán derecho a voto aquellas Títulos de Deuda que hubieran sido adquiridas por sus accionistas del Fiduciario, empresas o personas vinculadas, controlantes o controladas según lo definen los artículos 48 y 49 de la Ley 16.060. La Entidad Representante podrá exigirle al Fiduciario que declare por escrito y bajo su responsabilidad sí ha adquirido, directa o indirectamente, Títulos de Deuda o si está en conocimiento de que lo hayan hecho sus accionistas, vinculadas, controlantes o controladas (según lo definen los artículos 48 y 49 de la ley 16.060) y que indique su inquito.

Obligatoriedad de las resoluciones de las Asambleas: Toda decisión adoptada en una Asamblea regularmente celebrada por el voto de Titulares que representen el capital requerido para dicha decisión, será obligatoria para todos los Titulares, aún para los





In Nº 086483



ESC. ANA INES MARTINEZ CORRAL - 13886/2

ausentes o disidentes.

25.4 Competencia de las Asambleas

La Asamblea tendrá competencia para adoptar resolución sobre cualquier asunto contenido en el orden del día.

La Asamblea de Titulares por el voto conforme de al menos dos Titulares, cuyos Títulos de Deuda representen un valor nominal superior al 75% (setenta y cinco por ciento) del capital adeudado a la fecha de que se trate, podrá resolver:

- (a) Modificar las condiciones de emisión de los Títulos de Deuda, únicamente en cuanto al otorgamiento de quitas o esperas para el pago; reducción o quita del capital, intereses o cualquier monto adeudado por Títulos de Deuda o recepción de pagos anticipados.
- (b) Consagrar la forma de enajenación de los bienes del patrimonio fiduciario.
- (c) Designar a la persona que tendrá a su cargo la enajenación del patrimonio como unidad de los bienes que la conforman
- (d) La extinción del Fideicomiso en caso de insuficiencia patrimonlal del Fideicomiso
- (e) La sustitución de la Entidad Representante

25.5 Restricciones

Ni las Asambleas ni los Titulares podrán adoptar una decisión o actuar unilateralmente de forma tal que la decisión adoptada o la actuación unilateral se oponga, contradiga o incumpla lo pactado en el presente Contrato, en el Documento de Emisión de Títulos de Deuda, en el Prospecto o en los demás contratos relacionados con el presente. Fideicomiso. El Fiduciario podrá pero no estará obligado a ello dejar constancia de su opinión respecto de si una resolución o acción se opone, contradice o viola lo allí pactado.

26. CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES POR PARTE DEL MTOP

Mientras se mantenga vigente la cesión de los Créditos a favor del Fideicomiso, el MTOP como administrador del Fondo, se obliga a:

- (a) cumplir en tiempo y forma, con todas las obligaciones que la Ley, y el Decreto y demás normas ponen a su cargo;
- (b) aplicar en forma inmediata los mecanismos establecidos en la Ley y el Decreto para la aplicación de la Garantía y el pago al patrimonio del Fideícomiso de los montos que correspondan por aplicación de la misma;
- (c) no modificar el porcentaje de la contribución establecido en el Decreto.
- (d) que el porcentaje de permisos o concesiones gravadas con las contribuciones con relación a los permisos o concesiones totales del sistema, en ningún momento sea inferior al porcentaje que representen dichos permisos o concesiones gravadas al momento de la emisión por parte del Fideicomiso, con una tolerancia de hasta un 1% menos; y





(e) que en caso que sea necesario o conveniente modificar alguno de los permisos o concesiones ya existentes, tomará en cuenta la participación de las empresas de transporte en el mercado, de forma de no afectar sustancialmente el porcentaje que representen las contribuciones vertidas por las empresas que participan inicialmente en el Fondo en el total de ingresos del sistema al momento de la emisión por parte del Fideicomiso.

NOTES AND THE PROPERTY OF SHEET STREET, AND AND ASSESSMENT OF THE PARTY OF THE PART

El Estado se compromete, de acuerdo a lo establecido por el artículo 7 de la ley 18.878 de 29 de Diciembre de 2011, a garantizar bajo su responsabilidad la estabilidad de todas las normas legales y reglamentarias, que incidan sobre los ingresos o fondos afectados y sus correspondientes garantías, y que estuvieren vigentes al momento de suscribirse los contratos respectivos

27. DECLARACIONES DEL FIDEICOMITENTE

El Fideicomitente declara y garantiza que:

5 4376 (2008)

- (a) Tiene competencia y facultades suficientes para suscribir el presente Contrato de Fideicomiso.
- (b) Las personas que firman en representación del Fondo el Contrato de Fideicomiso, son competentes para suscribir el mismo y obligar al Fondo de acuerdo a los términos y condiciones de dícho documento.
- (c) Ha cumplido con todos los requisitos normativos necesarios para la suscripción del presente Contrato de Fideicomiso,
- (d) Todas las obligaciones asumidas por el Fondo por la firma del Contrato de Fideicomiso, son válidas, eficaces y plenamente ejecutables según sus propios términos.
- (e) No existe ninguna limitación ni restricción legal ni reglamentaria ni de ningún otro tipo para el otorgamiento del Contrato de Fideicomiso, y el otorgamiento del referido contrato no viola ni resulta en un incumplimiento bajo ninguna norma de derecho vigente, o bajo cualquier obligación o restricción que afecte al Fondo o cualquiera de sus activos o ingresos.

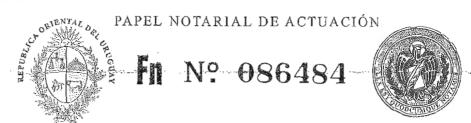
28. INFORMACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTA A LOS TITULARES

A modo de informe semestral, el Fiduciario enviará semestralmente a cada Titular, a su domicilio registrado, una copia del balance auditado presentado ante el BCU, junto con el saldo inicial adeudado por los Títulos de Deuda que corresponda en el período y el saldo final del período informado.

Cada informe semestral se considerará una rendición de cuentas y se considerará aceptado si no fuera observado por escrito por el Titular en forma fehaciente dentro de los 10 (diez) días corridos de la fecha de su envío. Si el Titular no hubiese recibido el informe dentro de los primeros 15 (quince) días hábiles de cada mes posterior al semestre cerrado, podrá requerir una copia del mismo en el domicilio del Fiduciario contándose los 10 (diez) días corridos para efectuar observaciones desde el décimo quinto día del mes.

Luego de la aprobación expresa o tácita, el Fiduciario quedará libre de toda responsabilidad frente a los Titulares presentes o futuros y a todos los demás ante los





ESC, ANA INES MARTINEZ CORRAL - 13886/2

que se hubieran rendido cuentas, por todos los actos ocurridos durante el período de la cuenta.

Independientemente del informe semestral referido, cualquier Titular podrá, con diez Días Hábiles de preaviso, requerir por escrito información sobre el patrimonio del Fideicomiso y cualquier otra información con la que cuente el Fiduciario y que razonablemente pueda interesar al Titular. En estos casos de solicitud de informes adicionales podrán ser aplicables a los Titulares que así lo requieran, cargos por emisión de informes extraordinarios según establezca e informe oportunamente el Fiduciario con un máximo de USD 20 (veinte Dólares) por cada informe solicitado.

Cualquier información, fuera de la pactada, que el Fiduciario proporcione a cualquier Titular, aún en forma regular, no importa obligación para el Fiduciario de continuar proporcionándola.

29. GASTOS, TRIBUTOS Y OTROS COSTOS DEL FIDEICOMISO

De los pagos que reciba el Fiduciario correspondientes a los Créditos y la Garantía, el Fiduciario retendrá en primer término los siguientes importes, los cuales serán de cargo y costo exclusivo del Fideicomiso, y los aplicará al pago de los conceptos correspondientes:

- (a) cualquier impuesto, tasa o contribución que grave al Fideicomiso, los pagos del Fondo al Fideicomiso, los pagos que el Fiduciario efectúe a los Titulares, la emisión de los Títulos de Deuda o la administración del Fideicomiso, incluyendo la Tasa de Control Regulatorio del Sistema Financiero;
- (b) la remuneración del Fiduciario, de acuerdo a lo establecido en la cláusula 30 de este Contrato;
- (c) la remuneración de los servicios de la empresa calificadora de riesgo por actualizaciones o revisiones de la calificación cumplidas con posterioridad a la Fecha de Emisión;
- (d) la remuneración de los servicios de la firma auditora que realice la auditoria de los estados contables del Fideicomiso; y
- (e) cualquier futuro gasto o costo en que deba incurrir el Fiduciario luego de la Fecha de Emisión, para cumplir exigencias legales o reglamentarias aplicables al Fideicomiso o los Títulos de Deuda, así como cualquier gasto o costo en que deba incurrir el Fiduciario para cumplir con los fines del Fideicomiso.

No serán de cargo del Fideicomitente aquellos gastos que se encuentran cubiertos por la remuneración que recibe el Fiduciario de acuerdo a este Contrato, ni aquellos gastos o costos que se hayan generado por responsabilidad del Fiduciario.

Todos los pagos de los Títulos de Deuda se realizarán una vez deducidos los tributos o retenciones que correspondan.

En caso que el Fíduciario no pueda retener los importes señalados anteriormente de los pagos que reciba del Fondo, cualquiera sea la razón, dichas sumas podrán ser adelantadas por los Titulares, quienes tendrán derecho a ser reembolsados por el Fondo, descontando los importes correspondientes del flujo de fondos una vez que se reanuden los pagos.





30. RETRIBUCIÓN DEL FIDUCIARIO

En compensación por los servicios de emisión, dirección y administración del Fideicomiso que el Fiduciario se obliga a prestar por el presente Contrato, el Fiduciario percibirá la siguiente retribución:

- (a) Comisión de emisión: Ul 192.000 (Unidades Indexadas ciento noventa y dos mil); y
- (b) Comisión de administración: Ul 25.500 (Unidades Indexadas veinticinco mil) mensuales.

A dichas comisiones debe agregársele el correspondiente Impuesto al Valor Agregado (22%).

Dicha retribución será de cargo del patrimonio del Fideicomiso y será descontada de los pagos que reciba el Fideicomiso correspondientes a los Créditos.

Los impuestos presentes o futuros que graven dicha retribución, al igual que todo tipo de gastos en que se incurra para el cumplimiento de los fines del Fideicomiso, serán con cargo a los Créditos.

31. INDEMNIDAD

El Fideicomitente se hará responsable, dejando a salvo al Fiduciario en caso que se presente alguna reclamación, procedimiento o demanda en contra del Fiduciario y/o sus empleados o representantes, en virtud de cualquiera de los actos realizados con relación al presente Fideicomiso, excepto por culpa grave o dolo.

El Fiduciario se obliga a dar aviso por escrito al Fideicomitente y los Titulares respecto de cualquier demanda o requerimiento judicial que estuviera relacionada con el presente Fideicomiso y/o el patrimonio del Fideicomiso, al Día Hábil siguiente a aquel en que recibiere la respectiva demanda o requerimiento judicial.

32. MORA AUTOMÁTICA

La mora en el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente Contrato se producirá de pleno derecho sín necesidad de interpelación judicial o extrajudicial de clase alguna.

33. JURISDICCIÓN Y LEY APLICABLE

El presente Contrato se rige por y está sujeto a las leyes de la República Oriental del Uruguay. Para cualquier cuestión que se suscite en relación con este Contrato, serán competentes los Tribunales de la ciudad de Montevideo.

34, COMUNICACIONES

Todas las notificaciones, solicitudes, demandas u otras comunicaciones entre las partes se considerarán debidamente efectuadas cuando las mismas sean enviadas por cualquier medio fehaciente al domicilio constituido por cada parte en este Contrato.

En el caso de los Titulares, se tomará como válido el domicilio que cada Titular haya declarado al momento de adquirir los valores emitidos.





In Nº 086485



ESC. ANA INES MARTINEZ CORRAL - 13886/2

35. REGISTRO DEL FIDEICOMISO

El presente Contrato de Fideicomiso será inscripto de acuerdo a lo establecido por el artículo 17 de la Ley de Fideicomisos y 2 del Decreto 516/003, en el Registro de Actos Personales, Sección Universalidades.

Los costos que se generen por dícha inscripción serán de cargo del Fideicomiso.

36. CERTIFICACIÓN DE FIRMAS

Las partes solicitan la certificación notarial de las firmas puestas al pie del presente Contrato.

Las partes firman al pie del presente en señal de conformidad, en el lugar y fecha indicado en la comparecencia.

Por el FONDO DE FINANCIAMIENTO DEL TRANSPORTE COLECTIVO SUBURBANO DE PASAJEROS:

Firma:

Aclaración:

Por EF ASSET MANAGEMENT Administradora de Fondos de Inversión S.A.:

Firma:

Aclaración: ()

nsnlosa

Stre Certification frames (APRIL Fix 334922

Esc. Units Carried Backer)
DEPARTAMENTO NUTARIAL
M.T.O.F.





In Nº 086486



ESC. ANA INES MARTINEZ CORRAL - 13886/2

ANTECEDE:
Contrato
DE
FORICOMICO
FINANCIERO
20/3/18
CONTRATO
20/3/18
CONTRATO

//TIFICO QUE: 1) Las firmas que anteceden y que lucen en "Contrato de Fideicomiso Financiero" precedente, son auténticas, fueron puestas en mi presencia y pertenecen a las personas hábiles y de mi conocimiento señores Víctor Homero ROSSI RODRIGUEZ, titular de la Cédula de Identidad Número 974.777-8, en su calidad de Ministro y en nombre y representación del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, con domicilio en esta ciudad, calle Rincón Número 561, Piso 8, y como Administrador del FONDO DE FINANCIAMIENTO DEL TRANSPORTE COLECTIVO SUBURBANO DE PASAJEROS; y Diego RODRÍGUEZ CASTAGNO, titular de la cédula de identidad Número 4.021.524-7, en su calidad de Presidente del Directorio en representación de "EF ASSET ADMINISTRADORA DE FONDOS DE INVERSIÓN SOCIEDAD ANÓNIMA" con domicilio en esta ciudad, calle Juncal Número 1392, quienes previa lectura que del documento que precede les hice, se ratificaron de su contenido y lo firmaron por ante mi,- Los comparecientes son mayores de edad y acreditan su identidad mediante sus documentos consignados up-supra. - II) El Ministerio de Transporte y Obras Públicas es el administrador del Fondo de Financiamiento del Transporte Colectivo Suburbano de Pasajeros conforme a la Ley Número 18.878 y demás disposiciones concordantes.- III) El señor Víctor Rossi fue designado en el cargo de Ministro de Transporte y Obras Públicas, según Resolución del Poder Ejecutivo de fecha 1º de marzo de 2015, cargo que ocupa y está vigente al día de la fecha. III) Según Certificado Notarial expedido el día veinte de marzo de 2018 por la Escribana Ana Elena Ferreira: a) "EF ASSET MANAGEMENT ADMINISTRADORA DE FONDOS DE INVERSIÓN SOCIEDAD ANONIMA, es persona jurídica hábil y vigente, constituida por Acta de fecha 15 de enero de 2003, con sus Estatutos y modificaciones aprobados por la Auditoría Interna de la Nación el 27 de marzo de 2003, e inscriptos en el Registro de Personas Jurídicas - Sección

Comercio-, el 7 de abril de 2003, con el Número 2.014 y publicados en El Diario Oficial y El Edicto el día 30 de abril de 2003; b) La representación de la sociedad corresponde al Administrador, el Presidente o al Vicepresidente indistintamente, o dos Directores cualesquiera actuando conjuntamente; c) El señor Diego Rodríguez Castagno, fue designado Presidente del Directorio por Asamblea General Ordinaria de Accionistas de fecha 23 de diciembre de 2015, quien se encuentra en el ejercicio de su cargo al día de la fecha y no luce copiada al libro respectivo actas posteriores que modifiquen dicha designación. - d) La sociedad dio cumplimiento a lo establecido en los artículos 13 y siguientes de la Ley Número 17.904, habiendo comunicado la integración actual del Directorio, al Registro de Personas Jurídicas -Sección Comercio- el día 7 de enero de 2016 con el Número 154. - e) Dicha sociedad está inscripta en el Registro Único Tributario de la DGI con el Número 21 4769530012, con domicilio en la ciudad de Montevideo y sede Actual en la calle Juncal Número 1392.- IV) El suscrito Escribano actúa en su calidad de funcionario del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, por lo cual la presente actuación no devenga honorarios ni aportes a la Caja Notarial de la Seguridad Social, según lo preceptuado por el artículo 29 del Arancel Oficial de Escribanos.- EN FE DE ELLO, a solicitud de parte interesada y a los efectos de su presentación ante quien corresponda, previa lectura y otorgamiento, y en mi calidad de funcionario del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, extiendo el presente, que sello, signo y firmo en la ciudad de Montevideo, el día veinte de marzo de dos mil dieciocho, en una hoja de Papel Notarial de Actuación de la serie Fk Números 334.922.

A RANCE TOFIC (AL ARCH 29 EXONERADO COMPONIONE COMPONIONE EXCEPTIONO TRANCE FOR COMPONIONE TOPICO NO TRANCE TO

Esc. Umity (Carmeto Bisibier) (DEFART MENT) (OTARINA....

MIOP





In Nº 086487



ESC. ANA INES MARTINEZ CORRAL - 13886/2

PROTOCOLIZACIÓN No. PRECEPTIVA DE CONTRATO FIDEICOMISO FINANCIERO. En la ciudad de Montevideo, el día veintiuno de marzo de dos mil dieciocho, cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 292 de la Ley 18.362, incorporo al Registro de Protocolizaciones a mi cargo el siguiente documento y acta: a) Contrato de Fideicomiso Financiero, otorgado en la Montevideo el 20 de marzo de 2018 por EL MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS en su calidad administrador del Fondo de Financiamiento del Transporte Colectivo Suburbano de Pasajeros Y EF ASSET MANAGEMENT ADMINISTRADORA DE FONDOS DE INVERSIÓN S.A., cuyas firmas certificó el Escribano Umile Carmelo Barbieri Pasturi, y b) la presente acta de protocolización y lo hago con el número nueve del folio cincuenta y nueve al folio setenta y uno. Esta Protocolización sigue inmediatamente a la número ocho de Protocolización de Documentos y Actas a solicitud de Sociedad de Prácticos del Puerto de Montevideo, verificada el quince de marzo, del folio cuarenta y seis al folio cincuenta y ocho.

Al Lug Pulatrez

ES UNO DE DOS PRIMEROS TESTIMONIOS que he compulsado de la Protocolización Preceptiva de Contrato de Fideicomiso Financiero incorporado a mi Registro de Protocolizaciones. EN FE DE ELLO; para el Fiduciario, expido el presente en trece fojas de Papel Notarial de Actuación de la serie Fn números 086475 a 086487 que sello, signo y firmo en la ciudad de Montevideo, el veintiuno de marzo de dos mil dieciocho.







MINISTERIO DE EDUCACION Y CULTURA DIRECCION GENERAL DE REGISTROS



Care reas Common de Paul dans NRO.26232 INSCRIPTO CON EL NRO.26232, en el: REGISTRO NACIONAL DE ACTOS PERSONALES, el dia y hora 22/06/2018 10:57:43, el documento cuyas características se indican: Escribano/Emisor: MARTINEZ CORRAL ANA INES **FIDEICOMISO PROVISORIA** Calificacion: A los solos efectos de ligar el documento que antecede con la presente, se indica: fideicomitente MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PUBLICAS Fiduciario EF ASSET MANAGEMENT ADMINISTRADORA DE FONDOS DE INVERSION SA RUT: 214769530012 fideicomitente FONDO DE FINANCIAMIENTO DEL TRANSPORTE COLECTIVO SUBURBANO DE **PASAJEROS** Amparado en Reserva de Prioridad [],de Nombre [] Nro. _____ de fecha _ cto Condicional. Se presentó Reserva de Prioridad Nro. _____ de fecha

Confrol fiscal: Ley 16170 art,626 recibo Nro. _____ de fecha

Monto Tasa Registral: 2530

RORROGADA: CADUCA:

DEFINITIVA: 0 3 HILL

ESC. CRISTWA GUATTINI ENCARGADA DIRECCION RVAP

Firma Redistrador

ESC. MÓNICA NAPOLI Dirección General de Registros







In Nº 087171



ESC. ANA INES MARTINEZ CORRAL - 13886/2

ANA INÉS MARTÍNEZ CORRAL, ESCRIBANA PÚBLICA, AMPLIANDO EL QUE ANTECEDE CERTIFICO QUE: I) EF ASSET MANAGEMENT ADMINISTRADORA DE FONDOS DE INVERSIÓN S.A. cumplió con lo dispuesto en la ley 19.484, habiendo comunicado su beneficiario final al Banco Central del Uruguay, con el número ordinal 2142316, el 10 de mayo de 2018 con intervención del Escribano Ignacio Rivero Juan Rodríguez, no existiendo modificaciones posteriores a dicha comunicación, II) A la referida sociedad no le corresponde el control de la ley 18.930, por tener acciones nominativas desde su constitución. III) Tuve a la vista la documentación que acredita los extremos certificados. IV) EN FE DE ELLO, a solicitud de parte presentación ante interesada para su corresponda, expido el presente, que sello, signo y firmo en la ciudad de Montevideo el veintiséis de junio de dos mil dieciocho.





(2)



PAPEL NOTARIAL DE ACTUACIÓN

Fn Nº 086990



ESC. ANA INES MARTINEZ CORRAL - 13886/2

MODIFICACIÓN DE CONTRATO DE FIDEICOMISO FINANCIERO

En Montevideo, el 23 de mayo de 2018, entre POR UNA PARTE: EL ESTADO URUGUAYO A TRAVÉS DE: EL MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS, en su calidad de administrador del FONDO DE FINANCIAMIENTO DEL TRANSPORTE COLECTIVO SUBURBANO DE PASAJEROS (en adelante el "Fondo" o el "Fideicomitente"), representado en este acto por el Sr. Ministro Don Victor Rossi, con domicilio en Rincón 561; POR OTRA PARTE: EF ASSET MANAGEMENT Administradora de Fondos de Inversión S.A. (en adelante el "Fiduclario") representado en este acto por Diego Rodríguez, C.I. 4.021.524-7, con domicilio en Juncal 1392 EDIFICIO FERRERE, Montevideo, RUT 214769530012, e inscripción en el Registro Nacional de Comercio el 7 de abril de 2003 con el número 2014; convienen en celebrar el presente Contrato de Fideicomiso, conforme a los siguientes términos y condiciones.

1. ANTECEDENTES

La ley 18.878 de fecha 29 de diciembre de 2011 (en adelante la "Ley"), creó el Fondo, el cual se financia mediante una contribución proveniente de la venta de boletos por los servicios de transporte colectivo suburbano de pasajéros, a cargo de las empresas permisarias o concesionarias de servicios de transporte colectivo suburbano de pasajeros, de hasta un 5% (cínco por ciento) de la recaudación bruta total de todas las empresas, proveniente de la venta de boletos por los servicios de transporte colectivo suburbano de pasajeros, y de los montos correspondientes a los subsidios abonados por la Administración Nacional de Educación Pública, por el Ministerio de Transporte y Obras Públicas, por el Fideicomiso de Administración del Boleto creado en cumplimiento del Decreto Nº 347/006, de 28 de setiembre de 2006, por el Ministerio de Economía y Finanzas originado en la Ley Nº 18.180, de 5 de octubre de 2007, así como proveniente de cualquier otro sistema de subsidio o compensación símilar que pudiera establecerse en el futuro.

El Decreto 37/012 fijó la contribución a realizar al Fondo en un 5% (cinco por ciento) de la referida recaudación bruta total.

Las Empresas de Transporte, por su parte, aceptaron participar en el Fondo y se obligaron a efectuar la contribución correspondiente a los Créditos, de acuerdo al documento denominado Conformidad de las Empresas de Transporte para la cesión al "Fondo de Financlamiento del Transporte Colectivo Suburbano de Pasajeros Fideicomiso Financiero".

Ya habiéndose cancelado el "Fondo de Financiamiento del Transporte Colectivo Suburbano de Pasajeros Fideicomiso Financiero" y ante el interés por instrumentar un nuevo mecanismo de financiamiento para destinar al cumplimiento de los objetivos del Fondo, los Créditos serán cedidos al presente Fideicomiso.

Por el Decreto 363/017 se fijó la contribución a realizar al Fondo, una vez cancelada la cesión de créditos efectuada al fideicomiso "Fondo de Financiamiento del Transporte Colectivo Suburbano de Pasajeros Fideicomiso Financiero", en un 5% (cinco por ciento) (en adelante los "Créditos").

Las Empresas de Transporte, por su parte, aceptaron participar en el Fondo y se obligaron a efectuar la contribución correspondiente a los Créditos, de acuerdo al documento denominado Conformidad de las Empresas de Transporte.

A efectos de obtener el nuevo mecanismo de financiación para las empresas beneficiarias del Fondo, con fecha 20 de marzo de 2018, el Fideicomitente y el Fiduciario celebraron un contrato de fideicomiso financiero por el cual se constituyó el Fideicomiso denominado "Fondo de Financiamiento del Transporte Colectivo Suburbano de Pasajeros Fideicomiso Financiero II" (en adelante el "Contrato de Fideicomiso").

Con posterioridad a la firma del Contrato de Fideicomiso, las partes acordaron modificar determinadas cláusulas del mismo, y acordaron modificar el Contrato de Fideicomiso, el que quedará redactado en su totalidad de acuerdo a los términos que se indican a continuación.

2. DEFINICIONES

A los efectos del presente Contrato, los términos que a continuación se definen tendrán el significado que se les asigna en esta cláusula, tanto para su acepción singular como plural:

"Asamblea de Titulares" es la reunión de los Titulares de acuerdo a lo establecido en este Contrato y en el Contrato de Entidad Representante.

"Agente de Pago" Es EF ASSET MANAGEMENT Administradora de Fondos de Inversión S.A.

"Beneficiarios" son los Titulares.

"BCU" es el Banco Central del Uruguay.

"Conformidad de las Empresas de Transporte" documento de fecha 14 de marzo de 2018, por el cual las Empresas de Transporte aceptaron y se obligaron a realizar las contribuciones al Fondo fijadas por el Decreto Nº 363 de fecha 22 de diciembre de 2017.

"Contrato" o "Contrato de Fideicomiso" es el presente contrato de fideicomiso.

"Contrato de Entidad Representante" es el contrato en virtud del cual la Entidad Representante asume la calidad de representante de los Titulares.

"Créditos" son los derechos de crédito transferidos por el Fondo al patrimonio del Fideicomiso, por efecto resultante del Contrato de Fideicomiso, correspondientes a la contribución del 5% de la recaudación bruta total de cada una de las Empresas de Transporte, proveniente de la venta de boletos por los servicios de transporte colectivo suburbano de pasajeros, y de los montos correspondientes a los subsidios abonados por la Administración Nacional de Educación Pública, por el Ministerio de Transporte y Obras Públicas, por el Fideicomiso de Administración del Boleto creado en cumplimiento del Decreto Nº 347/006, de 28 de setiembre de 2006, por el Ministerio de Economía y Finanzas originado en la Ley Nº 18.180, de 5 de octubre de 2007, así como proveniente de cualquier otro sistema de subsidio o compensación similar que pudiera establecerse en el futuro.

"Cuenta" es la cuenta bancaria abierta por el Fiduciario, en la cual las Empresas de Transporte deberán efectuar los pagos correspondientes a los Créditos, o aquella cuenta del Fideicomiso que la sustituya en el futuro.

2





Fn Nº 086991



ESC. ANA INES MARTINEZ CORRAL - 13886/2

"Decreto" es el Decreto Nº 363/017, que reglamenta la Ley.

"Día Hábil" es un día en que funcionen en Uruguay, las instituciones de intermediación financiera y las bolsas de valores.

"Documento de Emisión" es el documento mediante el cual el Fiduciario emite los Títulos de Deuda a favor de los Titulares.

"Dólar" (o "USD") es la moneda de curso legal en los Estados Unidos.

"Empresas de Transporte" son las empresas COPSA, CUTCSA, COME, UCOT, COETC, CASANOVA, RIMOLI FIOCCHI S.R.L. y CITA, que manifestaron su conformidad para participar en el Fondo y todas aquellas empresas que obtengan en el futuro alguno de los permisos, o de las concesiones de las empresas COPSA, CUTCSA, COME, UCOT, COETC, CASANOVA, RIMOLI FIOCCHI S.R.L. y CITA, las cuales deberán aportar por la recaudación correspondiente a dichos permisos o concesiones. En el caso de las empresas COPSA, CUTCSA, COME, UCOT, COETC, CASANOVA, RIMOLI FIOCCHI S.R.L. y CITA, estarán gravados todas las concesiones que explotan actualmente, así como todos los que adquieran en el futuro.

"Entidad Representante" Es la Bolsa Electrónica de Valores del Uruguay S.A. que actuará como representante de los Titulares de los Títulos de Deuda, de acuerdo a lo previsto por el artículo 73 de la Ley 18.627.

"Entidad Registrante" Es EF ASSET MANAGEMENT Administradora de Fondos de Inversión S.A.

"Fecha de Emisión" es la fecha en que se haga efectiva la emisión de los Títulos de Deuda, una vez registrada la oferta pública por el BCU.

"Fecha de Pago" es la fecha en que deba realizarse un pago correspondiente a amortización de capital y/o intereses de los Títulos de Deuda.

"Fideicomiso" es el fideicomiso "Fondo de Financiamiento del Transporte Colectivo Suburbano de Pasajeros Fideicomiso Financiero II", que se constituye por el presente Contrato.

"Fideicomitente" es el Ministerio de Transporte y Obras Públicas, en su calidad de administrador del FONDO DE FINANCIAMIENTO DEL TRANSPORTE COLECTIVO SUBURBANO DE PASAJEROS, de acuerdo a la autorización suscrita por las empresas COPSA, CUTCSA, COME, UCOT, COETC, CASANOVA, RIMOLI FÍOCCHI S.R.L. y CITA.

"Fiduciario" es EF ASSET MANAGEMENT Administradora de Fondos de Inversión S.A.

"Fondo" es el Fondo de Financiamiento del Transporte Suburbano creado por ley 18 878, de fecha 29 de diciembre de 2011

"Garantía" es la garantía establecida por el artículo 15 de la Ley 18.878, por la cual se afecta el subsidio que las Empresas de Transporte tienen derecho a recibir del Fideicomiso de Administración del Boleto, en garantía del pago de las contribuciones al

Fondo.

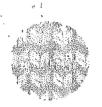
- "Importe de la Emisión" es el equivalente a hasta UI 160.000.000 (Ciento sesenta millones de Unidades Indexadas).
- "Ley" es la ley 18.878 de fecha 29 de diciembre de 2011.
- "Ley de Fideicomisos" es la ley 17.703 del 27 de octubre de 2003, que regula los Fideicomisos.
- "Mayoría Absoluta de Titulares" es el voto conforme de al menos dos Titulares, cuyos Títulos de Deuda representen en conjunto un valor nominal superior al 50% (cincuenta por ciento) del capital adeudado en cada Serie, a la fecha de que se trate.
- "MTOP" es el Ministerio de Transporte y Obras Públicas.
- "Pesos" es la moneda de curso legal en la República Oriental del Uruguay.
- "Prospecto" es el prospecto que el Fiduciario emite a los efectos de la emisión de los Títulos de Deuda a favor de los Títulares.
- "Registro" es un registro llevado por el Fiduciario en el que se asientan los nombres y otros datos identificatorios de los Títulares de los Títulos de Deuda, así como las transferencias y otros negocios jurídicos relativos a los mismos.
- "Titulares" son los titulares legítimos de los Títulos de Deuda, tal como resultan del Registro.
- "Títulos de Deuda" son los títulos representativos de deuda emitidos por el Fiduciario conforme a lo que se establece en los correspondientes Documentos de Emisión.
- "Transporte Suburbano" son aquellas líneas que tienen origen o destino en Montevideo y cuyo recorrido total está incluido dentro de una zona que será definida por el Ministerio de Transporte y Obras Públicas, en los términos del decreto 285/006 para la definición de las líneas metropolitanas.
- "Uf" o "Unidad Indexada" es la unidad de cuenta denominada Unidad Indexada creada por la ley 17.761 de fecha 12 de mayo de 2004.

Los términos en mayúsculas tendrán el mismo significado que el atribuído a los mismos en el Contrato de Fideicomiso.

3. PARTES INTERVINIENTES

Son partes de este Contrato las siguientes:

- (a) Fideicomitente: es el Ministerio de Transporte y Obras Públicas, en su calidad de administrador del FONDO DE FINANCIAMIENTO DEL TRANSPORTE COLECTIVO SUBURBANO DE PASAJEROS.
- (b) Fiduciario: es EF ASSET MANAGEMENT Administradora de Fondos de Inversión S.A.





Fn Nº 086992



ESC. ANA INES MARTINEZ CORRAL - 13886/2

(c) Beneficiarios: son los Titulares de los Títulos de Deuda.

4. CONSTITUCIÓN DEL FIDEICOMISO

Por el presente contrato se constituye un fideicomiso denominado "Fondo de Financiamiento del Transporte Colectivo Suburbano de Pasajeros Fideicomiso Financiero II", en virtud del cual el Fideicomitente transfiere los Créditos con la correspondiente Garantía, por el plazo que se establece en este Contrato y para ser destinados al cumplimiento de los fines del mismo.

5. INCORPORACIÓN DE LOS BIENES AL FIDEICOMISO

Por el presente Contrato, el Fideicomitente, en su calidad de administrador del Fondo, cede y transfiere al Fiduciario, en su calidad de fiduciario del Fideicomiso, libre de obligaciones y gravámenes, la totalidad de los flujos de fondos a percibir por el Fondo. Los Créditos (5% de la recaudación bruta total de las Empresas de Transporte, incluyendo las multas e intereses de mora que correspondan aplicar), son cedidos por el plazo que se establece en la cláusula siguiente.

La transferencia de los Créditos incluye el derecho a ser beneficiario de la Garantía establecida por el artículo 15 de la Ley 18.878, reglamentada en el Decreto. En tal sentido, el Fideicomitente garantiza al Fiduciario, en su calidad de fiduciario del Fideicomiso, que cumplirá en tiempo y forma con los mecanismos establecidos en la Ley y Decreto, para la aplicación de dicha Garantía y el pago al Fideicomiso de los montos que correspondan por aplicación de la misma. En ese sentido, el Fideicomitente se obliga a instruir al fiduciario del Fideicomiso de Administración del Boleto, creado en cumplimiento del Decreto Nº 347/006, que abone los importes que correspondan a la Garantía, directamente en la Cuenta conforme lo prevé la Ley y su reglamentación.

El Fideicomitente coloca al Fiduciario, en su calidad de fiduciario del Fideicomiso, en su mismo grado y prelación, y garantiza al mismo la existencia y legifimidad de los Créditos cedidos en virtud del presente Contrato. Respecto de los créditos provenientes del Fideicomiso de Administración del Boleto, creado en cumplimiento del Decreto Nº 347/006, se deja constancia que a la Fecha de Emíslón, i) el presente Fideicomiso contará con derecho de prioridad por al menos el equivalente al 6.5% del total de ingresos que cada una de las Empresas de Transporte reciben por todo concepto, incluyendo la venta de boletos por los servicios de transporte colectivo suburbano de pasajeros y todos los sistemas de subsidio o compensación que tienen derecho a recibir, y que constituyen los Créditos cedidos al Fideicomiso; o ii) no existirán cesiones de créditos derivados de los subsidios que tengan prioridad para su cobro frente a la nueva cesión a este Fideicomiso. A efectos de cumplir esta obligación, las Empresas de Transporte podrán tener liberado el referido porcentaje de los créditos del Fideicomiso de Administración del Boleto al momento de la emisión o bien haber negociado con acreedores financieros la inclusión de una cláusula resolutoria de los contratos de crédito garantizados por créditos del Fideicomiso de Administración del Boleto, por la cual los mismos sean cancelados con el producido de la emisión y la garantía liberada, cumpliendo de esta forma con lo antes mencionado.

Para la determinación del monto que a la fecha representa el porcentaje mínimo de los

créditos provenientes del Fideicomiso de Administración del Boleto respecto de los cuales el Fideicomiso tendrá derecho de prioridad en el cobro, se tuvieron en cuenta los Ingresos percibidos por las Empresas de Transporte por todo concepto durante el período 1º de setiembre de 2016 - 31 de agosto de 2017, y su relación con los ingresos provenientes del Fideicomiso de Administración del Boleto creado en cumplimiento del Decreto Nº 347/006, en igual período.

El Fidelcomitente se obliga a cumplir en tiempo y forma con todas las obligaciones que la Ley y el Decreto ponen a su cargo de forma de no afectar la generación de los Créditos cedidos.

6. PLAZO DE LA CESIÓN DE LOS CREDITOS AL FIDEICOMISO

Los flujos de fondos que se ceden conforme a este Contrato de Fideicomiso, son todos aquellos derivados de los Créditos (incluyendo las multas e intereses de mora que correspondan aplicar) y la Garantía, por un plazo suficiente hasta que los Titulares recuperen el total adeudado por los Títulos de Deuda emitidos por el Fiduciario, y se paguen todos los gastos, tributos y otros costos del Fideicomiso conforme lo establecido en este Contrato. Los pagos que serán considerados a los efectos del cálculo del plazo, serán los efectivamente percibidos por el Fideicomiso.

Toda disminución o interrupción en el flujo de fondos cedido, por cualquier causa, producirá la extensión del plazo por el que se mantendrá vigente la cesión del flujo de fondos al patrimonio del Fideicomiso, hasta que se alcance la igualdad establecida en el párrafo anterior.

7. PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO

El patrimonio del Fideicomiso estará constituido por los derechos cedidos sobre los Créditos.

El patrimonio fideicomitido queda afectado única y exclusivamente a los fines que se destina y sólo podrán ejercitarse respecto a él, los derechos y acciones que se refieran a dichos bienes, por lo que el Fideicomitente no se reserva sobre los bienes fideicomitidos derechos ni acciones y en todos los que le corresponden quedan transmitidos al Fiduciario, quien será titular del mismo y de todas las facultades inherentes de ese carácter.

8. VALUACIÓN DEL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO

Los Créditos que conforman el activo del Fideicomiso se valuarán al respectivo valor nominal, más el interés devengado a la fecha de la valuación.

Los pasivos del Fideicomiso se valuarán a su valor nominal, más el interés devengado a la fecha de valuación, en caso de que lo hubiera.

9. NOTIFICACIÓN A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE

El Fideicomitente se obliga a notificar a las Empresas de Transporte, tanto las que existen actualmente como las que existan en el futuro, la existencia de la presente cesión de los Créditos al patrimonio del Fidelcomiso, informando a las mismas mediante carta suscrita por el Fideicomitente, que todos los pagos correspondientes a los





In Nº 086993



ESC. ANA INES MARTINEZ CORRAL - 13886/2

Créditos, fueron cedidos a favor del Fiduciario, en su calidad de fiduciario del Fideicomiso, y deberán ser abonados únicamente mediante depósito en la Cuenta.

El Fideicomitente se obliga a realizar dicha notificación al momento de otorgar el permiso o la concesión respectiva a las empresas de transporte definidas en el artículo segundo de este contrato.

10. FINALIDAD DEL FIDEICOMISO

La finalidad del Fidelcomíso es la obtención de financlamiento por parte del Fidelcomitente, mediante la emisión por oferta pública por parte del Fiduciario de Títulos de Deuda garantizados con los bienes fideicomítidos transferidos por el Fideicomítente.

Los fondos que se obtengan por la colocación de los Títulos de Deuda que emita el Fiduciario contra los bienès transferidos al patrimonio del Fideicomiso, una vez deducidos los montos indicados en la cláusula 11 siguiente, serán transferidos al Fideicomitente como contraprestación por dicha transferencia. Dichos fondos deberán ser transferidos al Fideicomitente dentro del Día Hábil siguiente a recibidos los mismos por parte del Fiduciario, a la cuenta del Fondo.

11, DEDUCCIONES DEL PRECIO A PAGAR AL FIDEICOMITENTE

De los montos recibidos por la emisión de los Títulos de Deuda y que corresponden pagar al Fidelcomitente, se deducirán por parte del Fiduciario los importes indicados a continuación, a los efectos de ser aplicados por el Fiduciario a pagar sus gastos y honorarios derivados del presente Contrato:

- (a) la remuneración inicial del Fiduciario que sea exigible en ocasión de la emisión de los Títulos de Deuda, de acuerdo a lo establecido en las cláusulas 30 de este Contrato;
- (b) la remuneración de la Calificadora de Riesgos CARE Calificadora de Riesgo S.R.L., por la calificación inicial de la emisión, equivalente a la suma de US\$ 15.000 (Dólares quince mil) más IVA (la cual podrá ser pagada también directamente a quienes hayan pagado por adelantado dicho gasto);
- (c) la remuneración del Estudio Jurídico que ha intervenido en todo el proceso de estructuración de la emisión, Ferrere Abogados, equivalente a la suma de US\$ 40.000 (Dólares cuarenta mil) más IVA;
- (d) la remuneración de la firma consultora que asesoró en todo el proceso de estructuración de la emisión, CPA/Ferrere, equivalente a la suma de US\$ 35.000
 (Dólares treinta y cinco mil) más IVA;
- (e) la remuneración de la Entidad Representante de acuerdo a lo establecido en el Contrato de Entidad Representante;
- (f) los gastos necesarios para obtener el registro o hacer posible el registro o comercialización de los Títulos de Deuda en la Bolsa Electrónica de Valores y/o en la Bolsa de Valores de Montevideo, si procediera; y

Los gastos son de cargo del Fiduciario como fiduciario del Fideicomiso, y los mismos serán facturados al Fideicomiso.

12. EMISIÓN DE TÍTULOS DE DEUDA

De acuerdo a los fines del Fideicomiso, el Fiduciario efectuará una emisión de Títulos de Deuda, Los Títulos de Deuda serán emitidos en Unidades Indexadas.

Los Títulos de Deuda se emitirán por un monto máximo de UI 160.000.000 (Unidades Indexadas ciento sesenta millones).

Los fondos que reciba el Fiduciario correspondientes a los Créditos y la Garantía, una vez deducidos los importes que correspondan de acuerdo a lo establecido en este Contrato, serán destinados al pago de los Títulos de Deuda.

Los Títulos de Deuda serán emitidos mediante oferta pública, debiendo el Fiduciario realizar todos los trámites necesarios para la inscripción de la emisión de los Títulos de Deuda en el Registro de Valores del BCU.

El Fiduciario procederá a realizar la emisión de los Títulos de Deuda siempre que previamente reciba la documentación que acredite que en función de lo acordado entre las Empresas de Transporte y sus acreedores, el Fideicomiso cuenta o contará la Fecha de Emisión i) con derecho de prioridad sobre los ingresos provenientes del Fideicomiso del Boleto por al menos el equivalente al 6.5% del total de ingresos que cada una de las Empresas de Transporte reciben por todo concepto; o ii) no existirán cesiones de créditos derivados de los subsidios que tengan prioridad para su cobro frente a la nueva cesión a este Fideicomiso conforme lo previsto en el inciso tercero de la cláusula 5 precedente.

Los Títulos de Deuda serán escriturales y serán emitidos a favor de los Titulares mediante el Documento de Emisión.

De acuerdo a los fines del Fideícomiso, el Fiduciario efectuará una emisión de Títulos de Deuda de acuerdo a los términos y condiciones que se incluyen a continuación:

Títulos: Títulos representativos de deuda escriturales

Moneda: Unidades Indexadas

Importe de la Emisión: hasta UI 160.000.000 (Unidades Indexadas ciento

sesenta millones).

Interés: A deferminar por las Empresas de Transporte previo a la

emisión

Fecha de Emisión: Una vez registrada la oferta pública por el BCU.

Amortizaciones: Mensuales, variables en función de los Créditos recibidos

Plazo; Variable en función del flujo de fondos cedido

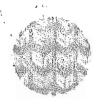
Agente de Pago EF ASSET MANAGEMENT Administradora de Fondos

de Inversión S.A.

Calificadora de Riesgo: CARE Calificadora de Riesgo S,R.L.

Registro: Banco Central del Uruguay

7





Fn Nº 086994



ESC. ANA INES MARTINEZ CORRAL - 13886/2

Cotización:

A definir por las Empresas de Transporte

Ley Aplicable:

Ley de la República Oriental del Uruguay

13. SUSCRIPCIÓN E INTEGRACIÓN

Las suscripciones de los Títulos de Deuda podrán ser solicitadas de acuerdo al mecanismo que determine el Fiduciario en el Prospecto. Los interesados deberán cumplir con aquellos recaudos que establezca el Fiduciario, suscribiendo la documentación que éste estime necesaria.

El Fiduciario podrá establecer un monto mínimo para cada suscripción.

Llegado el caso en que no se suscriba el total de Títulos de Deuda ofrecidos o los precios ofrecidos no fueran aceptables para las Empresas de Transporte, el Fiduciario podrá dejar sin efecto la emisión de la Serle, en caso que así lo resuelvan todas las Empresas de Transporte en forma conjunta.

El Fiduciario se reserva el derecho de aceptar un monto de suscripción que fuere inferior al Importe de la Emisión.

Las suscripciones de los Títulos de Deuda deberán integrarse en forma completa, no admitiéndose pagos parciales y pudiendo el Fiduciario realizar los débitos en las cuentas que los inversores hubieran autorizado.

14. ENTIDAD REGISTRANTE

El Fiduciario actuará como "entidad registrante" de la emisión de los Valores de acuerdo a los términos y condiciones que se indican en este Contrato y en los Documentos de Emisión.

La Entidad Registrante será la encargada de llevar el Registro en el que se anotarán el número de orden de cada Valor, los pagos realizados por los mismos que corresponden a cada Titular, y los datos identificatorios del Titular. También se inscribirán en el Registro todos los negocios jurídicos que se realicen con los Valores, y cualquier otra mención que se derive de sus respectivas situaciones jurídicas, así como sus modificaciones.

La Entidad Registrante podrá llevar el Registro por medios físicos o electrónicos.

En caso de duda sobre la titularidad de los derechos sobre los Valores, o en cualquier caso que así lo entienda conveniente, la Entidad Registrante podrá requerir la opinión de un asesor letrado independiente, o una sentencia declarativa de la Justicia, a fin de asegurar la regularidad de su conducta como encargado del Registro.

La Entidad Registrante será responsable de todos los gastos generados por tales consultas o procedimientos judiciales, siempre que exista responsabilidad de la Entidad Registrante por el manejo del Registro. Fuera de los casos de responsabilidad de la Entidad Registrante, dichos gastos serán de cargo del Titular de los Valores, del Fiduciario o del patrimonio del Fideicomiso, según corresponda.

15. AGENTE DE PAGO DE LA EMISIÓN DE TÍTULOS DE DEUDA

Por el presente las partes designan y encomiendan a EF ASSET MANAGEMENT

75

Administradora de Fondos de Inversión para que actúe como Agente de Pago de la Emisión de los Títulos de Deuda y en dicha calidad abone a los Títulares las sumas que correspondan ser pagadas bajo los Títulos de Deuda.

EF ASSET MANAGEMENT Administradora de Fondos de Inversión S.A. se obliga en carácter de Agente de Pago se obliga a cumplir con las obligaciones a su cargo que surgen del presente Contrato de Fidelcomiso y del Documento de Emisión.

El Agente de Pago se obliga a pagar a los Titulares las sumas que correspondan ser pagadas bajo los Títulos de Deuda en sus respectivas Fechas de Pago, siempre que medie suficiente provisión de fondos en la Cuenta.

El pago a los Titulares se hará por parte del Agente de Pago, en el curso del Día Hábil correspondiente a cada Fecha de Pago. Los pagos se realizarán por el Agente de Pago a través de transferencia electrónica a la cuenta indicada por el Titular a tales efectos al momento de anotarse en el Registro.

Los pagos serán realizados en Pesos Uruguayos al valor de la UI de cada Fecha de Pago, según corresponda de acuerdo a este Contrato.

El Agente de Pago no asume ningún tipo de responsabilidad para el caso de ausencia de fondos en la Cuenta para dar cumplimiento a las obligaciones que correspondan bajo los Títulos de Deuda.

16. PLAZO DEL FIDEICOMISO

El Fideicomiso se mantendrá vigente y válido hasta el momento en que quede sin efecto la cesión de los Créditos de acuerdo a lo establecído en la cláusula 6 de este Contrato, por haberse cancelado en forma total los Títulos de Deuda emitidos por el Fiduciario y las demás obligaciones derivadas de este Contrato. En ningún caso dicho plazo excederá el plazo máximo de 30 años establecido en la Ley de Fideicomisos.

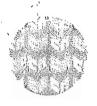
Sin perjuicio de lo anterior, el Fideicomiso podrá extinguirse en forma previa, por la imposibilidad absoluta del cumplimiento de los fines para el cual fue constituido.

Una vez ocurrida la extinción del Fideicomiso, el Fiduciario procederá a la liquidación del Fideicomiso, elaborando un balance final de liquidación a tales efectos.

17. DESTINO DE LOS BIENES AL FINALIZAR EL FIDEICOMISO

Producida la extinción y liquidación del Fideicomiso por haberse cancelado en forma total los Títulos de Deuda y las demás obligaciones derivadas de este Contrato, los Créditos volverán a ser propiedad del Fideicomitente. A tales efectos, el Fiduciario se obliga a notificar a las Empresas de Transporte dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes de la terminación de la cesión de los Créditos a favor del patrimonio del Fideicomiso, indicando que los pagos deberán ser realizados desde dicha notificación al Fideicomitente, en la forma que éste indique.

El Fiduciario notificará en igual plazo al Fideicomitente respecto de la terminación de la cesión de los Créditos y respecto de la existencia si correspondiere de fondos remanentes a ser restituidos. En caso de que existieren fondos remanentes, el Fiduciario entregará al Fideicomitente el patrimonio fiduciario remanente dentro de los 10 (diez) días hábiles contados a partir de la notificación a las Empresas de Transporte de la cancelación total de los Títulos de Deuda y las demás obligaciones derivadas del Contrato.





Fn Nº 086995



ESC, ANA INES MARTINEZ CORRAL - 13886/2

En caso de insuficiencia del patrimonio del Fideicomiso para dar cumplimiento a las obligaciones contraídas por el Fiduciario frente a terceros, o en el caso de otras contingencias que pudieran afectar dicho cumplimiento, el Fiduciario citará a los Titulares a los efectos de que, reunidos en Asamblea de Titulares resuelvan sobre la forma de administración y liquidación del patrimonio.

En cualquier caso, la liquidación del Fidelcomiso se realizará en forma privada de acuerdo a lo establecido por la Ley de Fidelcomisos.

18. OBLIGACIONES DEL FIDUCIARIO

Para el cumplimiento de los fines del Fideicomiso el Fiduciario realizará las siguientes actividades:

- (a) Administrar el patrimonio del Fideicomiso conforme a las disposiciones del presente Contrato y la normativa vigente.
- (b) Emitir los Títulos de Deuda de acuerdo con los términos y condiciones establecidos en éste Contrato.
- (c) Otorgar los poderes generales o especiales que se requieran para la consecución de los fines o para la defensa del patrimonio del Fideicomiso.
- (d) Celebrar los contratos, convenios y demás actos que se requieran para el correcto cumplimiento de los fines del Fidelcomiso.
- (e) Mantener a su costo un inventario y una contabilidad separada de los bienes, derechos y obligaciones que integran el patrimonio del Fideicomiso. En caso que sea fiduciario en varios negocios de fideicomiso, deberá llevar contabilidad separada de cada uno de ellos.
- (f) Abstenerse de gravar los bienes fideicomítidos, excepto gravámenes involuntarios o forzosos que resulten por aplicación de disposiciones legales, reglamentarias o judiciales u otras que deba acatar.
- (g) Abstenerse de tomar préstamos o celebrar operaciones financieras o cualquier otra operación por las cuales pueda resultar deudor con cargo a los bienes fideicomitidos.
- (h) Guardar reserva respecto de las operaciones, actos, contratos, documentos e información relacionada con el presente Contrato,
- (i) Presentar al Fideicomitente, una vez cumplidos cinco años desde realizada la emisión de los Títulos de Deuda, un estado demostrativo de los montos pagados a los Títulares de los Títulos de Deuda por todo concepto, así como una estimación del tiempo estimado para la cancelación total de los Títulos de Deuda, realizada sobre la base de los montos abonados en los cinco años Manteriores.
- (j) En caso que se tiquide el Fideicomiso, el Fiduciario deberá notificar al MTOP de la resolución que determinó la liquidación del Fideicomiso, dentro de los 10 días de adoptada la misma, quedando sin efecto a partir de dicha notificación la cesión de los Créditos realizada al Fideicomiso y la caducidad

correspondiente de la Garantía del artículo 15 de la Ley.

(k) Una vez cancelados los Títulos de Deuda y demás obligaciones derivadas de este Contrato, deberá transferir los bienes del patrimonio fiduciario remanentes, de existir, al Fideicomitente.

19. FACULTADES DEL FIDUCIARIO

El Fiduciario tendrá respecto de los bienes fidelcomitidos las más amplias facultades para el cumplimiento de los fines del Fidelcomiso, debiendo realizar sus funciones de acuerdo a lo establecido en este Contrato. Los actos y contratos celebrados por el Fiduciario en infracción a lo establecido en este Contrato, serán inoponibles al Fidelcomitente y a los Titulares.

El Fiduciario deberá actuar en todo momento con la prudencia y diligencia de un buen hombre de negocios, tomando las decisiones que, a su juicio, sean aconsejables a los fines del Fideicomiso, evitando los dispendios de actividad y dinero que sean evidentemente inconducentes y no razonables. Las decisiones tomadas por el Fiduciario en estos aspectos serán de su exclusivo juicio y no le generarán responsabilidad, salvo dolo o culpa grave.

En caso de situaciones complejas, el Fiduciario actuará en buena fe según su leal saber y entender y proveyéndose del asesoramiento legal y/o contable que pueda determinar a su solo arbitrio, siendo el informe de tales asesores suficiente respaldo de la decisión que pueda tomar el Fiduciario a los efectos de dejar a salvo su responsabilidad, salvo dolo o culpa grave.

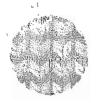
20. PROHIBICIONES DEL FIDUCIARIO

El Fiduciario no podrá en ningún caso:

- (a) Liberarse de su obligación de rendir cuentas de acuerdo a los términos incluidos en este Contrato.
- (b) Liberarse de responsabilidad por actos culposos o dolosos realizados por él o por sus dependientes.
- (c) Afianzar, avalar o garantizar de algún modo al Fidelcomitente o a los Titulares el resultado del Fidelcomiso o las operaciones, actos y contratos que realice con los bienes fidelcomitidos.
- (d) Realizar operaciones, actos o contratos con los bienes fideicomitidos, en beneficio propio, de sus directores o personal superior, o de las personas jurídicas donde éstos tengan una posición de control o dirección.
- (e) Realizar cualquier otro acto o negocio jurídico con los bienes fideicomitidos respecto del cual tenga un interés propio, salvo autorización conjunta y expresa del Fideicomitente y de la Mayoría Absoluta de Titulares.

21. RESPONSABILIDADES DEL FIDUCIARIO

El Fiduciario se limitará a cumplir con los procedimientos descritos en este Contrato. El Fiduciario no será responsable por el incumplimiento de sus obligaciones por caso fortulto o fuerza mayor.





Fn Nº 086996



ESC. ANA INES MARTINEZ CORRAL - 13886/2

El Fiduciario quedará relevado de cualquier responsabilidad por la realización de actos en cumplimiento de las instrucciones que reciba de la Mayoría Absoluta de Titulares, pero el mismo no estará obligado a cumplir dichas instrucciones si éstas van en contra de la naturaleza jurídica o de los fines del Fidelcomiso o de la normativa vigente aplicable en la materia.

El Fiduciario sólo será responsable de los actos que realice en cumplimiento de los fines del Fideicomiso, con el patrimonio del mismo y hasta el monto que éste alcance. El Fiduciario no responde por las obligaciones asumidas en nombre del Fideicomiso frente a los Titulares y otros terceros salvo dolo o culpa grave.

El Fiduciario no será responsable de actos o hechos de terceros que impldan o dificulten el cumplimiento del presente Contrato, en caso de surgir algún conflicto originado por autoridad competente o un tercero.

El Fiduciario será responsable en caso de incumplimiento por su parte de las obligaciones establecidas en el literal (a) de la cláusula 18 de este Contrato, si dicho incumplimiento se verifica una vez intimado por el Fideicomitente con plazo de diez días por telegrama colacionado

22. CESE DEL FIDUCIARIO

El Fiduciario cesará en el ejercicio de su cargo en los siguientes casos:

- (a) Por la pérdida de alguna de las condiciones exigidas para el ejercicio de sus funciones.
- (b) Por disolución, quiebra, concurso o liquidación judicial del Fiduciario.
- (c) Por la cancelación de la inscripción en el registro dispuesta por el BCU.
- (d) Por renuncia de acuerdo a los términos de la cláusula 23 siguiente de este Contrato.
- (e) Por su sustitución de acuerdo a los términos de la cláusula 24 de este Contrato.
- (f) Por remoción judicial, en caso de incumplimiento de las obligaciones impuestas por la normativa vigente o por el presente Contrato.
- (g) Por mutuo acuerdo entre Fiduciario, Fideicomitente y Entidad Representante actuando en Representación de los Titulares de Títulos de Deuda.

Al cesar en su cargo el Fiduciario elaborará un balance del patrimonio del Fideicomiso que comprenda desde el último informe que hubiere rendido, hasta la fecha en que se haga efectiva la remoción o renuncia.

El Fiduciario sustituto será designado por los Titulares de los Títulos de Deuda con la aprobación de la Mayoría Absoluta de Titulares dentro de los plazos indicados en las cláusulas siguientes para los casos de renuncia o sustitución, o dentro de un plazo de 60 días para el resto de los casos.

Aceptado el cargo por parte del Fiduciario sustituto, el nuevo flduciario quedará investido de todas las facultades, derechos, poderes y obligaciones del Fiduciario anterior, tomando posesión de los bienes que Integran el patrimonio fideicomitido.

23. RENUNCIA DEL FIDUCIARIO

El Fiduciario podrá renunciar a sus funciones que surgen del presente Contrato en los siguientes supuestos:

- (a) Ante el incumplimiento del Fideicomitente con el cumplimiento de sus obligaciones derivadas del presente Contrato.
- (b) Ante la imposición de cualquier impuesto o carga que grave al Fiduciario y/o las ganancias generadas por el mismo, y que a criterio del Fiduciario torne inconveniente su continuación.
- (c) Ante la sanción de leyes, decretos, reglamentos u otra normativa que a criterio del Fiduciario torne imposible o más gravosa la continuación del mismo en tal carácter.

En todos los casos, la renuncia tendrá efecto después de la transferencia del patrimonio objeto del Fideicomiso al fiduciario sustituto. El Fiduciario no será responsable por la no aceptación de la calidad de Entidad Representante por parte de un tercero.

A efectos de hacer efectiva su renuncia, el Fiduciario deberá convocar a una Asamblea de Titulares con al menos 60 días de anticipación a la fecha en que se proponga celebrar la misma, a efectos de poner en conocimiento de los Titulares su renuncia.

Dentro del plazo de 60 días de celebrada la última de las Asambleas de Titulares, los Titulares deberán designar por Mayoría Absoluta de Titulares, un fiduciario sucesor y comunicar al Fiduciario dicha designación, mediante comunicación escrita que incluirá el nombre y domicilio del fiduciario sucesor. Dentro de los 30 días siguientes a la recepción de la notificación de la designación del fiduciario sucesor, el Fiduciario deberá otorgar y entregar todas las notificaciones, instrucciones y demás documentos vinculados al presente Contrato con el fin de transferir al fiduciario sucesor el patrimonio del Fideicomiso.

En caso que la Mayoría Absoluta de Titulares no enviaran la notificación comunicando el nombramiento del fiduciario sucesor dentro del referido plazo de 60 días, el Fiduciario pondrá el patrimonio del Fideicomiso a disposición de la Asamblea de Titulares para que continúe con la administración del mismo.

24. SUSTITUCIÓN DEL FIDUCIARIO

En caso de que el Fiduciario incumpla con cualquiera de sus obligaciones derívadas de este Contrato de Fideicomiso, los Documentos de Emisión o el Prospecto, los Titulares que representen la Mayoría Absoluta de Titulares podrán disponer la sustitución del Fiduciario por otro fiduciario que se encuentre autorizado para actuar como tal en este tipo de fideicomisos en la República Oriental del Uruguay.

En tal caso, el Fiduciario deberá ceder todos sus derechos bajo este Contrato al nuevo fiduciario nombrado por la Mayoría Absoluta de Titulares.

La Mayoría Absoluta de Titulares deberá notificar al Fiduciario con una antelación de al menos 45 días, la designación de un fiduciario sustituto por la Mayoría Absoluta de Titulares, comunicando su nombre y domicilio. Dentro de los 30 días siguientes a la recepción de la notificación de la designación del fiduciario sucesor, el Fiduciario deberá otorgar y entregar todas las notificaciones, instrucciones y demás documentos vinculados al presente Contrato con el fin de transferir al fiduciario sucesor el patrimonio del Fideicomiso. Los gastos y honorarios que se generen por dicha sustitución serán de

P





Fn Nº 086997



ESC. ANA INES MARTINEZ CORRAL - 13886/2

cargo de los Titulares.

El nuevo Fiduciarlo y/o la Mayoría Absoluta de Titulares comunicarán al Fidelcomitente dicha sustitución y los datos de la nueva entidad que asumirá la cafidad de fiduciario del presente Fideicomiso.

25, ASAMBLEA DE TITULARES

25.1 Forma de actuación de los Titulares

Actuación en Asamblea: Cualquier solicitud, requerimiento, autorización, instrucción, noticia, consentimiento, decisión y otra acción establecida en este Contrato de Fidelcomiso o en Contrato de Entidad Representante o en los Títulos de Deuda como correspondiendo a los Títulares o a determinadas mayorías de Titulares será adoptada en Asamblea de Titulares.

Nómina de Titulares: La Entidad Registrante queda expresamente autorizada a proporcionar a la Entidad Representante una nómina de los nombres y domicilio registrados de los Titulares, a los efectos que la Entidad Representante pueda convocar a los Titulares para que expresen su decisión sobre el tema que se trate. Al adquirir los Títulos de Deuda los Titulares, reconocen y aceptan expresamente que la Entidad Registrante estará autorizada a otorgar dicha información con el alcance establecido en este párrafo.

Prueba de la decisión adoptada por los Titulares: La suscripción de cualquier instrumento por parte de un Titular o de su apoderado se podrá probar por cualquier medlo satisfactorio para la Entidad Representante y el Fiduciario.

25.2 Asambleas de Titulares

Solicitud de Convocatoria: En cualquier momento el Fiduciario, la Entidad Representante o Titulares que representen al menos el 20% (veinte por ciento) del total del capital adeudado bajo los Títulos de Deuda, podrán convocar, a través de la Entidad Representante, una Asamblea de Titulares. La Entidad Representante la convocará dentro del plazo de 60 (sesenta) días de recibida la solicitud.

Fecha y lugar de las Asambleas: Las Asambleas tendrán lugar en la ciudad de Montevideo en el lugar que la Entidad Representante determine y, en cuanto a su constitución y funcionamiento para adoptar resoluciones, se aplicarán las disposiciones sobre asambleas de accionistas establecidas en la Ley Nº 16.060 (arts. 345, 346, 347), en todo lo que no se oponga a lo dispuesto en este Contrato o en el Documento de Emisión o en el Prospecto.

Día de cierre de registro: La Entidad Representante podrá establecer un día de cierre de registro de los Titulares, a fin de determinar la identidad de los mismos.

Formalidades de la convocatoria; La Entidad Representante podrá apartarse de los requisitos formales de convocatoria antes señalados, cuando se reúnan Titulares que representen la totalidad de los saldos en circulación.

25.3 Desarrollo de las Asambleas

Asistencia: Las únicas personas que estarán facultadas para asistir a las Asambleas de Titulares serán los Titulares registrados con derecho a voto, la Entidad Representante, los representantes del Fiduciario, las Bolsas de Valores en las que los Títulos de Deuda

coticen, el BCU y los asesores o terceros que la Entidad Representante razonablemente y a su exclusivo criterio acepte que asistan

A fin de determinar el quórum para sesionar y las mayorías correspondientes para resolver, no se tendrán en cuenta ni tendrán derecho a voto en las Asambleas de Titulares, aquellos Titulares que tengan vinculación directa o indirecta con el Flduciario.

Presidencia de la Asamblea: Las asambleas serán presididas por la Entidad Representante o por un Titular o por cualquier tercero que la Entidad Representante designe.

Procedimiento para el desarrollo de la Asamblea: El Presidente de la Asamblea tendrá plenas y amplias facultades para resolver en forma inapelable cualquier duda o controversia que se plantee respecto al procedimiento para llevar a cabo la asamblea, pudiendo reglamentar su funcionamiento en cualquier momento, incluso durante el desarrollo de la asamblea, y sin que tal reglamentación, decisión o interpretación sea un precedente para otras situaciones en la misma asamblea ni para asambleas futuras, conservando el Presidente de la Asamblea en todos los casos las más amplias facultades de decisión inapelables. El Presidente de la Asamblea podrá disponer, entre otros aspectos, que una votación sea secreta.

Quórum de asistencia: El quórum de asistencia requerido para que la asamblea sesione válidamente será de Titulares que representen un porcentaje del capital adeudado al día de la asamblea o al día de cierre de registro, si lo hubiere, que sea igual o mayor al porcentaje del capital adeudado que corresponda a las mayorías que se requieran para adoptar las decisiones que se proponen.

Mayoría Absoluta de Titulares: Toda resolución de Titulares se adoptará por el voto conforme de al menos dos Titulares cuyos Títulos de Deuda representen en conjunto un valor nominal superior al 50% (cincuenta por ciento) del capital adeudado al momento de la decisión, deducidas los Títulos de Deuda propiedad de los accionistas del Fiduciario, empresas o personas vinculadas, controlantes o controladas según lo definen los artículos 48 y 49 de la Ley 16.060, salvo que este Contrato, el Contrato de Entidad Representante, el Documento de Emísión o la legislación vigente requieran una mayoría superior.

Se deja expresa constancia que los accionistas del Fíduciario, empresas vinculadas, controlantes o controladas pueden tener participación en las Asambleas por los Títulos de Deuda que sean sus titulares pero sus decisiones no serán computadas a los efectos del voto.

Derecho a voto: Tendrán derecho a voto aquellos Titulares presentes en la Asamblea que estén debidamente registrados como titulares de Títulos de Deuda según el registro llevado por la Entidad Registrante. Cada Título de Deuda dará derecho a un voto. A fin de determinar los quórum para sesionar y las mayorías correspondientes para resolver, no se tendrán en cuenta ni tendrán derecho a voto aquellas Títulos de Deuda que hubieran sido adquiridas por sus accionistas det Fiduciario, empresas o personas vínculadas, controlantes o controladas según lo definen los artículos 48 y 49 de la Ley 16.060. La Entidad Representante podrá exigirle al Fiduciario que declare por escrito y bajo su responsabilidad si ha adquirido, directa o indirectamente, Títulos de Deuda o si está en conocimiento de que lo hayan hecho sus accionistas, vinculadas, controlantes o controladas (según lo definen los artículos 48 y 49 de la ley 16.060) y que indique su monto.

Obligatoriedad de las resoluciones de las Asambleas: Toda decisión adoptada en una Asamblea regularmente celebrada por el voto de Titulares que representen el capital





II Nº 086998



ESC. ANA INES MARTINEZ CORRAL - 13886/2

requerido para dicha decisión, será obligatoria para todos los Titulares, aún para los ausentes o disidentes.

25.4 Competencia de las Asambleas

La Asamblea tendrá competencia para adoptar resolución sobre cualquier asunto contenido en el orden del día.

La Asamblea de Titulares por el voto conforme de al menos dos Titulares, cuyos Títulos de Deuda representen un valor nominal superlor al 75% (setenta y cinco por ciento) del capital adeudado a la fecha de que se trate, podrá resolver:

- (a) Modificar las condiciones de emisión de los Títulos de Deuda, en cuanto al otorgamiento de quitas o esperas para el pago; la reducción o quita del capital, intereses o cualquier monto adeudado por Títulos de Deuda o recepción de pagos anticipados; la modificación de las fechas de pago del capital o intereses; y la modificación de la moneda de pago.
- (b) Consagrar la forma de enajenación de los bienes del patrimonio fiduciarlo.
- (c) Designar a la persona que tendrá a su cargo la enajenación del patrimonio como unidad de los bienes que la conforman
- (d) La extinción del Fideicomiso en caso de insuficiencia patrimonial del Fideicomiso
- (e) La sustitución de la Entidad Representante

25,5 Restricciones

Ni las Asambleas ni los Titulares podrán adoptar una decisión o actuar unilateralmente de forma tal que la decisión adoptada o la actuación unilateral se oponga, contradiga o incumpla lo pactado en el presente Contrato, en el Documento de Emisión de Títulos de Deuda, en el Prospecto o en los demás contratos relacionados con el presente Fideicomiso. El Fiduciario podrá pero no estará obligado a ello dejar constancia de su opinión respecto de si una resolución o acción se opone, contradice o viola lo allí pactado.

26. CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES POR PARTE DEL MTOP

Mientras se mantenga vigente la cesión de los Créditos a favor del Fideicomiso, el MTOP como administrador del Fondo, se obliga a:

- (a) cumplir en tiempo y forma, con todas las obligaciones que la Ley, y el Decreto y demás normas ponen a su cargo;
- (b) aplicar en forma inmediata los mecanismos establecidos en la Ley y el Decreto para la aplicación de la Garantía y el pago al patrimonio del Fideicomiso de los montos que correspondan por aplicación de la misma;
- (c) mò modificar el porcentaje de la contribución establecido en el Decreto.
- (d) que el porcentaje de permisos o concesiones gravadas con las contribuciones con relación a los permisos o concesiones totales del sistema, en ningún momento sea inferior a) porcentaje que representen dichos permisos o concesiones gravadas al momento de la emisión por parte del Fideicomiso, con una tolerancia de hasta un

1% menos; y

(e) que en caso que sea necesario o conveniente modificar alguno de los permisos o concesiones ya existentes, tomará en cuenta la participación de las empresas de transporte en el mercado, de forma de no afectar sustancialmente el porcentaje que representen las contribuciones vertidas por las empresas que participan inicialmente en el Fondo en el total de ingresos del sistema al momento de la emisión por parte del Fideicomiso.

El Estado se compromete, de acuerdo a lo establecido por el artículo 7 de la ley 18.878 de 29 de Diciembre de 2011, a garantizar bajo su responsabilidad la estabilidad de todas las normas legales y reglamentarias, que incidan sobre los ingresos o fondos afectados y sus correspondientes garantías, y que estuvieren vigentes al momento de suscribirse los contratos respectivos

27, DECLARACIONES DEL FIDEICOMITENTE

El Fideicomitente declara y garantiza que:

- (a) Tiene competencia y facultades suficientes para suscribir el presente Contrato de Fideicomiso.
- (b) Las personas que firman en representación del Fondo el Contrato de Fideicomiso, son competentes para suscribir el mismo y obligar al Fondo de acuerdo a los términos y condiciones de dicho documento.
- (c) Ha cumplido con todos los requisitos normativos necesarios para la suscripción del presente Contrato de Fideicomiso.
- (d) Todas las obligaciones asumidas por el Fondo por la firma del Contrato de Fidelcomiso, son válidas, eficaces y plenamente ejecutables según sus propios términos.
- (e) No existe ninguna limitación ni restricción legal ni reglamentaria ni de ningún otro tipo para el otorgamiento del Contrato de Fideicomiso, y el otorgamiento del referido contrato no viola ni resulta en un incumplimiento bajo ninguna norma de derecho vigente, o bajo cualquier obligación o restricción que afecte al Fondo o cualquiera de sus activos o ingresos.

28. INFORMACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTA A LOS TITULARES

A modo de informe semestral, el Fiduciario enviará semestralmente a cada Titular, a su domicilio registrado, una copia del balance auditado presentado ante el BCU, junto con el saldo inicial adeudado por los Títulos de Deuda que corresponda en el período y el saldo final del período informado.

Cada informe semestral se considerará una rendición de cuentas y se considerará aceptado si no fuera observado por escrito por el Titular en forma fehaciente dentro de los 10 (diez) días corridos a partir de la efectiva recepción del informe por parte del Titular. Si el Titular no hubiese recíbido el informe dentro de los primeros 15 (quince) días hábiles de cada mes posterior al semestre cerrado, podrá requerir una copia del mismo en el domicilio del Fiduciario contándose los 10 (diez) días corridos para efectuar observaciones desde el décimo quinto día del mes.

Luego de la aprobación expresa o tácita, el Fiduciario quedará libre de toda





In Nº 086999



ESC. ANA INES MARTINEZ CORRAL - 13886/2

responsabilidad frente a los Titulares presentes o futuros y a todos los demás ante los que se hubieran rendido cuentas, por todos los actos ocurridos durante el período de la cuenta.

Independientemente del informe semestral referido, cualquier Titular podrá, con diez Días Hábiles de preaviso, requerir por escrito información sobre el patrimonio del Fideicomiso y cualquier otra información con la que cuente el Fiduciario y que razonablemente pueda Interesar al Titular. En estos casos de solicitud de Informes adicionales podrán ser aplicables a los Titulares que así lo requieran, cargos por emísión de informes extraordinarios según establezca e informe oportunamente el Fiduciario con un máximo de USD 20 (veinte Dólares) por cada informe solicitado.

Cualquier información, fuera de la pactada, que el Fiduciario proporcione a cualquier Titular, aún en forma regular, no importa obligación para el Fiduciario de continuar proporcionándola.

29. GASTOS, TRIBUTOS Y OTROS COSTOS DEL FIDEICOMISO

De los pagos que reciba el Fiduciario correspondientes a los Créditos y la Garantía, el Fiduciario retendrá en primer término los siguientes importes, los cuales serán de cargo y costo exclusivo del Fideicomiso, y los aplicará al pago de los conceptos correspondientes:

- (a) cualquier impuesto, tasa o contribución que grave al Fideicomiso, los pagos del Fondo al Fideicomiso, los pagos que el Fiduciario efectúe a los Titulares, la emisión de los Títulos de Deuda o la administración del Fideicomiso, incluyendo la Tasa de Control Regulatorio del Sistema Financiero;
- (b) la remuneración del Fiduciario, de acuerdo a lo establecido en la cláusula 30 de este Contrato:
- (c) la remuneración de los servicios de la empresa calificadora de riesgo por actualizaciones o revisiones de la calificación cumplidas con posterioridad a la Fecha de Emisión;
- (d) la remuneración de los servicios de la firma auditora que realice la auditoria de los estados contables del Fideicomiso; y
- (e) cualquier futuro gasto o costo en que deba incurrir el Fiduciario luego de la Fecha de Emisión, para cumplir exigencias legales o reglamentarias aplicables al Fideicomiso o los Títulos de Deuda, así como cualquier gasto o costo en que deba incurrir el Fiduciario para cumplir con los fines del Fideicomiso.

No serán de cargo del Fideicomitente aquellos gastos que se encuentran cubiertos por la remuneración que recibe el Fiduciario de acuerdo a este Contrato, ni aquellos gastos o costos que se hayan generado por responsabilidad del Fiduciario.

Todos los pagos de los Títulos de Deuda se realizarán una vez deducidos los tributos o retenciones que correspondan.

En caso que el Fiduciario no pueda retener los importes señalados anteriormente de los pagos que reciba del Fondo, cualquiera sea la razón, dichas sumas podrán ser adelantadas por los Titulares, quienes tendrán derecho a ser reembolsados por el Fondo, descontando los importes correspondientes del flujo de fondos una vez que se reanuden los pagos.

30. RETRIBUCIÓN DEL FIDUCIARIO

En compensación por los servicios de emisión, dirección y administración del Fideicomiso que el Fiduciario se obliga a prestar por el presente Contrato, el Fiduciario percibirá la siguiente retribución:

- (a) Comisión de emisión; UI 192.000 (Unidades Indexadas ciento noventa y dos mil); y
- (b) Comisión de administración: UI 25.500 (Unidades Indexadas veintícinco mil) mensuales.

A dichas comisiones debe agregársele el correspondiente Impuesto al Valor Agregado (22%).

Dicha retribución será de cargo del patrimonlo del Fideicomiso y será descontada de los pagos que reciba el Fideicomiso correspondientes a los Créditos.

Los impuestos presentes o futuros que graven dicha retribución, al igual que todo tipo de gastos en que se incurra para el cumplimiento de los fines del Fideicomiso, serán con cargo a los Créditos.

31. INDEMNIDAD

El Fideicomitente se hará responsable, dejando a salvo al Fiduciario en caso que se presente alguna reclamación, procedimiento o demanda en contra del Fiduciario y/o sus empleados o representantes, en virtud de cualquiera de los actos realizados con relación al presente Fideicomiso, excepto por culpa grave o dolo.

El Fiduciario se obliga a dar aviso por escrito al Fideicomitente y los Titulares respecto de cualquier demanda o requerimiento judicial que estuviera relacionada con el presente Fideicomiso y/o el patrimonio del Fideicomiso, al Día Hábil siguiente a aquel en que recibiere la respectiva demanda o requerimiento judicial.

32. MORA AUTOMÁTICA

La mora en el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente Contrato se producirá de pleno derecho sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial de clase alguna.

33. JURISDICCIÓN Y LEY APLICABLE

El presente Contrato se rige por y está sujeto a las leyes de la República Oriental del Uruguay. Para cualquier cuestión que se suscite en relación con este Contrato, serán competentes los Tribunales de la ciudad de Montevideo.

34. COMUNICACIONES

Todas las notificaciones, solicitudes, demandas u otras comunicaciones entre las partes se considerarán debidamente efectuadas cuando las mismas sean enviadas por cualquier medio fehaciente al domicilio constituido por cada parte en este Contrato.

En el caso de los Titulares, se tomará como válido el domicílio que cada Titular haya declarado al Fiduciario en su calidad de Entidad Registrante al momento de adquirir los







Fn Nº 087000



ESC. ANA INES MARTINEZ CORRAL - 13886/2

valores emitidos.

35. REGISTRO DEL FIDEICOMISO

El presente Contrato de Fidelcomiso será inscripto de acuerdo a lo establecido por el artículo 17 de la Ley de Fidelcomisos y 2 del Decreto 516/003, en el Registro de Actos Personales, Sección Universalidades.

Los costos que se generen por dicha inscripción serán de cargo del Fideicomiso.

36. CÉRTIFICACIÓN DE FIRMAS

Las Partes solicitan la certificación notarial de las firmas puestas al pie del presente Contrato.

Las Partes firman al pie del presente en señal de conformidad, en el lugar y fecha indicado en la comparecencia.

Por EF ASSET MANAGEMENT Administradora de Fondos de Inversión S.A.

Por M.T.O.P

Sifice Ostificación firmes of the totalité Fm Nº 491.881

DEPARTAMENTO NOTARIAL
MATOR.



In Nº 087001



ESC. ANA INES MARTINEZ CORRAL - 13886/2

FINANCIERO
23/5/2018

CONTRATO

FINANCIERO
23/5/2018

CONTRATO

ANCIERO

23/5/2018

//TIFICO QUE: I) Las firmas que anteceden y que lucen en "Modificación de Contrato de Fideicomiso Financiero" precedente, son auténticas, fueron puestas en mi presencia y pertenecen a las personas hábiles y de mi conocimiento señores Víctor Homero ROSSI RODRIGUEZ, titular de la Cédula de Identidad Número 974.777-8, en su calidad de Ministro y en nombre y representación del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, con domicilio en esta ciudad, calle Rincón Número 561, Piso 8, y como Administrador del FONDO DE FINANCIAMIENTO DEL TRANSPORTE Diego RODRÍGUEZ COLECTIVO SUBURBANO DE PASAJEROS; CASTAGNO, titular de la cédula de identidad Número 4.021.524-7, en su calidad de Presidente del Directorio y en representación de "EF ASSET MANAGEMENT ADMINISTRADORA DE FONDOS DE INVERSIÓN SOCIEDAD ANÓNIMA" con domicilio en esta ciudad, calle Juncal Número 1392, quienes previa lectura que del documento que precede les hice, se ratificaron de su contenido y lo firmaron por ante mí.- Los comparecientes son mayores de edad y acreditan su identidad mediante sus documentos consignados up-supra.- II) El Ministerio de Transporte y Obras Públicas es el administrador del Fondo de Financiamiento del Transporte Colectivo Suburbano de Pasajeros conforme a la Ley Número 18.878 y demás disposiciones concordantes.- III) El señor Víctor Rossi fue designado en el cargo de Ministro de Transporte y Obras Públicas, según Resolución del Poder Ejecutivo de fecha 1º de marzo de 2015, cargo que ocupa y está vigente al día de la fecha.- III) Según Certificado Notarial expedido el día veinte de marzo de 2018 por la Escribana Ana Elena Ferreira, a) "EF ASSET MANAGEMENT ADMINISTRADORA DE FONDOS DE INVERSIÓN SOCIEDAD ANÓNIMA, es persona jurídica hábil y vigente, constituida por Acta de fecha 15 de enero de 2003, con sus Estatutos y modificaciones aprobados por la Auditoría Interna de la Nación el 27 de marzo de 2003, e inscriptos en el Registro de Personas Jurídicas - Sección

Comercio-, el 7 de abril de 2003, con el Número 2.014 y publicados en El Diario Oficial y El Edicto el día 30 de abril de 2003; b) La representación de la sociedad corresponde al Administrador, el Presidente o al Vicepresidente indistintamente, o dos Directores cualesquiera actuando conjuntamente; c) El señor Diego Rodríguez Castagno, fue designado Presidente del Directorio por Asamblea General Ordinaria de Accionistas de fecha 23 de diciembre de 2015, quien se encuentra en el ejercicio de su cargo al día de la fecha y no luce copiada al libro respectivo actas posteriores que modifiquen dicha designación.- d) La sociedad dio cumplimiento a lo establecido en los artículos 13 y siguientes de la Ley Número 17.904, habiendo comunicado la integración actual del Directorio, al Registro de Personas Jurídicas -Sección Comercio- el día 7 de enero de 2016 con el Número 154.- e) Dicha sociedad está inscripta en el Registro Único Tributario de la DGI con el Número 21 4769530012, con domicilio en la ciudad de Montevideo y sede Actual en la calle Juncal Número 1392.- IV) Según Certificado Notarial ampliatorio al día de la fecha expedido por la Escribana Ana Elena Ferreira, los extremos certificados en el Papel Notarial de Actuación de fecha 20 de marzo de 2018 se encuentran vigentes al día de hoy.-IV) El suscrito Escribano actúa en su calidad de funcionario del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, por lo cual la presente actuación no devenga honorarios ni aportes a la Caja Notarial de la Seguridad Social, según lo preceptuado por el artículo 29 del Arancel Oficial de Escribanos.- EN FE DE ELLO, a solicitud de parte interesada y a los efectos de su presentación ante quien corresponda, previa lectura y otorgamiento, y en mi calidad de funcionario del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, extiendo el presente, que sello, signo y firmo en la ciudad de Montevideo, el día veintitrés de mayo de dos mil-dieciocho, en una noja de Papel Notarial de Actuación de la serie/Fn Número 49/

EXONERADO

EXONERADO

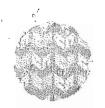
SO Unido Carminio Barrolo

DEPARTAMENTO NOTAPIAL

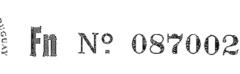
M.T.O.P.

M.T.O.P.

90









ESC. ANA INES MARTINEZ CORRAL - 13886/2

No. 22. PROTOCOLIZACIÓN PRECEPTIVA DE MODIFICACIÓN DE CONTRATO DE FIDEICOMISO FINANCIERO. En la ciudad de Montevideo, el día veinticinco de mayo de dos mil dieciocho, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 292 de la Ley 18.362, incorporo al Registro de Protocolizaciones a mi cargo el siguiente documento y Modificación de Contrato de Fideicomiso acta: a) Financiero denominado "Fondo de Financiamiento del Transporte Colectivo Suburbano de Pasajeros Fideicomiso Financiero II", otorgado en la ciudad de Montevideo el dia 23 de mayo de 2018 por EL MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS en su calidad de administrador del Fondo de Financiamiento del Transporte Colectivo Suburbano de Pasajeros y EF ASSET MANAGEMENT ADMINISTRADORA DE FONDOS DE INVERSIÓN S.A., cuyas firmas certificó el Escribano Umíle Carmelo Barbieri Pasturi, en calidad de funcionario del Ministerio de Transporte y Obras Públicas; y b) la presente acta de protocolización y lo hago con el número veintidós del folio número ciento cuarenta al folio número ciento cincuenta y dos. Esta Protocolización sigue inmediatamente а la número deintiuno de Protocolización Preceptiva de Contrato de Prenda sin Desplazamiento, verificada el tres de mayo, del folio número ciento treinta y uno al folio número

ciento treinta y nueve.







Nº 087003



ESC. ANA INES MARTINEZ CORRAL - 13886/2

ES UNO DE DOS PRIMEROS TESTIMONIOS que he compulsado de Preceptiva Modificación Protocolización de de la Contrato de Fideicomiso Financiero incorporado Registro de Protocolizaciones. EN FE DE ELLO; para el Fiduciario, expido el presente en catorce fojas de Papel Notarial de Actuación de la serie Fn números 086990 a 087003 que sello, signo y firmo en la ciudad de Montevideo, el veinticinco de mayo de dos mil dieciocho.

de caledito (smitidos en el marco del fidelcomiso fin

An amparismo de protectione company, son de CFERTA PUBLIC Montratione ado: Suburbano: verte:

JOSÉ A. LICANDRO INTENDENTE DE REGULACION FINANCIERA





FINITIVA:

MINISTERIO DE EDUCACION Y CULTURA DIRECCION GENERAL DE REGISTROS



econocide Contract of the Contraction. NRO.26368 INSCRIPTO CON EL NRO.26368, en el: REGISTRO NACIONAL DE ACTOS PERSONALES, el dia y hora 25/06/2018 09:25:27, el documento cuyas caracteristicas se indican: Escribano/Emisor: MARTINEZ CORRAL ANA INES **FIDEICOMISO** Modificacion **DEFINITIVO** Calificacion: A los solos efectos de ligar el documento que antecede con la presente, se indica: fidelcomitente MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PUBLICAS Fiduciario EF ASSET MANAGEMENT ADMINISTRADORA DE FONDOS DE INVERSION SA RUT: 214769530012 fideicomitente FONDO DE FINANCIAMIENTO DEL TRANSPORTE COLECTIVO SUBURBANO DE **PASAJEROS** Amparado en Reserva de Prioridad [],de Nombre [] Nro. _____ de fecha __ Acto Condicional. Se presentó Reserva de Prioridad Nro. de fecha Control fiscal: Ley 16170 art.626 recibo Nro. ____ de fecha Monto Tasa Registral: 2530 a Registration TINA GUATTINI ENCARGADA DIRECCION RNAP PRORROGADA: ___ SADUCA:

Firma Registrador

ANEXO 2 - DOCUMENTO DE EMISIÓN DOCUMENTO DE EMISIÓN TÍTULOS DE DEUDA

En	Montevideo,	el			de		_]	de	2018	3,	EF	ASSET	M	ANAGEM	ENT
Adn	ninistradora	de	Fond	los	de	Inve	rsić	óη	S.A.,	en	su	calidad	de	fiduciario	del
fidei	comiso "Fon	do	de Fi	nan	ciar	nient	:o c	del	Trans	spo	rte	Colectiv	o S	uburban	o de
Pasajeros Fideicomiso Financiero II" (en adelante el "Fiduciario"), constituyendo															
domicilio en Juncal 1392, Edificio Ferrere, Montevideo, emite títulos representativos de															
deuda conforme a los siguientes términos y condiciones.															

1. ANTECEDENTES

La ley 18.878 de fecha 29 de diciembre de 2011 (en adelante la "Ley"), creó el Fondo, el cual se financia mediante una contribución proveniente de la venta de boletos por los servicios de transporte colectivo suburbano de pasajeros, a cargo de las empresas permisarias o concesionarias de servicios de transporte colectivo suburbano de pasajeros, de hasta un 5% (cinco por ciento) de la recaudación bruta total de todas las empresas, proveniente de la venta de boletos por los servicios de transporte colectivo suburbano de pasajeros, y de los montos correspondientes a los subsidios abonados por la Administración Nacional de Educación Pública, por el Ministerio de Transporte y Obras Públicas, por el Fideicomiso de Administración del Boleto creado en cumplimiento del Decreto Nº 347/006, de 28 de setiembre de 2006, por el Ministerio de Economía y Finanzas originado en la Ley Nº 18.180, de 5 de octubre de 2007, así como proveniente de cualquier otro sistema de subsidio o compensación similar que pudiera establecerse en el futuro.

El Decreto 37/012 fijó la contribución a realizar al Fondo en un 5% (cinco por ciento) de la referida recaudación bruta total.

Las Empresas de Transporte, por su parte, aceptaron participar en el Fondo y se obligaron a efectuar la contribución correspondiente a los Créditos, de acuerdo al documento denominado Conformidad de las Empresas de Transporte para la cesión al "Fondo de Financiamiento del Transporte Colectivo Suburbano de Pasajeros Fideicomiso Financiero".

Ante el interés por instrumentar un nuevo mecanismo de financiamiento para destinar al cumplimiento de los objetivos del Fondo, y sin perjuicio de la previa cancelación de la referida cesión efectuada al fideicomiso "Fondo de Financiamiento del Transporte Colectivo Suburbano de Pasajeros Fideicomiso Financiero", los Créditos serán cedidos al presente Fideicomiso.

Por el Decreto N°363/017 se fijó la contribución a realizar al Fondo, una vez cancelada la cesión de créditos efectuada al fideicomiso "Fondo de Financiamiento del Transporte Colectivo Suburbano de Pasajeros Fideicomiso Financiero", en un 5% (cinco por ciento) (en adelante los "Créditos").

Las Empresas de Transporte, por su parte, aceptaron participar en el Fondo y se obligaron a efectuar la contribución correspondiente a los Créditos, de acuerdo al documento denominado Conformidad de las Empresas de Transporte.

El MTOP, en calidad de Fideicomitente y como administrador del Fondo, celebró el contrato de fideicomiso "Fondo de Financiamiento del Transporte Colectivo Suburbano Fideicomiso Financiero II", por el cual transfirió al patrimonio del Fideicomiso los Créditos, a efectos de obtener financiamiento para las Empresas de Transporte

beneficiarias del Fondo, mediante la emisión de títulos representativos de deuda a favor de inversores.

El presente Documento de Emisión establece los términos y condiciones en los que el Fiduciario emite los Títulos de Deuda a favor de los Titulares, en la forma que se detalla en este Documento de Emisión y en el Prospecto.

2. DEFINICIONES

Los términos en mayúsculas tendrán el mismo significado que el atribuido a los mismos en el Prospecto.

3. TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LOS TÍTULOS DE DEUDA

Por el presente Documento de Emisión, el Fiduciario emite títulos representativos de deuda escriturales (en adelante los "Títulos de Deuda") a favor de los Titulares, de acuerdo a los términos y condiciones que se indican a continuación.

Los derechos de los Titulares están sujetos a las limitaciones y condiciones establecidas expresamente en el Prospecto y en el presente Documento de Emisión. Por el hecho de adquirir los Titulos de Deuda, los Titulares reconocen conocer el Prospecto y declaran aceptar todos los términos del mismo.

3.1. Monto y moneda

El monto total de la emisión de Títulos de Deuda es del equivalente a UI [___] (Unidades Indexadas [___]). El valor nominal de cada Título de Deuda será de UI 1 (Unidades Indexadas una). No se admitirán transferencias, gravámenes o afectaciones fraccionadas.

3.2. Garantía

El pago de los Títulos de Deuda se encuentra garantizado con los activos que forman parte del patrimonio del Fideicomiso (los Créditos y su correspondiente Garantía), en las condiciones establecidas en el Contrato de Fideicomiso.

Los Créditos y su correspondiente Garantía serán destinados al pago de los Títulos de Deuda.

Al adquirir los Títulos de Deuda, los Titulares comprenden y aceptan que los derechos emergentes de los Créditos, la Garantía y el Contrato de Fideicomiso, están sujetos a los términos, condiciones y limitaciones que se indican en cada uno de dichos documentos, y en ningún caso el texto de este Documento de Emisión modifica, extiende o anula las estipulaciones expresamente contenidas en dichos documentos.

3.3. Intereses

El capital de los Títulos de Deuda devengará un interés compensatorio sobre saldos pagadero mensualmente en cada Fecha de Pago, conjuntamente con los pagos de capital, calculado a una tasa del 4.5% lineal anual en Unidades Indexadas. A efectos del cálculo de los intereses, se tomará la base de un año de 360 días y meses de 30 días.

3.4. Plazo y forma de pago

El plazo de los Títulos de Deuda será variable en función del flujo de fondos cedido al Fideicomiso.

El capital de los Títulos de Deuda será amortizado mensualmente en cada Fecha de Pago, conjuntamente con los pagos de intereses, mediante pagos variables en función de los ingresos que se reciban por los Créditos y la Garantía, una vez deducidos los montos que correspondan de acuerdo a lo establecido en el Contrato de Fideicomiso.

3.5. Limitación de responsabilidad

EL FIDUCIARIO NO ASUME RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL ALGUNA FRENTE A LOS TITULARES, POR LA FALTA DE PAGO DE LOS TITULOS DE DEUDA.

LOS BIENES DEL FIDUCIARIO NO RESPONDERÁN POR LAS OBLIGACIONES CONTRAÍDAS EN LA EJECUCIÓN DEL FIDEICOMISO Y POR LA EMISIÓN DE LOS TÍTULOS DE DEUDA. ESTAS OBLIGACIONES SERÁN SATISFECHAS EXCLUSIVAMENTE CON LOS BIENES DEL FIDEICOMISO, DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 8 DE LA LEY 17.703.

4. PAGO A LOS TITULARES

Los pagos de capital e intereses de los Títulos de Deuda se harán efectivos por parte del Agente de Pago en forma mensual en el curso del segundo Día Hábil siguiente al vigésimo quinto día corrido de cada mes (cada uno de esos días denominados una "Fecha de Pago").

Los pagos se aplicarán en primer lugar a los intereses generados hasta el momento del pago y el exceso se afectará a la amortización de capital, cuyo detalle deberá explicitarse en cada pago.

Todos los pagos de los Títulos de Deuda se realizarán una vez deducidos los tributos o retenciones que correspondan.

El Fiduciario como emisor de los Títulos de Deuda y de acuerdo a las normas tributarias vigentes, procederá a retener en todos los casos el Impuesto a la Renta que corresponda sobre cada pago de intereses de los Títulos de Deuda, excepto en el caso de aquellos Titulares que no les corresponda la aplicación de retenciones de Impuesto a la Renta de las Personas Físicas ("IRPF") o Impuesto a la Renta de No Residentes ("IRNR") y que notifiquen expresamente al Fiduciario, que no corresponde realizar dicha retención por su tenencia de Títulos de Deuda.

A los efectos de emitir el resguardo por la retención efectuada, el Titular deberá presentarse ante el Fiduciario para que éste confirme su tenencia al momento de la retención y emita el respectivo resguardo.

5. PROCEDIMIENTO DE PAGO

Los pagos se realizarán por el Agente de Pago a través de la transferencia electrónica a la cuenta indicada por el Titular a tales efectos al momento de anotarse en el Registro.

El Agente de Pago no asume responsabilidad alguna ante el Titular en caso de que dicha transferencia no fuera posible, o si se produjeran demoras o inconvenientes de cualquier naturaleza durante la transferencia, salvo que éstos se produzcan como

consecuencia de fallas, errores o demoras en los sistemas informáticos de los que sea responsable o administre el Agente de Pago, así como en caso de dolo o culpa grave por parte del Agente de Pago.

El Titular únicamente asumirá los riesgos y costos asociados a la utilización negligente o imprudente de su cuenta.

6. REGISTRO Y TRANSFERENCIA DE LOS TÍTULOS DE DEUDA

6.1. Registro

La Entidad Registrante llevará un Registro en el que se anotarán el número de orden de cada Título de Deuda, los pagos realizados por los mismos que corresponden a cada Títular, y los datos identificatorios del Titular. También se inscribirán en el Registro todos los negocios jurídicos que se realicen con los Títulos de Deuda, y cualquier otra mención que derive de sus respectivas situaciones jurídicas, así como sus modificaciones. En el caso de los Títulos de Deuda que sean adquiridos por Corredores de Bolsa miembros de la Bolsa de Valores de Montevideo, dicha entidad figurará como Titular en el Registro por cuenta de sus socios, a todos los efectos de este Fideicomiso.

El Registro podrá llevarse por medios físicos o electrónicos.

En caso de duda sobre la titularidad de los derechos sobre los Títulos de Deuda, o en cualquier caso que así lo entienda conveniente, la Entidad Registrante podrá requerir la opinión de un Asesor Letrado independiente, o una sentencia declarativa de la Justicia, a fin de asegurar la regularidad de su conducta como encargado del Registro.

La Entidad Registrante será responsable de todos los gastos generados por tales consultas o procedimientos judiciales, siempre que exista responsabilidad de la misma por el manejo del Registro. Fuera de los casos de responsabilidad de la Entidad Registrante, dichos gastos serán de cargo del Fideicomitente.

6.2. Características de los Títulos de Deuda

Los Títulos de Deuda serán escriturales, siendo de aplicación los artículos 14 y siguientes de la Ley 18.627.

La Entidad Registrante emitirá a los Titulares que resulten del Registro, una constancia escrita acreditante de su calidad de tal, con los datos identificatorios del Titular, valor nominal de los Títulos de Deuda, y cualquier otra constancia o aclaración que la Entidad Registrante estime conveniente.

Para la emisión de una nueva constancia por parte de la Entidad Registrante a un Titular respecto del cual ya se hubiera emitido una constancia, deberá presentarse la constancia anterior. En caso de extravío o hurto de tal constancia, la Entidad Registrante podrá exigir la constitución de garantía suficientes por parte del solicitante para la emisión de una segunda constancia, o el cumplimiento de los procesos o requisitos que estime pertinentes para anular la constancia emitida con anterioridad.

6.3. Transferencia de los Títulos de Deuda

La transferencia de derechos de los Titulares de los Títulos de Deuda se operará únicamente luego de que cedente y cesionario comuniquen a la Entidad Registrante por escrito su decisión de transferir los derechos correspondientes a uno o más Títulos de Deuda, y que el nuevo Titular registre su firma ante la Entidad Registrante. La Entidad

Registrante inscribirá la transferencia de derechos en el Registro dentro del Día Hábil siguiente a recibida la comunicación y registrada la firma correspondiente.

La Entidad Registrante sólo reconocerá como Titular de los derechos representados por el Título de Deuda a quien figure registrado como Titular en el Registro.

Asimismo, la Entidad Registrante sólo reconocerá un titular por Título de Deuda. En caso de venta de un Título de Deuda a dos o más terceros, deberá solicitarse la cancelación del Título de Deuda anterior, y la emisión de dos o más nuevos Títulos de Deuda por los valores correspondientes a cada nuevo Titular.

7. MODIFICACIÓN DE LAS CONDICIONES DE LA EMISIÓN

Los términos y condiciones de la emisión de los Títulos de Deuda, podrán ser modificados por el Fiduciario con el consentimiento de la mayoría absoluta de Titulares, con excepción de alguna de las siguientes modificaciones, las que no podrán ser acordadas si no es con el voto conforme de al menos dos Titulares cuyos Títulos de Deuda representen en conjunto un valor nominal superior al 75% del capital adeudado a la fecha de que se trate:

- (a) Otorgamiento de quitas o esperas para el pago
- (b) Reducción o quita del capital, intereses o cualquier monto adeudado por Títulos de Deuda
- (c) Recepción de pagos anticipados.

Toda modificación a los términos y condiciones de la emisión de los Títulos de Deuda entrará en vigor luego de comunicada a las bolsas donde los Títulos de Deuda cotizan, al Banco Central del Uruguay y a los Titulares (en el domicilio declarado por cada Titular ante EF ASSET MANAGEMENT Administradora de Fondos de Inversión S.A. como entidad registrante).

8. CADUCIDAD ANTICIPADA DE LOS TÍTULOS DE DEUDA

Se producirá la caducidad anticipada de todos los plazos bajo los Títulos de Deuda, volviéndose exigibles todos los importes vencidos y no vencidos bajo los mismos, ya sea por concepto de capital y/o intereses, en caso de no pago de cualquier importe adeudado por los Títulos de Deuda.

9. OTRAS OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DEL FIDUCIARIO

En todos los casos en que se requiera una actuación del Fiduciario respecto del Fideicomitente, las Empresas de Transporte o de cualquier tercero, que no estuviera contemplada o regulada expresamente por el Prospecto o el Contrato de Fideicomiso, el Fiduciario solicitará instrucciones expresas a los Titulares de Títulos de Deuda, estándose a lo que éstos resuelvan por Mayoría Absoluta de Titulares. El Fiduciario no realizará acto ni tomará conducta alguna si los Titulares no se reunieran, o si no adoptaran decisión por Mayoría Absoluta de Titulares. El Fiduciario no asumirá responsabilidad alguna por las consecuencias de su inacción, en caso de que los Titulares no se reúnan o no logren la mayoría necesaria para adoptar decisión.

Las instrucciones que los Titulares impartan conforme lo dispuesto anteriormente, sólo serán revocables si la orden de revocación es recibida por el Fiduciario antes de la fecha de su ejecución.

10. SUSTITUCIÓN DEL FIDUCIARIO

De acuerdo a la cláusula 24 del Contrato de Fideicomiso, los Titulares pueden, bajo ciertas circunstancias, disponer la sustitución del Fiduciario por otro fiduciario que se encuentre autorizado para actuar como tal en la República Oriental del Uruguay. La sustitución se llevará a cabo de acuerdo al mecanismo establecido en el Contrato de Fideicomiso.

11. ACTUACIÓN DE LOS TITULARES

Las disposiciones relativas a la actuación de los Titulares, a las Asambleas de Titulares, a su competencia y reglamentación, y a las resoluciones que obligan a todos los Titulares se encuentran establecidas en la cláusula 25 del Contrato de Fideicomiso. La Entidad Registrante queda expresamente autorizado a informar a cualquier Titular que así lo solicite por escrito, indicando su voluntad de promover una decisión de la Asamblea de Titulares, una nómina de los nombres y domicilios registrados de los Titulares. Al adquirir los Títulos de Deuda, los Titulares reconocen y aceptan que autorizan expresamente a la Entidad Registrante a otorgar dicha información, con el alcance establecido en este párrafo.

12. AGENTE DE PAGO

El Fiduciario actuará como "agente de pago" de la emisión de los Valores, de acuerdo a los términos y condiciones que se indican en este Contrato y en los Documentos de Emisión.

13. COTIZACIÓN

Los Títulos de Deuda cotizarán en BEVSA y/o la Bolsa de Valores de Montevideo. BEVSA NO ASUME RESPONSABILIDAD ALGUNA, PRINCIPAL NI DE GARANTÍA, POR EL PAGO PUNTUAL DE LAS OBLIGACIONES ASUMIDAS POR EL FIDEICOMISO FINANCIERO, NI POR LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN EL PROSPECTO. LA INSCRIPCIÓN DE LOS VALORES FIDUCIARIOS EN EL REGISTRO DE EMISORES Y VALORES DE BEVSA NO REPRESENTA UNA RECOMENDACIÓN DE ÉSTA PARA LA ADQUISICIÓN DE LOS MISMOS, NI UNA PREDICCIÓN DE SU PUNTUAL CUMPLIMIENTO. BEVSA NO TIENE LA FACULTAD PARA, NI DEBER ALGUNO DE, REPRESENTAR A LOS TENEDORES DE TÍTULOS FRENTE AL FIDUCIARIO FINANCIERO, ESPECIALMENTE ANTECUALQUIER INCUMPLIMIENTO DE ÉSTE, SALVO EN EL CASO DE QUE LA INSTITUCIÓN HUBIERE SIDO DESIGNADA AGENTE REPRESENTANTE DE LOS MISMOS.

LA BOLSA DE VALORES DE MONTEVIDEO NO ASUME RESPONSABILIDAD ALGUNA, PRINCIPAL NI DE GARANTÍA, POR LOS VALORES EMITIDOS POR EL FIDEICOMISO, NI POR EL CONTENIDO DEL PROSPECTO, QUE TUVO A LA VISTA. ASIMISMO NI LA BOLSA DE VALORES DE MONTEVIDEO NI SUS DIRECTIVOS, GERENTES PRINCIPALES O ASESORES, EFECTÚAN UNA RECOMENDACIÓN O PREDICCIÓN ALGUNA RESPECTO DE LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN EL PROSPECTO DE EMISIÓN, SOBRE EL FIDEICOMISO, SOBRE EL O LOS NEGOCIOS PROPUESTOS, NI SOBRE TODAS LAS INSTITUCIONES QUE EN FORMA DIRECTA O INDIRECTA PARTICIPAN EN O CON EL FIDEICOMISO, NI ASUMEN RESPONSABILIDAD ALGUNA PRINCIPAL NI DE GARANTÍA POR LOS VALORES EMITIDOS POR EL FIDEICOMISO. LA BOLSA DE VALORES DE MONTEVIDEO NO ASUME LA OBLIGACIÓN DE REPRESENTAR A LOS TITULARES DE LOS VALORES EMITIDOS POR EL FIDEICOMISO ANTE CUALQUIER

INCUMPLIMIENTO DEL EMISOR, SALVO QUE LA INSTITUCIÓN HUBIERE SIDO DESIGNADA AGENTE REPRESENTANTE DE LOS MISMOS.

14. PROSPECTO

El Fiduciario ha elaborado el Prospecto, en base a la información económica, financiera y comercial que le fuera suministrada por el Fideicomitente.

15. RATIFICACIÓN Y ACEPTACIÓN

La adquisición de los Títulos de Deuda por parte de los Titulares supone la ratificación y aceptación del presente Documento de Emisión, el Prospecto, el Contrato de Fideicomiso, así como de todos los demás contratos, estipulaciones, términos y condiciones de la emisión de los Títulos de Deuda.

16. COMUNICACIONES

Todas las notificaciones, solicitudes, demandas u otras comunicaciones que el Fiduciario realice a los Titulares, se considerarán debidamente efectuadas cuando las mismas sean enviadas por cualquier medio fehaciente al domicilio que el Titular de cada Título de Deuda haya declarado en el Registro que lleva el Fiduciario.

17. JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA

Los Títulos de Deuda y las relaciones entre el Fiduciario, el Fideicomiso y los Titulares estarán sujetos a las leyes de la República Oriental del Uruguay y quedan sometidos a la jurisdicción de los tribunales de la ciudad de Montevideo.

18. REGISTRO DE LA EMISIÓN

La presente emisión de Títulos de Deuda se realiza en un todo conforme con la ley 18.627 de fecha 2 de diciembre de 2009 y reglamentaciones vigentes, y fue inscripta en el Registro de Valores del Banco Central del Uruguay según Resolución RR-SSF-2018-370, que habilita su oferta pública bajo la ley 18.627.

Por EF ASSET MANAGEMENT Administradora de Fondos de Inversión S.A. (como Fiduciario del Fondo de Financiamiento del Transporte Colectivo Suburbano de Pasajeros Fideicomiso Financiero II):

Firma:	
Aclaración:	

ANEXO 3 - LEY Nº 18.878

Artículo 1º.- Créase el Fondo de Financiamiento del Transporte Colectivo Suburbano de Pasajeros, como un patrimonio de afectación separado e independiente con destino a:

- 1) Cancelar pasivos financieros de las empresas de transporte.
- 2) Financiar la realización de inversiones necesarias para la prestación de los servicios por parte de las empresas de transporte.
- 3) Cancelar deudas que fueran contraídas por el Fondo para atender los objetivos anteriores.

Artículo 2º. El Fondo creado por el artículo precedente se financiará mediante una contribución a cargo de las empresas permisarias y concesionarias de servicios de transporte colectivo suburbano de pasajeros que decidan participar en el Fondo de acuerdo a la reglamentación que se dicte, de hasta un 5% (cinco por ciento) de la recaudación bruta total de las mismas, proveniente de la venta de boletos por los servicios de transporte colectivo suburbano de pasajeros, y de los montos correspondientes a los subsidios abonados por la Administración Nacional de Educación Pública, por el Ministerio de Transporte y Obras Públicas, por el Fideicomiso de Administración del Boleto creado en cumplimiento del Decreto Nº 347/006, de 28 de setiembre de 2006, por el Ministerio de Economía y Finanzas originado en la Ley Nº 18.180, de 5 de octubre de 2007, así como proveniente de cualquier otro sistema de subsidio o compensación similar que pudiera establecerse en el futuro.

El Poder Ejecutivo determinará en la reglamentación que se dicte a tales efectos, el porcentaje de contribución a aplicar sobre la recaudación total de las empresas, el cual no podrá superar el establecido en este artículo.

Las empresas alcanzadas estarán obligadas a realizar dicha contribución a partir de la fecha que determine el Poder Ejecutivo en la reglamentación que dicte a estos efectos.

Artículo 3º.- Estarán obligadas a realizar la contribución establecida en el artículo anterior:

- A) Todas las empresas que participen inicialmente en el Fondo y tengan actualmente el permiso o la concesión respectiva por parte del Ministerio de Transporte y Obras Públicas para la explotación de los servicios de transporte colectivo suburbano de pasajeros.
- B) Todas aquellas que obtengan dicho permiso o concesión en el futuro.

El Ministerio de Transporte y Obras Públicas notificará de esta obligación a los nuevos permisarios o concesionarios de servicios de transporte colectivo suburbano de pasajeros, al momento de adjudicar los permisos o concesiones correspondientes.

Artículo 4º.- Las contribuciones creadas por el artículo 2º de la presente ley serán en pesos uruguayos y deberán ser vertidas por las empresas de transporte colectivo suburbano de pasajeros en una cuenta especial que, con el nombre Ministerio de Transporte y Obras Públicas / Fondo de Financiamiento del Transporte Colectivo Suburbano de Pasajeros, se abrirá en el Banco de la República Oriental del Uruguay. Las contribuciones deberán ser depositadas por las empresas obligadas a su pago, dentro del plazo de veinticinco días corridos luego de la finalización de cada mes.

En caso de cesión, afectación en garantía o securitización de los activos del Fondo, el Ministerio de Transporte y Obras Públicas, como administrador del Fondo, indicará a

las empresas la cuenta de la institución financiera que indique el cesionario o beneficiario de dichos activos cedidos, en la cual se deberán depositar las contribuciones.

Artículo 5º.- La titularidad y la administración del Fondo corresponderá al Ministerio de Transporte y Obras Públicas, quien podrá actuar con relación al mismo, de acuerdo con lo establecido en la presente ley y a las normas reglamentarias que se dicten en el futuro.

Artículo 6º.- A efectos de cumplir con los objetivos del Fondo, el Ministerio de Transporte y Obras Públicas, como administrador del Fondo, podrá ceder, ofrecer en garantía o securitizar los activos del Fondo, en los términos y condiciones y con las garantías que considere adecuadas.

Si los activos del Fondo hubieran sido cedidos, afectados en garantía o securitizados total o parcialmente, las contribuciones se aplicarán hasta que se hayan cumplido todas las obligaciones del Fondo por la o las operaciones realizadas. La obligación de realizar las contribuciones cesará en el momento que el Ministerio de Transporte y Obras Públicas haya constatado el cumplimiento pleno de las obligaciones asumidas por el Fondo, con el consentimiento del cesionario o beneficiario de los activos y notifique en tal sentido a las empresas obligadas al pago de la contribución.

Artículo 7º.- En caso de que los activos del Fondo sean cedidos, securitizados o afectados en garantía, el Estado garantiza bajo su responsabilidad la estabilidad de todas las normas legales y reglamentarias que incidan sobre los ingresos o fondos afectados y sus correspondientes garantías y que estuvieren vigentes al momento de suscribirse los contratos respectivos.

Artículo 8º.- Las contribuciones creadas por esta ley serán inembargables.

Artículo 9º.- Créase una Comisión de Contralor integrada por un representante del Ministerio de Transporte y Obras Públicas y un representante de cada una de las empresas que participen en el Fondo, los que serán designados por el Ministerio de Transporte y Obras Públicas a propuesta de cada una de las empresas.

Encomiéndase a esta Comisión, el contralor que asegure el cumplimiento de los objetivos y de las obligaciones del presente y la recomendación para la aplicación de las sanciones establecidas seguidamente.

La Comisión deberá informar periódicamente a todas las partes interesadas, el estado de situación del Fondo.

Artículo 10.- Serán beneficiarias del Fondo:

- A) Las empresas que actualmente son permisarias o concesionarias de servicios de transporte colectivo suburbano de pasajeros.
- B) Las empresas que acuerden participar en el Fondo según lo que establezca la reglamentación que se dicte a tales efectos.

Los montos que reciban las empresas de transporte del Fondo serán considerados un incremento patrimonial no gravado a efectos del Impuesto a las Rentas de las Actividades Económicas.

Artículo 11.- Si los activos del Fondo fueran cedidos o securitizados, los fondos que se obtengan, luego de deducidos los gastos y costos que se generen por dicha operativa, serán distribuidos entre las empresas beneficiarias, con destino a cumplir con los

objetivos establecidos en la presente lev.

El Ministerio de Transporte y Obras Públicas no podrá disponer de estos fondos para ningún otro fin que el indicado en el artículo 1º de esta ley.

Artículo 12.- En caso que los activos o ingresos del Fondo sean cedidos o securitizados a favor de un fideicomiso financiero creado a tales efectos, dicho fideicomiso estará exonerado de todos los impuestos nacionales creados o a crearse, recibiendo los valores que el fideicomiso emita, el mismo tratamiento fiscal que reciban los títulos de deuda pública.

Artículo 13.- La reglamentación que dicte el Poder Ejecutivo establecerá la participación de cada empresa beneficiaria en los beneficios del Fondo y las obligaciones a asumir por parte de cada una de las empresas beneficiarias con relación al repago de las sumas que reciban del Fondo, en función de la participación de cada empresa en el total de la recaudación de todas las empresas que participen en el Fondo.

<u>Artículo 14</u>.- El Poder Ejecutivo reglamentará la forma en que dichos fondos serán distribuidos y destinados a los fines establecidos en el artículo 1º de esta ley y controlará el cumplimiento por parte de las empresas beneficiarias en la inversión de los fondos recibidos del Fondo para los fines establecidos.

Artículo 15.- En caso que alguna empresa obligada al pago, no abonara las contribuciones a las que se encuentra obligada, el Ministerio de Transporte y Obras Públicas:

- 1) Comunicará dicha circunstancia al Fiduciario del Fideicomiso de Administración del Boleto creado en cumplimiento del Decreto Nº 347/006, de 28 de setiembre de 2006, para que éste deduzca las contribuciones no pagadas por dicha empresa más las multas e intereses de mora que correspondan de los montos que el Fiduciario tenga para abonar a dicha empresa por ese concepto.
- 2) Identificará al beneficiario o cesionario de los activos del Fondo e indicará al Fiduciario del Fideicomiso de Administración del Boleto que pague los montos deducidos a dicho beneficiario o cesionario, en la misma forma en que debieron ser abonadas las contribuciones no pagadas por dicha empresa.

El incumplimiento en el pago se generará con la no presentación al Ministerio de Transporte y Obras Públicas, del comprobante de pago de la contribución.

Artículo 16.- Las empresas de transporte colectivo suburbano de pasajeros deberán presentar ante el Ministerio de Transporte y Obras Públicas, como Administrador del Fondo, antes o dentro de los primeros tres días hábiles de cada mes, el comprobante de pago de las contribuciones abonadas el mes anterior, conjuntamente con la declaración jurada de la recaudación total realizada por dicha empresa por concepto de venta de boletos en el mes anterior.

Esta declaración deberá ser complementada con el dictamen de los auditores externos independientes aceptables para el Ministerio de Transporte y Obras Públicas, el cual deberá ser presentado dentro de los veinte días corridos del mismo mes de que se trate.

Artículo 17.- Se considerarán infracciones a esta normativa por parte de las empresas objigadas al pago de la contribución creada por esta ley, las siguientes:

- I) La falta de pago en fecha de las contribuciones al Fondo.
- II) Las diferencias entre los montos percibidos por concepto de recaudación de boletos y los declarados al Fondo.
- III) La omisión, falsedad, atraso o falta de correspondencia de la información o declaraciones que las empresas deban realizar o las solicitadas por el Ministerio de Transporte y Obras Públicas o la Comisión de Contralor.

La reiteración o reincidencia en la conducta que dé mérito a la aplicación de cualquier sanción, será considerada agravante de la misma.

Artículo 18.- Las empresas que se encuentren obligadas al pago de la contribución creada por esta ley y que incurran en alguna de las infracciones previstas en los numerales I) y II) del artículo anterior, serán sancionadas por el Ministerio de Transporte y Obras Públicas en forma automática con una multa del 10% (diez por ciento) e intereses de mora por el no pago en fecha calculados a una tasa superior en un 50% (cincuenta por ciento) a la última tasa media del trimestre anterior a la infracción publicada por el Banco Central del Uruguay para préstamos bancarios en moneda nacional a empresas y para plazos menores a un año.

Dicha multa e intereses serán calculados sobre los montos impagos desde que fueron exigibles y hasta su efectiva cancelación por parte de las empresas.

Las empresas que incurran en algunos de los incumplimientos previstos en el numeral III) del artículo anterior, serán sancionadas por el Ministerio de Transporte y Obras Públicas, con una multa del 10% (diez por ciento) calculada sobre el promedio de las contribuciones mensuales que debieron ser realizadas por dicha empresa en el año anterior, o fracción, al mes en que se aplique dicha multa.

El Ministerio de Transporte y Obras Públicas podrá exonerar por vía reglamentaria la aplicación de las multas y recargos, cuando el incumplimiento se hubiera tornado inevitable por causas objetivas y ajenas al beneficiario.

En caso de que los activos del Fondo sean cedidos, afectados en garantía o securitizados, la multa y los recargos serán abonados directamente al cesionario o beneficiario de dichos activos y afectados al repago correspondiente, debiendo la empresa obligada acreditar su pago ante el Ministerio de Transporte y Obras Públicas.

Artículo 19.- En caso de omisión o incumplimiento en el pago en fecha de la contribución correspondiente por parte de una empresa por más de seis meses consecutivos o en caso de que la garantía establecida en el artículo 4º de esta ley no sea suficiente para cubrir las contribuciones no pagadas por dicha empresa, el Ministerio de Transporte y Obras Públicas suspenderá en forma automática el 5% (cinco por ciento) de los permisos o concesiones concedidos a dicha empresa para la explotación del servicio público de transporte colectivo suburbano de pasajeros, por cada mes de atraso en el pago de las contribuciones, hasta tanto dicha empresa efectúe el pago total de todas las contribuciones, multas e intereses de mora adeudados al Fondo.

Una vez generados los incumplimientos señalados en el inciso anterior, el Ministerio de Transporte y Obras Públicas notificará en forma inmediata de la suspensión de los permisos o concesiones a la empresa de que se trate e implementará todas las medidas que sean necesarias para la efectiva aplicación de dicha suspensión.

El Ministerio de Transporte y Obras Públicas podrá otorgar en forma temporal los permisos suspendidos a otra empresa, mientras dure la suspensión resuelta y hasta que la empresa sancionada demuestre el pago total de las contribuciones, multas e intereses de mora adeudados al Fondo.

La empresa que se haga cargo de dichos permisos en forma temporal estará también obligada a realizar el pago de las contribuciones correspondientes al Fondo, en el porcentaje que determine el Poder Ejecutivo.

En caso de incumplimiento en el pago de las contribuciones correspondientes al Fondo por parte de una empresa por un plazo de más de doce meses, el Ministerio de Transporte y Obras Públicas revocará en forma permanente todos los permisos o concesiones otorgados a dicha empresa para la explotación del servicio público de transporte colectivo de pasajeros.

<u>Artículo 20</u>.- El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley dentro de los treinta días de su promulgación, estableciendo los mecanismos necesarios para la implementación del Fondo.



ANEXO 4 - DECRETO DEL PODER EJECUTIVO

DECRETO Nº 363/017

Decreto 363/017

Instruméntase un nuevo mecanismo de financiamiento para destinar al cumplimiento de los objetivos de Fondo de Financiamiento del Transporte Colectivo Suburbano de Pasajeros.

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Montevideo, 22 de Diciembre de 2017

VISTO: la Ley N° 18.878 de fecha 29 de diciembre de 2011, y el Decreto N° 37/012 de fecha 8 de febrero de 2012.

RESULTANDO: I) Que por la mencionada Ley se crea el Fondo de Financiamiento del Transporte Colectivo Suburbano de Pasajeros con destino a: 1) cancelar pasivos financieros de las empresas de transporte, 2) financiar la realización de inversiones necesarias para la prestación de servicio por parte de las empresas de transporte y 3) cancelar deudas que fueran contraídas por el Fondo de Financiamiento del Transporte Colectivo Suburbano de Pasajeros para atender el objetivo anterior.

- II) Que el referido Fondo de Financiamiento del Transporte Colectivo Suburbano de Pasajeros se financiará mediante una contribución a cargo de las empresas permisarias y concesionarias de servicios de transporte colectivo suburbano de pasajeros que decidan participar en el Fondo, de acuerdo a la reglamentación que se dicte, de hasta un 5% (cinco por ciento) de la recaudación bruta total de las mismas, proveniente de la venta de boletos por los servicios de transporte colectivo suburbano de pasajeros, y de los montos correspondientes a los subsidios abonados por la Administración Nacional de Educación Pública, el Ministerio de Transporte y Obras Públicas, el Fideicomiso de Administración del Boleto creado en cumplimiento del Decreto N° 347/006 de fecha 28 de setiembre de 2006, el Ministerio de Economía y Finanzas originado en la Ley N° 18.180 de fecha 5 de octubre de 2007, así como proveniente de cualquier otro subsidio o compensación similar que pudiera establecerse en el futuro.
- III) Que son beneficiarios del Fondo de Financiamiento del Transporte Colectivo Suburbano de Pasajeros las empresas que actualmente son permisarias o concesionarias de servicios de transporte colectivo suburbano de pasajeros y que acuerden participar en el mismo.
- IV) Que por Decreto N° 37/012 de fecha 8 de febrero de 2012, se resolvió fijar la tasa de contribución al Fondo del Transporte Colectivo Suburbano de Pasajeros a cargo de las empresas permisarias y concesionarias que acordaron participar en dicho Fondo, en el 5% (cinco por ciento).
- V) Que la contribución de las empresas permisarias y concesionarias que acordaron participar en el Fondo de Financiamiento del Transporte Colectivo Suburbano de Pasajeros, fue cedida al Fideicomiso "FONDO DE FINANCIAMIENTO DEL TRANSPORTE COLECTIVO SUBURBANO DE PASAJEROS FIDEICOMISO FINANCIERO", estableciendo así un mecanismo para el financiamiento de los objetivos establecidos para Fondo de Financiamiento del Transporte Colectivo Suburbano de Pasajeros.

VI) Que los Títulos de Deuda emitidos por dicho Fideicomiso para obtener fondos destinados al cumplimiento de los objetivos del Fondo de Financiamiento del Transporte Colectivo Suburbano de Pasajeros, aún no han sido cancelados.

CONSIDERANDO: I) que existe interés por instrumentar un nuevo mecanismo de financiamiento para destinar al cumplimiento de los objetivos del Fondo de Financiamiento del Transporte Colectivo Suburbano de Pasajeros.

- II) Que los activos del Fondo de Financiamiento del Transporte Colectivo Suburbano de Pasajeros, una vez cancelada la cesión efectuada al "FONDO DE FINANCIAMIENTO DEL TRANSPORTE COLECTIVO SUBURBANO DE PASAJEROS FIDEICOMISO FINANCIERO", por Contrato de Fideicomiso de fecha 6 de agosto de 2012, serán cedidos a un nuevo Fideicomiso, a efectos de obtener el adelanto de fondos para cumplir los objetivos del Fondo de Financiamiento del Transporte Colectivo Suburbano de Pasajeros.
- III) Que una vez más resulta necesario establecer las condiciones que regirán la contribución a realizar al Fondo de Financiamiento del Transporte Colectivo Suburbano de Pasajeros una vez cancelados los Títulos de Deuda emitidos por el mencionado Fideicomiso, los criterios que determinarán la participación de cada una de las empresas beneficiarias del Fondo, definir la fecha a partir de la cual las empresas de transporte estarán obligadas a realizar las contribuciones al Fondo, el destino que cada empresa le deberá dar a las sumas entregadas por el Fondo, así como reglamentar los aspectos vinculados a la administración y contralor del Fondo.

ATENTO: a lo expuesto precedentemente.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

DECRETA:

Artículo 1

Serán beneficiarias del Fondo de Financiamiento del Transporte Colectivo Suburbano de Pasajeros las empresas que actualmente son permisarias o concesionarias de servicios de transporte colectivo suburbano de pasajeros que hayan acordado su participación en el Fondo mediante acuerdo suscrito con el Ministerio de Transporte y Obras Públicas a tales efectos.

El Ministerio de Transporte y Obras Públicas establecerá en una futura resolución, las empresas que hayan acordado su participación en el Fondo de Financiamiento del Transporte Colectivo Suburbano de Pasajeros.

Artículo 2

La participación de cada una de las empresas beneficiarias en los beneficios del Fondo de Financiamiento del Transporte Colectivo Suburbano de Pasajeros, será determinada en acuerdo con las empresas en función de la participación de cada una de ellas en el total de la venta de boletos de pasajeros del conjunto de las empresas beneficiarias, durante el período comprendido entre el 1° de setiembre de 2016 y el 31 de agosto de 2017.



Artículo 3

El Ministerio de Transporte y Obras Públicas, como administrador del Fondo de Financiamiento del Transporte Colectivo Suburbano de Pasajeros, distribuirá entre las empresas beneficiarias los fondos que obtenga por la cesión o securitización de los activos del Fondo de Financiamiento del Transporte Colectivo Suburbano de Pasajeros, según los porcentajes que resulten de la aplicación del artículo anterior.

Artículo 4

La contribución al Fondo de Financiamiento del Transporte Colectivo Suburbano de Pasajeros que deberán verter las empresas beneficiarias, será del 5% (cinco por ciento) de la recaudación bruta total de las mismas, proveniente de la venta de boletos por los servicios de transporte colectivo suburbano de pasajeros, y de los montos correspondientes a los subsidios abonados por la Administración Nacional de Educación Pública, el Ministerio de Transporte y Obras Públicas, el Fideicomiso de Administración del Boleto creado en cumplimiento del Decreto N° 347/006 de fecha 28 de setiembre de 2006, el Ministerio de Economía y Finanzas originado en la Ley N° 18.180 de fecha 5 de octubre de 2007, así como proveniente de cualquier otro subsidio o compensación similar que pudiera establecerse en el futuro.

Artículo 5

Cada empresa beneficiaria estará obligada a contribuir mensualmente al Fondo de Financiamiento del Transporte Colectivo Suburbano de Pasajeros, el 5% (cinco por ciento) de su recaudación bruta total, proveniente de la venta de boletos por los servicios de transporte colectivo suburbano de pasajeros, y de los montos correspondientes a los subsidios abonados por la Administración Nacional de Educación Pública, el Ministerio de Transporte y Obras Públicas, el Fideicomiso de Administración del Boleto creado en cumplimiento del Decreto N° 347/006 de fecha 28 de setiembre de 2006, el Ministerio de Economía y Finanzas originado en la Ley N° 18.180 de fecha 5 de octubre de 2007, así como proveniente de cualquier otro subsidio o compensación similar que pudiera establecerse en el futuro.-

Esta contribución mensual entrará en vigencia, una vez que se cancelen los Títulos de Deuda emitidos y todas las demás obligaciones derivadas del Fideicomiso "FONDO DE FINANCIAMIENTO DEL TRANSPORTE COLECTIVO SUBURBANO DE PASAJEROS FIDEICOMISO FINANCIERO" de fecha 6 de agosto de 2012. Hasta tanto ello no ocurra, se aplicará lo dispuesto por el Decreto N° 37/012 de fecha 8 de febrero de 2012.

El Ministerio de Transporte y Obras Públicas como administrador del Fondo de Financiamiento del Transporte Colectivo Suburbano de Pasajeros, comunicará a todas las empresas de transporte que hayan acordado su participación en el mismo, la fecha a partir de la cual deberán a comenzar a pagar dicha contribución.

Artículo 6

Cada empresa estará obligada a realizar la contribución correspondiente al Fondo de Financiamiento del Transporte Colectivo Suburbano de Pasajeros determinada por el Ministerio de Transporte y Obras Públicas, dentro del plazo de 25 (veinticinco) días corridos luego de la finalización del mes al cual correspondan dichas contribuciones.

En caso que llegado el vencimiento del plazo establecido para realizar las contribuciones al Fondo de Financiamiento del Transporte Colectivo Suburbano de Pasajeros, y las empresas no cuenten con la información correspondiente a dicho mes, cada una de

ellas deberá realizar iguales contribuciones que las realizadas en el mes anterior. Una vez comunicadas por parte del Ministerio de Transporte y Obras Públicas las contribuciones exactas que cada empresa debió efectuar al Fondo de Financiamiento del Transporte Colectivo Suburbano de Pasajeros, el Ministerio de Transporte y Obras Públicas procederá a deducir o adicionar los montos que hayan sido pagados de más o de menos por cada empresa, en la determinación de las contribuciones a realizar por cada una en el próximo pago mensual.

Artículo 7

Si una empresa beneficiaria de las que participen inicialmente en el Fondo de Financiamiento del Transporte Colectivo Suburbano de Pasajeros, perdiere parte o la totalidad de los permisos o éstos fueren adjudicados a otra u otras empresas, éstas últimas estarán obligadas a contribuir mensualmente al Fondo de Financiamiento del Transporte Colectivo Suburbano de. Pasajeros el 5% (cinco por ciento) de la recaudación bruta total proveniente de la venta de boletos de estos permisos que le sean adjudicados, y de los montos correspondientes a los subsidios abonados por la Administración Nacional de Educación Pública, el Ministerio de Transporte y Obras Públicas, el Fideicomiso de Administración del Boleto creado en cumplimiento del Decreto N°347/006 de fecha 28 de setiembre de 2006, el Ministerio de Economía y Finanzas originado en la Ley N°18.180 de fecha 5 de octubre de 2007, así como proveniente de cualquier otro subsidio o compensación similar que pudiera establecerse en el futuro en relación a dichos permisos.

Artículo 8

En caso que alguna de las empresas obligadas al pago de las contribuciones al Fondo de Financiamiento del Transporte Colectivo Suburbano de Pasajeros no abone las mismas en tiempo y forma, el Ministerio de Transporte y Obras Públicas procederá a aplicar el mecanismo de garantía establecido en el artículo 15° de la Ley N°18.878 de fecha 29 de diciembre de 2011 y en este Decreto.

Artículo 9

El Ministerio de Transporte y Obras Públicas como administrador del Fondo de Financiamiento del Transporte Colectivo Suburbano de Pasajeros, será el encargado de administrar la garantía establecida por el artículo 15° de la Ley N° 18.878 de fecha 29 de diciembre de 2011.

Artículo 10

En caso que una empresa no presente al Ministerio de Transporte y Obras Públicas antes del tercer día hábil de cada mes el comprobante de pago de las contribuciones que debieron ser realizadas por dicha empresa al Fondo de Financiamiento del Transporte Colectivo Suburbano de Pasajeros en el mes anterior, el Ministerio de Transporte y Obras Públicas procederá a aplicar el mecanismo de garantía correspondiente.

Articulo 11

A tales efectos el Ministerio de Transporte y Obras Públicas procederá a: 1) comunicar dicha circunstancia al Fiduciario del Fideicomiso de Administración del Boleto creado en cumplimiento del Decreto N° 347/006 de fecha 28 de setiembre de 2006, para que este deduzca las contribuciones no pagadas por dicha empresa más las multas e intereses de mora que correspondan de los montos que el Fiduciario tenga para abonar a dicha

empresa por concepto de subsidio de boletos; 2) identificar al beneficiario o cesionario de los activos del Fondo de Financiamiento del Transporte Colectivo Suburbano de Pasajeros y le indicará al Fiduciario del Fideicomiso de Administración del Boleto que pague los montos deducidos a dicho beneficiario o cesionario, en la misma forma en que debieron ser abonadas las contribuciones no pagadas a dicha empresa.

El incumplimiento en el pago se generará con la no presentación al Ministerio de Transporte y Obras Públicas, del comprobante de pago de la contribución.

Artículo 12

Las empresas beneficiarias deberán destinar todas las sumas que reciban del Fondo de Financiamiento del Transporte Colectivo Suburbano de Pasajeros, exclusivamente en cumplimiento de los fines establecidos por la Ley N° 18.878 de fecha 29 de diciembre de 2011.

Artículo 13

El Ministerio de Transporte y Obras Públicas abonará directamente a los acreedores financieros, lo que le corresponda a cada empresa beneficiaria para ser destinado a cancelar pasivos financieros, contra la presentación al Ministerio de Transporte y Obras Públicas de los respectivos acuerdos celebrados con cada acreedor en los que se indique la forma de pago. Mientras dichos fondos no sean distribuidos por parte del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, los mismos permanecerán depositados en la cuenta indicada por el artículo 4° de la Ley N°18.878 de fecha 29 de diciembre de 2011, generando los intereses que sobre los mismos abone el Banco de la República Oriental del Uruguay en cada momento.

Artículo 14

El Ministerio de Transporte y Obras Públicas como administrador del Fondo de Financiamiento del Transporte Colectivo Suburbano de Pasajeros, así como la Comisión de Contralor creada por el artículo 9° de la Ley N° 18.878 de fecha 29 de diciembre de 2011, controlarán el cumplimiento por parte de las empresas beneficiarias en la correcta inversión de los montos recibidos del Fondo de Financiamiento del Transporte Colectivo Suburbano de Pasajeros para los fines establecidos precedentemente.

Artículo 15

La administración del Fondo de Financiamiento del Transporte Colectivo Suburbano de Pasajeros será realizada por el Ministerio de Transporte y Obras Públicas, con el asesoramiento de la Comisión de Contralor.

Artículo 16

A efectos de proceder a ceder, ofrecer en garantía o securitizar los activos del Fondo de Financiamiento del Transporte Colectivo Suburbano de Pasajeros, el Ministerio de Transporte y Obras Públicas, como administrador del Fondo, acordará previamente con las empresas beneficiarias, los términos y condiciones en que serán realizadas dichas operaciones.

Artículo 17

El contralor de las obligaciones de las empresas que participen en el Fondo de Financiamiento del Transporte Colectivo Suburbano de Pasajeros y la aplicación de las

sanciones establecidas por la Ley N° 18.878 de fecha 29 de diciembre de 2011, corresponderá al Ministerio de Transporte y Obras Públicas, en su calidad de administrador del Fondo.

Artículo 18

La Comisión de Contralor del Fondo de Financiamiento del Transporte Colectivo Suburbano de Pasajeros tendrá también facultades para controlar el cumplimiento de las obligaciones por parte del Fondo y proponer al Ministerio de Transporte y Obras Públicas las sanciones que considere aplicables.

Artículo 19

Comuníquese, publíquese y vuelva a la Dirección Nacional de Transporte del Ministerio del Transporte y Obras Públicas.

TABARÉ VÁZQUEZ - VÍCTOR ROSSI - DANILO ASTORI



ANEXO 5 - ACUERDO MARCO PARA LA PARTICIPACIÓN EN EL FONDO DE FINANCIAMIENTO DEL TRANSPORTE COLECTIVO SUBURBANO DE PASAJEROS





In Nº 086453



ESC. ANA INES MARTINEZ CORRAL - 13886/2

ACUERDO MARCO PARA LA PARTICIPACIÓN EN EL FONDO DE FINANCIAMIENTO DEL TRANSPORTE COLECTIVO SUBURBANO DE PASAJEROS

En la ciudad de Montevideo, el 14 de marzo de 2018, entre POR UNA PARTE: El Ministerio de Transporte y Obras Públicas, representado por el Señor Ministro Victor Rossi, con domicilio en Rincón 561 (en adelante MTOP); POR OTRA PARTE: la empresa CASANOVA LTDA., representada en este acto por el Sr.Javier Falero, C.I. 1.850.077-7, en su calidad de Gerente General, com domicilio en Carmelo R. Gonzales 2176, Sauce, Canelones, Uruguay; la empresa COETC, representada en este acto por los señores Hugo Eduardo Cervini Roverano, C.I. 1.587.521-0 en su calidad de Presidente, Carlos Fortunato Vecchio Etchebarne, C.I. 1.752.439-2 en su calidad de Secretario; y Fernando Fernandez, C.I. 1.540.658-8 en su calidad de Tesorero, domiciliados en Av. 8 de Octubre 3462, Montevideo, Uruguay; la empresa CITA S.A., representada en este acto por los señores María Rossana Durán Chenio C.I. 1.951.158-7 y Ruben Luis Rama Ciompi C.I 4.030.678.-9, con domicilio en Zapicán 2849; la empresa UCOT representada en este acto por los señores Angel Mario Alvarellos Varela C.I. 1.862.795-5 en su calidad de Presidente , Gustavo Umer Soñora Tripodi C.I. 1.770.044-1 en su calidad de Secretario y Rony Gregorio Handalian Berberian C.I. 1,620,770-5 en su calidad de Tesorero, con domicilio en José Antonio Cabrera 4330; la empresa COPSA, representada en este acto por el señor Javier Agustín Cardoso Peranich, C.I. 1.600.267-6 actuando según carta poder de fecha 1º de marzo de 2018, con domicilio en Uruguay 1313, Montevideo, Uruguay, la empresa CUTCSA representada en este acto por los señores Juan Antonio Salgado Vila C.I. 1.157.071-5 en su calidad de Presidente Alejandro Veiras Varela C.I. 2,564.214-4 en su calidad de Secretario y José Manuel Fernández Ollero C.I. 1.269.471-0 en su calidad de Tesorero, con domicilio en Luis Alberto de Herrera 3355 - Piso 25; la empresa COME S.A. representada en este acto por los señores Eliseo Augusto Pires Quintas Vaz C.I. 1,543.639-9, en su calidad de Presidente, Luis Alberto Falabrino Peluffo C.I. 1.790.330-6 en su calidad de Secretario y Haig Samson Kechichian Hagopian C.I. 1.198.556-2, en su calidad de Tesorero con domicilio en Av. Millán 5340; y la empresa RIMOLI FIOCCHI S.R.L. representada en este acto por el Sr. Javier Falero C.I. 1.850.077-7 en su calidad de, Gerente General, con domicilio en Carmelo R. Gonzales 2176, Sacue, Canelones, Uruguay (todas las citadas, en adelante "Las Empresas"), convienen celebrar el presente acuerdo marco que se regirá por las siguientes cláusulas).

PRIMERA. ANTECEDENTES.

La ley 18.878 de 29 de Setiembre de 2011 (en adelante la ley) creó el Fondo de de Financiamiento del Transporte Colectivo Suburbano de Pasajeros (en adelante "el Fondo") con destino a: I) cancelar pasivos financieros de las empresas de transporte, II) financiar la realización de inversiones necesarias para la prestación de servicios por parte de las empresas de transporte y III) cancelar dieudas que fueran contraídas por el Fondo de Financiamiento del Transporte Colectivo Suburbano de Pasajeros para atender al objetivo anterior.

aup John

X -

El decreto Nº 363/017, reglamentario de la ley, en su artículo primero dispone que serán beneficiarios del Fondo de Financiamiento del Transporte Colectivo Suburbano de Pasajeros, las empresas que actualmente son permisarias o concesionarias de servicios de transporte colectivo suburbano de pasajeros que hayan acordado su participación en el fondo mediante acuerdo suscrito con el Ministerio de Transporte y Obras Públicas a tales efectos.

SEGUNDA, OBJETO, ACUERDO PARA LA PARTICIPACIÓN EN EL FONDO.

Por el presente las empresas acuerdan con el MTOP su participación en el Fondo de Financiamiento del Transporte Colectivo Suburbano de Pasajeros y manifiestan su consentimiento, Aceptan obligarse a realizar las contribuciones de acuerdo a lo establecido en la ley, decreto reglamentario, y a lo que se establezca en el presente acuerdo, con la condición previa establecida en la cláusula novena.

TERCERO. ADMINISTRACIÓN DEL FONDO.

La titularidad y administración del Fondo corresponderá al Ministerio de Transporte y Obras Públicas. El MTOP será responsable frente a las empresas por el manejo y administración de los activos del Fondo, no estando habilitado a disponer de los mismos con un fin distinto al indicado en el presente acuerdo.

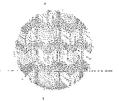
CUARTO, CONTRIBUCIONES AL FONDO.

Las empresas permisarias y concesionarias de los servicios de transporte colectivo suburbano de pasajeros estarán obligadas a realizar una contribución al Fondo del 5% (cinco por ciento) de la recaudación bruta total de las mismas, proveniente de la venta de boletos por los servicios de transporte colectivo suburbano de pasajeros, y de los montos correspondientes a los subsidios abonados por la Administración Nacional de Educación Pública, el MTOP, el Fideicomiso de Administración del Boleto creado en cumplimiento del Decreto Nº 347/006 de 28 de setiembre de 2006, el Ministerio de Economía y Finanzas originado en la Ley 18.180 de 5 de octubre de 2007, así como proveniente de cualquier otro subsidio o compensación similar que pudiera establecerse en el futuro. Conforme lo establece la ley dicha obligación será aplicable a cualquier empresa que en el futuro obtenga un permiso o concesión de parte del MTOP para la prestación de dichos servicios.

Esta contribución mensual entrará en vigencía, una vez que se cancelen los Títulos de Deuda emitidos y todas las demás obligaciones derivadas del fideicomiso "FONDO DE FINANCIAMIENTO DEL TRANSPORTE COLECTIVO SUBURBANO DE PASAJEROS FIDEICOMISO FINANCIERO" de fecha 6 de agosto de 2012.

QUINTA, AFECTACIÓN DEL SUBSIDIO.

Las empresas dan su conformidad para que los montos que tengan derecho a recibir por concepto de subsidios pagados por el Fideicomiso de Administración del Boleto, creado en cumplimiento del Decreto Nº 347/006 de 28 de setiembre





086454



ESC. ANA INES MARTINEZ CORRAL - 13886/2

de 2006, sean afectados como garantía de pago de las contribuciones que las Empresas deban realizar al Fondo, de acuerdo a los términos establecidos en la Ley, realizando su correspondiente cesión en este acto.

Las Empresas autorizan al MTOP para que se instruya al Fiduciario del Fideicomiso de Administración del Boleto a que, en caso de incumplimiento en la realización de las contribuciones por parte de la empresa de que se trate, realice las retenciones de las contribuciones no pagadas por la empresa incumplidora al Fondo, más las multas e intereses de mora que correspondan, de los montos que el Fiduciario tenga para abonar a dicha empresa por concepto de subsidio de boletos. Las sumas retenidas serán abonadas al beneficiario o cesionario de los activos del Fondo de Financiamiento del Transporte Colectivo Suburbano de Pasajeros que el MTOP le indigue al Fiduciario, en la misma forma en que debieron ser abonadas las contribuciones no pagadas por la empresa incumplidora. Hasta tanto el MTOP no instruya al Fiduciario la realización de ninguna retención, los montos por concepto de subsidio de boletos continuarán siendo abonadas a las Empresas.

El incumplimiento en el pago se generará con la no presentación al MTOP del comprobante de pago de la contribución.

La notificación de la cesión en garantía de los créditos derivados de subsidios del boleto prevista por la ley 18.719 de 27 de diciembre de 2010, a la Corporación Nacional para el Desarrollo, en su calidad de Fiduciario del Fideicomiso del Boleto, se realizará por el MTOP dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha de suscripción de la conformidad de las empresas a las que se hacen mención en la cláusula 9 del presente documento. Asimismo, las empresas se obligan a cumplir con todos los requisitos que a juicio del MTOP sean necesarios para la efectiva notificación e instrumentación de la cesión en garantía de los créditos del Fideicomiso del Boleto.

SEXTA, CESION DE FLUJO DE FONDOS A INVERSORES.

El MTOP en calidad de Administrador del Fondo está habilitado a ceder, afectar en garantía o securitizar los activos del Fondo. Las sumas que se obtengan serán distribuidas entre las empresas, de acuerdo con los porcentajes indicados en el Decreto reglamentario, una vez descontados los gastos que se generen por dicha Cesión.

SÉPTIMA. DESTINO DE LOS FONDOS.

Las empresas beneficiarias deberán destinar todas las sumas que reciban del Fondo de Financiamiento del Transporte Colectivo Suburbano de Pasajeros a los fines establecidos en la ley Nº 18.878 de 29 de diciembre de 2011.

Los beneficiarios de los ingresos del Fondo serán las empresas que a través del ptesente acuerdan su participación en el Fondo. Los ingresos que el Fondo reciba, una vez deducidos los gastos y costos que se generen para su obtención, serán distribuidos entre las Empresas de acuerdo al mecanismo y con los fines que se indican en la ley y su Decreto reglamentario.

OCTAVA, VIGENCIA DE LAS CONTRIBUCIONES.

Las contribuciones al Fondo se realizarán hasta la cancelación total de todas las sumas que deban ser abonadas al cesionario a quien el MTOP le haya cedido los ingresos que correspondan al Fondo.

Una vez cumplida en forma total dicha cesión, las partes podrán dejar sin efecto las contribuciones o acordar la continuidad del Fondo con los fines que se determinen.

NOVENA. CONDICIÓN PREVIA PARA LA PARTICIPACIÓN DE LAS EMPRESAS.

La participación de las Empresas en el Fondo se encuentra condicionada a que previamente manifiesten su conformidad con las condiciones económicas acordadas para la cesión del flujo de fondos a inversores.

Las obligaciones derivadas del presente acuerdo serán exigibles, una vez que las empresas manifiesten por escrito su conformidad con las condiciones económicas para la cesión del flujo de fondos. Aquellas que no presten su conformidad en las referidas condiciones, o expresamente no acepten las mismas, no participarán del Fondo.

DECIMA. ACEPTACIÓN DE LA REGULACIÓN DEL FONDO.

Las empresas se obligan a cumplir en forma total con la regulación del fondo que surge de las normas citadas y del presente acuerdo.

Reconocen y aceptan que en caso de no realizar los aportes por las contribuciones que están obligados a verter en la forma prevista, serán pasibles de sanciones que establece la ley.

Las Empresas, son todas permisarias o concesionarias de servicios de transporte colectivo suburbano de pasajeros adjudicadas por el MTOP.

En señal de su conformidad, las partes firman 9 ejemplares del mismo tenor en el lugar y fecha arriba indicados.

Por el MTOP:

Firma:

Aclaración:





Fn Nº 086455



ESC. ANA INES MARTINEZ CORRAL - 13886/2

Por CAŞANOVA LTDA.:
Firma:
Aclaración: \square \frac{1}{2}
Por COETC:
Firma:
Aclaración: HJGO LEAN'NI
1 1 1 huis
Firma: South Units
Aclaración: Pros LECA:
Firma:
Aclaración: Finde Fordis
- /

Por RIMOLI FIOCCHI S.R.L.:

Aclaración:

Por UCOT:

Firma:

Aclaración: ALVARELLOS

Aclaración: 603/20 Abien

Mun Malating
Firma:
Aclaración: RONY HANDAUXN
Por COPSA:
Firma:
Aclaración: Aures Candoso
Por CITA:
Firma:
Aclaración: Roma Roma
Firma:
Aclaración: (LOSS D NO QUADA)
Por CUTCSA:
Firma:
Aclaración: YUAN SALGADO
Firma:
Aclaración: 74. VEIRA
Firma: Jos M. Seminder
Aclaración: JOSE MI FERNANDEZ

Por COME S.A.:

Firma:

Aclaración: Amio Managon)





in Nº 086472



ESC. ANA INES MARTINEZ CORRAL - 13886/2

Firma:

Adaración: Luis FAKARRINO

Firma:

Aclaración: EGJEO PIRES SUINTES

TESTIMONIO. Las cuatro fojas de fotocopia que anteceden CONCUERDAN BIEN Y FIELMENTE y que cotejé con el original de su mismo tenor que tengo de manifiesto. EN FE DE ELLO; a solicitud de parte interesada y para su presentación ante quien corresponda, expido el presente en cuatro hojas de Papel Notarial de Actuación de la Serie Fn números 086453 a 086455 y 086472, que sello, signo y firmo en la ciudad de Montevideo, el veinte de marzo de dos mil dieciocho.

ARANCEL OFICIAL

Articulo: B
Honorario: 755
Mont. Noi: 5 77
I'do. Gremial: \$

ANA INES MARTINEZ CORRAL

ESCRIBANA



ANEXO 6 - CONFORMIDAD DE LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE





Fo Nº 665652



ESC. MARIA CLAUDIA PIAZZA CARRERO - 15970/3

CONFORMIDAD DE LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE

En la ciudad de Montevideo, el 14 de marzo de 2018, la empresa CASANOVA LTDA., representada en este acto por el Sr. Javier Falero, C.I. 1.850.077-7, en su calidad de Gerente General, con domicilio en Carmelo R. Gonzales 2176, Montevideo, Uruguay; la empresa COETC, representada en este acto por los señores Hugo Eduardo Cervini Roverano, C.I. 1.587.521-0 en su calidad de Presidente, Carlos Fortunato Vecchio Etchebarne C.I. 1.752.439-2 en su calidad Secretario; y Fernando Fernandez C.I. 1.540.658-8 en su calidad de Tesorero, domiciliados en Av. 8 de Octubre 3462, Montevideo, Uruguay; la empresa RIMOLI FIOCCHI S.R.L., representada en este acto por el Sr. Javier Falero, C.I. 1.850.077-7 en su calidad de Gerente General con domicilio en Carmelo R. Gonzales 2176, Montevideo, Uruguay; la empresa UCOT representada en este acto por Sr. Angel Mario Alvarellos Varela C.I. 1.862.795-5 en su calidad de Presidente, Gustavo Umer Soñora Tripodi C.l. 1.770,044-1 en su calidad de Secretario; y Rony Gregorio Handallan Berberian C.I.1.620.770-5 en su calidad de Tesorero, con domicilio en José Antonio Cabrera 4330; la empresa COPSA, representada en este acto por el señor Javier Agustín Cardoso Peranich, C.I. 1.600.267-6 actuando según carta poder de fecha 1º de marzo de 2018, con domicilio en Uruguay 1313, Montevideo, Uruguay; la empresa CITA representada en este acto por los señores Ruben Luis Rama Ciompi C.I. 4.030.678.-9 y María Rossana Durán Chenlo C.I. 1.951.158-7 con domicilio en, Zapicán 2849 ; la empresa CUTCSA representada en este acto por los señores Juan Antonio Salgado Vila C.I. 1.157.071-5,en su calidad de Presidente, Alejandro Veiras Varela C.I. 2.564.214-4 en su calidad de Secretario y José Manuel Fernández Ollero C.I. 1.269.471-0, en su calidad de Tesorero con domicilio en Luis Alberto de Herrera 3355 - Piso 25; la empresa COME S.A. representada en este acto por los señores Eliseo Augusto Pires Quintas Vaz C.I. 1.543.639-9, en su calidad de Presidente, Luis Alberto Falabrino Peluffo C.I. 1.790.330-6 en su calidad de Secretario y Haig Samson Kechichian Hagopian C.I. 1.198.556-2, en su calidad de Tesorero con domicilio en Av. Millán 5340 (todas las citadas en adelante "Las Empresas"), convienen en celebrar el presente que se regirá por las siguientes cláusulas.

- 1. Por el Acuerdo Marco suscripto en el Ministerio de Transporte y Obras Públicas con fecha 14 de marzo de 2018, las Empresas de Transporte manifestaron su conformidad para la participación en el FONDO DE FINANCIAMIENTO DEL TRANSPORTE COLECTIVO SUBURBANO DE PASAJEROS (en adelante el "Fondo"), sujeta a la manifestación de su conformidad con las condiciones económicas acordadas para la cesión del flujo de fondos a inversiones.
- 2. Por el presente las Empresas de Transporte manifiestan su conformidad con las condiciones económicas acordadas para la cesión del flujo de fondos derivados de las contribuciones establecidas por la Ley 18.878, a un fideicomiso financiero a los efectos de obtener financiamiento para cumplir con los objetivos a una tasa de interés lineal anual que será acordada con el fiduciario del mencionado fideicomiso previo a la emisión

A)

1

124

por un monto total de hasta UI 160.000.000 (Unidades Indexadas ciento sesenta millones).

- 3. En consecuencia, las Empresas de Transporte se obligan a cumplir con todas las obligaciones asumidas mediante la firma del Acuerdo Marco para la participación en el FONDO DE FINANCIAMIENTO DEL TRANSPORTE COLECTIVO SUBURBANO DE PASAJEROS, obligándose por tanto a realizar las contribuciones al Fondo en las condiciones establecidas en dicho Acuerdo Marco, la Ley 18.878 y el Decreto 363/017.
- 4. Asimismo, por el presente las Empresas de Transporte autorizan e instruyen al Ministerio de Transporte y Obras Públicas, para que suscriba el contrato de Fideicomiso Financiero con EF Asset Management S.A., en los términos que se adjunta a la presente los cuales las Empresas de Transporte reconocen conocer y aceptar.

En señal de conformidad las partes firman el presente acuerdo en el lugar y fecha indicados en la comparecencia.

Por CASANOVA LTDA .:

Firma: 🔢 🔼 🚬

Aclaración: JAVIPA TALEUS

Por COETC:

Firma:

Firma:

Aclaración: HOOGERUL

Dalen

Adaración: CAROJ USCO

10

Aclaración: V Fernendo Jendo





Fo Nº 665653



ESC. MARIA CLAUDIA PIAZZA CARRERO - 15970/3

Por RIMOLI FIOCCHI SRL;
Firma: Aclaración: A-ir-tale
Por UCOT:
Firma:
Aclaración: A. ALMRELLOS
Firma
Aclaración 62740 6274
Firma: All Harry Harbarian
Por COPSA:
Aclaración: Avien Candoro
Por CITA:
Firma:
Aclaración: CARA CARA
Firma:
Aclaración: (Laccouro Dunon)

Por CUTCSA:

Firma:

Aclaración: ALAN SALGADO

Fírma:____

Aclaración: A NETRAL

Firma: Just A. Gernardy

Aclaración: ISEM FER VAINDE 2

Por COME S.A.;

Firma:

Adaración: Pisto Pines Pulvilli S.

Eirma:

Adlaración: Lus tacaBRINO

irma:

Aclaración: Ains Marticular





fo Nº 665654



ESC. MARIA CLAUDIA PIAZZA CARRERO - 15970/3

The

CONTR

CONTRATO DE FIDEICOMISO FINANCIERO

En Montevideo, el ... de marzo de 2018, entre POR UNA PARTE: EL ESTADO URUGUAYO A TRAVÉS DE: EL MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS, en su calidad de administrador del FONDO DE FINANCIAMIENTO DEL TRANSPORTE COLECTIVO SUBURBANO DE PASAJEROS (en adelante el "Fondo" o el "Fideicomítente"), representado en este acto por el Sr. Ministro Don Víctor Rossi, con domicilio en Rincón 561; POR OTRA PARTE: EF ASSET MANAGEMENT Administradora de Fondos de Inversión S.A. (en adelante el "Fiduciario") representado en este acto por Diego Rodríguez, C.I. 4.021.524-7, con domicilio en Juncal 1392 EDIFICIO FERRERE, Montevideo, RUT 214769530012, e inscripción en el Registro Nacional de Comercio el 7 de abril de 2003 con el número 2014; convienen en celebrar el presente Contrato de Fideicomiso, conforme a los siguientes términos y condiciones.

1. ANTECEDENTES

La ley 18.878 de fecha 29 de diciembre de 2011 (en adelante la "Ley"), creó el Fondo, el cual se financia mediante una contribución proveniente de la venta de boletos por los servicios de transporte colectivo suburbano de pasajeros, a cargo de las empresas permisarias o concesionarias de servicios de transporte colectivo suburbano de pasajeros, de hasta un 5% (cinco por ciento) de la recaudación bruta total de todas las empresas, proveniente de la venta de boletos por los servicios de transporte colectivo suburbano de pasajeros, y de los montos correspondientes a los subsidios abonados por la Administración Nacional de Educación Pública, por el Ministerio de Transporte y Obras Públicas, por el Fideicomiso de Administración del Boleto creado en cumplimiento del Decreto Nº 347/006, de 28 de setiembre de 2006, por el Ministerio de Economía y Finanzas originado en la Ley Nº 18.180, de 5 de octubre de 2007, así como proveniente de cualquier otro sistema de subsidio o compensación similar que pudiera establecerse en el futuro.

El Decreto 37/012 fijó la contribución a realizar al Fondo en un 5% (cinco por ciento) de la referida recaudación bruta total.

Las Empresas de Transporte, por su parte, aceptaron participar en el Fondo y se obligaron a efectuar la contribución correspondiente a los Créditos, de acuerdo al documento denominado Conformidad de las Empresas de Transporte para la cesión al "Fondo de Financiamiento del Transporte Colectivo Suburbano de Pasajeros Fideicomiso Financiero".

Ante el interés por instrumentar un nuevo mecanismo de financiamiento para destinar al cumplimiento de los objetivos del Fondo, y sin perjuicio de la previa cancelación de la referida cesión efectuada al fideicomiso "Fondo de Financiamiento del Transporte Colectivo Suburbano de Pasajeros Fideicomiso Financiero", los Créditos serán cedidos al presente Fideicomiso.

Por el Decreto 363/017 se fijó la contribución a realizar al Fondo, una vez cancelada la cesión de créditos efectuada al fideicomiso "Fondo de Financiamiento del Transporte Colectivo Suburbano de Pasajeros Fideicomiso Financiero", en un 5% (cinco por ciento) (en adelante los "Créditos").

Ca A

Las Empresas de Transporte, por su parte, aceptaron participar en el Fondo y se obligaron a efectuar la contribución correspondiente a los Créditos, de acuerdo al documento denominado Conformidad de las Empresas de Transporte.

A efectos de obtener el nuevo mecanismo de financiación para las empresas beneficiarias del Fondo, se constituye el presente Fideicomiso que emitirá Títulos de Deuda a favor de inversores, de acuerdo a los términos y condiciones que se establecen a continuación.

2. DEFINICIONES

A los efectos del presente Contrato, los términos que a continuación se definen tendrán el significado que se les asigna en esta cláusula, tanto para su acepción singular como plural:

"Asamblea de Titulares" es la reunión de los Titulares de acuerdo a lo establecido en este Contrato y en el Contrato de Entidad Representante.

"Agente de Pago" Es EF ASSET MANAGEMENT Administradora de Fondos de Inversión S.A.

"Beneficiarios" son los Titulares.

"BCU" es el Banco Central del Uruguay.

"Conformidad de las Empresas de Transporte" documento de fecha 14 de marzo de 2018, por el cual las Empresas de Transporte aceptaron y se obligaron a realizar las contribuciones al Fondo fijadas por el Decreto N° 363 de fecha 22 de diclembre de 2017.

"Contrato" o "Contrato de Fideicomiso" es el presente contrato de fideicomiso.

"Contrato de Entidad Representante" es el contrato en virtud del cual la Entidad Representante asume la calidad de representante de los Titulares.

"Créditos" son los derechos de crédito transferidos por el Fondo al patrimonio del Fideicomiso, por efecto resultante del Contrato de Fideicomiso, correspondientes a la contribución del 5% de la recaudación bruta total de cada una de las Empresas de Transporte, proveniente de la venta de boletos por los servicios de transporte colectivo suburbano de pasajeros, y de los montos correspondientes a los subsídios abonados por la Administración Nacional de Educación Pública, por el Ministerio de Transporte y Obras Públicas, por el Fideicomiso de Administración del Boleto creado en cumplimiento del Decreto Nº 347/006, de 28 de setiembre de 2006, por el Ministerio de Economía y Finanzas originado en la Ley Nº 18.180, de 5 de octubre de 2007, así como proveniente de cualquier otro sistema de subsidio o compensación similar que pudiera establecerse en el futuro, una vez finalizado el Período de Gracia.

"Cuenta" es la cuenta bancaria abierta por el Fiduciario, en la cual las Empresas de Transporte deberán efectuar los pagos correspondientes a los Créditos, o aquella cuenta del Fideicomiso que la sustituya en el futuro.

"Decreto" es el Decreto Nº 363/017, que reglamenta la Ley.

"Día Hábil" es un día en que funcionen en Uruguay, las instituciones de intermediación financiera y las bolsas de valores.

NA A

















lo Nº 665655



THE PROPERTY OF THE PROPERTY O

ESC. MARIA CLAUDIA PIAZZA CARRERO - 15970/3

"Documento de Emisión" es el documento mediante el cual el Fiduciario emite los Títulos de Deuda a favor de los Títulores.

"Dólar" (o "USD") es la moneda de curso legal en los Estados Unidos.

"Empresas de Transporte" son las empresas COPSA, CUTCSA, COME, UCOT, COETC, CASANOVA, RIMOLI FIOCCHI S.R.L. y CiTA, que manifestaron su conformidad para participar en el Fondo y todas aquellas empresas que obtengan en el futuro alguno de los permisos, o de las concesiones de las empresas COPSA, CUTCSA, COME, UCOT, COETC, CASANOVA, RIMOLI FIOCCHI S.R.L. y CITA, las cuales deberán aportar por la recaudación correspondiente a dichos permisos o concesiones. En el caso de las empresas COPSA, CUTCSA, COME, UCOT, COETC, CASANOVA, RIMOLI FIOCCHI S.R.L. y CITA, estarán gravados todas las concesiones que explotan actualmente, así como todos los que adquieran en el futuro.

"Entidad Representante" Es la Bolsa Electrónica de Valores del Uruguay S.A. que actuará como representante de los Títulares de los Títulos de Deuda, de acuerdo a lo previsto por el artículo 73 de la Ley 18.627.

"Entidad Registrante" Es EF ASSET MANAGEMENT Administradora de Fondos de Inversión S.A.

"Fecha de Emisión" es la fecha en que se haga efectiva la emisión de los Títulos de Deuda, una vez registrada la oferta pública por el BCU.

"Fecha de Pago" es la fecha en que deba realizarse un pago correspondiente a amortización de capital y/o intereses de los Títulos de Deuda.

"Fideicomiso" es el fideicomiso "Fondo de Financiamiento del Transporte Colectivo Suburbano de Pasajeros Fideicomiso Financiero II", que se constituye por el presente Contrato.

"Fideicomitente" es el Ministerio de Transporte y Obras Públicas, en su calidad de administrador del FONDO DE FINANCIAMIENTO DEL TRANSPORTE COLECTIVO SUBURBANO DE PASAJEROS, de acuerdo a la autorización suscrita por las empresas COPSA, CUTCSA, COME, UCOT, COETC, CASANOVA, RIMOLI FIOCCHI S.R.L. y CITA.

"Fiduciario" es EF ASSET MANAGEMENT Administradora de Fondos de Inversión S.A.

"Fondo" es el Fondo de Financiamiento del Transporte Suburbano creado por ley 18.878, de fecha 29 de diciembre de 2011

"Garantía" es la garantía establecida por el artículo 15 de la Ley 18.878, por la cual se afecta el subsidio que las Empresas de Transporte tienen derecho a recibir del Fideicomiso de Administración del Boleto, en garantía del pago de las contribuciones al Fondo.

"Importe de la Emisión" es el equivalente a hasta UI 160.000.000 (Ciento sesenta millones de Unidades Indexadas).

"Ley" es la ley 18.878 de fecha 29 de diciembre de 2011.

), f

"Ley de Fideicomisos" es la ley 17.703 del 27 de octubre de 2003, que regula los Fideicomisos.

"Mayoría Absoluta de Titulares" es el voto conforme de al menos dos Titulares, cuyos Títulos de Deuda representen en conjunto un valor nominal superior al 50% (cincuenta por ciento) del capital adeudado en cada Serie, a la fecha de que se trate.

"MTOP" es el Ministerio de Transporte y Obras Públicas.

"Pesos" es la moneda de curso legal en la República Oriental del Uruguay.

"Prospecto" es el prospecto que el Fiduciarlo emite a los efectos de la emisión de los Títulos de Deuda a favor de los Títulores.

"Registro" es un registro llevado por el Fiduciario en el que se asientan los nombres y otros datos identificatorios de los Títulares de los Títulos de Deuda, así como las transferencias y otros negocios jurídicos relativos a los mismos.

"Titulares" son los titulares legítimos de los Títulos de Deuda, tal como resultan del Registro.

"Títulos de Deuda" son los títulos representativos de deuda emitidos por el Fiduciario conforme a lo que se establece en los correspondientes Documentos de Emisión.

"Transporte Suburbano" son aquellas líneas que tienen origen o destino en Montevideo y cuyo recorrido total está incluido dentro de una zona que será definida por el Ministerio de Transporte y Obras Públicas, en los términos del decreto 285/006 para la definición de las líneas metropolitanas.

"Ui" o "Unidad Indexada" es la unidad de cuenta denominada Unidad Indexada creada por la ley 17.761 de fecha 12 de mayo de 2004.

Los términos en mayúsculas tendrán el mismo significado que el atribuido a los mismos en el Contrato de Fideicomiso.

3. PARTES INTERVINIENTES

Son partes de este Contrato las siguientes:

- (a) Fideicomitente: es el Ministerio de Transporte y Obras Públicas, en su calidad de administrador del FONDO DE FINANCIAMIENTO DEL TRANSPORTE COLECTIVO SUBURBANO DE PASAJEROS.
- (b) Fiduciario; es EF ASSET MANAGEMENT Administradora de Fondos de Inversión S.A.
- (c) Beneficiarios: son los Titulares de los Títulos de Deuda.

4. CONSTITUCIÓN DEL FIDEICOMISO

Por el presente contrato se constituye un fidelcomiso denominado "Fondo de Financiamiento del Transporte Colectivo Suburbano de Pasajeros Fidelcomiso Financiero II", en virtud del cual el Fidelcomitente transfiere los Créditos con la correspondiente Garantía, por el plazo que se establece en este Contrato y para ser

0

X

Onl

7/0







FO Nº 665656



ESC. MARIA CLAUDIA PIAZZA CARRERO - 15970/3

destinados al cumplimiento de los fines del mismo.

5. INCORPORACIÓN DE LOS BIENES AL FIDEICOMISO

Por el presente Contrato, el Fideicomítente, en su calidad de administrador del Fondo, cede y transfiere al Fiduciario, en su calidad de fiduciario del Fideicomiso, libre de obligaciones y gravámenes, la totalidad de los flujos de fondos a percibir por el Fondo, una vez finalizado el Período de Gracia. Los Créditos (5% de la recaudación bruta total de las Empresas de Transporte, incluyendo las multas e intereses de mora que correspondan aplicar), son cedidos por el plazo que se establece en la cláusula siguiente.

La transferencia de los Créditos incluye el derecho a ser beneficiario de la Garantía establecida por el artículo 15 de la Ley 18.878, reglamentada en el Decreto. En tal sentido, el Fideicomitente garantiza al Fiduciario, en su calidad de fiduciario del Fideicomiso, que cumplirá en tiempo y forma con los mecanismos establecidos en la Ley y Decreto, para la aplicación de dicha Garantía y el pago al Fideicomiso de los montos que correspondan por aplicación de la misma. En ese sentido, el Fideicomitente se obliga a instruir al fiduciario del Fideicomiso de Administración del Boleto, creado en cumplimiento del Decreto Nº 347/006, que abone los importes que correspondan a la Garantía, directamente en la Cuenta conforme lo prevé la Ley y su reglamentación.

El Fideicomitente coloca al Fiduciario, en su calidad de fiduciario del Fideicomiso, en su mismo grado y prejación, y garantiza al mismo la existencia y fegitimidad de los Créditos cedidos en virtud del presente Contrato. Respecto de los créditos provenientes del Fideicomiso de Administración del Boleto, creado en cumplimiento del Decreto Nº 347/006, se deja constancia que a la Fecha de Emisión, i) el presente Fideicomiso contará con derecho de prioridad por al menos el equivalente al 6.5% del total de ingresos que cada una de las Empresas de Transporte reciben por todo concepto, incluyendo la venta de boletos por los serviclos de transporte colectivo suburbano de pasajeros y todos los sistemas de subsidio o compensación que tienen derecho a recibir. y que constituyen los Créditos cedidos al Fidelcomiso; o ii) no existirán cesiones de créditos derivados de los subsidios que tengan prioridad para su cobro frente a la nueva cesión a este Fideicomiso. A efectos de cumplir esta obligación, las Empresas de Transporte podrán tener liberado el referido porcentaje de los créditos del Fidelcomiso de Administración del Boleto al momento de la emisión o bien haber negociado con acreedores financieros la inclusión de una cláusula resolutoria de los contratos de crédito garantizados por créditos del Fideicomiso de Administración del Boleto, por la cual los mismos sean cancelados con el producido de la emisión y la garantía liberada, cumpliendo de esta forma con lo antes mencionado.

Para la determinación del monto que a la fecha representa el porcentaje mínimo de los créditos provenientes del Fideicomiso de Administración del Boleto respecto de los cuales el Fideicomiso tendrá derecho de prioridad en el cobro, se tuvieron en cuenta los ingresos percibidos por las Empresas de Transporte por todo concepto durante el período 1º de setiembre de 2016 – 31 de agosto de 2017, y su relación con los ingresos provenientes del Fideicomiso de Administración del Boleto creado en cumplimiento del Decreto Nº 347/006, en igual período.

El Fideicomitente se obliga a cumplir en tiempo y forma con todas las obligaciones que la Ley y el Decreto ponen a su cargo de forma de no afectar la generación de los Créditos cedidos.

P #

6. PLAZO DE LA CESIÓN DE LOS CREDITOS AL FIDEICOMISO

Los flujos de fondos que se ceden conforme a este Contrato de Fidelcomiso, son todos aquellos derivados de los Créditos (Incluyendo las multas e intereses de mora que correspondan aplicar) y la Garantia, por un plazo suficiente hasta que los Titulares recuperen el total adeudado por los Títulos de Deuda emitidos por el Fiduciario, y se paguen todos los gastos, tributos y otros costos del Fideicomiso conforme lo establecido en este Contrato. Los pagos que serán considerados a los efectos del cálculo del plazo, serán los efectivamente percibidos por el Fideicomiso.

Toda disminución o interrupción en el flujo de fondos cedido, por cualquier causa, producirá la extensión del plazo por el que se mantendrá vigente la cesión del flujo de fondos al patrimonio del Fideicomiso, hasta que se alcance la igualdad establecida en el párrafo anterlor.

7. PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO

El patrimonio del Fidelcomiso estará constituído por los derechos cedidos sobre los Créditos.

El patrimonio fideicomitido queda afectado única y exclusivamente a los fines que se destina y sólo podrán ejercitarse respecto a él, los derechos y acciones que se refieran a dichos bienes, por lo que el Fideicomitente no se reserva sobre los bienes fideicomitidos derechos ni acciones y en todos los que le corresponden quedan transmitidos al Fiduciario, quien será titular del mismo y de todas las facultades inherentes de ese carácter.

8. VALUACIÓN DEL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO

Los Créditos que conforman el activo del Fideicomiso se valuarán al respectivo valor nominal, más el interés devengado a la fecha de la valuación,

Los pasivos del Fideicomiso se valuarán a su valor nominal, más el interés devengado a la fecha de valuación, en caso de que lo hubiera.

9. NOTIFICACIÓN A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE

El Fideicomitente se obliga a notificar a las Empresas de Transporte, tanto las que existen actualmente como las que existan en el futuro, la existencia de la presente cesión de los Créditos al patrimonlo del Fideicomiso, informando a las mismas mediante carta suscrita por el Fideicomitente, que todos los pagos correspondientes a los Créditos, fueron cedidos a favor del Fiduciario, en su calidad de fiduciario del Fideicomiso, y deberán ser abonados únicamente mediante depósito en la Cuenta.

El Fideicomitente se obliga a realizar dicha notificación al momento de otorgar el permiso o la concesión respectiva a las empresas de transporte definidas en el artículo segundo de este contrato.

10. FINALIDAD DEL FIDEICOMISO

La finalidad del Fidelcomiso es la obtención de financiamiento por parte del Fidelcomitente, mediante la emisión por oferta pública por parte del Fiduciario de Títulos de Deuda garantizados con los bienes fideicomitidos transferidos por el Fideicomitente.





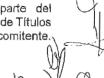


















Fo Nº 665657



ESC. MARIA CLAUDIA PIAZZA CARRERO - 15970/3

Los fondos que se obtengan por la colocación de los Títulos de Deuda que emita el Fiduciario contra los bienes transferidos al patrimonio del Fideicomiso, una vez deducidos los montos indicados en la cláusula 11 siguiente, serán transferidos al Fideicomitente como contraprestación por dicha transferencia. Dichos fondos deberán ser transferidos al Fideicomitente dentro del Día Hábil siguiente a recibidos los mismos por parte del Fiduciario, a la cuenta del Fondo.

11, DEDUCCIONES DEL PRECIO A PAGAR AL FIDEICOMITENTE

De los montos recibidos por la emisión de los Títulos de Deuda y que corresponden pagar al Fideicomitente, se deducirán por parte del Fiduciario los importes Indicados a continuación, a los efectos de ser aplicados por el Fiduciario a pagar sus gastos y honorarios derivados del presente Contrato:

- (a) la remuneración Inicial del Fiduciario que sea exigible en ocasión de la emisión de los Títulos de Deuda, de acuerdo a lo establecido en las cláusulas 30 de este Contrato;
- (b) la remuneración de la Calificadora de Riesgos CARE Calificadora de Riesgo S.R.L., por la calificación inicial de la emisión, equivalente a la suma de US\$ 15.000 (Dólares quince mil) más IVA (la cual podrá ser pagada también directamente a quienes hayan pagado por adelantado dicho gasto);
- (c) la remuneración del Estudio Jurídico que ha intervenido en todo el proceso de estructuración de la emisión, Ferrere Abogados, equivalente a la suma de US\$ 40.000 (Dólares cuarenta mil) más IVA;
- (d) la remuneración de la firma consultora que asesoró en todo el proceso de estructuración de la emisión, CPA/Ferrere, equivalente a la suma de US\$ 35.000
 (Dólares treinta y cinco mil) más IVA;
- (e) la remuneración de la Entidad Representante de acuerdo a lo establecido en el Contrato de Entidad Representante;
- (f) los gastos necesarios para obtener el registro o hacer posible el registro o comercialización de los Títulos de Deuda en la Bolsa Electrónica de Valores y/o en la Bolsa de Valores de Montevideo, si procediera; y

Los gastos son de cargo del Fiduciario como fiduciario del Fideicomiso, y los mismos serán facturados al Fideicomiso.

12. EMISIÓN DE TÍTULOS DE DEUDA

De acuerdo a los fines del Fideicomiso, el Fiduciario efectuará una emisión de Títulos de Deuda. Los Títulos de Deuda serán emitidos en Unidades Indexadas.

Los Títulos de Deuda se emitirán por un monto máximo de UI 160.000.000 (Unidades Indexadas ciento sesenta millones).

Los fondos que reciba el Fiduciario correspondientes a los Créditos y la Garantía, una vez deducidos los importes que correspondan de acuerdo a lo establecido en este Contrato, serán destinados al pago de los Títulos de Deuda.

Los Títulos de Deuda serán emitidos mediante oferta pública, debiendo el Fiduciario realizar todos los trámites necesarios para la inscripción de la emisión de los Títulos de

P Bil #

134

Deuda en el Registro de Valores del BCU.

El Fiduciario procederá a realizar la emisión de los Títulos de Deuda siempre que previamente reciba la documentación que acredite que en función de lo acordado entre las Empresas de Transporte y sus acreedores, el Fideicomiso cuenta o contará la Fecha de Emisión I) con derecho de prioridad sobre los ingresos provenientes del Fideicomiso del Boleto por al menos el equivalente al 6.5% del total de ingresos que cada una de las Empresas de Transporte reciben por todo concepto; o ii) no existirán cesiones de créditos derivados de los subsidios que tengan prioridad para su cobro frente a la nueva cesión a este Fideicomiso conforme lo previsto en el Inciso tercero de la cláusula 5 precedente.

Los Títulos de Deuda serán escriturales y serán emitidos a favor de los Titulares mediante el Documento de Emisión.

De acuerdo a los fines del Fideicomiso, el Fiduciario efectuará una emisión de Títulos de Deuda de acuerdo a los términos y condiciones que se incluyen a continuación:

Títulos: Títulos representativos de deuda escriturales

Moneda: Unidades Indexadas

Importe de la Emisión: hasta UI 160.000,000 (Unidades Indexadas ciento

sesenta millones).

Interés: A determinar por las Empresas de Transporte previo a la

emisión. Los intereses que se generen desde la Fecha de Emisión hasta la primer Fecha de Pago que no sean cancelados en dicha Fecha de Pago, serán capitalizados y generarán a su vez Intereses sobre dichos montos hasta su cancelación total. De la misma forma se procederá mensualmente, en caso que en una determinada Fecha de Pago no se cancelen todos los intereses generados hasta dicha Fecha de Pago, capitalizándose el monto de

intereses impago.

Fecha de Emisión: Una vez registrada la oferta pública por el BCU.

Amortizaciones: Mensuales, variables en función de los Créditos recibidos,

Las amortizaciones comenzaran a réalizarse al mes

siguiente de la finalización del Periodo de Gracia.

Período de Gracia: Desde la Fecha de Emisión hasta la cancelación completa

de todas las obligaciones correspondientes al Fondo del Transporte Colectivo Suburbano de Pasajeros

Fideicomiso Financiero.

Plazo: Variable en función del flujo de fondos cedido

Agente de Pago EF ASSET MANAGEMENT Administradora de Fondos

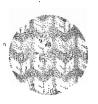
de Inversión S.A.

Calificadora de Riesgo: CARE Calificadora de Riesgo S.R.L.

Registro: Banco Central del Uruguay

P







Fo Nº 665658



ESC. MARIA CLAUDIA PIAZZA CARRERO - 15970/3

Cofización:

A definir por las Empresas de Transporte

Ley Aplicable:

Ley de la República Oriental del Uruguay

13. SUSCRIPCIÓN E INTEGRACIÓN

Las suscripciones de los Títulos de Deuda podrán ser solicitadas de acuerdo al mecanismo que determine el Fiduciario en el Prospecto. Los interesados deberán cumplir con aquellos recaudos que establezca el Fiduciario, suscriblendo la documentación que éste estime necesaria.

El Fiduciario podrá establecer un monto mínimo para cada suscripción.

Llegado el caso en que no se suscriba el total de Títulos de Deuda ofrecidos o los precios ofrecidos no fueran aceptables para las Empresas de Transporte, el Fiduciario podrá dejar sin efecto la emisión de la Serie, en caso que así lo resuelvan todas las Empresas de Transporte en forma conjunta.

El Fiduciario se reserva el derecho de aceptar un monto de suscripción que fuere inferior al Importe de la Emisión.

Las suscripciones de los Títulos de Deuda deberán integrarse en forma completa, no admitiéndose pagos parciales y pudiendo el Fiduciario realizar los débitos en las cuentas que los inversores hubieran autorizado.

14. ENTIDAD REGISTRANTE

El Fiduciario actuará como "entidad registrante" de la emisión de los Valores de acuerdo a los términos y condiciones que se indican en este Contrato y en los Documentos de Emisión.

La Entidad Representante será la encargada de llevar el Registro en el que se anotarán el número de orden de cada Valor, los pagos realizados por los mismos que corresponden a cada Titular, y los datos identificatorios del Titular. También se inscribirán en el Registro todos los negocios jurídicos que se realicen con los Valores, y cualquier otra mençión que se derive de sus respectivas situaciones jurídicas, así como sus modificaciones.

La Entidad Registrante podrá llevar el Registro por medios físicos o electrónicos.

En caso de duda sobre la titularidad de los derechos sobre los Valores, o en cualquier caso que así lo entienda conveniente, la Entidad Registrante podrá requerir la opinión de un asesor letrado independiente, o una sentencia declarativa de la Justicia, a fin de asegurar la regularidad de su conducta como encargado del Registro.

La Entidad Registrante será responsable de todos los gastos generados por tales consultas o procedimientos judiciales, siempre que exista responsabilidad de la Entidad Registrante por el manejo del Registro. Fuera de los casos de responsabilidad de la Entidad Registrante, dichos gastos serán de cargo del Titular de los Valores, del Fiduciario o del patrimonio del Fideicomiso, según corresponda.

P/62/ #

15. AGENTE DE PAGO DE LA EMISIÓN DE TÍTULOS DE DEUDA

Por el presente las partes designan y encomiendan a EF ASSET MANAGEMENT Administradora de Fondos de Inversión para que actúe como Agente de Pago de la Emisión de los Títulos de Deuda y en dicha calidad abone a los Títulares las sumas que correspondan ser pagadas bajo los Títulos de Deuda.

EF ASSET MANAGEMENT Administradora de Fondos de Inversión S.A. se obliga en carácter de Agente de Pago se obliga a cumplir con las obligaciones a su cargo que surgen del presente Contrato de Fideicomiso y del Documento de Emisión.

El Agente de Pago se obliga a pagar a los Titulares las sumas que correspondan ser pagadas bajo los Títulos de Deuda en sus respectivas Fechas de Pago, siempre que medie suficienté provisión de fondos en la Cuenta.

El pago a los Titulares se hará por parte del Agente de Pago, en el curso del Día Hábil correspondiente a cada Fecha de Pago. Los pagos se realizarán por el Agente de Pago a través de transferencia electrónica a la cuenta indicada por el Titular a tales efectos al momento de anotarse en el Registro.

Los pagos serán realizados en Pesos Uruguayos al valor de la UI de cada Fecha de Pago, según corresponda de acuerdo a este Contrato.

El Agente de Pago no asume ningún tipo de responsabilidad para el caso de ausencia de fondos en la Cuenta para dar cumplimiento a las obligaciones que correspondan bajo los Títulos de Deuda.

16. PLAZO DEL FIDEICOMISO

El Fideicomiso se mantendrá vigente y válido hasta el momento en que quede sin efecto la cesión de los Créditos de acuerdo a lo establecido en la cláusula 6 de este Contrato, por haberse cancelado en forma total los Títulos de Deuda emitidos por el Fiduciario y las demás obligaciones derivadas de este Contrato, En ningún caso dicho plazo excederá el plazo máximo de 30 años establecido en la Ley de Fideicomisos.

Sin perjuicio de lo anterior, el Fideicomiso podrá extinguirse en forma previa, por la imposibilidad absoluta del cumplimiento de los fines para el cual fue constituido.

Una vez ocurrida la extlnción del Fideicomiso, el Fiduciario procederá a la liquidación del Fideicomiso, elaborando un balance final de liquidación a tales efectos.

17. DESTINO DE LOS BIENES AL FINALIZAR EL FIDEICOMISO

Producida la extinción y liquidación del Fideicomiso por haberse cancelado en forma total los Títulos de Deuda y las demás obligaciones derivadas de este Contrato, los Créditos volverán a ser propiedad del Fideicomitente. A tales efectos, el Fiduciario se obliga a notificar a las Empresas de Transporte de la terminación de la cesión de los Créditos a favor del patrimonio del Fideicomiso, indicando que los pagos deberán ser realizados desde dicha notificación al Fideicomitente, en la forma que éste indique.

En caso de insuficiencia del patrimonio del Fideicomiso para dar cumplimiento a las obligaciones contraídas por el Fiduciario frente a terceros, o en el caso de otras contingencias que pudieran afectar dicho cumplimiento, el Fiduciario citará a los Titulares a los efectos de que, reunidos en Asamblea de Titulares resuelvan sobre la

·-

The state of the s

W.

1

5

The Same of the sa

1

* W





Fo Nº 665659



ESC. MARIA CLAUDIA PIAZZA CARRERO - 15970/3

forma de administración y liquidación del patrimonio.

En cualquier caso, la liquidación del Fideicomiso se realizará en forma privada de acuerdo a lo establecido por la Ley de Fideicomisos.

18. OBLIGACIONES DEL FIDUCIARIO

Para el cumplimiento de los fínes del Fideicomiso el Fiduciario realizará las siguientes actividades:

- (a) Administrar el patrimonio del Fideicomiso conforme a las disposiciones del presente Contrato y la normativa vigente.
- (b) Emitir los Títulos de Deuda de acuerdo con los términos y condiciones establecidos en éste Contrato.
- (c) Otorgar los poderes generales o especiales que se requieran para la consecución de los fines o para la defensa del patrimonio del Fideicomiso.
- (d) Celebrar los contratos, convenios y demás actos que se requieran para el correcto cumplimiento de los fines del Fideicomiso.
- (e) Mantener a su costo un inventario y una contabilidad separada de los bienes, derechos y obligaciones que integran el patrimonio del Fideicomiso. En caso que sea fiduciario en varios negocios de fideicomiso, deberá llevar contabilidad separada de cada uno de ellos.
- (f) Abstenerse de gravar los bienes fideicomitidos, excepto gravámenes involuntarios o forzosos que resulten por aplicación de disposiciones legales, reglamentarias o judiciales u otras que deba acatar.
- (g) Abstenerse de tomar préstamos o celebrar operaciones financieras o cualquier otra operación por las cuales pueda resultar deudor con cargo a los bienes fideicomitidos.
- (h) Guardar reserva respecto de las operaciones, actos, contratos, documentos e información relacionada con el presente Contrato.
- (i) Presentar al Fideicomitente, una vez cumplidos cinco años desde realizada la emisión de los Títulos de Deuda, un estado demostrativo de los montos pagados a los Titulares de los Títulos de Deuda por todo concepto, así como una estimación del tiempo estimado para la cancelación total de los Títulos de Deuda, realizada sobre la base de los montos abonados en los cinco años anteriores.
- (j) En caso que se liquide el Fideicomiso, el Fiduciario deberá notificar al MTOP de la resolución que determinó la liquidación del Fideicomiso, dentro de los 10 días de adoptada la misma, quedando sin efecto a partir de dicha notificación la cesión de los Créditos realizada al Fideicomiso y la caducidad correspondiente de la Garantía del artículo 15 de la Ley.
- (k) Una vez cancelados los Títulos de Deuda y demás obligaciones derivadas de este Contrato, deberá transferir los bienes del patrimonio fiduciario remanentes, de existir, al Fideicomitente.

D # #

19. FACULTADES DEL FIDUCIARIO

El Fiduciario tendrá respecto de los bienes fideicomitidos las más amplias facultades para el cumplimiento de los fines del Fideicomiso, debiendo realizar sus funciones de acuerdo a lo establecido en este Contrato. Los actos y contratos celebrados por el Fiduciario en infracción a lo establecido en este Contrato, serán inoponibles al Fideicomitente y a los Titulares.

El Fiduciario deberá actuar en todo momento con la prudencia y diligencia de un buen hombre de negocios, tomando las decisiones que, a su Juicio, sean aconsejables a los fines del Fideicomiso, evitando los dispendios de actividad y dinero que sean evidentemente inconducentes y no razonables. Las decisiones tomadas por el Fiduciario en estos aspectos serán de su exclusivo juicio y no le generarán responsabilidad, salvo dolo o culpa grave.

En caso de situaciones complejas, el Fiduciario actuará en buena fe según su leal saber y entender y proveyéndose del asesoramiento legal y/o contable que pueda determinar a su solo arbitrio, siendo el informe de tales asesores suficiente respaldo de la decisión que pueda tomar el Fiduciario a los efectos de dejar a salvo su responsabilidad, salvo dolo o culpa grave.

20, PROHIBICIONES DEL FIDUCIARIO

El Fiduclario no podrá en ningún caso:

- (a) Liberarse de su obligación de rendir cuentas de acuerdo a los términos.incluidos en este Contrato.
- (b) Liberarse de responsabilidad por actos culposos o dolosos realizados por él o por sus dependientes.
- (c) Afianzar, avalar o garantizar de algún modo al Fideicomitente o a los Titulares el resultado del Fideicomiso o las operaciones, actos y contratos que realice con los bienes fideicomitidos.
- (d) Realizar operaciones, actos o contratos con los bienes fideicomitidos, en beneficio propio, de sus directores o personal superior, o de las personas jurídicas donde éstos tengan una posición de control o dirección.
- (e) Realizar cualquier otro acto o negocio jurídico con los bienes fidelcomitidos respecto del cual tenga un interés propio, salvo autorización conjunta y expresa del Fidelcomitente y de la Mayoría Absoluta de Titulares.

21. RESPONSABILIDADES DEL FIDUCIARIO

El Fiduciario se limitará a cumplir con los procedimientos descritos en este Contrato. El Fiduciario no será responsable por el incumplimiento de sus obligaciones por caso fortuito o fuerza mayor.

El Fiduclario quedará relevado de cualquier responsabilidad por la realización de actos en cumplimiento de las instrucciones que reciba de la Mayoría Absoluta de Titulares, pero el mismo no estará obligado a cumplir dichas instrucciones si éstas van en contra de la naturaleza jurídica o de los fines del Fideicomiso o de la normativa vigente aplicable en la materia.

1

R/

1

Children Children





FO Nº 665660



ESC. MARIA CLAUDIA PIAZZA CARRERO - 15970/3

El Fiduciarlo sólo será responsable de los actos que realice en cumplimiento de los fines del Fideicomiso, con el patrimonio del mismo y hasta el monto que éste alcance. El Fiduciarlo no responde por las obligaciones asumidas en nombre del Fideicomiso frente a los Titulares y otros terceros.

El Fiduciario no será responsable de actos o hechos de terceros que impidan o dificulten el cumplimiento del presente Contrato, en caso de surgir algún conflicto originado por autoridad competente o un tercero.

El Fiduciario será responsable en caso de incumplimiento por su parte de las obligaciones establecidas en el literal (i) de la cláusula 17 de este Contrato, si dicho incumplimiento se verifica una vez intimado por el Fideicomitente con plazo de diez días por telegrama colacionado.

22. CESE DEL FIDUCIARIO

El Fiduciario cesará en el ejercicio de su cargo en los siguientes casos:

- (a) Por la pérdida de alguna de las condiciones exigidas para el ejercicio de sus funciones.
- (b) Por disolución, quiebra, concurso o liquidación judicial del Fiduciarlo.
- (c) Por la cancelación de la inscripción en el registro dispuesta por el BCU.
- (d) Por renuncia de acuerdo a los términos de la cláusula 23 siguiente de este Contrato.
- (e) Por su sustitución de acuerdo a los términos de la cláusula 24 de este Contrato.
- (f) Por remoción judicial, en caso de incumplimiento de las obligaciones impuestas por la normativa vigente o por el presente Contrato.
- (g) Por mutuo acuerdo entre Fiduclario, Fideicomitente y Entidad Representante actuando en Representación de los Titulares de Títulos de Deuda.

Al cesar en su cargo el Fiduciario elaborará un balance del patrimonio del Fideicomiso que comprenda desde el último informe que hubiere rendido, hasta la fecha en que se haga efectiva la remoción o renuncia.

El Fiduciarlo sustituto será designado por los Titulares de los Títulos de Deuda con la aprobación de la Mayoría Absoluta de Titulares dentro de los plazos indicados en las cláusulas siguientes para los casos de renuncia o sustitución, o dentro de un plazo de 60 días para el resto de los casos.

Al designarse un sucesor de las funciones fiduciarias, el nuevo fiduciario quedará investido de todas las facultades, derechos, poderes y obligaciones del Fiduciario anterior, tomando posesión de los bienes que integran el patrimonio fideicomitido.

23. RENUNCIA DEL FIDUCIARIO

El Fiduciarlo podrá renunciar a sus funciones que surgen del presente Contrato en los siguientes supuestos:

(a) Ante el incumplimiento del Fideicomitente con el cumplimiento de sus

P

10) #

obligaciones derivadas del presente Contrato.

- (b) Ante la imposición de cualquier impuesto o carga que grave al Fiduciario y/o las ganancias generadas por el mismo, y que a criterio del Fíduciario torne inconveniente su continuación.
- (c) Ante la sanción de leves, decretos, reglamentos u otra normativa que a criterio del Fiduciarlo torne imposible o más gravosa la continuación del mismo en tal carácter.

En todos los casos, la renuncia tendrá efecto después de la transferencia del patrimonio objeto del Fidelcomiso al fiduciario sustituto. El Fiduciario no será responsable por la no aceptación de la calidad de Entidad Representante por parte de un tercero.

A efectos de hacer efectiva su renuncia, el Fiduciarlo deberá convocar a una Asamblea de Titulares de cada una de las Series con al menos 60 días de anticipación a la fecha en que se proponga celebrar la misma, a efectos de poner en conocimiento de los Titulares su renuncia.

Dentro del plazo de 60 días de celebrada la última de las Asambleas de Titulares, los Titulares deberán designar por Mayoría Absoluta de Titulares, un fiduciario sucesor y comunicar al Fiduciario dicha designación, mediante comunicación escrita que incluirá el nombre y domicilio del fiduciario sucesor. Dentro de los 30 días siguientes a la recepción de la notificación de la designación del fiduciario sucesor, el Fiduciario deberá otorgar y entregar todas las notificaciones, instrucciones y demás documentos vinculados al presente Contrato con el fin de transferir al fiduciario sucesor el patrimonio del Fideicomiso.

En caso que la Mayoría Absoluta de Titulares no enviaran la notificación comunicando el nombramiento del fiduciario sucesor dentro del referido plazo de 60 días, el Fiduciario pondrá el patrimonio del Fideicomiso a disposición de la sede judicial competente para la designación del mismo.

24. SUSTITUCIÓN DEL FIDUCIARIO

En caso de que el Fiduciario incumpía con cualquiera de sus obligaciones derivadas de este Contrato de Fideicomiso, los Documentos de Emisión o el Prospecto, los Titulares que representen la Mayoría Absoluta de Titulares podrán disponer la sustitución del Fiduciario por otro fiduciario que se encuentre autorizado para actuar como tal en este tipo de fideicomisos en la República Oriental del Uruguay.

En tal caso, el Fiduciario deberá ceder todos sus derechos bajo este Contrato al nuevo fiduciario nombrado por la Mayoría Absoluta de Titulares.

La Mayoría Absoluta de Titulares deberá notificar al Fiduciario con una antelación de al menos 45 días, la designación de un fiduciario sustituto por la Mayoría Absoluta de Títulares, comunicando su nombre y domicilio. Dentro de los 30 días siguientes a la recepción de la notificación de la designación del fiduciario sucesor, el Flduciario deberá otorgar y entregar todas las notificaciones, instrucciones y demás documentos vinculados al presente Contrato con el fin de transferir al fiduciario sucesor el patrimonio del Fideicomiso. Los gastos y honorarios que se generen por dicha sustitución serán de cargo de los Titulares.

El lluevo Fiduciario y/o la Mayoría Absoluta de Titulares comunicarán al Fideicomitente disha sustitución y los datos de la nueva entidad que asumirá la calidad de fiduciario del













Fo Nº 665661



ESC. MARIA CLAUDIA PIAZZA CARRERO - 15970/3

presente Fideicomiso.

25. ASAMBLEA DE TITULARES

25.1 Forma de actuación de los Titulares

Actuación en Asamblea: Cualquier solicitud, requerimiento, autorización, instrucción, noticia, consentimiento, decisión y otra acción establecida en este Contrato de Fidelcomiso o en Contrato de Entidad Representante o en los Títulos de Deuda como correspondiendo a los Títulares o a determinadas mayorías de Títulares será adoptada en Asamblea de Títulares.

Nómina de Titulares: La Entidad Registrante queda expresamente autorizada a proporcionar a la Entidad Representante una nómina de los nombres y domicilio registrados de los Titulares, a los efectos que la Entidad Representante pueda convocar a los Titulares para que expresen su decisión sobre el tema que se trate. Al adquirir los Títulos de Deuda los Titulares, reconocen y aceptan expresamente que la Entidad Registrante estará autorizada a otorgar dicha información con el alcance establecido en este párrafo.

Prueba de la decisión adoptada por los Titulares: La suscripción de cualquier instrumento por parte de un Titular o de su apoderado se podrá probar por cualquier medio satisfactorio para la Entidad Representante y el Fiduciario.

25.2 Asambleas de Titulares

Solicitud de Convocatoria: En cualquier momento el Fiduciario, la Entidad Representante o Titulares que representen al menos el 20% (veinte por ciento) del total del capital adeudado bajo los Títulos de Deuda, podrán convocar, a través de la Entidad Representante, una Asamblea de Titulares. La Entidad Representante la convocará dentro del plazo de 60 (sesenta) días de recibida la solicitud.

Fecha y lugar de las Asambleas: Las Asambleas tendrán lugar en la ciudad de Montevideo en el lugar que la Entidad Representante determine y, en cuanto a su constitución y funcionamiento para adoptar resoluciones, se aplicarán las disposiciones sobre asambleas de accionistas establecidas en la Ley Nº 16.060 (arts. 345, 346, 347), en todo lo que no se oponga a lo dispuesto en este Contrato o en el Documento de Emisión o en el Prospecto.

Día de cierre de registro: La Entidad Representante podrá establecer un día de cierre de registro de los Titulares, a fin de determinar la identidad de los mismos.

Formalidades de la convocatoria. La Entidad Representante podrá apartarse de los requisitos formales de convocatoria antes señalados, cuando se reúnan Títulares que representen la totalidad de los saldos en circulación de cada Serie.

25.3 Desarrollo de las Asambleas

Asistencia: Las únicas personas que estarán facultadas para asistir a las Asambleas de Titulares serán los Titulares registrados con derecho a voto, la Entidad Representante, los representantes del Fiduciario, las Bolsas de Valores en las que los Títulos de Deuda coticen, el BCU y los asesores o terceros que la Entidad Representante razonablemente y a su exclusivo criterio acepte que asistan

P job +

A fin de determinar el quórum para sesionar y las mayorías correspondientes para resolver, no se tendrán en cuenta ni tendrán derecho a voto en las Asambleas de Titulares, aquellos Titulares que tengan vinculación directa o Indirecta con el Fiduciario.

Presidencia de la Asamblea: Las asambleas serán presididas por la Entidad Representante o por un Titular o por cualquier tercero que la Entidad Representante designe.

Procedimiento para el desarrollo de la Asamblea: El Presidente de la Asamblea tendrá plenas y amplias facultades para resolver en forma inapelable cualquier duda o controversia que se plantee respecto al procedimiento para llevar a cabo la asamblea, pudiendo reglamentar su funcionamiento en cualquier momento, incluso durante el desarrollo de la asamblea, y sin que tal reglamentación, decisión o Interpretación sea un precedente para otras situaciones en la misma asamblea ni para asambleas futuras, conservando el Presidente de la Asamblea en todos los casos las más amplias facultades de decisión inapelables. El Presidente de la Asamblea podrá disponer, entre otros aspectos, que una votación sea secreta.

Quórum de asistencia: El quórum de asistencia requerido para que la asamblea sesione válidamente será de Titulares que representen un porcentaje del capital adeudado al día de la asamblea o aí día de cierre de registro, si lo hubiere, que sea igual o mayor al porcentaje del capital adeudado que corresponda a las mayorías que se requieran para adoptar las decisiones que se proponen.

Mayoría Absoluta de Titulares: Toda resolución de Titulares se adoptará por el voto conforme de al menos dos Titulares cuyos Títulos de Deuda representen en conjunto un valor nominal superior al 50% (cincuenta por ciento) del capital adeudado al momento de la decisión, deducidas los Títulos de Deuda propiedad de los accionistas del Fiduciario, empresas o personas vinculadas, controlantes o controladas según lo definen los artículos 48 y 49 de la Ley 16.060, salvo que este Contrato, el Contrato de Entidad Representante, el Documento de Emisión o la legislación vigente requieran una mayoría superior.

Se deja expresa constancia que los accionistas del Fiduciario, empresas vinculadas, controlantes o controladas pueden tener participación en las Asambleas por los Títulos de Deuda que sean sus titulares pero sus decisiones no serán computadas a los efectos del voto.

Derecho a voto: Tendrán derecho a voto aquellos Titulares presentes en la Asamblea que estén debidamente registrados como titulares de Títulos de Deuda según el registro llevado por la Entidad Registrante. Cada Título de Deuda dará derecho a un voto. A fin de determinar los quórum para sesionar y las mayorías correspondientes para resolver, no se tendrán en cuenta ni tendrán derecho a voto aquellas Títulos de Deuda que hubieran sido adquiridas por sus accionistas del Fiduciario, empresas o personas vinculadas, controlantes o controladas según lo definen los artículos 48 y 49 de la Ley 16.060. La Entidad Representante podrá exigirle al Fiduciario que declare por escrito y bajo su responsabilidad si ha adquirido, directa o indirectamente, Títulos de Deuda o si está en conocimiento de que lo hayan hecho sus accionistas, vinculadas, controlantes o controladas (según lo definen los artículos 48 y 49 de la ley 16.060) y que indique su monto.

Obligatorledad de las resoluciones de las Asambleas: Toda decisión adoptada en una Asamblea regularmente celebrada por el voto de Titulares que representen el capital requerldo para dicha decisión, será obligatoria para todos los Titulares, aún para los

A 0'

P





Fo Nº 665662



ESC. MARIA CLAUDIA PIAZZA CARRERO - 15970/3

ausentes o disidentes.

25.4 Competencia de las Asambleas

La Asamblea tendrá competencia para adoptar resolución sobre cualquier asunto contenido en el orden del día.

La Asamblea de Titulares por el voto conforme de al menos dos Titulares, cuyos Títulos de Deuda representen un valor nominal superior al 75% (setenta y cinco por ciento) del capital adeudado a la fecha de que se trate, podrá resolver:

- (a) Modificar las condiciones de emisión de los Títulos de Deuda, únicamente en cuanto al otorgamiento de quitas o esperas para el pago; reducción o quita del capital, intereses o cualquier monto adeudado por Títulos de Deuda o recepción de pagos anticipados.
- (b) Consagrar la forma de enajenación de los bienes del patrimonio fiduciario.
- (c) Designar a la persona que tendrá a su cargo la enajenación del patrimonio como unidad de los bienes que la conforman
- (d) La extinción del Fideicomiso en caso de insuficiencía patrimonial del Fideicomiso
- (e) La sustitución de la Entidad Representante

25.5 Restricciones

Ni las Asambleas ni los Titulares podrán adoptar una decisión o actuar unilateralmente de forma tal que la decisión adoptada o la actuación unilateral se oponga, contradiga o incumpla lo pactado en el presente Contrato, en el Documento de Emisión de Títulos de Deuda, en el Prospecto o en los demás contratos relacionados con el presente Fideicomiso. El Fiduciario podrá pero no estará obligado a ello dejar constancia de su opinión respecto de si una resolución o acción se opone, contradice o viola lo allí pactado.

26. CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES POR PARTE DEL MTOP

Mientras se mantenga vigente la cesión de los Créditos a favor del Fideicomiso, el MTOP como administrador del Fondo, se obliga a:

- (a) cumplir en tiempo y forma, con todas las obligaciones que la Ley, y el Decreto y demás normas ponen a su cargo;
- (b) aplicar en forma inmediata los mecanismos establecidos en la Ley y el Decreto para

 la aplicación de la Garantía y el pago al patrimonio del Fideicomiso de los montos
 que correspondan por aplicación de la misma;
- (c) no modificar el porcentaje de la contribución establecido en el Decreto.
- (d) que el porcentaje de permisos o concesiones gravadas con las contribuciones con relación a los permisos o concesiones totales del sistema, en ningún momento sea inferior al porcentaje que representen dichos permisos o concesiones gravadas al momento de la emisión por parte del Fideicomiso, con una tolerancia de hasta un 1% menos; y

P

Jal A

(e) que en caso que sea necesario o conveniente modificar alguno de los permisos o concesiones ya existentes, tomará en cuenta la participación de las empresas de transporte en el mercado, de forma de no afectar sustancialmente el porcentaje que representen las contribuciones vertidas por las empresas que participan inicialmente en el Fondo en el total de ingresos del sistema al momento de la emisión por parte del Fideicomiso.

El Estado se compromete, de acuerdo a lo establecido por el artículo 7 de la ley 18.878 de 29 de Diciembre de 2011, a garantizar bajo su responsabilidad la estabilidad de todas las normas legales y reglamentarias, que incidan sobre los ingresos o fondos afectados y sus correspondientes garantías, y que estuvieren vigentes al momento de suscribirse los contratos respectivos

27. DECLARACIONES DEL FIDEICOMITENTE

El Fideicomitente declara y garantiza que:

- (a) Tiene competencia y facultades suficientes para suscribir el presente Contrato de Fideicomiso.
- (b) Las personas que firman en representación del Fondo el Contrato de Fideicomiso, son competentes para suscribir el mismo y obligar al Fondo de acuerdo a los términos y condiciones de dicho documento.
- (c) Ha cumplido con todos los requisitos normativos necesarios para la suscripción del presente Contrato de Fideicomiso.
- (d) Todas las obligaciones asumidas por el Fondo por la firma del Contrato de Fideicomiso, son válidas, eficaces y plenamente ejecutables según sus propios términos.
- (e) No existe ninguna limitación ni restricción legal ni reglamentaria ni de ningún otro tipo para el otorgamiento del Contrato de Fideicomiso, y el otorgamiento del referido contrato no viola ni resulta en un incumplimiento bajo ninguna norma de derecho vigente, o bajo cualquier obligación o restricción que afecte al Fondo o cualquiera de sus activos o ingresos.

28. INFORMACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTA A LOS TITULARES

A modo de informe semestral, el Fiduciario enviará semestralmente a cada Titular, a su domicilio registrado, una copia del balance auditado presentado ante el BCU, junto con el saldo inicial adeudado por los Títulos de Deuda que corresponda en el período y el saldo final del período informado.

Cada informe semestral se considerará una rendición de cuentas y se considerará aceptado si no fuera observado por escrito por el Titular en forma fehaciente dentro de los 10 (diez) días corridos de la fecha de su envío. Si el Titular no hubiese recibido el informe dentro de los primeros 15 (quince) días hábiles de cada mes posterior al semestre cerrado, podrá requerir una copia del mismo en el domicilio del Fiduciario contándose los 10 (diez) días comidos para efectuar observaciones desde el décimo quinto día del mes.

Luego de la aprobación expresa o tácita, el Fiduciario quedará libre de toda responsabilidad frente a los Titulares presentes o futuros y a todos los demás ante los 7

1 M

(A)

Only

NA PARAMETER STATE OF THE PARAMETER STATE OF







Fo Nº 665663



ESC. MARIA CLAUDIA PIAZZA CARRERO - 15970/3

que se hubieran rendido cuentas, por todos los actos ocurridos durante el período de la cuenta.

Independientemente del informe semestral referido, cualquier Titular podrá, con diez Días Hábiles de preaviso, requerir por escrito Información sobre el patrimonio del Fideicomiso y cualquier otra información con la que cuente el Fiduciario y que razonablemente pueda interesar al Titular. En estos casos de solicitud de informes adicionales podrán ser aplicables a los Titulares que así lo requieran, cargos por emisión de informes extraordinarlos según establezca e informe oportunamente el Fiduciario con un máximo de USD 20 (veinte Dólares) por cada informe solicitado.

Cualquier información, fuera de la pactada, que el Fiduciario proporcione a cualquier Titular, aún en forma regular, no importa obligación para el Fiduciario de contínuar proporcionándola.

29. GASTOS, TRIBUTOS Y OTROS COSTOS DEL FIDEICOMISO

De los pagos que reciba el Fiduciarlo correspondientes a los Créditos y la Garantía, el Fiduciario retendrá en primer término los siguientes importes, los cuales serán de cargo y costo exclusivo del Fideicomiso, y los aplicará al pago de los conceptos correspondientes:

- (a) cualquier impuesto, tasa o contribución que grave al Fideicomiso, los pagos del Fondo al Fideicomiso, los pagos que el Fiduciario efectúe a los Titulares, la emisión de los Títulos de Deuda o la administración del Fideicomiso, incluyendo la Tasa de Control Regulatorio del Sistema Financiero;
- (b) la remuneración del Fiduciario, de acuerdo a lo establecido en la cláusula 30 de este Contrato;
- (c) la remuneración de los servicios de la empresa calificadora de riesgo por actualizaciones o revisiones de la calificación cumplidas con posterioridad a la Fecha de Emisión;
- (d) la remuneración de los servicios de la firma auditora que realice la auditoria de los estados contables del Fideicomiso; y
- (e) cualquier futuro gasto o costo en que deba incurrir el Fiduciario luego de la Fecha de Emisión, para cumplir exigencias legales o reglamentarias aplicables al Fideicomiso o los Títulos de Deutla, así como cualquier gasto o costo en que deba incurrir el Fiduciario para cumplir con los fines del Fideicomiso.

No serán de cargo del Fideicomitente aquellos gastos que se encuentran cubiertos por la remuneración que recibe el Fiduciario de acuerdo a este Contrato, ni aquellos gastos o costos que se hayan generado por responsabilidad del Fiduciario.

Todos los pagos de los Títulos de Deuda se realizarán una vez deducidos los tributos o retenciones que correspondan.

En caso que el Fiduciario no pueda retener los importes señalados anteriormente de los pagos que reciba del Fondo, cualquiera sea la razón, dichas sumas podrán ser adelantadas por los Titulares, quienes tendrán derecho a ser reembolsados por el Fondo, descontando los importes correspondientes del flujo de fondos una vez que se reanuden los pagos.

P

fal +

146

Janet Dauf

7

30. RETRIBUCIÓN DEL FIDUCIARIO

En compensación por los servicios de emisión, dirección y administración del Fideicomiso que el Fiduciario se obliga a prestar por el presente Contrato, el Fiduciario percibirá la siguiente retribución:

- (a) Comisión de emisión: Ul 192.000 (Unidades Indexadas ciento noventa y dos
- (b) Comisión de administración: Ul 25,500 (Unidades Indexadas veintícinco mil) mensuales.

A dichas comisiones debe agregársele el correspondiente Impuesto al Valor Agregado

Dicha retribución será de cargo del patrimonio del Fideicomiso y será descontada de los pagos que reciba el Fldeicomiso correspondientes a los Créditos.

Los impuestos presentes o futuros que graven dicha retribución, al igual que todo tipo de gastos en que se incurra para el cumplimiento de los fínes del Fideicomiso, serán con cargo a los Créditos.

31, INDEMNIDAD

El Fideicomitente se hará responsable, dejando a salvo al Fiduciario en caso que se presente alguna reclamación, procedimiento o demanda en contra del Fiduciario y/o sus empleados o representantes, en virtud de cualquiera de los actos realizados con relación al presente Fideicomiso, excepto por culpa grave o dolo.

El Fiduciario se obliga a dar aviso por escrito al Fideicomitente y los Titulares respecto de cualquier demanda o requerimiento judicial que estuviera relacionada con el presente Fideicomiso y/o el patrimonio del Fideicomiso, al Día Hábil siguiente a aquel en que recibiere la respectiva demanda o requerimiento judicial.

32, MORA AUTOMÁTICA

La mora en el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente Contrato se producirá de pleno derecho sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial de clase alguna.

33, JURISDICCIÓN Y LEY APLICABLE

El presente Contrato se rige por y está sujeto a las leyes de la República Oriental del Uruguay, Para cualquier cuestión que se suscite en relación con este Contrato, serán competentes los Tribunales de la ciudad de Montevideo.

34. COMUNICACIONES

Todas las notificaciones, solicitudes, demandas u otras comunicaciones entre las partes sà considerarán debidamente efectuadas cuando las mismas sean enviadas por cualquier medio fehaciente al domicillo constituído por cada parte en este Contrato.

En el caso de los Titulares, se tomará como válido el domicilio que cada Titular haya declarado al momento de adquirir los valores emitidos.

























FO Nº 665664



ESC. MARIA CLAUDIA PIAZZA CARRERO - 15970/3

REPATO

35. REGISTRO DEL FIDEICOMISO

El presente Contrato de Fideicomiso será inscripto de acuerdo a lo establecido por el artículo 17 de la Ley de Fideicomisos y 2 del Decreto 516/003, en el Registro de Actos Personales, Sección Universalidades.

Los costos que se generen por dicha inscripción serán de cargo del Fideicomiso.

36. CERTIFICACIÓN DE FIRMAS

Las partes solicitan la certificación notarial de las firmas puestas al pie del presente Contrato.

Las partes firman al pie del presente en señal de conformidad, en el lugar y fecha indicado en la comparecencia.

P

Por el FONDO DE FINANCIAMIENTO DEL TRANSPORTE COLECTIVO SUBURBANO DE PASAJEROS:

Firma:

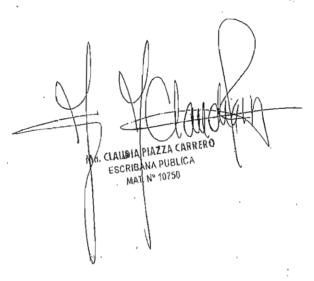
Aclaración:

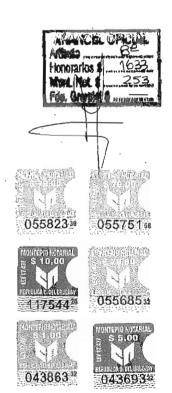
Por EF ASSET MANAGEMENT Administradora de Fondos de Inversión S.A.:

Firma:

Aclaración:

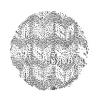
CONCUERDAN BIEN Y FIELMENTE con el documento original que tuve de manifiesto y que cotejé. EN FE DE ELLO; a solicitud de la parte interesada y para su presentación ante quien corresponda, expido el presente en trece fojas de papel notarial de actuación de la serie Fo números 665652 a 665664 y lo sello, signo y firmo en Montevideo el veinticinco de mayo de dos mil dieciocho.







ANEXO 7 - CONTRATO DE ENTIDAD REPRESENTANTE Y MODIFICACIÓN





In Nº 086463



ESC. ANA INES MARTINEZ CORRAL - 13886/2

CONTRATO DE ENTIDAD REPRESENTANTE

En la ciudad de Montevideo, el día 20 de marzo de 2018, entre, por una parte, EF Asset Management Administradora de Fondos de Inversión S.A., en su calidad de fiduciario del "Fondo de Financiamiento del Transporte Colectivo Suburbano de Pasajeros Fideicomiso Financiero II" (en adelante, el "Fideicomiso"), representada en este acto por Diego Rodriguez, con domicilio en Juncal 1392 de esta ciudad (en adelante el "Emisor" o "EF AFISA") y, por otra parte, Bolsa Electrónica de Valores del Uruguay S.A., representada en este acto por Eduardo Barbieri, con domicilio en Misiones 1537, piso 7 de esta ciudad (en adelante, la "Entidad Representante" o "BEVSA"); convienen en celebrar el presente Contrato de Entidad Representante (el "Contrato"), conforme a los siguientes términos y condiciones.

1. ANTECEDENTES

- 1.1. Con fecha 20 de marzo de 2018, se celebró un contrato de fideicomiso financiero denominado "Fondo de Financiamiento del Transporte Colectivo Suburbano de Pasajeros Fideicomiso Financiero II" entre EF AFISA en su calidad de Fiduciario, y el Ministerio de Transporte y Obras Públicas como como Fideicomítente en su calidad de administrador del Fondo de Financiamiento del Transporte Colectivo Suburbano de Pasajeros (en adelante el "Contrato de Fideicomiso").
- 1.2. De conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso, el Fiduciario (actuando en su calidad de fiduciario bajo el Contrato de Fideicomiso) emitirá títulos de deuda por oferta pública (en adelante, los "Títulos de Deuda" o los "Valores"), por un monto de hasta UI 160.000.000 (en adelante, la "Emisión"), al amparo de lo dispuesto por la ley Nº 18.627.
- 1.3. En función de los antecedentes reseñados, es intención del Emisor contratar a BEVSA para que oficie de entidad representante de los Títulos de Deuda, de acuerdo a los siguientes términos y condiciones.

2. OBJETO

2.1 El Emisor designa en este acto a BEVSA como Entidad Representante de la emisión de los Valores al amparo de lo dispuesto en la Ley Nº 18.627 (la "Ley de Mercado de Valores") y arts. 456, 457 y 464 de la Ley Nº 16.060, Decreto Reglamentario Nº 322/011, y Recopilación de Normas de Mercado de Valores del BCU y la Entidad Representante acepta dicha designación, sujeto a las condiciones previstas en el presente Contrato y asume la representación de los titulares de los Valores registrados ante el Fiduciario o la entidad registrante que eventualmente lo sústituya (en adelante, los "Titulares"), en los términos explicitados en el presente Contrato.



V





Fn Nº 086464



ESC. ANA INES MARTINEZ CORRAL - 13886/2

2.2 El Documento de Emisión de los Títulos Valores regula los términos y condiciones de los Valores, así como otras obligaciones contraídas por el Emisor, adicionales e independientes de las resultantes de este Contrato.

3. OBLIGACIONES DEL FIDUCIARIO

El Fiduciario en su calidad de fiduciario del Fideicomiso: (a) garantiza a la Entidad Representante y, a través de él, a los Titulares, la veracidad de los datos contenídos en el prospecto de emisión y la razonabilidad de las proyecciones allí contenidas; (b) indemnizará y mantendrá indemne a la Entidad Representante por cualquier perjuicio que pudiera irrogársele en el cumplimiento de este Contrato; (c) le suministrará a la Entidad Representante toda la información económica - financiera y del estado de los negocios del Fideicomiso y/o del Fiduciario que razonablemente le requiera para el debido cumplimiento del encargo; d) entregará a la Entidad Representante toda aquella información periódica y permanente y los hechos relevantes que esté obligado a divulgar al BCU y a la bolsa en donde coticen los Valores, con el contenido, en la forma y en la oportunidad que dispongan la Ley de Mercado de Valores, así como demás normas reglamentarias y complementarias vigentes o que se dicten en el futuro y la normativa interna de las bolsas de valores en donde coticen los Valores; (e) soportará, y en su caso reintegrará a BEVSA, todos los gastos que efectúe la Entidad Representante para la suscripción y el cumplimiento del presente Contrato en la protección de los derechos e intereses de los Titulares (incluyendo en todos los casos, los honorarios profesionales de su asesores legales); (f) abonará a la Entidad Representante la remuneración pactada; (g) se entregará copia a la Entidad Representante de la información sobre el importe total recibido por la emisión de los Valores, los descuentos efectuados por los montos adeudados a la Entidad Representante u otros agentes de la emisión, según lo establecido en los respectivos contratos, así como de los Valores no colocados.

4. ENTREGA DE DOCUMENTACIÓN A LOS TITULARES

La Entidad Representante podrá entregar a los posibles Titulares copia del prospecto de emisión y de este Contrato y toda otra documentación en poder de la Entidad Representante requerida por normas del BCU y los reglamentos de las bolsas de valores donde coticen los Valores.

5. OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD REPRESENTANTE

La Entidad Representante asumirá las siguientes obligaciones: (a) controlar las suscripciones e integraciones efectuadas; (b) asumir la representación legal de los Valores en tanto Titulares, con el alcance previsto en el presente Contrato, en el Contrato de Fideicomiso y en el Prospecto; (c) defender los derechos e intereses colectivos de los Titulares durante la vigencia de los Valores y hasta su cancelación total de acuerdo con la ley y con el presente Contrato.

6. REPRESENTACIÓN Y DEFENSA DE LOS DERECHOS DE LOS TITULARES







In Nº 086465



ESC. ANA INES MARTINEZ CORRAL - 13886/2

La Entidad Representante podrá realizar, en nombre y representación de los Títulares, los siguientes actos: (a) solicitar información relativa a) Fiduciario y/o al Fideicomiso, así como toda información que corresponda bajo las normas vigentes o que se dicten en el futuro, o se deriven de la reglamentación de las bolsas en las cuales los Valores coticen; (b) realizar aquellos actos que sean necesarios para conservar los derechos de los Titulares, inclusíve las gestiones judiciales que se requieran para no perjudicar los mismos, sin perjuicio de lo que la Asamblea de Titulares, o las mayorías de Titulares que correspondan en cada caso, puedan oportunamente resolver; (c) citar a la asamblea de Titulares, en los casos que lo considere oportuno o conveniente para la defensa de los intereses de éstos o cuando de acuerdo al presente Contrato corresponda; (d) ejecutar, en nombre de los Titulares, los actos jurídicos que disponga la Asamblea de Titulares o las mayorías de Titulares que correspondan, sin perjuicio de la facultad de la Entidad Representante de negarse a cumplir dicha resolución, de conformidad con lo establecido en la cláusula 9.5, literal (a) del presente Contrato; (e) solicitar cualquier tipo de información a la Entidad Registrante (según este término se define en el Fideicomiso) relacionada con la presente emisión; (f) Informar a la Superintendencia de Servicios Financieros, al Fiduciario, y a los Titulares, a la mayor brevedad posible, sobre cualquier situación o evento que pudiera significar un conflicto de interés en sus actuaciones frente a los Titulares; g) Informar a los Titulares, a la mayor brevedad posible y por medios idóneos (entre los que se incluyen entre otros, el envío de información por correo electrónico denunciado por los Titulares), sobre cualquier incumplimiento por parte del Fideicomiso o del propio Fiduciario

7. EXONERACIÓN DE RESPONSABILIDAD

- 7.1 Desde ya los Titulares y el Fiduciario exoneran de responsabilidad a la Entidad Representante por los resultados de su gestión, así como por la realización de cualquier medida tendiente a proteger los derechos de los Titulares, salvo los casos de dolo o culpa grave (art. 464, ley Nº 16.060).
- 7.2 La Entidad Representante podrá consultar con sus asesores cualquier medida a tomar al amparo de este Contrato, y el ínforme de tales asesores será suficiente respaldo de la decisión que pueda tomar la Entidad Representante a los efectos de dejar a salvo su responsabilidad, salvo dolo o culpa grave.
- 7.3 La Entidad Representante no es responsable por el contenido y alcance del Fideicomiso, de los Valores, ní de sus garantías, ni de los créditos cedidos al Fideicomiso. La Entidad Representante no estará obligada a cumplir ninguna instrucción, orden o resolución de los Titulares, conforme a lo dispuesto en este Contrato sí no se le adelantan los fondos o se le proporcionan las garantías suficientes para cubrir todos los gastos, tributos y responsabilidades que deba asumir, pudiendo en todo caso deducirlos de los pagos que efectúe el Emisor y simperjuicio de la obligación de éste de cubrirlos en su totalidad.
- 7.4 La Entidad Representante actuando a nombre propio y en representación de los Titulares y sin requerir permiso ni autorización de los Titulares podrá en cualquier momento acordar y otorgar con el Emisor las







In Nº 086466



ESC. ANA INES MARTINEZ CORRAL - 13886/2

modificaciones al presente Contrato de Entidad Representante que estime pertinente, con alguno o algunos de los siguientes propósitos: (a) agregar obligaciones o restricciones o declaraciones del Emisor que sirvan de protección adicional a los Titulares; (b) aclarar cualquier ambigüedad o disposición dudosa contenida en este Contrato, sus modificaciones o en los Valores; (c) modificar cualquier disposición del presente Contrato de carácter formal o técnico que, a su juicio, no resulte perjudicial para los intereses de los Titulares o para corregir un error manifiesto. Toda modificación deberá ser inmediatamente comunicada a las bolsas de valores en las cuales los Valores coticen, al BCU de acuerdo a la normativa correspondiente y a los Titulares (a opción de la Entidad Representante, en el domicilio declarado por cada Titular ante EF AFISA como entidad registrante, o mediante publicación en dos diarios de amplia circulación en la capital, por tres días consecutivos indicando que existe documentación a su disposición). La publicación no indicará ni el contenido ni alcance de las modificaciones.

- 7.5 Las facultades de la Entidad Representante establecidas en esta cláusula son sin perjuicio de todas las otras que se establezcan en este Contrato, en el Documento de Emisión, en el Fideicomiso, o en cualquier otra documentación relacionada con esta emisión.
- 8. RESCISIÓN UNILATERAL. RENUNCIA DE LA ENTIDAD REPRESENTANTE. DESIGNACIÓN DE NUEVA ENTIDAD REPRESENTANTE
- 8.1 La Entidad Representante podrá renunciar como entidad representante y rescindir el presente Contrato por su sola voluntad, sin necesidad de expresión de causa alguna y sin responsabilidad alguna de su parte, en cualquier momento, debiendo comunicar tal decisión a los Titulares (a opción de la Entidad Representante, en sus domicilios registrados con el Fiduciario como entidad registrante o mediante publicación en dos diarios de amplia circulación en la capital, por tres días consecutivos) y al Emisor, con al menos 60 (sesenta) días corridos de anticipación. La rescisión no dará derecho al Emisor para reclamar la devolución de suma alguna que hubiere abonado a la Entidad Representante como retribución por sus servicios prestados de acuerdo a lo pactado en este contrato.
- 8.2 Comunicada la renuncia de la Entidad Representante, éste convocará una asamblea de Titulares que deberá designar, por el voto conforme de uno o más Titulares, cuyos Valores representen en conjunto un valor nominal superior al 75% (setenta y cinco por ciento) del total de Valores emitidos y con derecho a voto a la fecha de que se trate, a la nueva entidad representante, la que deberá aceptar dentro de los 15 (quince) días siguientes a la resolución de la asamblea o de la mayoría requerida de Titulares. En níngún caso la nueva entidad representante podrá ser accionista, vinculada, controlante o controlada del Emisor (según la definición de los artículos 48 y 49 de la Ley Nº 16.060). En caso que no se alcancen las mayorías establecidas anteriormente en la Asamblea, el Emisor procederá a la designación del sustituto suscribiendo el contrato correspondiente.







Fn Nº 086467



ESC. ANA INES MARTINEZ CORRAL - 13886/2

- 8.3 La Entidad Representante no estará obligada a explicitar los motivos de su renuncia ni será responsable de la misma bajo ningún concepto, salvo dolo o culpa grave. Tampoco será responsable por la no aceptación de la calidad de entidad representante por parte de un tercero, pero deberá continuar ejerciendo dicha función hasta que se designe a una entidad representante sustituta o hasta el vencimiento del plazo de preaviso dispuesto en la cláusula 8.1 anterior, lo que ocurra primero.
- 8.4 En caso que Titulares que representen por lo menos el 20% (veinte por ciento) del valor nominal de los Valores emitidos, soliciten a la Entidad Representante la convocatoria de una asamblea de Titulares para remover a la Entidad Representante y designar un sustituto, la Entidad Representante deberá convocarla. Para su remoción y la designación de una nueva entidad representante se requerirá el voto conforme de uno o más Titulares, cuyos Valores representen en conjunto un valor nominal superior al 75% (setenta y cinco por ciento) del total de Valores emitidos y con derecho a voto a la fecha de que se trate, siendo de aplicación lo establecido en la cláusula 8.2 del presente.

ACTUACIÓN DE TITULARES, ASAMBLEAS Y RESOLUCIONES DE TITULARES. COMPETENCIA

- 9.1 <u>Forma de actuación de los Titulares</u>. (a) <u>Actuación en Asamblea</u>: Cualquier solicitud, requerimiento, autorización, instrucción, noticia, consentimiento, decisión y otra acción establecida en este Contrato de Fideicomiso o en Contrato de Entidad Representante o en los Valores como correspondiendo a los Titulares o a determinadas mayorías de Titulares será adoptada en Asamblea de Titulares. (b) <u>Prueba de la decisión adoptada por los Titulares</u>: La suscripción de cualquier instrumento por parte de un Titular o de su apoderado se podrá probar por cualquier medio satisfactorio para la Entidad Representante y el Fiduciario.
- Asambleas de Titulares. (a) Solicitud de Convocatoria: En cualquier momento el Fiduciario, la Entidad Representante o Titulares que representen al menos el 20% (veinte por ciento) del valor nominal de los Valores emitidos, podrán convocar, a través de la Entidad Representante, una Asamblea de Titulares. La Entidad Representante la convocará dentro del plazo de 60 (sesenta) días de recibida la solicitud. (b) Fecha y lugar de las Asambleas: Las Asambleas tendrán lugar en la ciudad de Montevideo en el lugar que la Entidad Representante determine y, en cuanto a su constitución y funcionamiento para adoptar resoluciones, se aplicarán las disposiciones sobre asambleas de accionistas establecidas en la Ley Nº 16.060 (arts. 345, 346, 347), en todo lo que no se oponga a lo dispuesto en este Contrato o en el Documento de Emisión o en el Prospecto, (c) Día de cierre de registro: La Entidad Representante podrá establecer un día de cierre de registro de los Titulares, a fin de determinar la identidad de los mismos. (d) Formalidades de la convocatoria: La Entidad Representante podrá apartarse de los requisitos formales de convocatoria antes señalados, cuando se reúnan los Titulares que representen la totalidad de los Valores emitidos y en circulación.







Fn Nº 086468



ESC, ANA INES MARTINEZ CORRAL - 13886/2

- Desarrollo de las Asambleas. (a) Asistencia: Las únicas personas que estarán facultadas para asistir a las Asambleas de Titulares serán los Titulares registrados con derecho a voto, los representantes del Fiduciario, la Entidad Registrante, las Bolsas de Valores en las que los Valores coticen, el BCU y los asesores o terceros que la Entidad Representante razonablemente y a su exclusivo criterio acepte que asistan. (b) Presidencia de la Asamblea: Las asambleas serán presididas por la Entidad Representante o por un Titular o por cualquier tercero que la Entidad Representante designe. (c) Procedimiento para el desarrollo de la Asamblea; la Entidad Representante tendrá plenas y amplias facultades para resolver en forma inapelable cualquier duda o controversia que se plantee respecto al procedimiento para llevar a cabo la asamblea, pudiendo reglamentar su funcionamiento en cualquier momento, incluso durante el desarrollo de la asamblea, y sin que tal reglamentación, decisión o interpretación sea un precedente para otras situaciones en la misma asamblea ni para asambleas futuras, conservando la Entidad Representante en todos los casos las más amplias facultades de decisión inapelables. La Entidad Representante podrá disponer, entre otros aspectos, que una votación sea secreta. (d) Quórum de asistencia: El quórum de asistencia requerido para que la asamblea sesione válidamente será de Titulares que representen un porcentaje del valor nominal de los Valores, que sea igual o mayor al porcentaje que corresponda a las mayorías que se requieran para adoptar las decisiones que se proponen. A fin de determinar el quórum para sesionar y las mayorías correspondientes para resolver, no se tendrán en cuenta ni tendrán derecho a voto en las Asambleas de Titulares, aquellos Titulares que tengan vinculación directa o indirecta con el Fiduciario. (e) Derecho a voto: Tendrán derecho a voto aquellos Titulares presentes en la Asamblea que estén debidamente registrados como Titulares de Valores según el registro llevado por la Entidad Registrante. Cada Título de Deuda dará derecho a un voto. A fin de determinar los quorum para sesionar y las mayorías correspondientes para resolver, no se tendrán en cuenta ni tendrán derecho a voto aquellos Valores que hubieran sido adquiridos por los accionistas del Fiduciario, empresas o personas vinculadas, controlantes o controladas según lo definen los artículos 48 y 49 de la ley 16.060. La Entidad Representante podrá exigirle al Fiduciario que declare por escrito y bajo su responsabilidad si ha adquirido, directa o indirectamente, Valores o si está en conocimiento de que lo hayan hecho sus accionistas, vinculadas, controlantes o controladas (según lo definen los artículos 48 y 49 de la ley 16.060) y que indique su monto. (f) Mayoría Absoluta de Titulares; Toda resolución de Titulares se adoptará por el voto conforme de uno o más Títulares, cuyos Valores representen un valor nominal superior al 50% (cincuenta por ciento) del total de Valores emitidos y con derecho a voto. (g) Obligatoriedad de las resoluciones de las Asambleas: Toda decisión adoptada en una Asamblea regularmente celebrada por el voto de Titulares que representen el porcentaje requerido para dicha decisión, será obligatoria para todos los Titulares, aún para los ausentes o disidentes.
- 9.4 <u>Competencia de las Asambleas</u>. (a) <u>Competencia</u>. La Asamblea tendrá competencia para adoptar resolución sobre cualquier asunto contenido en el orden del día. La Asamblea de Titulares, por el voto conforme de uno o más Titulares, cuyos Valores representen en conjunto un valor nominal superior al 75% (setenta y cinco por ciento) del total de Valores emitidos y con derecho a

2





In Nº 086469



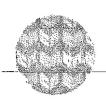
ESC, ANA INES MARTINEZ CORRAL - 13886/2

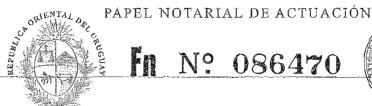
voto, podrá resolver: (a) Modificar las condiciones de emisión de los Títulos de Deuda, únicamente en cuanto al otorgamiento de quitas o esperas para el pago; reducción o quita del capital, intereses o cualquier monto adeudado por Títulos de Deuda o recepción de pagos anticipados; (b) Consagrar la forma de enajenación de los bienes del patrimonio fiduciario; (c) Designar a la persona que tendrá a su cargo la enajenación del patrimonio como unidad de los bienes que la conforman; (d) La extinción del Fideicomiso en caso de insuficiencia patrimonial del Fideicomiso; y (e) La sustitución de la Entidad Representante.

- Procedimiento de Ejecución: (a) Acciones por la Entidad Representante. Los Titulares por mayoría absoluta de Titulares tendrán derecho de establecer el tiempo, método y lugar para iniciar cualquier procedimiento judicial o extrajudicial contra el Emisor en su calidad de Fiduciario del Fideicomiso, a través de la Entidad Representante, pudiendo la Entidad Representante negarse a cumplir cualquier directiva si con el debido asesoramiento determinara que la acción o procedimiento instruido no es acorde a Derecho o si la Entidad Representante de buena fe y por resolución de sus órganos competentes o apoderados suficientes determina que la acción o procedimiento podría hacer incurrir en responsabilidad a la Entidad Representante o a los Titulares que no participen (no estando la Entidad Representante obligada a determinar si dichas acciones perjudican o no a dichos Titulares). (b) Iniciativa de la Entidad Representante: La instrucción a que se refiere el punto que antecede, es sin perjuicio de la facultad de la Entidad Representante de iniciar cualquier acción judicial o extrajudicial contra el Emisor que a su solo juiclo sea conveniente para el conjunto de Titulares y que no sea inconsistente con la directiva de la mayoría de los Titulares. (c) Acciones individuales de ejecución: Los Titulares tendrán derecho a iníciar acciones individuales de ejecución contra el Emisor en su calidad de Fiduciario del Fideicomiso para el cobro de las sumas adeudadas bajo los Valores, de conformidad a lo dispuesto en el Documento de Emisión, sin perjuicio de lo señalado en el punto (d) siguiente. (d) Distribución a prorrata: En todos los casos de ejecución individual, conjunta o colectiva a través de la Entidad Representante, de las sumas adeudadas, el producido de la ejecución se distribuirá entre todos los Titulares a prorrata de la participación de cada uno de ellos en el monto total de la Emisión. En caso que en cumplimiento de esta cláusula un Titular entregare a la Entidad Representante (para su distribución entre los restantes Titulares) importes cobrados bajo sus Valores, simultáneamente se entenderá que cada Titular (excepto el Titular que hubiera efectuado el pago) ha cedido sin recurso al Titular que hubiera efectuado el pago antes referido tantos Valores como corresponda a su cuota parte de distribución en la suma abonada, debiendo la Entidad Representante implementar el mecanismo de prorrateo y redondeo razonablemente para llevar adelante dicha distribución.
- 9.6 Las mayorías establecidas en el presente Contrato refieren a la totalidad de los Valores en circulación tomados en conjunto, salvo en lo que refiere a la modificación de las condiciones de emisión que se tendrán en cuenta los Valores.



157







ESC. ANA INES MARTINEZ CORRAL ~ 13886/2

10. RETRIBUCIÓN DE LA ENTIDAD REPRESENTANTE

La Entidad Representante recibirá por los servicios que prestará en virtud de tal calidad y conforme a lo establecido en el presente Contrato, una comisión anual de UI 55.000 (unidades indexadas cincuenta y cinco mil) más IVA. Dicha suma será pagada por el Emisor de forma adelantada dentro de los 10 (diez) primeros días de cada período anual. La remuneración constituirá un "Gasto del Fideicomiso" bajo el Fideicomiso y será descontada y abonada a la Entidad Representante, en los términos de dicho Contrato de Fideicomiso.

11. GASTOS Y TRIBUTOS

- 11.1 Serán de cargo del Emisor, en su calidad de fiduciario del Fideicomiso, todos los gastos que se generen por la celebración y cumplimiento del presente Contrato (incluyendo los honorarios profesionales de sus asesores legales), así como los tributos presentes o futuros que graven el mismo o su ejecución, los cuales el Emisor se obliga a pagar, en su calidad de Fiduciario del Fideicomiso, a solo requerimiento de la Entidad Representante, aceptando como líquida y exigible la liquidación que a tales efectos se le formule, y que se considerarán "Gastos" del Fideicomiso.
- 11.2 El Emisor en su calidad de Fiduciario del Fideicomiso, garantiza y se obliga ante la Entidad Representante a reembolsarlo y mantenerlo indemne por todo gasto, costo, honorarios profesionales, tributo o indemnización que sean de cargo del Fideicomiso (incluidos dentro de los "Gastos" del Fideicomiso) y que deba incurrir en cumplimiento de lo pactado, o para las gestiones extrajudiciales o la ejecución judicial de las obligaciones del Emisor bajo este Contrato, el Fideicomiso o los Valores, y que se considerarán "Gastos" del Fideicomiso.

12. CONDICIÓN SUSPENSIVA

Todas las obligaciones de la Entidad Representante emergentes del presente Contrato, están sujetas a la condición suspensiva de la efectiva emisión de los Valores.

13. LEY APLICABLE

Este Contrato se regirá en su totalidad y exclusivamente por las leyes de la República Oriental del Uruguay.

14. MORA AUTOMÁTICA, NOTIFICACIONES, DOMICILIOS ESPECIALES

- 14.1 La mora en el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente contrato se producirá de pleno derecho sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial de clase alguna.
- 14.2 Las partes acuerdan otorgar validez a todas las comunicaciones que se realicen por medio de telegrama colacionado u otro medio auténtico a los domicillos indicados en la comparecencia, los que se tendrán por especiales a





In Nº 086471



ESC. ANA INES MARTINEZ CORRAL - 13886/2

todos los efectos del presente contrato.

15. OTORGAMIENTO

El presente Contrato se firma en 3 (tres) ejemplares de igual tenor, en el lugar y fecha indicado en la comparecencia.

POR EF AFISA

Firma:

Aclaración: 1/6/19/2

POR BEVSA:

i iiiiia,

Aclaración: TE.DOKBIELI

TESTIMONIO. Las nueve fojas de fotocopia que anteceden CONCUERDAN BIEN Y FIELMENTE y que cotejé con el original de su mismo tenor que tengo de manifiesto. EN FE DE ELLO; a solicitud de parte interesada y para su presentación ante quien corresponda, expido el presente en nueve hojas de Papel Notarial de Actuación de la Serie Fn números 086463 a 086471, que sello, signo y firmo en la ciudad de Montevideo, el veinte de marzo de dos mil dieciocho.

ARANCEL OFICIAL
Artículo: 8
Honorario: 1225
Monf. Noi: \$190
Ido. Gramial: \$

ANA INES MARTINEZ CORRAL ESCRIBANA

ANA INTO MARKINEZ CORRAL

ESCRIBANA







Fn Nº 086969



ESC. ANA INES MARTINEZ CORRAL - 13886/2

MODIFICACIÓN AL CONTRATO DE ENTIDAD REPRESENTANTE

En la ciudad de Montevideo, el día 17 de mayo de 2018, entre, por una parte, EF Asset Management Administradora de Fondos de Inversión S.A., en su calidad de fiduciario del "Fondo de Financiamiento del Transporte Colectivo Suburbano de Pasajeros Fideicomiso Financiero II" (en adelante, el "Fideicomiso"), representada en este acto por Diego Rodriguez, con domicilio en Juncal 1392 de esta ciudad (en adelante el "Emisor" o "EF AFISA") y, por otra parte, Bolsa Electrónica de Valores del Uruguay S.A., representada en este acto por Eduardo Barbieri, con domicilio en Misiones 1537, piso 7 de esta ciudad (en adelante, la "Entidad Representante" o "BEVSA" y junto con el Emisor las "Partes"); convienen en celebrar la presente Modificación de Contrato de Entidad Representante (el "Contrato"), conforme a los siguientes términos y condiciones.

1. ANTECEDENTES

- 1.1. Con fecha 20 de marzo de 2018, se celebró un contrato de Entidad Representante entre EF Asset Management Administradora de Fondos de Inversión S.A., en su calidad de fiduciario del "Fondo de Financiamiento del Transporte Colectivo Suburbano de Pasajeros Fideicomiso Financiero II" y la Bolsa Electrónica de Valores del Uruguay S.A..
- 1.2. Las Partes desean hacer ciertas modificaciones al contrato de Entidad Representante del 20 de marzo de 2018 para lo cual celebran la presente modificación.

2. DEFINICIONES

Los términos en mayúsculas tendrán el mismo significado que el atribuido a los mismos en el contrato de Entidad Representante de fecha 20 de marzo de 2018 celebrado entre ambos.

3. MODIFICACIÓN DE LA CLÁUSULA 7.4 DEL CONTRATO DE ENTIDAD REPRESENTANTE DE FECHA 20 DE MARZO DE 2018.

Las partes acuerdan la modificación de la cláusula 7.4 del contrato de Entidad Representante del 20 de marzo de 2018, que quedará redactada de la siguiente manera:

"7.4 La Entidad Representante actuando a nombre propio y en representación de los Titulares y sin requent permiso ni autorización de los Titulares podrá en cualquier momento acordar y otorgar con el Emisor las modificaciones al presente Contrato de Entidad Representante que estime pertinente, con alguno o algunos de los siguientes propósitos: (a) agregar obligaciones o restricciones o declaraciones del Emisor que sirvan de protección adicional a los Titulares; (b) aclarar cualquier ambigüedad o disposición dudosa contenida en este Contrato, sus modificaciones o en los Valores; (c) modificar cualquier disposición del presente Contrato de carácter



formal o técnico que, a su juicio, no resulte perjudicial para los intereses de los Titulares o para corregir un error manifiesto. Toda modificación deberá ser inmediatamente comunicada a las bolsas de valores en las cuales los Valores coticen, al BCU de acuerdo a la normativa correspondiente y a los Titulares en el domicilio declarado por cada Titular ante EF AFISA como entidad registrante,"

4. MODIFICACIÓN DE LA CLÁUSULA 8.1 DEL CONTRATO DE ENTIDAD REPRESENTANTE DE FECHA 20 DE MARZO DE 2018.

Las partes acuerdan la modificación de la cláusula 8.1 del contrato de Entidad Representante del 20 de marzo de 2018, que quedará redactada de la siguiente manera;

"8.1 La Entidad Representante podrá renunciar como entidad representante y rescindir el presente Contrato por su sola voluntad, sin necesidad de expresión de causa alguna y sin responsabilidad alguna de su parte, en cualquier momento, debiendo comunicar tal decisión a los Titulares en sus domicilios registrados con el Fiduciario como entidad registrante y al Emisor, con al menos 60 (sesenta) días corridos de anticipación. La rescisión no dará derecho al Emisor para reclamar la devolución de suma alguna que hubiere abonado a la Entidad Representante como retribución por sus servicios prestados de acuerdo a lo pactado en este contrato."

5. MODIFICACIÓN DE LA CLÁUSULA 9.4 DEL CONTRATO DE ENTIDAD REPRESENTANTE DE FECHA 20 DE MARZO DE 2018.

Las partes acuerdan la modificación de la cláusula 9.4 del contrato de Entidad Representante del 20 de marzo de 2018, que quedará redactada de la siguiente manera:

"9,4 Competencia de las Asambleas. Competencia. La Asamblea tendrá competencia para adoptar resolución sobre cualquier asunto contenido en el orden del día. La Asamblea de Titulares, por el voto conforme de uno o más Titulares, cuyos Valores representen en conjunto un valor nomínal superior al 75% (setenta y cinco por ciento) del total de Valores emitidos y con derecho a voto, podrá resolver: (a) Modificar las condiciones de emisión de los Títulos de Deuda, en cuanto al otorgamiento de quitas o esperas para el pago; la reducción o quita del capital, intereses o cualquier monto adeudado por Títulos de Deuda o recepción de pagos anticipados; la modificación de las fechas de pago del capital o intereses; y la modificación de la moneda de pago; (b) Consagrar la forma de enajenación de los bienes del patrimonio fiduciario; (c) Designar a la persona que tendrá a su cargo la enajenación del patrimonio como unidad de los bienes que la conforman; (d) La extinción del Fideicomiso en caso de insuficiencia patrimonial del Fideicomiso; (e) La sustitución de la Entidad Representante."





Fn Nº 086970



ESC. ANA INES MARTINEZ CORRAL - 13886/2

6. VIGENCIA Y VALIDEZ DEL CONTRATO DE ENTIDAD REPRESENTANTE DEL 20 DE MARZO DE 2018

En todo lo no modificado por el presente, permanecerán vigentes y válidos todos los términos y condiciones del contrato de Entidad Representante del 20 de marzo de 2018.

5. OTORGAMIENTO

El presente Contrato se firma en 2 (dos) ejemplares de igual tenor, en el lugar y fecha indicado en la comparecencia. POR EF AFISA:

E DANDIKINI

Firma: Aclaración: g

POR BEVSA:

Firma

Aclaración

TESTIMONIO. Las dos fojas de copias que anteceden,

CONCUERDAN BIEN Y FIELMENTE con la copia de su mísmo

tenor que tuve de manifiesto y que cotejé. EN FE DE ELLO

a solicitud de parte interesada y para su presentación

ante quien corresponda, expido el presente en dos fojas

de Papel Notarial de Actuación de la serie Fn números

086969 y 086970 y lo sello, signo y firmo en Montevideo

el veinticuatro de mayo de dos mil dieciocho.—



Honovarios 511 Montapio F9 Fondo Gremial

ANA INES MARTINEZ CORPAN ESCRIBANA

ANEXO 8 - CALIFICACIÓN DE RIESGO





CALIFICACIÓN DE RIESGO DE TÍTULOS DE DEUDA EMITIDOS A PARTIR DEL DENOMINADO "FONDO DE FINANCIAMIENTO DEL TRANSPORTE COLECTIVO SUBURBANO DE PASAJEROS FIDEICOMISO FINANCIERO II"

Montevideo, abril de 2018

CARE CALIFICADORA DE RIESGO

4	RESUMEN GENERAL
6	I INTRODUCCIÓN
10	II LOS TITULOS DE DEUDA
12	III LA ADMINISTRACION
15	IV EL ACTIVO SUBYACENTE Y EL FLUJO DE FONDOS
18	V EL ENTORNO
21	VI CALIFICACIÓN DE RIESGO
ANE	XO I INFROME JURIDICO





CALIFICACIÓN DE LA EMISION DE TITULOS DE DEUDA DE "FONDO DE FINANCIMIANTO DEL TRANSPORTE COLECTIVO SUBURBANO DE PASAJEROS FIDEICOMISO FINANCIERO II" 24-de abril-2018

Plazo. variable en función del flujo de fondos cedidos (aproximadamente 5-6 años)

Títulos de Deuda: Títulos representativos de deuda escriturales de oferta pública a emitirse por

hasta la suma de UI 160.000.000 de Valor Nominal.

Activo Fideicomitido: Créditos contra el Fondo de Financiamiento del Transporte Colectivo Suburbano

> de Pasajeros, derivados de las contribuciones de las Empresas de Transporte intervinientes y de todas aquellas que obtengan alguna de las concesiones o

permisos de éstas en el futuro,

Ministerio de Transporte y Obras Públicas (MTOP). Fideicomitente:

Amortización: Mensuales, variables en función de los créditos recibidos. Los pagos se aplicarán

en primer lugar a los intereses generados hasta el momento del pago.

Retención de subsidios pagados a las Empresas de Transporte por el Garantía:

Fideicomiso de Administración del Boleto creado en cumplimiento del Decreto

347/006.

A ser definida en la licitación. Tasa:

Gracia: Desde la Fecha de Emisión hasta la cancelación completa de todas las

obligaciones correspondientes al Fondo del Transporte Colectivo Suburbano de

Pasajeros Fideicomiso Financiero¹.

Fiduciario: EF ASSET MANAGEMENT Administradora de Fondos de Inversión S.A.

Entidad Registrante y Representante: Bolsa Electrónica de Valores de Montevideo (BEVSA)

Comité de Calificación:

Calificación de riesgo: AA uv

Ing. Julio Preve, Ing. Adrián Tambler y Cr. Martín Durán Martínez

Vigencia de la calificación: hasta 30 de abril 2019

Manual utilizado: Manual de Calificación de Finanzas Estructuradas

¹ Previsiblemente al momento de la emisión no será necesario el período de gracia ya que se presume que se habrá cancelado la emisión anterior.



Resumen General

CARE Calificadora de Riesgo ha calificado los títulos de deuda a emitir con el respaldo del llamado "Fondo de Financiamiento del Transporte Colectivo Suburbano de Pasajeros Fideicomiso Financiero II" con la categoría AA uy de grado inversor.

Este es el segundo Fideicomiso realizado con los objetivos concretos de la cancelación de los pasivos financieros, financiamiento de inversiones, etc. El primero de ellos fue constituido y desarrollado con los mismos fines y es inminente su cancelación.

Para alcanzar estos fines se plantea la emisión de títulos representativos de deuda escriturales de oferta pública a realizarse por el Fideicomiso por hasta UI 160.000.000.

El repago de los títulos estará respaldado por los derechos de crédito correspondientes a la contribución del 5% de la recaudación bruta total de cada una de las Empresas de Transporte intervinientes.

Del conjunto de informaciones consideradas por el comité de calificación, cabe destacar las siguientes:

Respecto de los títulos de deuda cabe señalar:

- El presente fideicomiso se realiza al amparo de la Ley 17.703 y en
 el proceso de su estructuración se cumplen las disposiciones legales y
 reglamentarias en cuanto a su constitución formal y aspectos relacionados
 con la capacidad y poder normativo de los contrayentes, así como de las
 garantías. No se advierten riesgos jurídicos que comprometan el pago
 puntual y total de los títulos de deuda. (Véase Informe Jurídico en el Anexo I).
- Una cobertura adecuada, establecida a partir de la cesión del 5% de la recaudación bruta total que las empresas aportan al Fondo de Financiamiento del Transporte Colectivo Suburbano de Pasajeros, regulado por la Ley 18.878 de 29 de diciembre de 2011.
- El Estado garantiza la estabilidad de todas las normas legales y reglamentarias que inciden sobre los Créditos y su correspondiente Garantía.
- Una garantía adicional a través de la retención por parte del MTOP de los subsidios pagados a las Empresas de Transporte por el Fideicomiso de Administración del Boleto creado en cumplimiento del Decreto 347/006, que garantiza eventuales incumplimientos de alguna de las empresas.
- La administración fiduciaria está a cargo de EF ASSET MANAGEMENT Administradora de Fondos de Inversión S.A. firma de probada idoneidad en la función requerida.





- Se contemplan disposiciones de gobierno corporativo de estilo en estos casos.
- Los ingresos totales del sector, que comprenden la recaudación por venta de boletos incluidos los abonos, la devolución del Fideicomiso del Boleto, la compensación por gratuidad y el subsidio del MEF, han mostrado una disminución de un -3,03% anual en UI en el período 2012-2016. No obstante esto, la recaudación comprometida para el pago de los títulos de deuda, permitiría según el prospecto, el repago de los títulos de deuda en 4 años y 10 meses, suponiendo un escenario conservador con una caída en la recaudación de -3,33% por año. CARE sensibilizó aún más el flujo esperado de ingresos a situaciones muy adversas y los resultados obtenidos muestran que, aún en estos casos, con un razonable alargamiento de los plazos se cubriría el repago de los títulos.
- Existe un claro compromiso del Estado respecto de los servicios de transporte de pasajeros, que se puede constatar por ejemplo con la existencia del fideicomiso del boleto y de la propia Ley que crea el Fondo de Financiamiento del Transporte Colectivo Suburbano de Pasajeros, por lo que no cabría esperar cambios en las políticas públicas que afecten los ingresos. No se advierten riesgos de esta naturaleza que puedan afectar significativamente los compromisos asumidos en esta operación.
- El primer Fideicomiso se está ejecutando sin mayores inconvenientes, está próximo a su culminación, habiendo superando incluso el cierre de una de las empresas intervinientes y dificultades financieras de otra de ellas.



I. INTRODUCCIÓN

1. Alcance y marco conceptual de la calificación

CARE Calificadora de Riesgo ha sido contratada para calificar los títulos representativos de deuda de oferta pública a ser emitidos por EF ASSET MANAGEMENT Administradora de Fondos de Inversión S.A. en su calidad de fiduciaria del "Fondo de Financiamiento del Transporte Colectivo Suburbano de Pasajeros Fideicomiso Financiero II" por un monto total de hasta la suma de UI 160.000.000. Los títulos que se califican se emiten con el respaldo correspondiente del fideicomiso financiero. Este respaldo se compone por la cesión por parte del Ministerio de Transporte y Obras Públicas en su calidad de Fideicomitente, de los derechos de crédito correspondientes a la contribución del 5% de la recaudación bruta total de cada una de las Empresas de Transporte Colectivo Suburbano de Pasajeros, monto que se destinará para realizar el repago de todos los Títulos de Deuda y gastos del Fideicomiso, más los importes necesarios para cubrir el pago de gastos, comisiones e impuestos no contemplados en la cesión inicial que exija la administración y gestión del Fideicomiso.

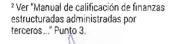
EF ASSET MANAGEMENT AFISA integrará este flujo de fondos en un patrimonio fiduciario destinado a respaldar la emisión de títulos de deuda por hasta la suma ya indicada.

El Ministerio de Transporte y Obras Públicas en su calidad de Administrador del FONDO DE FINANCIAMIENTO DEL TRANSPORTE COLECTIVO SUBURBANO DE PASAJEROS, en acuerdo y con la autorización suscrita por las empresas COPSA, CUTCSA. COME, UCOT, COETC, CASANOVA, SAN ANTONIO y CITA, realizará la cesión del flujo con el objetivo de obtener el financiamiento para "contribuir al desarrollo de las empresas de Transporte Colectivo de Pasajeros Suburbano y al correcto desempeño de sus tareas en beneficio de la sociedad".

Si bien el destino de los fondos obtenidos por la securitización del flujo es para la financiación de las actividades e insumos concernientes al Transporte Colectivo de Pasajeros Suburbano, la efectiva realización de éstas o el éxito de las mismas no incide en el repago de los Títulos de Deuda.

La calificación de riesgo supone la expresión de un punto de vista especializado por parte de una empresa autorizada a ese propósito por el Banco Central del Uruguay (BCU), que realiza la supervisión y control del sistema financiero, así como de las calificadoras de riesgo. La nota obtenida no representa no obstante una recomendación o una garantía de CARE para el o los beneficiarios, y por tanto la calificación debe considerarse a los efectos de la inversión como un punto de vista a considerar entre otros. CARE no audita ni verifica la exactitud de la información presentada, la que sin embargo procede de fuentes confiables a su juicio.

El marco conceptual de esta calificación supone un ejercicio prospectivo por el cual se confiere una nota que califica el desempeño esperado de los flujos, y la capacidad de pago de los compromisos contraídos en las condiciones originales pactadas de monto, moneda, plazo y renta - fija o variable- o tasa de interés, si corresponde como en este caso. El riesgo del inversionista o beneficiario financiero será pues, el de la recuperación del monto invertido en el plazo indicado, en la moneda acordada, más una renta o un interés si corresponde².



Juncal 1437 of 106 / Tel (598) 2914 8866 Montevideo / Uruguay www.care.com.uy / care@care.com.uy

/6



La presente es una emisión de oferta pública, de títulos representativos de deuda escriturales que serán emitidos por EF ASSET MANAGEMENT al amparo de la Ley 17.703 del 27 de octubre del 2003.

CARE Calificadora de Riesgo es una calificadora con registros y manuales aprobados por el Banco Central del Uruguay con fecha 3 de abril de 1998. Califica conforme a su metodología oportunamente aprobada por dicha autoridad, seleccionando los profesionales necesarios para integrar en cada caso el comité de calificación, el que juzga en función de sus manuales. Estos, su código de ética, registros y antecedentes se encuentran disponibles en el sitio web: www.care.com.uy así como en el del regulador: www.bcu.gub.uy. El comité de calificación estuvo integrado en este caso por el Cr. Martín Durán Martínez, por el Ing. Julio Preve, y por el Ing. Adrián Tambler y contó con el asesoramiento jurídico del Dr. Leandro Rama cuyo informe se anexa a éste.

2. Antecedentes generales

La ley 18.878 de 29 de diciembre de 2011 creó el Fondo de Financiamiento del Transporte Colectivo Suburbano de Pasajeros, el cual se financia mediante una contribución proveniente de la venta de boletos por los servicios de transporte colectivo suburbano de pasajeros, a cargo de las empresas permisarias o concesionarias de servicios de transporte colectivo suburbano de pasajeros, de hasta un 5% (cinco por ciento) de la recaudación bruta total de todas las empresas, proveniente de la venta de boletos por los servicios de transporte colectivo suburbano de pasajeros, y de los montos correspondientes a los subsidios abonados por la Administración Nacional de Educación Pública, por el Ministerio de Transporte y Obras Públicas, por el Fideicomiso de Administración del Boleto creado en cumplimiento del Decreto Nº 347/006, de 28 de setiembre de 2006, por el Ministerio de Economía y Finanzas originado en la Ley Nº 18.180, de 5 de octubre de 2007, así como proveniente de cualquier otro sistema de subsidio o compensación similar que pudiera establecerse en el futuro.

El Decreto 37/012 fijó la contribución a realizar al Fondo en un 5% (cinco por ciento) de la referida recaudación bruta total.

Las Empresas de Transporte, por su parte, aceptaron participar en el Fondo y se obligaron a efectuar la contribución al Fondo, de acuerdo al documento denominado Conformidad de las Empresas de Transporte. A efectos de obtener el financiamiento para las empresas beneficiarias del Fondo, fue constituido en 2012 el "Fondo de Financiamiento del Transporte Colectivo Suburbano de Pasajeros Fideicomiso Financiero".

Dado el éxito del Fideicomiso anterior y a efectos de obtener el financiamiento para las empresas beneficiarias del Fondo, se constituye un segundo Fideicomiso (objeto de esta calificación) que emitirá títulos de deuda a favor de inversores.

Se encuentran obligadas a realizar la contribución al Fondo, todas las Empresas de Transporte que participen inicialmente en el Fondo y tengan actualmente el permiso o la concesión respectiva de parte del MTOP para la explotación de los servicios de transporte colectivo suburbano de pasajeros, y todas aquellas que obtengan en el futuro alguno de los permisos o concesiones de las empresas que participan inicialmente en el Fondo, las



cuales deberán aportar por la recaudación correspondiente a dichos permisos o concesiones. Las Empresas de Transporte que participan inicialmente en el Fondo y que se encuentran obligadas a realizar la contribución son COPSA, CUTCSA, COME, UCOT, COETC, CASANOVA, SAN ANTONIO y CITA. En el caso de estas empresas, están gravados todos los permisos o concesiones que explotan actualmente así como todos los que adquieran en el futuro.

Existe una Garantía adicional para el caso que una empresa de transporte no aporte la contribución correspondiente en los plazos establecidos, que proviene de los montos que las empresas reciben por concepto del subsidio a través del Fideicomiso del Boleto. En estos casos el MTOP, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 15 de la ley 18.878, comunicará dicha circunstancia al Fiduciario del Fideicomiso de Administración del Boleto creado en cumplimiento del Decreto Nº 347/006, de 28 de setiembre de 2006, para que éste deduzca las contribuciones no pagadas por dicha empresa más las multas e intereses de mora que correspondan de los montos que el Fiduciario tenga para abonar a dicha empresa por ese concepto, y le indicará que pague los montos deducidos directamente al patrimonio del Fideicomiso. A los efectos de asegurar la solvencia de esta garantía se establece como requisito, que el Fiduciario reciba por escrito de las Empresas alguna de estas opciones:

- a) que el Fideicomiso Financiero contará con un derecho de prioridad sobre los subsidios del Fideicomiso de Administración del Boleto hasta el equivalente al 6.5% del total de ingresos que le correspondan a dicha empresa por todo concepto; o
- b) la declaración de que no existirán nuevas cesiones sobre los subsidios que tengan prioridad sobre la cesión del flujo de fondos a este Fideicomiso Financiero.

Los Créditos (incluyendo las multas e intereses de mora que correspondan aplicar a las Empresas de Transporte) y la Garantía, fueron cedidos al fideicomiso por un plazo suficiente hasta que los Titulares recuperen el monto total adeudado por los Títulos de Deuda emitidos por el Fiduciario, y se paguen todos los importes que correspondan de acuerdo a lo establecido en el Contrato de Fideicomiso.

De acuerdo a lo establecido en el artículo 7 de la ley 18.878, el Estado garantiza bajo su responsabilidad la estabilidad de todas las normas legales y reglamentarias que incidan sobre los Créditos y su correspondiente Garantía, y que estuvieren vigentes al momento de suscribirse el Contrato de Fideicomiso.

El Fideicomiso del Boleto, fue modificado recientemente en la cláusula que refiere a la vigencia del mismo, pasándose a 18 años desde su creación, o sea que vencería recién en diciembre de 2024. Hasta esa fecha estaría ahora vigente la Garantía que respalda el cobro del 5% de la recaudación. La fuente de financiamiento del Fideicomiso del Boleto es el sobreprecio del gasoil, valor que cobra ANCAP y vierte al Fideicomiso. Si bien ese sobreprecio está cuestionado por afectar negativamente el valor de un insumo clave en la producción agropecuaria e industrial, la garantía que genera esa transferencia es firme y está adecuadamente regulada por los artículos 7 y 15 de la Ley 18.878. Si por algún motivo se eliminara ese sobreprecio al combustible (que está establecido por decreto), el Estado deberá establecer un nuevo recurso para el Fideicomiso del Boleto.



Juncal 7437 of 106 / Tel (598) 2914 8866 Montevideo / Uruguay www.care.com.uy / care@care.com.uy



3. Objeto de la calificación, información analizada, procedimientos operativos

El objeto de la calificación es el juzgamiento del riesgo del o los beneficiarios, de recuperar el monto por el que adquirieron los títulos de deuda en las condiciones de interés y plazo, que se informan sucintamente en la Sección II.

La información analizada incluye entre otros los siguientes documentos:

- Contrato de fideicomiso financiero de oferta pública entre el Ministerio de Transporte y Obras Públicas en su calidad de administrador del Fondo de Financiamiento del Transporte Colectivo Suburbano de Pasajeros u EF ASSET MANAGEMENT Administradora de Fondos de Inversión S.A., firmado el 20 de marzo de 2018.
- Prospecto informativo con sus correspondientes anexos de contratos y Acuerdos Marco y conformidad de las empresas de transporte.
- Ley 18.878 de 29 de diciembre de 2011 y sus decretos reglamentarios
- Modelo Financiero. Cronograma tentativo de pagos.
- Estados Contables de la fiduciaria al 31/12/2017
- Informe de las contingencias jurídicas del Anexo I.

De acuerdo al Manual de Procedimientos de CARE para calificar finanzas estructuradas administradas por terceros, el presente estudio se divide en cuatro capítulos, que se corresponden con lo que en el manual se denominan áreas de riesgo, estos son:

- a) El papel o instrumento financiero, en este caso los títulos de deuda.
- La administración, en este caso la fiduciaria EF ASSET MANAGEMENT Administradora de Fondos de Inversión S.A.
- El activo subyacente y el flujo esperado de fondos que dan lugar al instrumento.
- El entorno de mercados y políticas públicas, que pueden afectar el éxito del instrumento por incidir en la capacidad de la administradora de cumplir el mandato determinado en la constitución del fideicomiso.

Los procedimientos operativos seguidos en este caso, se encuentran detallados en el correspondiente manual. En esencia implican un modo de asociar en una única matriz de análisis, factores de riesgo cualitativos y cuantitativos, agrupados y ponderados según el punto de vista del comité de calificación, para culminar ese análisis en un puntaje que se equivale con una nota.

Los puntajes a los diferentes indicadores se asignan según escalas previamente establecidas recogidas en el manual.³

A partir del puntaje global se asigna la nota según las equivalencias establecidas en tabla correspondiente del manual⁴.

³ Véase Tabla 1 del mismo.

⁴ Véase Tabla 2, op. cit.



II. LOS TITULOS DE DEUDA

Se trata de Títulos de Deuda emitidos por el Fiduciario que serán adquiridos por el o los beneficiarios, en oferta pública. Los bienes fideicomitidos para el pago de dichos títulos están constituidos por el flujo de fondos comprometidos a partir de la cesión de derechos de crédito transferidos por el Fondo de Financiamiento del Transporte Colectivo Suburbano de Pasajeros al patrimonio del Fideicomiso. Estos créditos corresponden al 5% de la recaudación bruta total de cada una de las Empresas de Transporte, proveniente de la venta de boletos por los servicios de transporte colectivo suburbano de pasajeros, y de los montos correspondientes a los subsidios abonados por la Administración Nacional de Educación Pública, por el Ministerio de Transporte y Obras Públicas, por el Fideicomiso de Administración del Boleto, por el Ministerio de Economía y Finanzas, así como proveniente de cualquier otro sistema de subsidio o compensación similar que pudiera establecerse en el futuro.

Un resumen de la descripción de los títulos es la siguiente:

Títulos: Títulos representativos de deuda escriturales

Moneda: Unidades Indexadas

Monto de

Emisión: Hasta UI 160.000.000 de valor nominal (unidades

Indexadas ciento sesenta millones).

Interés: A determinar por las Empresas de Transporte previo a

la emisión. Los intereses que se generen desde la fecha de emisión hasta la primer fecha de pago que no sean cancelados en dicha fecha serán capitalizados y generarán

a su vez intereses sobre dichos montos hasta su cancelación total. De la misma forma se procederá mensualmente, en caso que en una determinada fecha de pago no se cancelen todos los intereses generados.

Fecha de

Emisión: Una vez registrada la oferta pública por el BCU.

Plazo: Variable en función del flujo de fondos cedido.

Período de

Gracia: Desde la Fecha de Emisión hasta la cancelación completa

de todas las obligaciones correspondientes al Fondo del Transporte Colectivo Suburbano de Pasajeros Fideicomiso

Financiero^{5.}

Amortizaciones: Mensuales, variables en función de los Créditos recibidos.

Las amortizaciones comenzaran a realizarse al mes siguiente de la finalización del Periodo de Gracia. (de no haber Período de Gracia, las amortizaciones comenzarán a

partir del primer mes luego de la emisión).

⁵ Este concepto fue previsto en el Contrato ya que se preveía emitir previo a la cancelación total del primer Fideicomiso. Esto no ocurrirá, ya que cuando se realice la emisión previsiblemente ya se habrán cancelado totalmente los Títulos de Deuda emitidos en el al Fondo del Transporte Colectivo Suburbano de Pasajeros Fideicomiso Financiero



Agente de

Pago:

EF ASSET MANAGEMENT Administradora de Fondos de

Inversión S.A.

Calificación

de Riesgo:

AA uy

Análisis Jurídico

Se trata de la cesión de un flujo creado por una ley, en donde intervienen un número importante de empresas de transporte y el Estado, motivo por el cual se deben realizar una serie de contratos que generan diversos compromisos. En este sentido, el análisis jurídico es básico para calificar los riesgos del negocio financiero.

A tales efectos CARE contó con el asesoramiento jurídico del Dr. Leandro Rama cuyo informe completo acompaña éste como Anexo 1. Del mismo se destacan los siguientes aspectos:

- El transporte suburbano es la concesión de un servicio público
- Según lo anterior la ley 18.878 crea el Fondo de Financiamiento del Transporte Colectivo Suburbano de Pasajeros, con el MTOP como su titular estableciendo su facultad de securitizar sus recursos.
- La Ley crea un mecanismo sumario de notificación del incumplimiento por parte del MTOP al Fiduciario para que éste deduzca las contribuciones no pagadas, de lo que le corresponda percibir del Ficeicomiso creado al amparo del decreto 347/006.
- El artículo 7 de la Ley 18.878 establece que "el Estado garantiza bajo su responsabilidad la estabilidad de todas las normas legales y reglamentarias".
- Cualquier empresa de transporte nueva, o que sustituya, absorba o se fusione a una existente, queda automáticamente obligada al pago de la prestación.

Luego de analizar el funcionamiento del Fondo, de su securitización así como del funcionamiento de la garantía, el informe culmina señalando:

"En conclusión, el negocio fiduciario cuenta con un razonable grado de cobertura y no se advierten riesgos jurídicos estructurales asociados al proceso de emisión."

Riesgos considerados

Riesgo jurídico de estructura. Comprende el análisis de la eventualidad de incumplimientos en el pago a los beneficiarios, derivado de defectos en la estructura jurídica. En función de los análisis realizados y tratándose de una segunda operación se considera que el riesgo de incumplimiento por defectos en la estructura es *casi nulo*.

Riesgo por iliquidez. Los títulos se han diseñado para ser líquidos. Por este motivo, la liquidez puede considerarse adecuada dadas las características del mercado uruguayo. No obstante este proceso no es instantáneo y puede llevar un tiempo imposible de determinar. *Riesgo bajo*.



III. LA ADMINISTRACIÓN

La administración de esta operación está a cargo de la fiduciaria quien además es la emisora y agente de pagos. También cabe mencionar la gestión del MTOP en su doble rol de administrador del Fondo y fiduciante. En este último caso, corresponde fundamentalmente analizar su rol desde el punto de vista jurídico comprobando la legalidad de las atribuciones a que se compromete en esta operación. Esto ha sido especialmente verificado en el informe de contingencias jurídicas (Anexo 1) por lo que a él nos remitimos.

1. Ef Asset Management (EFAM) (La Fiduciaria)

La empresa administradora o fiduciaria es EF Asset Management Administradora de Fondos de Inversión S.A (EFAM). Se trata de una sociedad anónima cerrada que tiene por objeto la administración de fondos de inversión y fideicomisos de cualquier naturaleza. Fue inscripta en el Registro Nacional de Comercio el 7 de abril de 2003 con el N° 2014 – Rut: 214769530012.

El 20 de agosto de 2003, el Banco Central del Uruguay (BCU) autorizó a la sociedad a funcionar en el marco de la Ley de Fondos de Inversión No. 16.774 del 27 de setiembre de 1996 y su modificación posterior en la Ley No. 17.202 de fecha 24 de setiembre de 1999.

El 9 de julio de 2004, el BCU (comunicación No. 2004/188) autorizó a la firma a actuar como Fiduciario Financiero en el marco de la Ley No. 17.703 de fecha 27 de octubre de 2003. Asimismo, en dicha fecha, la sociedad fue inscripta en el Registro de Mercado de Valores del BCU como Fiduciario Financiero.

El 23 de mayo de 2005, el BCU la autorizó a actuar como Fiduciario Profesional en el marco de la citada ley (17.703). En la misma fecha, la sociedad fue inscripta en el Registro de Fiduciarios Profesionales, Sección Fiduciarios Generales que lleva el BCU.

Situación económica y financiera

El análisis de los EE.CC al 31 de diciembre de 2017 sigue mostrando una sólida situación de solvencia. Como se ilustra en los cuadros siguientes, el patrimonio contable al cierre del último ejercicio siendo positivo. El ratio de liquidez se mantiene por debajo de la unidad. Cabe mencionar que el activo no corriente se compone en buena medida por los depósitos en garantía a que está obligada la firma, según normativa vigente, por los fideicomisos que administra y en consecuencia son de disponibilidad restringida. Esto explica los pasivos financieros, que son contraídos para constituir estas garantías y que una vez liberadas, los mismos son cancelados. En cuanto a la eventual necesidad temporal de fondos para atender obligaciones de corto plazo, la firma cuenta con financiamiento con partes relacionadas por lo que el riesgo de liquidez es muy acotado.





Cuadro 1: Estad	o de Situación d	e EFAM (miles d	e \$)
Concepto	31/12/2017	31/12/2016	31/12/2015
Activo Corriente	9.391	12.515	8.892
Activo no Corriente	81.968	79.870	51.122
Total Activo	91.360	92.385	60.013
Pasivo Corriente	13.068	12.998	5.161
Pasivo no Corriente	52.817	55.330	32.069
Total Pasivo	65.885	68.328	37.230
Patrimonio	25.474	24.056	22.784
Total Pasivo y Patrimonio	91.360	92.385	60.013
Razon Corriente	0,72	0,96	1,72
Fuente: EE.CC EFAM			

Los resultados parciales de la firma a diciembre de 2017, si bien positivos, disminuyen respecto al mismo período del año anterior.

Cuadro 2: Estado de R	esultados de l	EFAM (miles de S	3)
Concepto	31/12/2017	31/12/2016	31/12/2015
Ingresos Operativos	38.189	31.697	22.426
Gastos Adm. y Vtas.	(33.804)	(26.921)	(17.546)
Resultado Operativo	4.385	4.776	4.880
Resultados Financieros	(1.647)	(1.852)	2.176
Resultados antes de impuestos	2.738	2.923	
IRAE	(1.040)	(1.132)	(1.956)
Resultado del período	1.699	1.792	5.100
Res Operativos/Ingresos	11,48%	15,07%	21,76%
Res Ejercicio/Ingresos	4,45%	5,65%	22,74%
Fuente: EE.CC de EFAM			

Administra una importante cartera de fideicomisos, en cantidad y diversidad; por lo que su idoneidad para esta función no ofrece dudas.

Antecedente relevante

En particular se destaca como antecedente relevante el haber administrado una operación totalmente análoga a ésta (Fondo de Financiamiento del Transporte Colectivo Suburbano de Pasajeros Fideicomiso Financiero). Ese fideicomiso, operativo desde agosto de 2012, está próximo a terminar habiendo cumplido en tiempo y forma con el repago de los títulos emitidos.

En el desarrollo de dicha operación EFAM enfrentó algunas circunstancias adversas que pusieron a prueba el diseño de la misma. En efecto, una empresa, participante del Fideicomiso, no ha efectuado las contribuciones en los plazos establecidos desde el mes de febrero de 2014 en adelante; por lo tanto, desde esa fecha se procedió a ejecutar la garantía, la que funcionó adecuadamente. Por otra parte, la empresa RAINCOOP, también participante del Fideicomiso, el 13/6/16 recibió por parte del MTOP la revocación del permiso para la explotación de las líneas metropolitanas reasignándose las mismas a las empresas UCOT y COETC, ambas pertenecientes al Fideicomiso. Lo anterior demuestra que el diseño del Fideicomiso fue eficaz en la prevención de aparición de contingencias que, no se puede descartar vuelvan a ocurrir, el mismo diseño de garantías y, en general de mitigación de riesgos del tipo de los ocurridos en la anterior operación, integran la presente.



También este antecedente obra a favor del rol desempeñado por el MTOP.

Riesgos Considerados

Riesgo jurídico, por incumplimiento de alguna disposición por parte del fiduciario o del administrador. El mismo se encuentra pormenorizadamente analizado y acotado en los contratos analizados. *Riesgo casi nulo*

Riesgo administración, considerando la idoneidad para cumplir con la función de EFAM, se considera que el riesgo de incumplimiento de la administradora y del fiduciario con las responsabilidades del proyecto es prácticamente inexistente. *Riesgo casi nulo*.

Riesgo por cambio de fiduciario está adecuadamente previsto en los casos correspondientes, que dejan esta posibilidad a los inversores adecuadamente representados.





IV. EL ACTIVO SUBYACENTE Y EL FLUJO DE FONDOS

El activo subvacente es el flujo futuro de ingresos que se transferirá al fideicomiso financiero, a los efectos que éste cubra sus costos, paque los intereses y vaya amortizando los Títulos de Deuda. En este caso es el flujo del 5% de la recaudación bruta total que las empresas aportan al Fondo de Financiamiento del Transporte Colectivo Suburbano de Pasajeros, regulado por la Ley 18.878 de del 29 de diciembre de 2011, y que tendrá por destino pagar las obligaciones asociadas a los títulos de deuda emitidos.

El único elemento que incide en la determinación del monto y en la evolución del flujo de ingresos esperados del fideicomiso es la evolución de la recaudación bruta de las empresas de transporte. Dentro de ésta, la venta de boletos explica la mayor parte de los ingresos (76%), aunque también representa un ingreso significativo los provenientes del Fideicomiso de Boleto (21%), subsidio que proviene del sobreprecio que existe en el valor del gasoil.

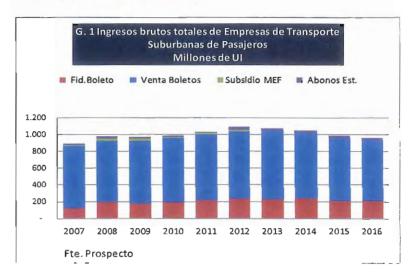
Cuadro 3 Recaudación bruta total de las Empresas de Transporte en UI								
	Recaudación Boletos	Compensación Abonos	Reintegro Fideicomiso		Total de Empresas intervinientes			
Ingresos	727.635.354	27.999.425	206.253.784	961.888.564	862.421.512			
Porcentaje	76%	3%	21%	100%	90%			

Las empresas del transporte colectivo suburbano de pasajeros son 9 en total y en conjunto tienen ingresos por 961,9 millones de UI. Las empresas que intervienen en el fideicomiso son finalmente 8, va que una de ellas desistió de participar, por lo que la emisión de 160 millones de UI será pagada con los ingresos de las 8 empresas intervinientes que es de 862,4 millones de UI. prácticamente el 90% del total.

Como se verá en mayor detalle en la sección V, la venta de boletos crece hasta 2012, para comenzar un lento pero continuo decrecimiento hasta 2016 (último dato del cual CARE dispone de información completa). En relación al precio del boleto, al ser éste administrado, por lo general acompaña los costos de los servicios, los cuales se encuentran razonablemente alineados a la inflación. Por estos motivos, al momento de sensibilizar el flujo de ingresos será necesario contemplar especialmente diferentes niveles de reducción en los ingresos, suponiendo que se mantenga la reducción de venta de boletos.

Los ingresos derivados del Fideicomiso del Boleto, representan aproximadamente un 21% de los ingresos totales del sector y muestran una tendencia similar al de la venta de los boletos; aumenta hasta 2012-2014 para luego decrecer levemente.

CARE CALIFICADORA DE RIESGO



Estimación del período de repago

A los efectos de estimar el período previsto de repago de los títulos de deuda es necesario realizar supuestos de ingresos esperados y de la tasa de interés a la cual se coloquen los títulos. No será necesario considerar un período de gracia, ya que al momento de emitir ya se habrá cancelado previsiblemente el Fondo de Financiamiento del Transporte Colectivo Suburbano de Pasajeros Fideicomiso Financiero.

En el escenario base, el Prospecto Original presentado a CARE por parte del estructurador supone una tasa de interés del 5,2% en UI, y una reducción anual en los ingresos brutos del 3.33%. Bajo esos supuestos, los títulos de deuda se cancelarían en 4 años y 10 meses. Estos supuestos parecen razonables, e incluso conservadores, si se tiene en cuenta que desde que comenzaron a caer los ingresos lo han hecho a una tasa del 3.03% anual y la tasa de interés del Fideicomiso del Transporte emitido en diciembre de 2012 fue de 3.5%.

La cantidad de boletos vendidos y los ingresos totales en UI crecieron en el periodo 2008-2012, año a partir del cual se revierte la tendencia comenzando una evolución decreciente. En el año 2016, se vendieron 63,1 millones de boletos, generando las empresas del sector, ingresos totales por 961,8 millones de UI. Estos ingresos, suponen una disminución de -2,7% con respecto al año anterior. Los ingresos totales del sector, comprenden la recaudación por venta de boletos incluidos los abonos y devolución del Fideicomiso del Boleto y la compensación, gratuidad y subsidio MEF.

Sensibilización

Se realizó una sensibilización del flujo suponiendo situaciones extremas tales como una tasa de interés de hasta un 6,5% y una reducción de las ventas anuales de hasta un 5%, situación que no solamente no tiene antecedentes sino que no parecería razonable que ocurriera durante un período tan largo de tiempo; salvo que existiera un cambio radical en los sistemas de transporte.





Cuadro 4.- Años necesarios para el repago de los Títulos. Sensiblización del flujo de ingresos.

	Reducción anual de los ingresos en porcentaje					
	-5,0%	-4,0%	-3,3%	-2,7%	-1,7%	
3,5%	4,9	4,8	4,6	4,5	4,3	
4,5%	5,1	4,8	4,8	4,6	4,4	
5,2%	5,2	4,9	4,8	4,7	4,5	
6,5%	5,4	5,2	5,0	4,8	4,7	

Fuente: CARE en hase al Modelo Financiero

Como surge del cuadro, en la peor situación de tasa de interés y de caída de los ingresos cedidos al fideicomiso, se cancelarían los títulos de deuda en 5 años y 5 meses. El fideicomiso del boleto, que oficia como garantía adicional vence en diciembre de 2024, fecha posterior a la máxima esperada para la cancelación de los Títulos.

Riesgos considerados

Riesgo de generación de flujos. A partir de lo anterior es clara la capacidad de generar los flujos en el plazo adecuado. Los riesgos para que no se generen en tiempo y forma tendrían que ver solo con decisiones de política pública (eliminación de subsidios) que no corresponden a este capítulo. *Riesgo casi nulo.*

Riesgo por descalce de monedas. En este caso este riesgo es prácticamente inexistente ya que la amortización se realiza en pesos ajustados por inflación (UI) y los ajustes de las tarifas de transporte, principal ingreso de las empresas, se realizan en pesos, y se puede suponer razonablemente que también se ajustarán según la inflación por el período de amortización del título que se emite. *Riesgo casi nulo*.



V. EL ENTORNO

Este análisis refiere a la evaluación de factores futuros propios del entorno, que pueden afectar el desempeño del activo subyacente. El mismo comprende por tanto el análisis prospectivo del mercado en el que se inserta o del que proviene ese flujo, así como su dependencia de políticas públicas y de la perspectiva de su mantenimiento. En este caso la generación de flujos tiene vínculo con la demanda de servicios de trasporte colectivo de pasajeros.

El Mercado

El transporte colectivo de pasajeros en líneas metropolitanas está estrictamente regulado por el Ministerio de Transporte y Obras Públicas a través de la Dirección Nacional de Transporte en todos sus aspectos, tanto operativos (líneas y frecuencias), como económicos (tarifa). Se trata de un servicio prestado en carácter de concesión. La Dirección Nacional de Transporte es la que se encarga de estudiar y decidir sobre las propuestas, el Poder Ejecutivo es el que finalmente autoriza la explotación del servicio.

Las tarifas son ajustadas periódicamente en base a una paramétrica que toma en cuenta criterios como los ajustes salariales y los costos de combustible. La entidad encargada de realizar los ajustes en la tarifa es la Dirección Nacional de Transporte.

El mercado de transporte suburbano está compuesto por 9 empresas de transporte: COPSA, CUTCSA, COME, UCOT, COETC, Casanova, Tala Pando, San Antonio y CITA. con aproximadamente 550 coches destinados a esta actividad. Con la excepción de la empresa Tala Pando, las restantes decidieron participar en el Fondo de Financiamiento del Transporte Colectivo Suburbano de Pasajeros II (FTS II).



Con respecto a la participación en el mercado de las empresas del transporte suburbano, la misma se ha mantenido estable. Las dos principales empresas, COPSA, y CUTCSA, representaron el 68% del mismo en el año 2016, tomando como base la recaudación del sector.

Juncal 1437 of 106 / Tel (598) 2914 8866 Montevideo / Uruguay www.care.com.uy / care@care.com.uy

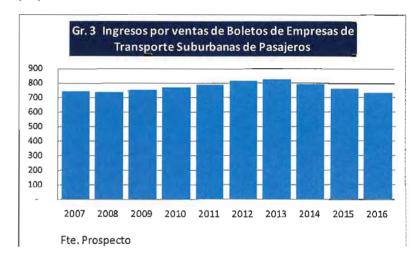
366

/18



La venta de boletos que llegó a un máximo de 76 millones de boletos en el año 2012, cayó para ubicarse en 63 millones de boletos en 2016, último año del que se dispone de información completa. Esto implica una reducción de un 4.58% anual. Por su parte, los ingresos medidos en unidades indexadas cayeron en el mismo período un 3,03% anual. Esto está indicando que los precios de los boletos se incrementaron levemente por encima del IPC y que el subsidio derivado del Fideicomiso del Boleto se redujo en menor proporción que la reducción de la venta de boletos.

La reducción de los ingresos que se observa desde 2012 ha sido constante y es probable que sea una tendencia a mantenerse, pero como ya fuera expuesto en la sección anterior ello no implicaría riesgos en la generación de los flujos necesarios para cumplir con los compromisos de los Títulos de Deuda a emitir por parte del Fideicomiso.



No resulta razonable pensar que en el mediano o el largo plazo pudiera generarse una reducción mucho más fuerte en la demanda por el servicio que pusiera en peligro el flujo esperado de ingresos. Si bien ha crecido y sigue creciendo el stock de autos y de motos particulares, y en algunos casos esa parece ser la causa de la reducción de la demanda, por un tema de costos no cabría esperar una profundización de la competencia; tampoco se visualiza algún tipo de transporte alternativo que en el corto plazo vaya a sustituir al transporte colectivo.

El trasporte colectivo de pasajeros se caracteriza por ser un servicio esencial, de acceso universal y constituye el principal medio de transporte en Montevideo y sus alrededores.

Riesgo de mercado: Si bien el mercado muestra señales de que se viene debilitando en los últimos años, en este caso particular es un mercado que se encuentra sujeto a múltiples regulaciones por parte del MTOP, por lo que las consideraciones que normalmente se tienen en cuenta en otros casos no aplican a éste. *Riesgo casi nulo.*



Las políticas públicas

Como ya fuera dicho, el sector del transporte metropolitano de pasajeros se encuentra fuertemente regulado por parte del MTOP, tanto en lo que se refiere a la asignación de las líneas, como al control de las frecuencias y las tarifas. Asimismo es el administrador del Fondo de Financiamiento del Transporte Suburbano de Pasajeros y además quien ejecuta los fondos provenientes del Fideicomiso del Boleto. En este sentido, las decisiones que se tomen a través de las políticas públicas tendrán una incidencia directa sobre el sector.

Hasta el momento, esta fuerte intervención parte del MTOP no ha sido una debilidad sino más bien una fortaleza del sector.

Por otra parte, cabe recordar que el trasporte suburbano de pasajeros opera como una concesión de un servicio público al tenor de dispuesto por el artículo 51 de la Constitución.

La ley 18.878 que crea el Fondo de Financiamiento establece en su artículo 7° que el "Estado garantiza bajo su responsabilidad la estabilidad de todas las normas legales y reglamentarias que incidan sobre los ingresos o fondos afectados y sus correspondientes garantías y que estuvieran vigentes al momento de suscribirse los contratos respectivos". De esta forma cualquier eventual riesgo por modificaciones en las políticas públicas, estaría mitigado.

Riesgo de políticas públicas sectoriales: La fuerte regulación del MTOP y la Ley 18.879 de 29 de diciembre de 2011 le da al fideicomiso que se crea un fuerte respaldo institucional y con el compromiso explícito de no modificar las normas que afectan la generación del flujo de ingresos, en ese sentido, el *riesgo es casi nulo.*





VI. CALIFICACIÓN DE RIESGO

El dictamen se construye a partir de la asignación de ponderadores y puntajes a los factores de riesgo que integran cada área de riesgo (los títulos, el fiduciario, el activo subyacente y los flujos esperados, y el entorno). Dispuestos en una matriz, los indicadores de cada factor en cada área de riesgo, van generando puntajes a juicio del comité calificador que van conformando el puntaje final. Éste se corresponde con una nota de acuerdo al manual de calificación.

En función del análisis de los principales riesgos identificados en cada sección; teniendo presente los diversos enfoques técnicos -jurídicos, cualitativos, cuantitativos-, tanto los presentados por el estructurador como los realizados por CARE; con la información públicamente disponible; el comité de calificación de CARE entiende que los títulos recogen la calificación AA uy de la escala de nuestra metodología. Se trata de una calificación de grado inversor.6

Comité de Calificación

Julio Trust

La best District Man of

Ing. Agr. Adrían Tambler

⁵ CATEGORÍA AA.uy Se trata de instrumentos que presentan un escaso riesgo de inversión, ya que evidencian un muy buen desempeño y adecuada capacidad de pago. El propio papel, la condición de la administradora y de las empresas involucradas, la calidad de los activos, su capacidad de generar los recursos y la política de inversiones, dan buena satisfacción a todos los análisis practicados aunque incorporando una ligera sensibilidad a variaciones económicas o de mercado. El comité calificador entiende que de producirse cambios desfavorables predecibles en los activos o sus flujos, en los sectores económicos involucrados, o en la marcha de la economía en general, no se incrementaría sustancialmente el riesgo. Y que de ocurrir cambios desfavorables improbables en el entorno-mercados, políticas públicas- la administradora igualmente confiere seguridades como para no aumentar sustancialmente el riesgo del instrumento. Grado de inversión óptimo con observaciones.



ANEXO I INFORME JURIDICO





"FONDO DE FINANCIAMIENTO DEL TRANSPORTE COLECTIVO SUBURBANO DE PASAJEROS FIDEICOMISO FINANCIERO II"

Informe Jurídico

I – Consideraciones generales: el marco normativo y la estructura antecedente

El presente negocio fiduciario encuentra asidero en la estructura jurídica diseñada en la Ley 18.878 y su reglamentación. En sustancia, se creó un sistema de subvención o asistencia económica a una de las modalidades o especies de contratación pública, como lo es la *concesión de un servicio público*, en el caso, el *transporte suburbano de pasajeros*. En efecto, esta tipología contractual de la Administración está habilitada por el artículo 51 de la Constitución de la República y nuestra más prestigiosa doctrina la conceptualiza como un contrato de derecho público mediante el cual la Administración encarga a un particular la ejecución temporal de un servicio público por cuenta y riesgo del concesionario, pero reservándose la Administración ciertas potestades organizativas sobre el servicio. El precio o contraprestación que percibe el concesionario no lo paga la Administración concedente sino los usuarios del servicio ejecutado.

Aceptando la pertinencia de este marco conceptual a la actividad involucrada. se debe apuntar que la Ley 18.878 crea en su primer artículo el Fondo de Financiamiento del Transporte Colectivo Suburbano de Pasajeros (en adelante el Fondo), como un patrimonio de afectación separado e independiente. Como tal, este patrimonio autónomo carece de personería jurídica, de suvo. la segregación patrimonial refiere al patrimonio del MTOP, persona jurídica títular y administrador del Fondo según el texto legal. Por tanto y como ha sucedido para otros sectores de la economía, el Estado crea por vía legislativa un patrimonio autónomo de afectación con el Poder Ejecutivo como administrador y por la misma vía crea una fuente de financiamiento consistente en una contribución económica que deben sufragar los mismos beneficiarios del patrimonio creado. Este tipo de ley prevé – entre otras cosas - la posibilidad de ceder o securitizar los recursos del Fondo y habilita a texto expreso el uso del fideicomiso financiero como vehículo, al tiempo que legitima la participación de la entidad pública como fiduciante y establece que el Estado es garante de la estabilidad de estas normas jurídicas.

Los objetivos concretos del Fondo son: la cancelación de los pasivos financieros de las empresas de transporte, financiar las inversiones imprescindibles para el cumplimiento del servicio que prestan y amortizar las deudas contraídas por el Fondo para atender los objetivos anteriores. La Ley 18.878 y su Decreto reglamentario 37/2012 permitieron la estructuración del primer fideicomiso financiero como instrumento de securitización de los activos del Fondo, contrato que fue otorgado el 6 de agosto de 2012 bajo el nombre de FONDO DE FINANCIAMIENTO DEL TRANSPORTE COLECTIVO SUBURBANO DE PASAJEROS FIDEICOMISO FINANCIERO (en lo sucesivo y por simpleza de lenguaje lo llamaremos el primer Fideicomiso o FF I).

En el mismo marco legal y de acuerdo a lo dispuesto por el Decreto 363/2017 del 22 de diciembre de 2017, el Poder Ejecutivo recoge el interés y necesidades de las partes involucradas en instrumentar nuevamente el mecanismo de titulación de los activos del Fondo recurriendo al fideicomiso financiero como



vehículo emisor y de ese modo obtener los adelantos de fondos que permitan la continuidad del sistema.

Las partes constituyentes de este segundo negocio fiduciarios son las mismas: el MTOP en tanto administrador legal del Fondo, será el **Fideicomitente** y EF ASSET MANAGEMENT AFISA (en adelante EFAM Afisa) será el **Fiduciario**. Los beneficiarios serán los Titulares de los Títulos de Deuda a emitirse. El presente informe versa sobre la estructura jurídica de esta segunda emisión al abrigo de la Ley 18.878 y artículo 25 y relacionados de la Ley 17.703. Está elaborado en base al análisis del Prospecto Informativo ingresado al BCU en el mes de marzo de 2018; con los siguientes Anexos:

- a) Contrato constitutivo del Fideicomiso Financiero suscrito el 20 de marzo de 2018;
- b) Documento de Emisión del Título de Deuda;
- c) El "Acuerdo Marco Para la Participación en el Fondo de Financiamiento del Transporte Colectivo Suburbano de Pasajeros" firmado el 14 de marzo de 2018;
- d) la "Conformidad de las Empresas de Transporte", firmada el 14 de marzo de 2018 y
- e) el Contrato de Entidad Representante suscrito el 20 de marzo de 2018 entre el EFAM Afisa y BEVSA.

De su compulsa puede adelantarse como concepto general que **no se** advierten riesgos jurídicos estructurales que puedan afectar la emisión proyectada y el repago de los valores. En los siguientes capítulos abordaremos los tópicos que merecen comentarios singulares en aras de una óptima y completa información.

Sin exceder los límites de una introducción, cabe ahondar sobre las disposiciones normativas que habilitan la estructura de marras, en la medida que el negocio fiduciario está fuertemente pautado por la Ley y la reglamentación acotando el margen de la autonomía privada desarrollada en las convenciones. Así, el artículo 2 de la Ley 18.878 (la Ley), define un elemento central, a saber, los recursos económicos que nutren al Fondo y por efecto de la cesión al Fideicomiso, los activos o créditos que componen su patrimonio, fuente de repago de los valores a ser emitidos. La norma define: "....una contribución a cargo de las empresas permisarias y concesionarias de servicios de transporte colectivo suburbano de pasajeros que decidan participar en el Fondo de acuerdo a la reglamentación que se dicte, de hasta un 5% (cinco por ciento) de la recaudación bruta total de las mismas, proveniente de la venta de boletos por los servicios de transporte colectivo suburbano de pasajeros, y de los montos correspondientes a los subsidios abonados por la Administración Nacional de Educación Pública. por el Ministerio de Transporte y Obras Públicas, por el Fideicomiso de Administración del Boleto creado en cumplimiento del Decreto Nº 347/006. de 28 de setiembre de 2006, por el Ministerio de Economía y Finanzas originado en la Ley Nº 18.180, de 5 de octubre de 2007, así como proveniente de cualquier otro sistema de subsidio o compensación similar que pudiera establecerse en el futuro".

Pero define mucho más que la fuente de financiamiento. Determina los **sujetos obligados:** empresas de transporte colectivo de pasajeros que presten servicio **suburbano** y que además sean permisarias o concesionarios, lo que

Juncal 1437 of 106 / Tel (598) 2914 8866 Montevideo / Uruguay www.care.com.uy / care@care.com.uy

124



equivale a decir que tengan contrato vigente con el Estado que los habilita a prestar dicho servicio público; y añade a los requisitos anteriores, nada menos que el consentimiento expreso de las empresas comprendidas, pues dice "que decidan participar". Determina asimismo un tope del aporte no solo para la contribución específica creada, sino para los subsidios que ya venían recibiendo estas empresas y en forma residual deja dicho que comprende a cualquier otro que se establezca en el futuro.

La reglamentación de la Ley (Decreto 37/2012 y Decreto 363/2017), fijó esta contribución en el tope habilitado "**será del 5%**" dicen ambos decretos (la Ley decía "hasta un 5%"), lo cual se mantiene hasta el presente.

El artículo 4 de la Ley establece el plazo y forma en que las empresas comprendidas deben pagar esta contribución, incluyendo los casos de cesión, afectación en garantía o securitización de los activos. Los requisitos de las empresas para ser deudores de la prestación creada en el artículo 2 se replican para considerarlos beneficiarios del Fondo. Por su parte, los derechos a percibir los beneficios económicos del Fondo no desaparecen por la circunstancia de que sus activos sean cedidos o securitizados en un fideicomiso financiero; remitiéndose a la reglamentación precitada la participación de cada empresa en los beneficios, según los casos (artículos 10 a 13).

Para cerrar este acápite, se deben mencionar dos dispositivos de relevancia crucial en la estructura bajo análisis. Se trata en primer lugar la garantía específica creada en el artículo 15 para el caso que una empresa incumpla con la obligación de pagar la contribución, consistente en los montos que la empresa incumplidora tenga derecho a percibir del Fideicomiso de Administración del Boleto creado en cumplimento del Decreto 347/006. La Ley crea un mecanismo sumario de notificación del incumplimiento por parte del MTOP al Fiduciario para que éste deduzca las contribuciones no pagadas más sus acrecidas de lo que corresponda percibir de dicho fideicomiso. En segundo lugar, el artículo 7 establece que "el Estado garantiza bajo su responsabilidad la estabilidad de todas las normas legales y reglamentarias" que involucra a los créditos y garantías comprometidos en el negocio fiduciario proyectado, lo cual robustece la seguridad jurídica estructural.

A partir de este marco se llevó a cabo la primera emisión bursátil a través del FF I en agosto de 2012 como viene dicho y con muy pocas diferencias que serán apuntadas más adelante, en el mes de marzo de 2018 según la disposiciones particulares del Decreto N° 363/017, se perfeccionó el segundo Fideicomiso Financiero, objeto del presente informe.

En los siguientes segmentos, nos abocaremos pues a comentar las principales cláusulas convencionales del negocio fiduciario y por otro lado analizar las contingencias jurídicas que pudieran presentarse en la vida del Fideicomiso y en su caso las herramientas mitigantes de los riesgos.



II - El contrato de Fideicomiso financiero. Cláusulas centrales

Objeto. Consiste en la constitución de un patrimonio de afectación autónomo bajo las disposiciones de la Ley de Fideicomiso N° 17.703, mediante el cual el MTOP como fideicomitente transfiere determinados bienes y derechos a dicho patrimonio por todo el plazo del negocio y según las finalidades del mismo. A su vez, EFAM AFISA como fiduciario emitirá los valores en el mercado de capitales v su producido, previa deducción de gastos, lo entregará al fiduciante para dar cumplimiento a los objetivos del Fondo, y administrará el flujo de créditos cedido pagando a los titulares de los valores el derecho emergente del título hasta su completa cancelación. En la especie y al tenor del artículo 25 de la Ley 17.703 el Fiduciario emitirá títulos representativos de deuda (en adelante TD), que otorgan un derecho de crédito (capital invertido más una renta fija) y cuya fuente de repago será, como se dijo, el flujo de fondos proveniente del Fondo y creado por el artículo 2 de la Ley, con la garantía que le accede.

Precisando el contenido del **patrimonio fiduciario** debemos recurrir a algunas definiciones del plexo convencional. Así, los bienes transferidos por el fiduciante están definidos bajo el término *Créditos* como: "son los *derechos de crédito transferidos por el Fondo al patrimonio del Fideicomiso, por efecto resultante del Contrato de Fideicomiso, correspondientes a la contribución del 5% de la recaudación bruta total de cada una de las Empresas de Transporte, proveniente de la venta de boletos por los servicios de transporte colectivo suburbano de pasajeros, y de los montos correspondientes a los subsidios* abonados por la Administración Nacional de Educación Pública, por el Ministerio de Transporte y Obras Públicas, por el Fideicomiso de Administración del Boleto creado en cumplimiento del Decreto Nº 347/006, de 28 de setiembre de 2006, por el Ministerio de Economía y Finanzas originado en la Ley Nº 18.180, de 5 de octubre de 2007, así como proveniente de cualquier otro sistema de subsidio o compensación similar que pudiera establecerse en el futuro, una vez finalizado el Período de Gracia".

Por su parte se debe tener presente que el elenco subjetivo de obligados con el Fondo está conceptualmente acotado en el Fideicomiso bajo el nombre *Transporte Suburbano*, que bueno es decirlo, no es cualquiera sino específicamente "...aquellas líneas que tienen origen o destino en Montevideo y cuyo recorrido total está incluido dentro de una zona que será definida por el Ministerio de Transporte y Obras Públicas, en los términos del decreto 285/006 para la definición de las líneas metropolitanas". Por lo cual, cabe estar a esta definición concreta para advertir las empresas y servicios incluidos.

La incorporación de los Créditos al patrimonio fiduciario se verifica entre las partes con la firma del Contrato de Fideicomiso, por el cual el fiduciante cede y transfiere, libre de obligaciones y gravámenes la totalidad de los flujos de fondos, "una vez finalizado el Período de Gracia". Como se verá seguidamente, esta gracia es una suspensión de los efectos de la cesión hasta que se cancelen definitivamente los valores emitidos por el primer Fideicomiso. A su vez, la cesión incluye "el derecho a ser beneficiario de la Garantía establecida por el artículo 15 de la Ley 18.878", todo lo cual se desprende de la cláusula 5 del Contrato. La notificación de la cesión del derecho de garantía corresponde al





Mtop como administrador del Fondo y está regulada en el Anexo 5 (Acuerdo Marco). Por fin, la cláusula 9 del Contrato dispone que el fiduciante se obliga a notificar a las Empresas de transporte adheridas al Fondo y también aquellas que existan en el futuro, en cuyo caso la notificación deberá verificarse al momento de otorgar el permiso o concesión.

Los flujos de fondos y el derecho de garantía, estarán cedidos por todo el plazo que suficiente hasta que los titulares recuperen el derecho de crédito emergente de los TD.

Emisión de los Títulos de Deuda (cláusulas 12 y 13). El Fiduciario emitirá Títulos representativos de deuda escriturales y de oferta pública, por hasta un importe equivalente a UI 160.000.000.

En el Prospecto y Contrato no luce la tasa de intereses pues la misma será determinada con las Empresas de Transporte en forma previa a la Emisión, evento lógicamente supeditado al registro en el BCU.

Los títulos tendrán amortizaciones mensuales y variables en función de los Créditos recibidos y por la misma razón será variable el plazo de los TD y del Fideicomiso.

Habrá un plazo de gracia que se prolongará desde la Emisión hasta la cancelación completa de todas las obligaciones bajo el primer Fideicomiso Financiero.

Los fondos que se obtengan por colocación de los TD, previa deducción de los gastos indicados en la cláusula 11, serán transferidos al fiduciante para que en su rol de administrador del Fondo lo aplique al cumplimiento de sus objetivos, de conformidad con lo dispuesto en la Ley y decreto 363/017.

En cuanto al **procedimiento de la emisión** (suscripción, adjudicación e integración), el contrato remite en su cláusula 13 a las emergencias del Prospecto, a cuya lectura cabe estar.

De acuerdo a la regulación bancocentralista, se confirma en la especie la práctica de segmentar la oferta de valores según el perfil del inversor, básicamente en dos grupos: los minoristas o inversores no profesionales y los inversores institucionales, profesionales o mayoristas. En la presente estructura se define a los primeros dentro del *Tramo no Competitivo* y los segundos dentro del *Tramo Competitivo*, cuyas diferencias en cuanto a la suscripción y adjudicación están detalladas en el Prospecto (punto II "Términos y Condiciones de la Emisión"). En todos los casos, la integración deberá verificarse al día hábil siguiente al cierre del período de suscripción.

Obligaciones del Fiduciario. El fiduciario financiero tiene dos obligaciones básicas: *emitir los valores y administrar el patrimonio fiduciario* según las instrucciones convencionales y las disposiciones legales. En el caso que nos ocupa ambas obligaciones están contempladas en forma adecuada a lo largo de todo el Contrato, en especial la cláusula 18. Por su parte, las cláusulas 20 a 24 resuelven a la interna del Fideicomiso todas las situaciones que pueden presentarse y que refieran de algún modo a la responsabilidad del Fiduciario, a saber: las hipótesis de remoción por incumplimiento, el cese o la renuncia por razones ajenas al incumplimiento pero que lo inhabiliten a cumplir el mandato fiduciario, así como el procedimiento de sustitución cuando fuere aplicable.



III - Contingencias jurídicas

Como se dijo en la introducción, en este capítulo se analizan posibles riesgos de estructura, tanto los referidos al cumplimiento de los requisitos normativos para la formación válida y eficaz de la voluntad y las obligaciones que asumen las partes, como aquellos que pudieran afectar el cumplimiento de los valores.

III.1. Capacidad y legitimación de los contrayentes

EFAM AFISA está autorizada desde julio de 2004 por el Banco Central del Uruguay para desarrollar actividades como fiduciario en fideicomisos financieros en el Uruguay y según las emergencias del Prospecto, dicha autorización se encuentra vigente.

El Fideicomitente MTOP, titular y administrador del Fondo. Conforme al artículo 5 de la Ley 18.878, el Ministerio tiene la "titularidad y la administración del Fondo", y el artículo 6 dispone que en tal carácter "podrá ceder, ofrecer en garantía o securitizar los activos del Fondo..."; y en tal escenario deberá aplicar las contribuciones creadas por la Ley hasta que se hayan extinguido todas las obligaciones del Fondo involucradas en dichas operaciones. En mérito a lo anterior y según se desprende del Decreto 363/017, la contribución creada por artículo 2 de la Ley fue cedida por el fiduciante MTOP al FF I y en virtud de la constitución de este segundo Fideicomiso Financiero amparado en el decreto, el MTOP cedió el mismo flujo de créditos, cuya vigencia queda suspendida hasta la cancelación total de los Título de Deuda emitidos por el primer Fideicomiso, conforme fuera ordenado por el Decreto 37/012.

Por lo tanto en el caso que nos ocupa, existe una autorización legal expresa al Estado (Poder Ejecutivo) para actuar como fideicomitente en los fideicomisos financieros que se creen al amparo de la Ley 18.878, lo cual exime de mayores comentarios sobre la regularidad jurídica de su consentimiento así como la validez y eficacia de las obligaciones que asume en la estructura.

III.2 - Riesgos de incumplimiento del Título de Deuda

Dado que en este segmento, el énfasis analítico se coloca en el derecho del potencial inversor a quien va dirigida la calificación crediticia de los valores, se debe comenzar por señalar que el origen legal del Fideicomiso da cuenta de su **carácter público**, aspecto que no debe confundirse con el carácter público de la oferta. Es un fideicomiso público porque obedece a una necesidad o interés público como claramente lo es la prestación del servicio de transporte colectivo de pasajeros y que el Estado debe gestionar. Por su parte, la contribución económica definida en la norma y que funge de fuente de financiamiento del Fondo es de naturaleza pública, empero deja de serlo una vez operada la transferencia al fideicomiso financiero.

Por su parte, la titularización de los activos del Fondo, no está relacionada, en orden al cumplimiento de los TD, con el desarrollo de un emprendimiento productivo financiado por la estructura creada. Aquí simplemente se instrumenta un mecanismo de fondeo para dar continuidad, en lo inmediato, a los objetivos legales del Fondo y a mediano o largo plazo cumplir las políticas públicas trazadas para el sector. En otros términos: reestructurar los pasivos, recomponer capital de giro de las empresas y realizar las inversiones que requiera la prestación regular del servicio de transporte comprendido.

Juncal 1437 of 106 / Tel (598) 2914 8866 Montevideo / Uruguay www.care.com.uy / care@care.com.uy



Lograr estos fines depende en lo medular de dos aspectos: que los Créditos sean suficientes para el repago de los TD y que la estructura jurídica presente las herramientas y garantías adecuadas para sortear las contingencias que se presenten. En el caso que nos ocupa, entendemos que la estructura convencional está en consonancia con las normas que le dan soporte y hay previsiones suficientes para el cumplimiento del derecho de crédito emergente de los TD. De todos modos, entendemos adecuando hacer hincapié en los siguientes aspectos que serán relevantes durante la vida del Fideicomiso.

(i) El mercado de transporte colectivo suburbano de pasajeros

Si bien es un elemento externo al modelo jurídico, es pertinente comenzar por estos datos, pues la evolución de la venta de boletos, sobre todo si ocurre una caída significativa, determina directamente un escenario de incumplimiento que ponga a prueba la percepción de los créditos y su garantía. Los datos sobre la recaudación de todo el sector y de las empresas que participan en el Fondo lucen en los capítulos VI y VII del Prospecto, a cuya lectura cabe estar. Se registró un crecimiento de 4.05% anual en UI en el quinquenio 2008-2012 y una caída del orden del 3.33% anual en el período 2013-2016. Se estima que de mantenerse este escenario de caída anual y considerando el plazo de gracia hasta la cancelación completa del primer Fideicomiso, se provecta un período de repago en 5 años y 7 meses. En este aspecto deben ponderarse como elementos de solvencia, que se trata de un servicio de carácter esencial, que constituye el principal medio de transporte en Montevideo y su área metropolitana y sobre todo, la posibilidad real de aparición de nuevos sistemas de transporte colectivo de pasaieros que sustituyan o compitan con el actual, es nula o prácticamente nula. Por su parte cualquier empresa de transporte nueva, o que sustituya, absorba o se fusione a una existente, queda automáticamente obligada al pago de la prestación.

(ii) El mecanismo de cobro de la contribución legal. Incumplimiento y garantía

El artículo 4 de la Ley y artículo 6 del Decreto 363/017 establecen con toda claridad que las empresas quedan obligadas a pagar la contribución correspondiente al Fondo, a mes vencido en el plazo de 25 días corridos de finalizado cada mes. Esto está por supuesto recogido en el Contrato de Fideicomiso. Sobre el punto digamos que esta modalidad de cobro no es la mejor pues introduce un elemento contingente en la percepción del flujo de fondos cedido para el repago de los títulos, nada más y nada menos que la voluntad unilateral del obligado al pago, sobre todo cuando esa obligación se extiendo por años y luego de que el deudor haya recibido su cuota parte de los montos resultantes de la emisión. No obstante y dado que la estructura jurídica está fuertemente reglamentada en la norma legal, lo cual constriñe en cierta medida la autonomía regulatoria de las partes en el Contrato, debemos atenernos a su tenor dispositivo. En tal sentido debemos detenernos en la garantía específica creada en el artículo 15 de la Ley para el caso concreto de que una empresa no paque el 5% que le corresponda y en la estructuración de su funcionamiento en el Fideicomiso.



Tanto en la Ley como en el decreto 363/2017, se establece que la garantía son los créditos que tiene derecho a recibir cada empresa transportista del Fideicomiso de Administración del Boleto creada al amparo del decreto 347/006: de forma tal que ante un incumplimiento, éste Fideicomiso de Administración deduzca el monto de la contribución no pagada, con multas e intereses moratorio de lo que esa empresa deudora tenía derecho a percibir del mismo.

Es importante señalar que el acto administrativo citado encomendó a la Corporación Nacional para el Desarrollo (CND) y ANCAP la constitución de este Fideicomiso en su roles de fiduciario y fiduciante respectivamente, con la transferencia a ese patrimonio autónomo de la recaudación de un adicional al precio del gasoil de \$ 1.053 por litro. Con fecha 7 de diciembre de 2006 se perfeccionó el contrato y Ancap como fiduciante vuelca esta recaudación adicional que se traduce en un subsidio que la fiduciaria, conforme a las instrucciones contractuales, distribuye entre los beneficiarios, a saber: "todas aquellas empresas personas físicas o jurídicas concesionarias o permisarias de servicios regulares de transporte colectivo de pasajeros en líneas urbanas y departamentales nacionales que se encuentren al día con los pagos con la DGI y el BPS y que cumplan con los requisitos establecidos en el Anexo".

Dos apuntes restan sobre este fideicomiso. El primero es que el artículo 276 de la Lev 18.362 autorizó a la CND a administrar este fideicomiso a través de la sociedad CONAFIN AFISA, quien es actualmente su fiduciario y en segundo lugar que con fecha 31 de julio de 2017 se firmó la última modificación al Fideicomiso de Administración del Boleto, cuyo contenido consiste en modificar el plazo de validez, ajustándolo a las exigencias de la cesión al Fideicomiso Financiero de marras. En efecto, se establece un plazo de 18 años desde el nacimiento (7 de diciembre de 2006), por lo que está vigente hasta esa fecha del año 2024.

De lo señalado hasta aquí, hay dos aspectos que generan incertidumbre. Por un lado la fijación por vía de decreto del capital fiduciario dado que no presenta la misma estabilidad que si hubiese sido fijada por norma legislativa. Por otro lado, la prórroga del plazo del fideicomiso de administración. ajustándolo al plazo estimado de la cesión de créditos y la garantía al fideicomiso financiero, introduce otro elemento contingente, pues el plazo de los TD es variable y puede superar el límite temporal del Fideicomiso de Administración y con ello la cesión de la garantía. Y si bien el MTOP es el regulador del sistema, no es parte en el fideicomiso de administración, por lo cual se requerirá del consentimiento del fiduciario y fiduciante para una eventual nueva prórroga.

No obstante lo señalado, la garantía puede considerarse adecuada si consideramos todas las herramientas diseñadas en la estructuración del negocio fiduciario y que se comentan a continuación.

(iii) El subsidio como garantía de los créditos. Compromiso de las empresas

En primer lugar se debe recordar que varias cláusulas del Contrato de Fideicomiso, en especial la cláusula 5 dejan en claro que la transferencia de los Créditos implica la transferencia de la Garantía disciplinada en el artículo 15 de la Ley. Cabe precisar que en realidad lo que se cede y transfiere es el derecho

Juncal 1437 of 106 / Tel (598) 2914 8866 Montevideo / Urunuay www.care.com.uy f care@care.com.uy

/30



de garantía creado en la norma legal, no los créditos propiamente dichos, pues ello es contingente y depende que efectivamente ocurra un incumplimiento por parte de una empresa de cumplir su obligación principal de pagar la contribución del 5%.

En segundo lugar y en consonancia con lo anterior, lucen agregados al Prospecto los Anexos 5 y 6 (Acuerdo Marco y Conformidad), instrumentos mediante los cuales las empresas beneficiarias adheridas *otorgan su conformidad* tanto a las condiciones económicas acordadas para la cesión del flujo de fondos (contribución del 5%), así como para que los subsidios que les corresponde percibir del Fideicomiso de Administración, queden afectados como garantía de pago de la contribución legal señalada.

En tercer lugar y en relación a la eficacia de la transferencia del derecho al fideicomiso financiero, está resuelto a texto expreso en *el artículo 5 del Acuerdo Marco*, al expresar que el MTOP realizará la notificación de la cesión de la garantía de los créditos derivados del subsidio del boleto, dentro de los diez días de otorgada en la Conformidad (Anexo 6). Se tiene a la vista el modelo de notificación el cual cumple los requisitos normativos para la validez y eficacia de la transferencia. De lo cual, a partir de la notificación, el Fiduciario del Fideicomiso Financiero queda legitimado para exigir el cumplimiento de la garantía directamente al Fideicomiso de Administración, realizando éste último las deducciones que corresponda a la empresa incumplidora.

Por otra parte, el Contrato de Fideicomiso añade una cobertura de solvencia al flujo cedido y a la garantía y se relaciona con las condiciones económicas que previamente han aceptado las empresas. Está diagramada en las cláusulas 5 y 12 del Contrato. Se establece como requisito para la emisión de los TD, que el Fiduciario reciba por escrito acuerdos entre las Empresas y sus acreedores, de los cuales surja el ejercicio por parte de la empresa de alguna de estas opciones:

- a) que el Fideicomiso Financiero contará con un derecho de prioridad sobre los subsidios del Fideicomiso de Administración del Boleto hasta el equivalente al 6.5% del total de ingresos que le correspondan a dicha empresa por todo concepto; o
- b) la declaración de que no existirán nuevas cesiones sobre los subsidios que tengan prioridad sobre la cesión del flujo de fondos a este Fideicomiso Financiero. Si existieran cesiones, el instrumento deberá incluir una condición resolutoria expresa mediante la cual se cancele dicho crédito con los montos de la emisión con la consecuente liberación de la garantía. En otros términos, los transportistas deben asegurar mediante estas opciones que a la fecha de la Emisión dicho porcentaje no podrá ser afectado. Esto no significa que la transferencia de créditos en un caso dado alcance a dicho porcentaje, pues la Ley topea la transferencia al 5%; pero se establece una preferencia, una indisponibilidad de recursos hasta el 6,5% a favor del Fideicomiso, todo lo cual coadyuva a la solvencia de la garantía.



(iv) Las obligaciones del MTOP como administrador del Fondo y como Fiduciante

La gestión del MTOP en su doble rol de administrador del Fondo y fiduciante es fundamental para el cumplimiento integral de los TD. Sus obligaciones legales y reglamentarias ya fueron suficientemente explicitadas. Cabe aquí ahondar en los términos convencionales, que en la especie se concentran en el texto de las cláusulas 26 y 27 del Contrato. Estas pautas convencionales recogen todas las gestiones que le competen al Ministerio en ambos roles; en particular se destaca la previsión ante la eventualidad que se deba modificar algún permiso o concesión durante el Fideicomiso, en cuyo caso el Ministerio se obliga a tomar en cuenta la participación de las empresas de transporte en el mercado para que no se afecte sustancialmente el aporte de las empresas ya existentes desde el inicio en el Fondo.

(v) La garantía del Estado

Finalmente se debe tener en cuenta que el Estado es garante de la estabilidad normativa conforme lo dispuesto por el artículo 7 de la Ley 18.878. Esta previsión es típica en los casos donde la ley habilita la cesión o securitización de activos de fuente legal. Por lo demás, es quizás la garantía más potente para el derecho de crédito emergente de los TD si el cambio normativo nos llevara el escenario más grave de liquidación del Fideicomiso por imposibilidad de cumplimiento.

IV – Consideraciones finales

El negocio proyectado cumple con los requisitos de constitución formal, individualización del patrimonio de afectación autónomo, separado e independiente de los patrimonios de los contrayentes, y previene la inscripción del contrato en el Registro Nacional de Actos Personales – Sección Universalidades (artículos 2, 6 y 17 de la Ley 17.703) y cláusula 35 del Contrato.

Es un rasgo típico que el patrimonio fiduciario responda únicamente por las obligaciones establecidas en el Contrato y derivadas de la emisión. El patrimonio de afectación autónomo no responde por deudas del Fiduciario o del Fideicomitente (art. 7 Ley 17.703) y tampoco de los Titulares beneficiarios. A su vez, el patrimonio del Fiduciario no responderá por las obligaciones contraídas en la ejecución del fideicomiso, las que serán satisfechas con los Créditos fideicomitidos (art. 8 Ley 17.703). Dentro de este estatuto jurídico son de aplicación las pautas sobre rendición de cuentas que recaen sobre todo fiduciario (art. 18); obligación indelegable reglamentada en la cláusula 28 del Contrato.

En cuanto a la responsabilidad del Fiduciario, se debe tener presente que rige el artículo 16 de la Ley 17.703, que consagra una responsabilidad subjetiva bajo el estándar *del bueno hombre de negocios*. El mismo tipo de responsabilidad le cabe a EFAM Afisa, en su rol de Agente de Pago y Entidad Registrante, sin perjuicio de las disposiciones de la Ley 18.627.

Juncal 1437 of 106 / Tel (598) 2914 8866 Montevideo / Uruguay www.care.com.uy / care@care.com.uy



En la cláusula 25 del Contrato se establecen en forma adecuada y de acuerdo al artículo 32 de la Ley 17.703, todos los aspectos relacionados con el régimen de las Asambleas de Titulares y los requisitos para la adopción de decisiones válidas y vinculantes.

Se tuvo a la vista el contrato de Entidad Representante firmado por el Fiduciario con BEVSA como entidad contratada para dicho rol, constatándose que el mismo cumple con las pautas legales (artículo 73 y ss de la Ley 18.627).

En conclusión, el negocio fiduciario cuenta con un razonable grado de cobertura y no se advierten riesgos jurídicos estructurales asociados al proceso de emisión.

Montevideo, 19 de abril de 2018.

Dr. Jeandro Rama

ANEXO 9 - CÓDIGO DE ÉTICA DEL FIDUCIARIO





Administradora de Fondos de Inversión S.A.

CÓDIGO DE ÉTICA

Aprobado por directorio con fecha 4 de enero de 2017 Versión 2017

1. INTRODUCCIÓN

EF Asset Management Administradora de Fondos de Inversión S.A. (en adelante "EFAM") es una sociedad administradora de fondos de inversión, la cual se encuentra inscripta y regulada por el Banco Central del Uruguay.

Su negocio es actuar en el mercado uruguayo como administradora de fondos de inversión o como fiduciario de fideicomisos.

Como actores del sector financiero, es muy importante asegurarse la honestidad e integridad de todos los funcionarios propios o tercerizados que presten servicios en EFAM (los "Funcionarios"), siendo esta una de nuestras prioridades.

Este Código de Ética reafirma nuestras políticas básicas de actuar de acuerdo con los más altos estándares de conducta ética para directores, ejecutivos y todos los Funcionarios que cumplan funciones para EFAM.

Las disposiciones establecidas en el presente Código, no sustituyen ni limitan en modo alguno el conjunto de normas cualquiera sea su fuente, aplicables a nuestra entidad.

El fundamento de nuestro Código de Ética consiste en normas de conducta personal que pretenden superar las exigencias jurídicas: a) honestidad y sinceridad en nuestras actividades, que incluyen cumplir con el espíritu, tanto como con la letra de la ley, evitar conflictos entre los intereses personales y el interés de EFAM, y aún en la aparición de tales conflictos, el mantenimiento de la reputación de EFAM y sus Funcionarios, evitando actividades que puedan tener un impacto negativo en EFAM o en sus Funcionarios, y b) integridad cuando se manejan activos, fondos y bienes administrados por o de propiedad de EFAM.

Este Código de Ética pretende orientar a cada uno de los Funcionarios de EFAM cuando deban enfrentarse a algunas decisiones de negocios. Obviamente este Código no puede cubrir todas las situaciones; y es probable que se presenten dudas. En tales casos, se deberá recurrir a la Alta Gerencia.

2. ALCANCE

Los principios y valores enunciados en este Código, son aplicables a todos los Funcionarios de EFAM, incluyendo al Directorio y la Alta Gerencia, y a EFAM como organización.

3. HONESTIDAD, SINCERIDAD Y CUMPLIMIENTO CON LA LEY

3.1. Beneficios Personales

Ningún Funcionario puede aceptar beneficios personales tales como compensaciones en dinero o recibir regalos profusos o atenciones profusas de parte de los clientes, bancos o firmas de valores que EFAM utilice en sus operaciones ("Clientes") o por parte de otras empresas que provean de bienes o servicios a EFAM (tales como seguros, estudios contables o jurídicos, mantenimiento, alimentos y otras firmas vendedoras, etc.).

Si un Funcionario recibe algún regalo de un Cliente o proveedor (que no sean atenciones en especie de escaso valor, como será a fin de año o en otras raras ocasiones), deberá informarlo en forma inmediata a la Alta Gerencia, y conforme las instrucciones, conservarán el presente o lo devolverán.

A estos efectos, la expresión "Funcionario" incluye al cónyuge del Funcionario, hijos menores, otros dependientes, u organización que actúe como representante o fiduciario de cualquier Funcionario o miembro de su familia a través de los cuales el Funcionario o cualquier miembro de su familia puedan recibir algo de valor. El Funcionario en todo caso debe cumplir con las disposiciones vigentes en materia de lavado de dinero y financiamiento del terrorismo.

3.2. Definición de Beneficios Personales

Se entiende por beneficios personales a cualquier clase de regalo, gratuidad, favor, servicio, préstamo, beneficio, legado, honorario o compensación proveniente de cualquier Cliente, de cualquiera que busque realizar negocios con EFAM o de cualquier otra persona u organización, sea Cliente o no.

Sin embargo, si no existe una razonable apariencia de que el Funcionario se verá influido en forma indebida (en el desarrollo de sus tareas hacia EFAM), los siguientes no constituyen "Beneficios Personales":

- Las cortesías normales comerciales que facilitan la discusión de los negocios de EFAM o fomentan buenas relaciones comerciales dentro de la comunidad (almuerzos, espectáculos, etc.) que no involucran otra cosa que amabilidad no frecuente o común.
- Regalos en especie de valor nominal modesto a fin de año o en otras ocasiones no frecuentes, excepto si provienen de un proveedor.
- Presentes en virtud de parentesco, matrimonio, jubilación, licencia, cumpleaños o relacionamiento social totalmente ajenos e independiente de las relaciones comerciales.
- Material publicitario o promocional sin valor sustantivo (lapiceras, agendas, etc.).
- Descuentos o bonificaciones sobre mercadería o servicios que no excedan los que están permitidos para otros clientes.

3.3. Honorarios y Comisiones Personales

Ningún Funcionario puede aceptar honorarios o comisiones con referencia a cualquier

operación realizada a nombre de EFAM. La aceptación de pagos de Clientes, proveedores, Clientes o proveedores potenciales de EFAM, por asesoramiento personal u otros servicios profesionales, requiere ser aprobada en forma previa por el Directorio.

3.4. Pagos Indebidos y Prácticas Corruptas

Ningún Funcionario podrá dar, ofrecer, prometer, de manera directa o indirecta, cualquier cosa de valor para influenciar corruptamente a cualquier funcionario público, incluyendo, cualquier integrante de un partido político o candidato de un partido político, con el fin de obtener o retener negocios o ventajas indebidas (por ejemplo: judiciales o administrativas).

Asimismo, queda prohibido el ofrecimiento o pago de remuneración a cualquier persona, ya sea directamente o a través de intermediarios tales como agentes de valores, abogados, contadores, consultores, etc. Además, ningún Funcionario de EFAM podrá aceptar pagos en relación a cualquier decisión de negocios o transacción.

3.5. Declaraciones Falsas

Los Funcionarios de EFAM se comprometen a no realizar declaraciones falsas o prácticas similares que puedan configurar una violación a las Leyes Penales así como al presente Código de Ética. Todo Funcionario que descubra o tenga conocimiento de que se están realizando dichas prácticas, deberá comunicarlo de inmediato al Directorio.

3.6. Trato Justo y Equitativo hacia los Funcionarios

EFAM trata a sus Funcionarios por igual, sin distinción de raza, sexo, color, edad, orientación sexual, orientación religiosa, nacionalidad, discapacidad, estado de ciudadanía, estado civil, o cualquier otra categoría que se encuentre protegida por la legislación vigente. Todas las decisiones de empleo que toma EFAM, tales como la contratación o la promoción, se basan exclusivamente en las cualidades, calificaciones técnicas, virtudes y rendimiento del Funcionario. Es un principio fundamental tratar a todos los Funcionarios con el mismo respeto y justicia que esperamos recibir de ellos, esto incluye todas las formas de comunicación, (verbales, simbólicas o escritas).

3.7. Diversidad

EFAM se compromete a proporcionar un entorno de trabajo no discriminatorio, donde a todos los miembros se les valora y se le otorgan las herramientas necesarias para tener éxito. Sólo podemos obtener un alto nivel de integración y desarrollo de nuestros Funcionarios mediante el trabajo en equipo, la comprensión y el respeto de las diferencias entre nuestros miembros. EFAM cree que el respeto por la diversidad es un factor clave para alcanzar un ambiente de trabajo donde se desarrolle y se contribuya al objetivo de sus negocios. Cada uno de los miembros es responsable de la aplicación de ésta Política, para así lograr un ambiente de trabajo saludable.

3.8. Acoso

EFAM no tolerará ninguna forma de acoso, ya sea dirigida a un compañero de trabajo, un cliente o un proveedor. No aceptamos ninguna conducta física o verbal que sea inadecuada y que pueda interrumpir o interferir con la habilidad de otros para hacer su trabajo, o que cree un ambiente de trabajo hostil. Lo anterior incluye, el lenguaje inapropiado, las comunicaciones (escritas, electrónicas o telefónicas) o cualquier otra forma de interacción personal. EFAM tiene cero tolerancia con el acoso, y prohíbe expresamente cualquier forma de hostigamiento por parte de sus Funcionarios, ya sean por motivos de raza, sexo, color, religión, embarazo, discapacidad, estado civil o cualquiera otra que estuviera prohibida por las Leyes vigentes. Los Funcionarios se comprometen al mantenimiento de un ambiente de trabajo productivo, libre de acosos y de actividades perturbadoras.

3.9. Drogas, Alcohol y Sustancias Prohibidas

Está prohibido el uso, posesión, transferencia o venta de alcohol, drogas o cualquier otra sustancia prohibida en el trabajo por cualquier Funcionario excepto con propósitos médicos indicados y aprobados específicamente, debiendo informar en tal caso al Responsable del sector.

3.10. Cumplimiento con Leyes y Regulaciones

Es política de EFAM el cumplir estrictamente con las leyes y regulaciones que son de aplicación a su negocio. Aunque las leyes o regulaciones puedan ser ambiguas en ocasiones o difíciles de interpretar, EFAM enfatiza que todos sus miembros hagan el esfuerzo de buena fe de seguir, no solamente la letra de la ley, sino también su espíritu e intención. Si existen dudas respecto de alguna ley o disposición, los Funcionarios deberían recurrir al Director Ejecutivo o al asesoramiento de los asesores legales de EFAM.

Las infracciones a las leyes y regulaciones vigentes que sean constatadas serán informadas al BCU por cualquiera de los miembros de EFAM con independencia de la cadena jerárquica.

3.11. Detección y Denuncia de Transgresiones al Código de Ética

El descubrimiento de cualquier acontecimiento o acción realizada por un Funcionario de EFAM que sea cuestionable, fraudulento o de naturaleza ilegal, o que transgreda este Código de Ética deberá ser informado directamente al Oficial de Cumplimiento y al Directorio. La omisión de informar tales acontecimientos constituye una transgresión a este Código de Ética.

Todos los informes sobre transgresiones a este Código de Ética serán considerados estrictamente confidenciales. Toda transgresión a este Código de Ética, inclusive la omisión de informar una transgresión al Código hecha por otro Funcionario, será motivo de estudio y aplicación de las sanciones que correspondan.

3.12. Prevención en Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo

Los Funcionarios de EFAM, deberán asegurar el cumplimiento de las normas encaminadas a prevenir el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo. Deberá informarse a las autoridades competentes toda actividad considerada sospechosa, anteponiendo la observancia de los principios éticos al logro de las metas comerciales y económicas.

3.13 Evitar Prácticas o conductas que distorsionen la eficiencia de los mercados

Los Funcionarios de EFAM evitarán cualquier práctica que distorsione la eficiencia de los mercados tales como: la manipulación de precios, la competencia desleal, el abuso de poder dominante, el uso indebido de información privilegiada, así como cualquier otra que produzca efectos similares a las antes mencionadas.

4. RELACIONES CON LOS PROVEEDORES

La elección y contratación de proveedores siempre deberá estar fundamentada en criterios técnicos, profesionales, éticos y en las necesidades de la empresa, debiendo ser conducidas dentro de las normas legales, con procesos predeterminados.

Se buscará favorecer el vínculo contractual con entidades con altos estándares éticos.

5. CONFLICTOS DE INTERÉS

Ningún Funcionario puede representar a la empresa en relaciones comerciales en las que pudiera tener algún interés personal, directo o indirecto, a expensas de la empresa.

La toma de decisiones está fundamentada exclusivamente en criterios profesionales, asegurando que la posición jerárquica, la actividad y la influencia no sean utilizadas para obtener beneficios personales actuando siempre de forma imparcial.

Los Funcionarios que realicen actividades laborales externas o de otra índole, de carácter personal, deben asegurar que las mismas no generen conflictos en relación a los intereses de la empresa.

Con el propósito de evitar que se presenten conflictos entre los intereses particulares y los intereses de la empresa y para propiciar una solución en caso de requerirse, todos los Funcionarios tienen la responsabilidad de declarar cualquier interés financiero o no financiero que puede entrar en conflicto con su función dentro de la empresa.

Cualquier transacción con empresas que tengan un vínculo personal serán comunicadas al Director Ejecutivo.

6. CONFIDENCIALIDAD Y REPUTACIÓN DE EFAM

6.1. Confidencialidad y Secreto Bancario

Los Funcionarios no deben divulgar a ningún tercero ninguna información reservada respecto de EFAM, tal como planes estratégicos o de utilidades, como ninguna información sobre clientes o transacciones que estos realicen (información sujeta al secreto bancario).

Esta información debe ser tratada como de naturaleza confidencial y sólo será divulgada dentro de la estructura interna de EFAM sólo a quienes sea necesario informar. Las solicitudes de información provenientes de entidades reguladoras o del gobierno que no sean las requeridas para los análisis sobre EFAM, deberán ser comunicadas al Directorio y los asesores legales para su estudio.

Los Funcionarios también deben conservar la relación confidencial entre EFAM y cada uno de sus Clientes. Tal confidencialidad es un principio fundamental del negocio de servicios financieros. Nunca deberá discutirse, fuera del ámbito normal para el curso necesario de la actividad de EFAM, respecto de la información confidencial, tal como son los balances, la información financiera obtenida de un cliente o la condición financiera de un cliente.

6.2. Datos Personales

EFAM se encuentra comprometida con el cumplimiento y respeto de las leyes que protegen los datos de carácter personal. En tal sentido, los Funcionarios se obligan a respetar y cumplir con la legislación vigente en la materia, especialmente con el principio de reserva. En este contexto, los Funcionarios que por su situación o posicionamiento dentro de EFAM tuvieren acceso o intervengan en el tratamiento de datos personales (en cualquiera de sus fases), están obligados a guardar estricto secreto profesional sobre los mismos. Esta obligación subsistirá aun después de finalizada la relación con el que los une con EFAM. Cualquier práctica en contario podría dar lugar a las sanciones penales establecidas por la legislación vigente en la materia.

6.3. Inversiones y Finanzas Personales

Los Funcionarios pueden invertir libremente en acciones u otros valores de acuerdo con su criterio, no obstante nunca deben hacer cambios en sus inversiones personales sobre la base de información confidencial relativa a EFAM o a sus Clientes. En el caso en que se haga pública la información confidencial respecto de EFAM o de cualquiera de sus Clientes, el Funcionario deberá esperar un mínimo de dos días laborales antes de invertir basado en esa información, para asegurarse que la misma es de público conocimiento.

Se espera que los Funcionarios mantengan sus finanzas personales en orden. Los juegos de azar, préstamos excesivos o el no cumplimiento de obligaciones contraídas no son compatibles con la ética del Funcinario de EFAM.

6.4. Relación Institucional con funcionarios públicos

Los actos de hospitalidad hacia funcionarios públicos nunca deben ser de tal entidad o naturaleza que puedan tender a comprometer o dar la impresión de comprometer la integridad o la reputación tanto del funcionario público como de EFAM. Cuando corresponda, si la relación personal se extiende, deberá ser en la expectativa de que sea del conocimiento público.

7. MANEJO DE LA DOCUMENTACION DE EFAM

7.1. Contabilidad Adecuada

EFAM ha establecido controles internos contables y políticas de registro a los efectos de cumplir tanto con los requerimientos de la ley como con los del negocio de EFAM. Se espera que los Funcionarios mantengan y adhieran a estos controles y políticas.

Los registros contables de EFAM deben estar completos, ajustados y tener un grado de detalle razonable. Tales registros incluyen los libros de registros originales y toda otra información financiera usada para el manejo interno, en la toma de decisiones y en la formulación de informes externos. Las transacciones que subyacen deberán estar adecuadamente autorizadas y registradas cronológicamente para permitir la preparación de los estados financieros de acuerdo con los principios de contabilidad generalmente aceptados y mantener la registración de los activos. No están permitidos fondos o activos que no estén completa y adecuadamente registrados en los libros de EFAM o de los fondos o fideicomisos que EFAM administra. Además, es ilegal falsificar cualquier libro, registro o cuenta que refleje operaciones de EFAM o disposición de los activos de EFAM o los fondos o fideicomisos que administra. Los Funcionarios de EFAM deberán asegurarse que todas las operaciones con terceros estén debidamente documentadas y registradas, para evitar cualquier posible alegación de que EFAM respaldaba a tales personas efectuando un inadecuado registro o detalle de la naturaleza de las operaciones involucradas.

7.2. Fondos y Bienes Pertenecientes a EFAM

Los Funcionarios son responsables de utilizar los recursos de EFAM (incluyendo el tiempo, los materiales, los equipos y la información), para los fines de los negocios de EFAM y no para sus fines personales.

Cada miembro de EFAM es personalmente responsable de todos los fondos de EFAM sobre los cuales ejerce algún tipo de control. Los fondos de EFAM deben ser utilizados únicamente para los fines comerciales de EFAM.

EFAM se esfuerza en proporcionar a sus miembros el equipo y las herramientas adecuadas para la realización de sus tareas con eficiencia y eficacia. Los Funcionarios deben cuidar el equipo y las herramientas que utilizan, de forma responsable, y utilizarlos siempre para los fines de los negocios de EFAM.

Los Funcionarios no deben tener ninguna expectativa de privacidad respecto a la información transmitida o almacenada en cualquier medio (ya sea papel, magnético, electrónico, etc.), arrendado a terceros por EFAM o que sea de propiedad de EFAM. En la medida que la ley lo permita, EFAM se reserva el derecho de acceder a dicha información en cualquier momento, ya sea con o sin la aprobación o consentimiento del Funcionario.

7.3. Retención de Documentos

Cualquier Funcionario de EFAM deberá comunicar a su Responsable o al Director Ejecutivo sobre cualquier tipo de documento que vaya dirigido a EFAM y que eventualmente llegara a sus manos. Queda prohibido destruir, ocultar o dañar cualquier tipo de documentación relacionado o dirigido a EFAM.

8. CUMPLIMIENTO DEL CODIGO DE ETICA

Se espera el Funcionario actúe en forma leal, prudente, ética y honesta en todas las operaciones con terceros y que mantenga los altos estándares éticos de EFAM de acuerdo con este Código de Ética. El Funcionario ejecutará diligentemente las órdenes recibidas según los términos en que fueron impartidas. Si se presenta la situación en la cual un Funcionario no está seguro si se produce una trasgresión al presente Código, puede comunicarse con el Oficial de Cumplimiento o el Directorio para solicitar su orientación. El no cumplimiento de cualquiera de las normas de este Código de Ética es materia de las acciones disciplinarias que correspondan.

9. ADHESIÓN AL CODIGO DE ETICA

EFAM deberá proporcionar una copia del presente Código de Ética a todos los Funcionarios, quienes suscribirán su adhesión al mismo mediante comunicación escrita.

ANEXO 10 - POLÍTICA DE GOBIERNO CORPORATIVO DEL FIDUCIARIO







Administradora de Fondos de Inversión S.A.

POLÍTICA DE GOBIERNO CORPORATIVO

Aprobado por directorio con fecha 4 de enero de 2017 Versión 2017





CONTENIDO

1.	OBJETIVO	. 3	
2.	PRÁCTICAS DE GOBIERNO CORPORATIVO	. 3	
3.	PRINCIPIOS RECTORES DEL GOBIERNO CORPORATIVO	. 3	
4.	ESTRUCTURA DE GOBIERNO CORPORATIVO	. 4	
Dire	ectorio	. 4	
Dire	Director Ejecutivo		
Sin	Sindicatura		
Ofic	Oficial de Cumplimiento		
Cor	Comité de Gestión y Cumplimiento		
5	ORGANIGRAMA	7	







1. OBJETIVO

El presente documento tiene como objetivo regular los procedimientos de EF Asset Management Administradora de Fondos de Inversión S.A. (EFAM) en lo que refiere a su organización y prácticas de gobierno corporativo (el "Gobierno Corporativo").

El Gobierno Corporativo de EFAM engloba el conjunto de estructuras de dirección, gestión y control y sus respectivas normas, principios y prácticas sobre su integración y funcionamiento, así como las normas, principios y prácticas a partir de las cuales se establecen objetivos institucionales, la determinación de los medios para alcanzarlos y la supervisión de su cumplimiento, asegurando en todos los casos una actuación alineada a los intereses de EFAM

2. PRÁCTICAS DE GOBIERNO CORPORATIVO

El Gobierno Corporativo de EFAM se encuentra totalmente alineado con las definiciones, principios y objetivos establecidos en la normativa bancocentralista, así como con las mejores prácticas de referencia.

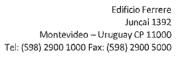
En el marco de estas definiciones y en línea con la Recopilación de Normas del Mercado de Valores, el Gobierno Corporativo de EFAM tiene como principales objetivos asegurar adecuados procedimientos de supervisión y control de la gestión de su dirección y el trato justo e igualitario de los inversores, así como de los socios y accionistas.

Como principio base, el Gobierno Corporativo procurará que todos los funcionarios propios y tercerizados, se adhieran al cumplimiento de las normas, principios y prácticas definidos. Para ello promoverá la correcta y eficaz difusión del Código de Ética, el Código de Buenas Prácticas y el Código de Conducta de EFAM, con el fin de que todos los funcionarios se desempeñen en consonancia con los ideales promovidos por EFAM.

3. PRINCIPIOS RECTORES DEL GOBIERNO CORPORATIVO

El Gobierno Corporativo se encuentra regido por los siguientes principios:

> Competencia ética y profesional de los directivos y alta gerencia: implica un adecuado conocimiento y experiencia del mercado por parte de los integrantes del Directorio y Alta Gerencia, así como una moral y reputación acordes.





- Estrategia eficiente en el cumplimiento de objetivos: mecanismos de planificación y control que permitan alinear con los objetivos de la entidad, a los funcionarios de EFAM y a los servicios contratados.
- Estructura equilibrada: la misma debe estar adecuadamente formalizada y en equilibrio con los intereses, roles y responsabilidades de los diferentes integrantes.
- Sistema de control interno confiable: asegurando un ambiente de control acorde teniendo en cuenta la naturaleza, tamaño y complejidad de las operaciones de la institución y su perfil de riesgos. Procedimientos clave adecuadamente formalizados.
- Adecuado sistema de gestión de riesgos: que contemple todos los riesgos definidos por la normativa bancocentralista que afecten a EFAM y la operativa de los fideicomisos que administra de acuerdo a las obligaciones asumidas por EFAM como fiduciario.
- Sistemas contables íntegros y confiables: contando con una adecuada segregación de funciones.
- Divulgación oportuna y precisa de información: esto incluye información financiera, de gestión, de la titularidad y del gobierno de la entidad, así como la relativa a los fideicomisos administrados de acuerdo a la normativa vigente.
- Políticas claras y transparentes en materia de retribución
- Confidencialidad
- Control y gestión de potenciales conflictos de interés
- Protección de los intereses de los inversores y otros interesados

4. ESTRUCTURA DE GOBIERNO CORPORATIVO

Directorio

Es integrado por dos directores: uno ejecutivo y otro no ejecutivo.

Sin perjuicio de los cometidos que tiene el Directorio, conforme a la normativa banco centralista y demás manuales y políticas de EFAM, el Directorio será responsable de asegurar el adecuado cumplimiento de las prácticas de Gobierno Corporativo establecidas en este manual.





Director Ejecutivo

El Director Ejecutivo, tendrá atribuciones similares a la de un Gerente General. Entre ellas, además de participar en el Comité de Gestión y Cumplimiento, estará a cargo del relacionamiento con los proveedores de servicios administrativos, contables y legales, así como el control de sus actividades.

Sindicatura

La estructura, roles, responsabilidades y funciones del Síndico se encuentran alineadas con las disposiciones legales vigentes. El Síndico estará encargado del control interno de la sociedad, cometiéndose a la fiscalización privada de la misma.

Oficial de Cumplimiento

A los efectos de gestionar el riesgo de lavado de activos y financiamiento del terrorismo, EFAM cuenta con un sistema integral de prevención basado en riesgos, fijando como base mínima de la gestión, la normativa vigente y aplicable en Uruguay.

El Oficial de Cumplimiento será el responsable de la definición y revisión periódica del sistema de prevención, asegurándose que se implementen los procedimientos necesarios para llevar adelante las políticas y estrategias definidas. A partir de estas actividades puede sugerir cambios que deberán ser aprobados por el Directorio.

En este marco, el Oficial de Cumplimiento es responsable de verificar: que se cumplan las políticas y procedimientos de EFAM, participar en la elaboración y modificación de nuevas políticas y procedimientos internos , seguimiento de operaciones, recepcionar y evacuar consultas del regulador y de otros funcionarios, tomar conocimiento de los informes elaborados por los órganos de control interno y externo y efectuar el seguimiento, a los efectos de verificar e impulsar su regularización, brindar y participara en capacitaciones al respecto.

Comité de Gestión y Cumplimiento

Este órgano estará compuesto por: el Director Ejecutivo, el Oficial de Cumplimiento, el Socio y el Gerente responsable de la firma que brinde los servicios de administración, contabilidad y apoyo al sistema de prevención de lavado y financiamiento de terrorismo.

El Comité de Gestión y Cumplimiento se reunirá trimestralmente o ad hoc, si por algún motivo es necesario y puede ser convocado por cualquiera de sus miembros.

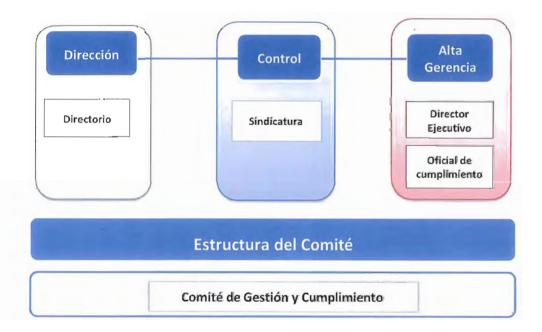




El Comité de Gestión y Cumplimiento evaluará el nivel de cumplimiento en la gestión de los fideicomisos administrados, los informes de auditoría externa y otras propuestas o decisiones que pudieren surgir.

Las reuniones serán documentadas en actas que serán circuladas a los miembros del Comité de Gestión y Cumplimiento y al Directorio.

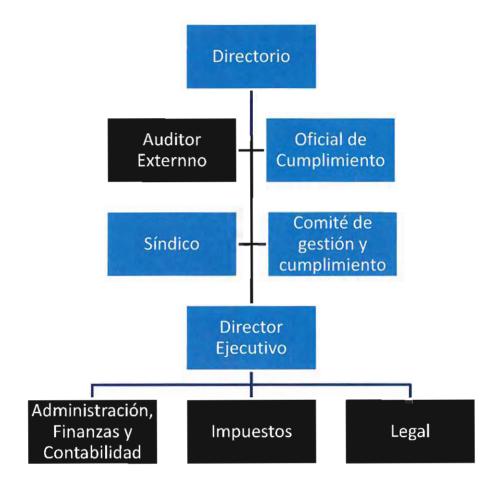
Asimismo, este Comité contribuirá a la implementación y actualización permanente de las prácticas y políticas internas de EFAM, con el objetivo de lograr una continua mejora en la gestión de los fideicomisos administrados y un estricto cumplimiento de la normativa bancocentralista.







5. ORGANIGRAMA



Aprobado por el Directorio de EF Asset Management Administradora de Fondos de Inversión S.A. el 4 de enero de 2017.-

ANEXO 11 - ACTA DE DIRECTORIO DEL FIDUCIARIO





PAPEL NOTARIAL DE ACTUACIÓN

Fn Nº 086451



ESC, ANA INES MARTINEZ CORRAL - 13886/2

63

ACTA DE DIRECTORIO EF ASSET MANAGEMENT ADMINISTRADORA DE FONDOS DE INVERSIÓN S.A.

En Montevideo a los 20 días del mes de marzo de 2018, a las 12:00 horas, en la sede social de la sociedad, se reine el directorio de EF ASSET MANAGEMENT ADMINISTRADORA DE FONDOS DE INVERSIÓN S.A. (en adelante la "Sociedad"), con la presencia del Dr. Diego Rodríguez (presidente) y del Cr. Nelson Mendiburu (vicepresidente).

Asimismo, se deja constancia que se encuentra presente el Cr. Bruno Gili, en su calidad de síndico de la Sociedad.

Remido el directorio, por imanimidad se resuelve:

RESOLUCIÓN: Constituir un fideicomiso financiero de oferta pública mediante contrato que se firmará con el Ministerio de Transporte y Obras Públicas, el cual se denominará "Fondo de Financiamiento del Transporte Colectivo Suburbano de Pasajeros Fideicomiso Financiero II" y emitir Títulos de Deuda de dicho fideicomiso, una vez registrada dicha emisión en el Registro de Mercado de Valores del Banco Central del Uruguay, y de acuerdo a los términos y condiciones que se indican a continuación:

Denominación:

Fondo de Financiamiento del Transporte Colectivo

Suburbano de Pasajeros Fideicomiso Financiero II

Fideicomitente:

Ministerio de Transporte y Obras Públicas

Fiduciario:

EF ASSET MANAGEMENT Administradora de Fondos

de Inversión S.A.

Agente de Pago:

EF ASSET MANAGEMENT Administradora de Fondos

de

Inversión S.A.

Entidad Registrante;

EF ASSET MANAGEMENT Administradora de Fondos

de Inversión S.A.

Entidad Representante:

Bolsa Electrónica de Valores del Uruguay S.A. (BEVSA).

Titulos a emitirse:

Títulos representativos de deuda escriturales

Moneda:

Unidades Indexadas

Importe de la Emisión:

Hasta UI 160,000,000

Valor de cada

Título de Deuda:

UII

Interés:

A ser determinada previo a la emisión.

Activo del Fideicomiso:

Créditos contra el FONDO DE FINANCIAMIENTO DEL TRANSPORTE COLECTIVO SUBURBANO DE PASAJEROS derivados de las contribuciones de las Empresas de Transporte (COPSA, CUTCSA, COME, UCOT, COETC, CASANOVA, SAN ANTONIO y CITA), y de todas aquellas que obtengan alguna de las concesiones o permisos de estas empresas en el futuro, una vez terminado el Período de Gracia.

Garantía:

Retención de subsídios pagados a las Empresas de Transporte por el Fideicomiso de Administración del Boleto creado en cumplimiento del Decreto 347/006.

Fecha de Emisión:

Una vez registrada para oferta pública en el BCU.

Amortizaciones:

Mensuales, variables en función de los Créditos recibidos. Los pagos se aplicarán en primer lugar a los intereses generados hasta el momento del pago y el exceso se afectará a la amortización de capital, cuyo detalle deberá explicitarse en cada pago. Las amortizaciones comenzaran a realizarse al mes siguiente de la finalización del Periodo de Gracia.

Período de Gracia:

Desde la Fecha de Emisión hasta la cancelación completa de todas las obligaciones correspondientes al Fondo del Transporte Colectivo Suburbano de Pasajeros Fideicomiso Financiero.

Los intereses que se generen desde la Fecha de Emisión hasta la primer Fecha de Pago que no sean cancelados en dicha Fecha de Pago, serán capitalizados y generarán a su vez intereses sobre dichos montos hasta su cancelación total. De la misma forma se procederá mensualmente, en caso que en una determinada Fecha de Pago no se cancelen todos los intereses generados basta dicha Fecha de Pago, capitalizándose el monto de intereses impago.

Plazo

Variable en función del flujo de fondos cedido. El Fondo de Financiamiento del Fransporte Colectivo Suburbano de Pasajeros Fideicomiso Financiero II se mantendrá vigente y válido hasta el momento en que quede sin efecto la cesión de los Créditos, por haberse cancelado en forma total los Títulos de Deuda emitidos por el Fiduciario y las demás obligaciones derivadas del contrato de Fideicomiso. En ningún caso dicho plazo excederá el plazo máximo de 30 años establecido en la Ley de Fideicomisos.

Calificadora de Riesgo

CARE Calificadora de Riesgo S.R.L.





PAPEL NOTARIAL DE ACTUACIÓN

In Nº 086452



elson Mendiburu Vicepresidente

ESC. ANA INES MARTINEZ CORRAL - 13886/2

70

Inscripción:

Banco Central del Uruguay

Cotización:

Bolsa de Valores de Montevideo y/o BEVSA

Ley Aplicable:

Ley de la República Oriental del Uruguay

Sin otros asuntos que considerar, se levanta la sesión a las 13:00 horas

Diego Rodriguez Presidente

Bringe Gili

Sindico

 $\text{Las}^{\text{dos}}_{\text{fojas}}$ de fotocopias que anteceden CONCUERDAN BIEN Y FIELMENTE y que cotejé con el original de su mismo tenor que tengo de manifiesto: I) Acta de Directorio de EF ASSET MANAGEMENT ADMINISTRADORA FONDOS DE INVERSIÓN S.A. de fecha 20 de marzo de 2018, la cual luce copiada a fojas 68 a 70 del Libro de Actas de Directorio y Copiador de Cartas, inscripto en el Registro de Personas Jurídicas sección Registro Nacional de Comercio con el número 18.494 el 26 de agosto de 2013. EN FE DE ELLO; a solicitud de parte interesada y para su presentación ante quien corresponda, expido el presente en dos hojas de Papel Notarial de Actuación de la Serie Fn números 086451 y 086452, que sello, signo y firmo en la ciudad de Montevideo el veinte de marzo de Interlineado: dos. VALE. dos mil dieciocho.



ANEXO 12 - ESTADOS CONTABLES DEL FIDUCIARIO

Deloitte®

EF Asset Management Administradora de Fondos de Inversión S.A.

Estados financieros correspondientes al ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2016 e informe de auditoría independiente EF Asset Management Administradora de Fondos de Inversión S.A.

Estados financieros correspondientes al ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2016 e informe de auditoría independiente

Contenido

Informe de auditoría independiente

Estado de situación financiera

Estado del resultado integral

Estado de flujos de efectivo

Estado de cambios en el patrimonio neto

Notas a los estados financieros

Deloitte

Deloitte S.C. Juncal 1385, Piso 11 Montevideo, 11000 Uruguay

Tel: +598 2916 0756 Fax; +598 2916 3317 www.deloitte.com/uy

Informe de auditoría independiente

Señores Directores de EF Asset Management Administradora de Fondos de Inversión S.A.

Hemos auditado los estados financieros de EF Asset Management Administradora de Fondos de Inversión S.A. que se adjuntan; dichos estados financieros comprenden el estado de situación financiera al 31 de diciembre de 2016, los correspondientes estados de resultado integral, de flujos de efectivo y de cambios en el patrimonio por el ejercicio finalizado en esa fecha, y las notas de políticas contables significativas y otras notas explicativas a los estados financieros.

Responsabilidad de la Dirección por los estados financieros

La Dirección de EF Asset Management Administradora de Fondos de Inversión S.A. es responsable por la preparación y la razonable presentación de estos estados financieros de acuerdo con Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF) y del control interno que considere necesario para permitir la preparación de estados financieros libres de errores significativos ya sea debido a fraude o error.

Responsabilidad del Auditor

Nuestra responsabilidad es expresar una opinión sobre dichos estados financieros basada en nuestra auditoría. Nuestra auditoría fue realizada de acuerdo con normas de auditoría adoptadas por el Banco Central del Uruguay. Estas normas requieren que cumplamos con requisitos éticos y planifiquemos y realicemos nuestra auditoría para obtener una seguridad razonable acerca de si los estados financieros están libres de errores significativos.

Una auditoría Implica realizar procedimientos para obtener evidencia de auditoría acerca de los montos y revelaciones en los estados financieros. Los procedimientos seleccionados dependen del juicio profesional del auditor, incluyendo la evaluación de los riesgos de existencia de errores significativos en los estados financieros, ya sea debido a fraude o error. Al hacer la evaluación de riesgos, el auditor considera los aspectos de control interno de la entidad relevantes para la preparación y presentación razonable de los estados financieros con el fin de diseñar procedimientos de auditoría que sean apropiados en las circunstancias, pero no con el propósito de expresar una opinión acerca de la eficacia del control interno de la entidad. Una auditoría también incluye evaluar lo apropiado de las políticas contables utilizadas por la entidad y la razonabilidad de las estimaciones contables realizadas por la Dirección, así como evaluar la presentación general de los estados financieros.

Consideramos que la evidencia de auditoría que hemos obtenido brinda una base suficiente y apropiada para sustentar nuestra opinión.

Doloitte se reflere e una o más de las firmas miembros de Deloitte Touche Tohmatsu Limited, sociedad privada limitada por garantía en el Reino Unido y su rad de firmas miembros, coda una como una entidad única e independiente y legalmente separada. DTTL (también conocida como "Deloitte Global") no provee servicios a clientes. Por favor ver Acerca de Deloitte por una descripción más detallada acerca de DTTL y sus firmas miembro.

Opinión

En nuestra opinión, los estados financieros referidos precedentemente presentan razonablemente, en todos los aspectos importantes, la situación financiera de EF Asset Management Administradora de Fondos de Inversión S.A. al 31 de diciembre de 2016, los resultados de sus operaciones y los flujos de efectivo correspondientes al ejercicio finalizado en esa fecha, de acuerdo con Normas Internacionales de Información Financiera.

30 de marzo de 2017

Héctor Cuello Director, Deloitte S.C.

006705 43

\$ 500 PESOS URIUGUAYOS TIMBRE LEY 17,738 016589

DELOTTE S.C. DELOTTE S.C.

\$ 200 PESOS INIUGIANOS IMARELLEY 17 734 040553 20 CALA DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS

\$ 200 PESOS UNUSIANOS (11/108) LEY 17 738 040553

2

ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA AL 31 DE DICIEMBRE DE 2016

(expresado en pesos uruguayos)

	Nota	31/12/2016	31/12/2015
Activo			
Activo corriente			
Disponible	4	1.688.831	2,174,504
Otros activos financieros	·	110001001	
Letras de regulación monetaría	5	2.876.026	
Depósito en garantía en BCU	7	1.847.057	3,553,223
Intereses a cobrar		460.397	197.058
Créditos comerciales		3,620.723	2,810,110
Otras cuentas a cobrar			
Créditos fiscales		1.962.074	-
Pagos por cuenta de terceros		60.085	156.861
Otros créditos diversos		12	
Total del activo corriente		12.515.205	8.891.756
Activo no corriente			
Otros activos financieros			
Depósito en garantía еп ВСU	7	79.869.528	51.121.731
Total del activo no corriente		79.869.528	51.121.731
Total del activo		92.384.733	60.013.487
			•
Pasivo			
Pasivo corriente		0.000 500	001.110
Acreedores comerciales	9	3,386,538	691.112
Deudas financieras	8 y 9	0.440.000	2 552 222
Préstamos		8.113.922	3.553.223
Intereses a pagar		622.300	348.087
Otras cuentas por pagar Acreedores fiscales		875.571	568.138
		12,998,331	5.160.560
Total del pasivo corriente		12.996.331	5.160.560
Pasivo no corriente			
Deudas financieras	8 y 9		
Préstamos		55,330.009	32,069.213
Total del pasivo no corriente		55.330.009	32,069.213
Total del pas)vo		68.328.340	37.229.773
Patrimonio			
Capital integrado		7.893.301	7.893,301
Ajustes al patrimonio		2,343,263	2.343.263
Reservas		627.359	372.350
Resultados acumulados		13.192.470	12.174.800
Total del patrimonio	10	24,056.393	22.783.714
Total del pasivo y patrimonio		92.384.733	60.013.487

Las notas 1 a 14 que se adjuntan son parte integrante de los estados financieros

ESTADO DEL RESULTADO INTEGRAL POR EL EJERCICIO FINALIZADO EL 31 DE DICIEMBRE DE 2016

(expresado en pesos uruguayos)

	Nota	31/12/2016	31/12/2015
Ingresos operativos		04 000 700	00.405.040
Ingresos por servicios prestados		31.696.796	22.425.946
		31.696.796	22.425.946
Gastos de administración y ventas			
Honorarios profesionales		(25.736.674)	(16.628,488)
Impuestos		(798.466)	(750,025)
Tasa de control regulatorio del sistema financiero		(73.587)	(76.460)
Otros gastos		(312.095)	(91.324)
•		(26,920,822)	(17.546.297)
Resultado operativo		4.775.974	4.879.649
Resultados financieros			
Intereses ganados		712,963	407.632
Intereses perdidos		(1.006,101)	(616,760)
Resultado por tenencia		(796.352)	(333.024)
Gastos y comisiones bancarias		(35.505)	(40.768)
Diferencia de cambio		(727.488)	2.758.985
		(1.852.483)	2.176.065
Resultado antes de impuestos		2.923.491	7.055.714
Impuesto a la renta	13	(1.131.591)	(1.955.540)
Resultado del ejercicio		1.791.900	5.100.174
Otros resultados integrales		-	-
Resultado Integral del ejercicio		1.791.900	5.100.174

Las notas 1 a 14 que se adjuntan son parte integrante de los estados financieros

ESTADO DE CAMBIOS EN EL PATRIMONIO NETO POR EL EJERCICIO FINALIZADO EL 31 DE DICIEMBRE DE 2016

(expresado en pesos uruguayos)

			:	31/12/2016			31/12/2015
	Nota	Capital integrado	Ajustes al patrimonio	Reservas	Resultados acumulados	Total patrimonio neto	Total patrimonio neto
Saldos al inicio del ejercicio		7.893.301	2.343.263	372.350	12.174.800	22.783.714	17.683.540
Movimientos del ejercicio Reserva legal Impuesto dividendos fictos (Ley 19.438) Resultado integral del ejercicio				255.009	(255.009) (519.222) 1.791.900	(519.222) 1.791.900	5.100,174
Saldos al final del ejercicio	10	7.893,301	2,343,263	627.359	13.192.470	24.056.393	22.783.714

Las notas 1 a 14 que se adjuntan son parte integrante de los estados financieros

ESTADO DE FLUJOS DE EFECTIVO POR EL EJERCICIO FINALIZADO EL 31 DE DICIEMBRE DE 2016

(expresado en pesos uruguayos)

	31/12/2016	31/12/2015
Flujo de efectivo relacionado con actividades operativas		
Resultado del ejercicio antes de impuesto a la renta	2.923.491	7.055.714
Ajustes:		
Resultados ganados devengados y no percibidos	(2.812.148)	(5.557.309)
Resultados perdidos devengados y no pagados	3.497.426	3.669.290
Resultado de operaciones antes de cambios en rubros operativos	3.608.769	5.167.695
Cambios en rubros operativos		
Créditos comerciales	(810.614)	2.374.271
Otras cuentas a cobrar	907.072	(60.796)
Acreedores cornerciales	2.695,426	(2.231.593)
Otras cuentas por pagar	(1.343.379)	6.440
,		
Efectivo proveniente de actividades operativas antes del pago de IRAE	5.057.275	5.256.017
Pago de impuesto a la renta (IRAE)	(2.772.381)	(1.503.643)
Efectivo proveniente de actividades operativas	2.284.894	3.752.374
Flujo de efectivo relacionado con actividades de inversión		
Constitución de depósito en garantía en BCU	(17.087.220)	(3.214.811)
Desafectación de depósito en garantía en BCU	6.417.865	-
Adquisición de Letras de regulación monetaria	(2.697.413)	-
Cobro de Letras de regulación monetaria	1.670.000	-
Cobro de intereses Bonos del tesoro	448.066	386.285
Efectivo aplicado a actividades de Inversión	(11.248.702)	(2.828.526)
Flujo de efectivo relacionado con actividades de financiamiento		
Préstamos de otras instituciones en Ul	3.325.570	3.214.811
Préstamos de otras instituciones en US\$	15.516.264	~
Cancelación de préstamos bancario	(7.777.103)	(2.416.410)
Pago de intereses	(914.009)	(216.515)
Efectivo aplicado a actividades de financiamiento	10.150.722	581.886
Aumento / (Disminución) del flujo neto de efectivo	1.186.914	1.505.734
Saldo inicial de efectivo y equivalentes al efectivo (Nota 3.4)	2.174.504	668.770
Saldo final de efectivo y equivalentes al efectivo (Nota 3.4)	3.361.418	2.174.504

Las notas 1 a 14 que se adjuntan son parte integrante de los estados financieros

NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS AL 31 DE DICIEMBRE DE 2016

(Cifras expresadas en pesos uruguayos)

NOTA 1 -- INFORMACIÓN BÁSICA SOBRE LA EMPRESA

EF Asset Management Administradora de Fondos de Inversión S.A. es una sociedad anónima cerrada, que tiene por objeto la administración de fondos de inversión y fideicomisos de cualquier naturaleza.

El 20 de agosto de 2003, el Banco Central del Uruguay (BCU) autorizó a la Sociedad a funcionar en el marco de la Ley de Fondos de Inversión Nº 16.774 del 27 de setiembre de 1996 y su modificación posterior según Ley 17.202 de fecha 24 de setiembre de 1999.

El 9 de julio de 2004, el BCU autorizó a la Sociedad a actuar como Fíduciario Financiero en el marco de la Ley 17.703 de fecha 27 de octubre de 2003. Aslmismo, en dícha fecha, la Sociedad fue inscripta en el Registro de Mercado de Valores del BCU como Fiduciario Financiero.

El 23 de mayo de 2005, el BCU autorizó a la Sociedad a actuar como Fiduciario Profesional en el marco de la Ley 17.703. Asimismo, en la mencionada fecha, la Sociedad fue Inscripta en el Registro de Fiduciarios Profesionales, Sección Fiduciarios Generales.

NOTA 2 - ESTADOS FINANCIEROS

Los presentes estados financieros han sido autorizados para su emisión por parte de la Dirección con fecha 30 de marzo de 2017 y serán presentados para su aprobación a la asamblea de accionistas dentro de los plazos previstos por la Ley 16.060.

NOTA 3 - BASES DE PREPARACIÓN DE LOS ESTADOS FINANCIEROS

3.1 Normas contables aplicadas

Los estados financieros se han preparado de acuerdo con las Normas Contables Adecuadas en el Uruguay, establecidas por los Decretos N° 291/14 y su modificativo 372/15, 103/91, 37/10 y 124/11.

El Decreto 291/14 de fecha 14 de octubre de 2014, que rige para los ejercicios iniciados a partir del 1° de enero de 2015, establece como Norma Contable Adecuada de aplicación obligatoria, la Norma Internacional de Información Financiera para Pequeñas y Medianas Entidades (NIIF para PYMES) emitida por el Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad (IASB) a la fecha de publicación del presente decreto, traducidas al idioma español y publicadas en la página web de la Auditoria Interna de la Nación.

El Decreto 37/10 de fecha 1 de febrero de 2010 (modificado por el Decreto 372/15) establece que en aquellos casos en que las normas sobre presentación de estados financieros previstas en el Decreto 103/91, su anexo y modelos, no sean compatibles o consagren soluciones contrarlas a las establecidas en el Decreto 291/14, primarán estas últimas, con excepción de los criterios de clasificación y exposición de activos y paslvos corrientes y no corrientes, y los criterios de clasificación y exposición de los gastos por función en el Estado de Resultados.

Adicionalmente, los emisores de estados financieros que de acuerdo al Decreto 291/14 y su modificativo 372/15 queden excluidos de la Sección 1 – Pequeñas y Medianas Entidades de la NIIF para PYMES deberán aplicar las normas previstas en el Decreto 124/11, slendo las mismas las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF) adoptadas por el Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad (IASB) traducidas al español.

En cumplimiento de lo anterior, la Sociedad se encuentra aplicando para la elaboración de sus estados financieros las NIIF adoptadas por el IASB, traducidas al idioma español, siendo el ejercicio económico finalizado al 31 de diciembre de 2015 el de adopción inicial de las mencionadas normas.

Durante el presente ejercicio entró en vigencia la aplicación de las siguientes nuevas normas y/o normas revisadas emitidas por el IASB:

- Modificaciones a la NIIF 10, NIIF 12 y NIC 28 Entidades de inversión: aplicación de la exención a la consolidación.
- Modificación a NIIF 11 Contabilización de adquisiciones de participación en operaciones conjuntas.
- Modificaciones a NIC 1 Iniciativa en revelaciones.
- Modificaciones a NIC 16 y NIC 38 Aclaración de los métodos aceptables de depreciación y amortización.
- Modificaciones a NIC 16 y NIC 41 Agricultura, activos biológicos para producir frutos.

Mejoras anuales del ciclo 2012-2014 en:

- NIIF 5: Guías para la reclasificación de activos mantenidos para la venta a activos para ser entregados a sus propietarios,
- NIIF 7: Guías adicionales para determinar si un contrato de servicios mantiene vínculo con activos financieros transferidos y de las revelaciones que deben incluirse.
- NIC 19: Enmiendas que clarifican la tasa de descuento que debe aplicarse en el cálculo de las obligaciones post-empleo.

Estas modificaciones no tuvieron impacto significativo en los estados financieros de la Sociedad dada su operativa.

Por otra parte, a la fecha de aprobación de los presentes estados financieros, las normas e interpretaciones emitidas por el IASB que aún no han entrado en vigencia son las siguientes:

- NIIF 9 Instrumentos financieros.
- NIIF 15 Ingresos provenientes de contratos con clientes.
- NIIF 16 Arrendamientos.
- Modificaciones a NIIF 2 Clasificación y medición de transacciones de pagos basados en acciones.
- Modificaciones a NIIF 10 y NIC 28 Venta o aportación de activos entre un inversor y su asociado o negocio conjunto.
- Modificaciones a NIC 7 Iniciativa de divulgación.
- Modificaciones a NIC 12 Reconocimiento de activo por impuesto diferido por pérdidas no realizadas.

La Dirección de la Sociedad no espera que la aplicación de estas modificaciones genere un impacto significativo en los estados financieros.

A continuación se presentan las políticas contables significativas que han sido adoptadas para la elaboración de los presentes estados financieros.

3.2 Moneda funcional y moneda de presentación de los estados financleros

Los estados financieros de la Sociedad se preparan y presentan en pesos uruguayos, siendo esta a su vez la moneda funcional, en la medida que es la que mejor refleja la sustancia económica de los hechos y circunstancias relevantes para la misma.

Los estados financieros que surgen de los libros de la Sociedad han sído preparados sobre la base de costos históricos.

El Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad (IASB) establece en la NIC 21 que la moneda funcional debe proporcionar información sobre la Sociedad que sea útil y refleje la sustancia económica de los eventos y circunstancias relevantes para la misma. Si una determinada moneda es utilizada en forma extendida por la Sociedad o tiene un impacto importante sobre ésta, puede ser la apropiada como moneda funcional. Una determinada moneda puede ser considerada como la moneda funcional según la norma cuando:

- · Las compras son financiadas principalmente en esa moneda,
- Las cobranzas de los créditos comerciales son realizadas en esa moneda,
- Los precios por los blenes o servicios vendidos están denominados en esa moneda,
- Los costos, salarios y otros costos están denominados en esa moneda.

Es en este sentido que la Dirección de la Sociedad ha adoptado como moneda funcional el peso uruguayo, en la medida que esta moneda cumple con los parámetros referidos, siendo además la moneda en la que son escriturados sus registros contables conforme lo establecen las normas legales vigentes.

3,3 Concepto de capital utilizado

El concepto de capital utilizado por la empresa para la determinación de los resultados es el de capital financiero.

El resultado se ha determinado sobre la variación que ha tenido durante el ejercicio, el capital considerado exclusivamente como inversión en dinero.

3.4 Estado de flujos de efectivo

Para la preparación del estado de flujos de efectivo de los ejercicios finalizados el 31 de diciembre de 2016 y el 31 de diciembre de 2015 se utilizó el concepto de fondos igual a efectivo y equivalentes al efectivo (inversiones con vencimiento menor a tres meses desde la fecha de adquisición).

A continuación se detallan los saldos de efectivo y equivalentes al efectivo en los mencionados ejercicios comparativos:

	31/12/2016	31/12/2015
Caja \$	MA.	631.860
Banco \$	795.156	929.854
Banco US\$	893.675	612.790
Letras de regulación monetaria (Nota 5)	1.672.587	
Total	3.361.418	2.174.504



3.5 Criterios de valuación y exposición

Los principales criterios de valuación y exposición utilizados para la preparación de los estados financieros fueron los siguientes;

a) Activos y pasivos en moneda diferente a la funcional

Los activos y pasívos en dólares estadounidenses se han convertido a pesos uruguayos utilizando el tipo de cambio interbancario comprador vigente al 31 de diciembre de 2016 (1 US\$ = \$ 29,340) y al 31 de diciembre de 2015 (1 US\$ = \$ 29,948).

Los activos y pasivos en unidades indexadas (UI) se han convertido a pesos uruguayos utilizando el valor de la unidad indexada al 31 de diciembre de 2016 (1 UI = \$ 3,5077) y al 31 de diciembre de 2015 (1 UI = \$ 3,2426).

Las diferencias de cambio generadas en el ejerciclo se exponen dentro del capítulo resultados financieros en el rubro diferencia de cambio.

b) Disponible

El efectivo y equivalentes al efectivo incluye los saldos de caja y bancos. Asimismo, el disponible se presenta a su valor nominal el cual no difiere de su valor razonable.

c) Otros activos financieros

Los depósitos afectados en garantía se presentan al importe efectivamente depositado, netos de rescates, valuados a costo amortizado.

Los Bonos del tesoro y globales se presentan como parte de la garantía en el BCU. Los mismos son valuados a su cotización sin cupón al cierre del ejercicio (Nivel 1). Asimismo, se exponen como activos financieros los intereses devengados a cobrar asociados a los Bonos del tesoro y globales.

Las letras de regulación monetaria son medidas a valores razonables con cambios en resultados. El mísmo se determina en base al importe al cual el instrumento podría ser intercambiado en una transacción entre partes interesadas, distinta a una venta forzada o por liquidación, en función de su cotización a la fecha de clerre (Nivel 2), para lo cual se considera el vector de precios emitido por el BCU diariamente, de acuerdo a los días remanentes para el vencimiento de cada instrumento.

d) Créditos comerciales

Estos activos financieros son reconocidos inicialmente al precio de la transacción más, los costos directamente atribuibles a la transacción. Posteriormente al reconocimiento inicial, estos instrumentos financieros son valuados al costo amortizado utilizando el método del interés efectivo. Las ventas se realizan en condiciones de crédito normales, y los importes de las cuentas a cobrar no generan intereses.

Al final de cada período sobre el que se informa, los importes en libros de los deudores comercíales se revisan para determinar si existe alguna evidencia objetiva de que no vayan a ser recuperables. Si es así, se reconoce inmediatamente en resultados una pérdida por deterioro de valor.

e) Otras cuentas a cobrar

Estos activos son reconocidos inicialmente al preclo de la transacción más, los costos directamente atribulbles a la transacción. Posteriormente al reconocimiento inicial, son valuados al costo amortizado utilizando el método del interés efectivo.

Al final de cada período sobre el que se informa, los importes en libros de las otras cuentas por cobrar se revisan para determinar si existe alguna evidencla objetiva de que no vayan a ser recuperables. Si es así, se reconoce inmediatamente en resultados una pérdida por deterloro de valor.

f) Acreedores comerciales y otras cuentas por pagar

Los acreedores comerciales y otras cuentas por pagar son reconocidos cuando la Sociedad tiene una obligación presente como resultado de un evento pasado y es probable que se requiera a la Sociedad que cancele dicha obligación. Las provisiones son expresadas a la mejor estimación realizada por la gerencia sobre el desembolso en el que incurrirá para cancelar dicha obligación a la fecha de balance, descontado el valor presente cuando el efecto es significativo.

g) Deudas financieras

La deuda asociada a la constitución de los Bonos que se exponen como parte de la garantía en el BCU se presentan al valor razonable (cotización sin cupón al cierre del ejercicio – Nivel 1).

Excepto por lo expresado en el párrafo anterior, las demás deudas financieras se presentan a costo amortizado.

h) Presentación de cuentas del patrimonio y resultados

Las cuentas de patrimonio se presentan sobre las siguientes bases:

- El capital integrado se presenta a su valor nominal.
- La reserva legal se presenta a su valor nominal.
- Los resultados acumulados incluyen los resultados no distribuidos al cierre de cada ejerciclo.

Se aplicó el principio de lo devengado para el reconocimiento de ingresos e imputación de los egresos o costos incurridos.

3.6 Uso de estimaciones

La preparación de los estados financieros a una fecha determinada requiere que la Dirección de la Sociedad realice estimaciones, evaluaciones y supuestos en el proceso de aplicación de las políticas y normas contables que afectan el monto de los importes reportados de activos y pasivos, la revelación de activos y pasivos contingentes, así como las ganancias y pérdidas del período o ejercicio.

Si bien las estimaciones realizadas por la Dirección de la Sociedad se han determínado a partir de la mejor información disponible a la fecha de emisión de los presentes estados financieros, es posible que hechos que puedan tener lugar en el futuro obliguen a su modificación en los próximos ejercicios. El efecto en los estados financieros que, eventualmente, se derivasen de los ajustes a efectuar en próximos ejercicios es reconocido en el ejercicio en que la estimación en modificada y en los ejercicios futuros afectados, es decir en forma prospectiva.

3.7 Efecto de los cambios en los criterios contables

Los criterios aplicados en la valuación de activos y pasivos, así como también en la determinación del resultado del ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2016, son similares con los criterios aplicados en el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2015.

NOTA 4 - DISPONIBLE

Se incluye en este rubro el saldo bancario de las cuentas corrientes en dólares estadounidenses y pesos uruguayos en el Scotiabank Uruguay S.A. y BCU, y la caja, conforme al siguiente detalle:

	31/12/2016	31/12/2015
Caja \$	_	631.860
Banco US\$	893.675	4.662.826
Fondos de terceros US\$ (*)	-	(4.271.726)
Banco \$	1.167.230	919.195
Fondos de terceros \$ (*)	(390.340)	(17.829)
BCU\$	18.266	28.488
BCU US\$		221.690
Total	1.688.831	2.174.504

(*) Corresponde al importe en efectivo en las cuentas bancarias de EF Asset Management Administradora de Fondos de Inversión S.A. que es propiedad de determinados fideicomisos administrados por la Sociedad.

NOTA 5 – LETRAS DE REGULACIÓN MONETARIA

Corresponde a la adquisición en el presente ejercicio de Letras de regulación monetaria en pesos uruguayos, conforme al siguiente detalle:

- Letra de regulación monetarla cuyo valor nominal es de \$ 1.685.435 (valor justo \$ 1.672.587, determinado de acuerdo a lo indicado en la Nota 3.5.c) con una tasa del 10,49% anual (equivalente al efectivo, ya que posee un vencimiento menor a tres meses desde la fecha de adquisición).
- Letra de regulación monetaria cuyo valor nominal es de \$ 1.235.493 (valor justo \$ 1.200.000, determinado de acuerdo a lo indicado en la Nota 3.5.c) con una tasa del 12,12% anual.

Asimismo, durante el presente ejercicio se efectivizó la compra y posterior cobro de una Letra de regulación monetaria en pesos uruguayos por un valor nominal de \$ 1.670,000 con una tasa del 13,80% anual.

Los saldos al 31 de diciembre de 2016 incluyen el valor efectivo de las letras y los intereses devengados al final del ejercicio sobre el que se informa, conforme al siguiente detalle:

31/12/2016	31/12/2015
2.872.587	-
3.439	
2.876.026	-
	2.872.587 3.439

NOTA 6 - ACTIVOS Y PASIVOS EN MONEDA DISTINTA AL PESO URUGUAYO

Al 31 de diciembre de 2016 y al 31 de diciembre de 2015 se incluyen los siguientes saldos en moneda distinta al peso uruguayo:

	31/12/2016		31/1	2/2015
	US\$	Equivalente en \$	US\$	Equivalente en \$
ACTIVO				
Corriente				
Disponible	30.459	893.675	20.462	612.790
Intereses a cobrar	15.692	460.397	6.580	197.058
Créditos comercíales	37.330	1,095.248	68.138	2.040.586
Pagos por cuenta de terceros	*	-	3.206	. 96.013
Depósito en garantía en BCU	34.573	1.014.373	-	-
No Corriente				
Depósito en garantía en BCU	1,956.326	57.398.609	1.006.031	30.128.607
Total	2.074.380	60.862.302	1.104.417	33.075.054
PASIVO				
Corriente				
Acreedores comerciales	30.592	897.569	2.568	76.906
Intereses a pagar	21.071	618.223	3.404	101.946
No Corriente				
Préstamos	1.317.419	38.653.059	350.000	10.481.800
Total	1.369.082	40.168.851	355.972	10.660.652
Posición neta activa	705.298	20.693.451	748.445	22.414.402



	31/12/2	016	31/1	2/2015
	UI	Equivalente en \$	וט	Equivalente en \$
ACTIVO				
Corriente				
Depósito en garantía en BCU	120,166	421.505	1.023.544	3.318.944
No corriente				
Depósito en garantía en BCU	6.406.169	22.470.919	6.012.528	19,496,224
Total	6.526.335	22.892.424	7.036.072	22.815.168
PASIVO				
Corriente				
Préstamos en UI	2.313.174	8.113.922	1.023.544	
Intereses a pagar	1.162	4.076	75.908	246.141
No corriente				
Préstamos en UI	4.754.383	16.676.950	6.729.690	21.821.692
Total	7.068.719	24.794.948	7.829.142	25.386.777
Posición neta pasiva	(542.384)	(1.902.524)	(793.070)	(2.571.609)

NOTA 7 - ACTIVOS DE DISPONIBILIDAD RESTRINGIDA

7.1 Depósitos en garantía en BCU

Los depósitos en garantía corresponden a la prenda constituida a favor del BCU en cumplimiento de la normativa vigente (Artículo 104 de la Recopilación de Normas del Mercado de Valores, RNMV). La garantía deberá mantenerse en todo momento y estará integrada por una garantía inicial de UI 2.500.000 (unidades indexadas dos millones quinientos mil) la que podrá constituirse en efectivo o en valores públicos nacionales, deposítados en el Banco Central del Uruguay y por una garantía adicional a constituirse en forma previa a cada emisión del 0,5% del valor nominal de los valores emitidos.

El saldo al 31 de diciembre de 2016 se compone por:

- Depósito en efectivo por UI 6.526.334,56 equivalentes a \$ 22.892.424.
- Depósito en efectivo por US\$ 765.580,69 equivalentes a \$ 22.462.137.
- Bono del tesoro uruguayo valor justo \$ 6.839.154.
- Bonos globales Uruguay valor justo \$ 29,111.692.
- Depósito en efectivo por \$ 411.178.

El saldo al 31 de diciembre de 2015 se compone por:

- Depósito en efectivo por UI 7.036.072,32 equivalentes a \$ 22.815.164.
- Depósito en efectivo por US\$ 765.580,69 equivalentes a \$ 22.927.615.
- Bono del tesoro uruguayo valor justo \$ 7.200.997.
- Depósito en efectivo por \$ 1.731.178.

El monto en garantía en el BCU puede ser liberado en función de las cancelaciones parclales futuras de los fidelcomisos financieros administrados.

El detalle de los valores afectados en garantía se expone en la Nota 7.3.

7.2 Movimientos

Con fecha 18 de junio de 2015 se realizó el depósito correspondiente a la garantía del Fideicomiso Financiero CasasUru por un monto total de UI 702.500 en cumplimiento del Artículo 104 de la RNMV (Circular Nº 2216 del BCU).

El 19 de agosto de 2015 se aumentó el depósito en garantía correspondiente al Fideicomiso Financiero Bosques del Uruguay 2 por Ul 329.658,66.

El 21 de octubre de 2015 se efectivizó una transferencia de US\$ 350.000 desde la cuenta en unidades indexadas a la cuenta en dólares estadounidenses.

El 13 de noviembre de 2015 con motivo de la emisión de la circular Nº 2232 por parte del BCU (Artículo 104 de la RNMV), la entidad modificó la composición de los montos prendados en garantía. En este sentido, se transfirieron \$ 1.731.178,31 y US\$ 415.580,69 a las cuentas correspondientes en dichas monedas, desde la cuenta en unidades indexadas.

El 17 de agosto de 2016 se sollcitó al BCU la desafectación de UI 794.751,99 correspondientes a las garantías de los Fideicomisos Financieros Pronto! 2 y Pronto! 3, la misma fue liberada el 22 de setlembre de 2016.

El 15 de noviembre de 2016 se realizó el depósito correspondiente a la garantía del Fidelcomiso Financiero Grinor Ciudad de la Costa II por un monto total de UI 950.000 en cumplimiento del Artículo 104 de la RNMV.

En el mes de diciembre de 2016 se terminó de constituir la garantía en valores con Bonos globales Uruguay correspondiente al Fideicomiso Financiero Forestal Bosques del Uruguay 3 por un monto total de US\$ 965.700 (valor nominal) en cumplimiento del Artículo 104 de la RNMV.

Finalmente, el 08 de diciembre de 2016 se solicitó al BCU la desafectación de UI 664.985,77 y \$ 1.320.000 correspondientes a liberaciones parciales de garantías asociadas a la amortización de los títulos de determinados fideicomisos administrados. Las mismas fueron liberadas el 12 de diciembre de 2016.



